ISSN: 2448–8283

Volumen 3, número 21.
Pirmer semestre de 2019.
(Enero-Junio).
Publicación Semestral.

rmee

REVISTA MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES

SOMEE

SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES A.C.

Revista Mexicana de Estudios Electorales.
ISSN: 2448-8283.
Volumen 3, número 21, primer semestre de 2019 (enero-junio).

La Revista Mexicana de Estudios Electorales (RMEE) es una publicación orientada a comunicar los resultados de investigaciones científicas de alto nivel que estudian actores, instituciones y fenómenos relacionados con la materia electoral, desde distintas disciplinas como la ciencia política, el derecho, la antropología, la sociología, la economía, etc. Las investigaciones presentadas pueden tener un enfoque teórico, comparativo o empírico, que fundamenten sólidamente sus hallazgos o aportaciones al corpus académico.

La RMEE se publica en idioma español de forma semestral (enero y julio), en formato electrónico. Está dirigida a cientistas sociales, estudiantes, académicos, expertos en la materia electoral e instituciones. Es editada y publicada por la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales.

La publicación se encuentra bajo una licencia *Creative Commons Atribución 4.0 Internacional* y los trabajos incluidos son sometidos a un doble proceso de evaluación por pares académicos, en modalidad "doble-ciego" (*double blind review*).

La RMEE toma como referencia la normatividad del Committee On Publication Ethics (COPE), para garantizar el correcto funcionamiento de la publicación mediante criterios éticos y de calidad.

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS, Revista Mexicana de Estudios Electorales. Volumen 3, número 21, primer semestre de 2019 (enero-junio), es una publicación electrónica semestral de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (SOMEE). Moctezuma #34, Colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16030, Ciudad de México. Tel.: (55) 1589 2230. http://www.somee.org.mx/. Editora responsable: Mtra. Cecilia Aída Hernández Cruz (cecilia.hernandez@outlook.com). **Certificado de Reserva de Derechos al uso Exclusivo:** 04-2016-080914523400-203, **ISSN:** 2448-8283, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. **Responsable de la última actualización:** Secretaría de Comunicación y Vinculación de la SOMEE, Dra. Karolina Monika Gilas. Moctezuma #34, Colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16030, Ciudad de México. **Formación y diseño:** Alejandra Gallardo Cao Romero. Cerro de Chapultepec #31 Fraccionamiento Los Pirules. Tlalnepantla, Estado de México. CP 54040. Tel: 5597.5917. **Fecha de la última modificación:** 7 de febrero de 2019.

Dirección: Moctezuma #34, Colonia La Noria, Alcaldía Xochimilco, C.P. 16030, Ciudad de México.

Correo electrónico: revista@somee.org.mx.

Teléfono: (55) 1589 2230.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la SOMEE. El contenido, la presentación, la ilustración y la fotografía, así como la disposición en conjunto y de cada página de esta difusión son propiedad de la SOMEE.

Se autoriza su reproducción parcial o total por cualquier sistema mecánico, digital o electrónico para fines no comerciales y citando la fuente.

La revista está bajo una Licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional.

creative commons

REVISTA MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES
ISSN: 2448–8283.
Volumen 3, número 21, primer semestre de 2019 (enero–julio).
http://www.somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/issue/archive

Revista Mexicana de Estudios Electorales
Director: Víctor Alarcón Olguín .
Asistente editorial: Arturo Juárez Martínez.
Formación: Alejandra Gallardo Cao Romero.
Diseño: Ana Karina Mendoza Cervantes.

Consejo Editorial

Víctor Alarcón Olguín (Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa–México), **Mariana Caminotti** (Universidad Nacional de San Martín-Argentina), **Angélica Cazarín Martínez** (El Colegio de Tlaxcala-México), **Víctor Alejandro Espinoza Valle** (El Colegio de la Frontera Norte-México), **Flavia Freidenberg** (Universidad Nacional Autónoma de México-México), **Luis Gálvez Muñoz** (Universidad de Murcia-España), **Kenneth F. Greene** (Universidad de Texas en Austin-Estados Unidos), **Cecilia Mora Donatto** (Universidad Nacional Autónoma de México-México), **Mariela Morales Antoniazzi** (Max-Planck-Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht-Alemania), **Aníbal Pérez-Liñan** (Universidad de Pittsburgh-Estados Unidos), **Jacqueline Peschard Mariscal** (Universidad Nacional Autónoma de México-México), **Josep María Reniu Vilamala** (Universidad de Barcelona-España).

Consejo Asesor

Jesús Aguilar López (Universidad de Guanajuato–México), **Rosa Ynés Alacio García** (Universidad Autónoma de la Ciudad de México–México), **Víctor Alarcón Olguín** (Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa–México), **Ana Micaela Alterio** (Instituto Tecnológico Autónomo de México–México), **Javier Ariel Arzuaga Magnoni** (Universidad Autónoma del Estado de México–México), **Adriana Báez Carlos** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Carlos Báez Silva** (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación–México), **Jordi Barrat i Esteve** (Universidad de León–España), **Fernando Barrientos del Monte** (Universidad de Guanajuato–México), **Pablo Javier Becerra Chávez** (Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa–México), **Rosendo Bolívar Meza** (Instituto Politécnico Nacional–México), **Valeria Brusco** (Universidad Nacional de Córdoba–Argentina), **Rafael Busmail** (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–México), **Roselia Bustillo Marín** (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación–México), **Rafael Caballero Álvarez** (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación–México), **Karlos Castilla Juárez** (Universidad Pompeu Fabra–España), **Rosalinda Castro Maravilla** (Universidad Autónoma del Estado de México–México), **Angélica Cazarín Martínez** (El Colegio de Tlaxcala–México), **David Cienfuegos Salgado** (Instituto Nacional de Ciencias Penales–México), **Luz María Cruz Parcero** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Omar De la Cruz Carrillo** (investigador independiente–México), **Tomáš Došek** (Pontificia Universidad Católica de Chile–Chile), **Javier Duque Daza** (Universidad del Valle–Colombia), **Alberto Escamilla Cadena** (Universidad Autónoma Metropolitana, Iztapalapa–México), **Víctor Alejandro Espinoza Valle** (El Colegio de la Frontera Norte–México), **Alfredo Edmundo Fernández de Lara Gaitán** (Universidad de los Andes–Colombia), **Ramón Fernández Mejía** (El Colegio de la Frontera Norte–México), **Anna María Fernández Poncela** (Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco–México),

Georgina Flores Ivich (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–México), **Karolina M. Gilas** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Silvia Gómez Tagle** (El Colegio de México–México), **Sergio Jesús González Muñoz** (Auditoría Superior de la Ciudad de México–México), **Pablo Armando González Ulloa Aguirre** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Cuauhtemoc Germán Guerrero Briviesca** (investigador independiente–México), **Ernesto Hernández Norzagaray** (Universidad Autónoma de Sinaloa–México), **Mariana Hernández Olmos** (Universidad Pedagógica Nacional–México), **Diego Huerta Illescas** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Steven Johansson Mondragón** (Universidad Iberoamericana–México), **Óscar Nicasio Lagunes López** (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla–México), **Guillermo Lizama Carrasco** (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo–México), **Gustavo López Montiel** (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey–México), **Juan Bautista Lucca** (Universidad Nacional de Rosario–Argentina), **Javier Martín Reyes** (Centro de Investigaciones y Docencia Económicas–México), **Rafael Martínez González** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Luis Eduardo Medina Torres** (Universidad Autónoma de la Ciudad de México–México), **Martha Leticia Mercado Ramírez** (Tribunal Electoral de la Ciudad de México–México), **Lucia Miranda Leibe** (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales–Chile), **Mónica Montaño Reyes** (Universidad de Guadalajara–México), **Cecilia Mora Donatto** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Gastón Mutti** (Universidad Nacional de Rosario–Argentina), **Carlos Navarrete Ulloa** (Universidad de Guadalajara–México), **Oscar Pérez de la Fuente** (Universidad Carlos III de Madrid–España), **Edwin Cuitláhuac Ramírez Díaz** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Arturo Ramos Sobarzo** (Escuela Libre de Derecho–México), **Josep María Reniu Vilamala** (Universidad de Barcelona–España), **Juan Reyes del Campillo Lona** (Universidad Autónoma Metropolitana, Xochimilco–México), **Víctor Manuel Reynoso Angulo** (Universidad de las Américas, Puebla–México, **Jaime Rivera Velázquez** (Instituto Nacional Electoral–México), **Dinora Rosales** (Universidad Rafael Landívar–Guatemala), **José Fermín Ruiz Esparza Muñoz** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **José Fabián Ruiz Valerio** (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey–México), **Alma Rosa Saldierna Salas** (Universidad Autónoma de Nuevo León–México), **Juan José Russo Foresto** (Universidad de Guanajuato–México), **Eneida Desiree Salgado** (Universidad Federal de Paraná–Brasil), **Óscar Sánchez Muñoz** (Universidad de Valladolid–España), **María de los Ángeles Sánchez Noriega Armengol** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Gonzalo Santiago Campos** (Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias–México), **Carlos Soriano Cienfuegos** (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación–México), **Irene Spigno** (Universidad Autónoma de Coahuila–México), **Julieta Suárez Cao** (Pontificia Universidad Católica de Chile–Chile), **Daniel Tacher Contreras** (Universidad Autónoma de la Ciudad de México–México), **Eduardo Torres Alonso** (Universidad Nacional Autónoma de México–México), **Alejandro Trelles** (consultor externo de la Organización de Estados Americanos), **René Valdiviezo Sandoval** (Benemérita Universidad Autónoma de Puebla–México), **Citlali Villafranco Robles** (Universidad Autónoma de la Ciudad de México–México).

Sociedad Mexicana de Estudios Electorales. Consejo Directivo

Angélica Cazarín Martínez, Presidenta; **Olga González Martínez**, Secretaria General; **Marcela Ávila Eggleton**, Secretaría Académica; **Ricardo de la Peña Mena**, Secretario de Organización; **Pablo Vargas González**, Secretario de Comunicación y Vinculación; **Martha Elisa Nateras González**, Tesorera; **Nirvana Fabiola Rosales Ochoa**, Comisión de Nuevas Generaciones.

DIRECTRICES PARA AUTORAS/ES

Las/os autoras/es interesadas/os en publicar trabajos para ser considerados en la revista deberán atender las siguientes características:

I. Remitir sus propuestas exclusivamente mediante el sistema de gestión editorial. En caso de hacerlo mediante otra vía, se hará de su conocimiento el reencauzamiento necesario.

II. Los artículos deberán estar en español, ser inéditos y no estar sometidos simultáneamente a la consideración de otras publicaciones. Deberán ser resultado o avance de investigaciones originales de alto nivel, enmarcados en la temática de la revista.

III. El archivo de envío deberá estar en formato OpenOffice o Microsoft Word.

IV. Para la sección Doctrinal, la extensión deberá ser de 20 a 35 cuartillas (la cuartilla consta de 2000 caracteres con espacios), incluyendo la bibliografía. Las reseñas críticas deberán tener una extensión de entre 3 y 6 cuartillas, incluyendo bibliografía.

V. Deberá incluirse el título del trabajo en español e inglés.

VI. Toda colaboración deberá ir acompañada de dos resúmenes: uno en español y otro en inglés, así como de una lista de palabras clave (4 como mínimo, 6 como máximo), igualmente en español e inglés; los cuales deberán cumplir con las siguientes características:

 a. Calidad en el uso del idioma.

 b. Formar parte del artículo.

 c. Señalar el diseño/metodología de la investigación.

 d. Señalar los resultados de la investigación.

 e. Señalar las limitaciones de la investigación.

 f. Señalar la originalidad de la investigación.

 g. Señalar las conclusiones.

VII. Las contribuciones deberán ir acompañadas de una hoja (en un archivo aparte) con los datos completos del autor: nombre completo, institución, dirección postal, dirección electrónica, teléfono, nacionalidad, grado académico, líneas de investigación y principales publicaciones.

VIII. Los textos deberán tener una introducción que explique con claridad el objeto y alcances del mismo; así como dividirse en apartados si fuera necesario, para el mejor desarrollo del tema tratado.

IX. Siempre que sea posible, se deberán proporcionar las direcciones URL para las referencias.

Las/os autoras/es interesadas/os en publicar trabajos para ser considerados en la revista estarán obligados a entregar sus trabajos con las características formales de los Lineamientos para la integración, evaluación, edición y difusión de la Revista Mexicana de Estudios Electorales disponibles en: bit.ly/normasrmee

DIRECTRICES PARA AUTORAS/ES

Las/os autoras/es interesadas/os en publicar trabajos para ser considerados en la revista deberán atender las siguientes características:

I. Remitir sus propuestas exclusivamente mediante el sistema de gestión editorial. En caso de hacerlo mediante otra vía, se hará de su conocimiento el reencauzamiento necesario.

II. Los artículos deberán estar en español, ser inéditos y no estar sometidos simultáneamente a la consideración de otras publicaciones. Deberán ser resultado o avance de investigaciones originales de alto nivel, enmarcados en la temática de la revista.

III. El archivo de envío deberá estar en formato OpenOffice o Microsoft Word.

IV. Para la sección Doctrinal, la extensión deberá ser de 20 a 35 cuartillas (la cuartilla consta de 2000 caracteres con espacios), incluyendo la bibliografía. Las reseñas críticas deberán tener una extensión de entre 3 y 6 cuartillas, incluyendo bibliografía.

V. Deberá incluirse el título del trabajo en español e inglés.

VI. Toda colaboración deberá ir acompañada de dos resúmenes: uno en español y otro en inglés, así como de una lista de palabras clave (4 como mínimo, 6 como máximo), igualmente en español e inglés; los cuales deberán cumplir con las siguientes características:

 a. Calidad en el uso del idioma.

 b. Formar parte del artículo.

 c. Señalar el diseño/metodología de la investigación.

 d. Señalar los resultados de la investigación.

 e. Señalar las limitaciones de la investigación.

 f. Señalar la originalidad de la investigación.

 g. Señalar las conclusiones.

VII. Las contribuciones deberán ir acompañadas de una hoja (en un archivo aparte) con los datos completos del autor: nombre completo, institución, dirección postal, dirección electrónica, teléfono, nacionalidad, grado académico, líneas de investigación y principales publicaciones.

VIII. Los textos deberán tener una introducción que explique con claridad el objeto y alcances del mismo; así como dividirse en apartados si fuera necesario, para el mejor desarrollo del tema tratado.

IX. Siempre que sea posible, se deberán proporcionar las direcciones URL para las referencias.

Las/os autoras/es interesadas/os en publicar trabajos para ser considerados en la revista estarán obligados a entregar sus trabajos con las características formales de los Lineamientos para la integración, evaluación, edición y difusión de la Revista Mexicana de Estudios Electorales disponibles en: bit.ly/normasrmee

ÍNDICE

Volumen 3, número 21, primer semestre de 2019 (enero–junio).

PRESENTACIÓN 7

ARTÍCULOS

LOS FACTORES DE COMPETITIVIDAD EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO 11-47
Competitivity and independent candidacies: 2017 State of Mexico gubernatorial election
María Guadalupe González Jordan

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO 2015. LA REPRESENTACIÓN PARTIDISTA CUESTIONADA 37-61
Independent Candidacies in Mexico 2015.
The Questioned Partisan Representation
Víctor Alejandro Espinoza Valle

PARIDAD DE GÉNERO Y RÉGIMEN ELECTORAL EN CLAVE DE GOBERNANZA 63-87
Gender parity and the electoral regime in governance key
Griselda Beatriz Rangel Juárez

EL CONTEO RÁPIDO DE VERACRUZ 2016: ASPECTOS ESTADÍSTICOS Y DE LOGÍSTICA 89-113
The Veracruz 2016 Quick Count: Statistical and Logistic Aspects
Sergio Francisco Juárez Cerrillo y Luis Enrique Nieto Barajas

¿CÓMO CONSTRUIR CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DESDE LA JUDICATURA ELECTORAL FEDERAL? 115-140
How to build trust in democratic institutions from the federal electoral judiciary?
Rafael Caballero Álvarez

DERECHO A SER VOTADO: AVANCES Y LIMITACIONES EN NUEVO LEÓN 141-159
Right to be voted: progress and limitations in Nuevo Leon
María Teresa Villarreal Martínez

LIDERAZGO ELECTORAL Y EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE 161-182
Electoral leadership and the independent movement
Tiare Stephanie Leon Bon
Eduardo Raúl Díaz Gómez

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN MÉXICO. EVOLUCIÓN, CASOS EXITOSOS Y PROBLEMATICAS 183-222
The independent candidacies in the electoral process 2017-2018 in México. Evolution, successful cases and problematics
Oscar Nicasio Lagunes López

Reseñas Críticas 223-231

Presentación

La *Revista Mexicana de Estudios Electorales (RMEE)*, con el objetivo de aportar elementos para la discusión y análisis de los fenómenos político electorales en la sociedad contemporanea, presenta en este número distintas reflexiones sobre la confianza en la función electoral y los resultados de los comicios, con apego al estado de derecho, desde los Tribunales; asimismo, una descripción de los criterios científicos y técnicos del conteo rápido en las elecciones a gobernador del estado de Veracruz en el 2016, donde sus autores muestran la trascendencia de este tipo ejercicios para elevar la confianza en los resultados.

De igual forma, se incluyen trabajos que hablan tanto de la relación sistémica entre la gobernanza y los derechos políticos de las mujeres, como del surgimiento de una nueva etapa en la historia política nacional a partir del triunfo en 2015 de seis candidatos independientes y la concreción del derecho a ser votado a través de una vía no partidista en el estado de Nuevo León; también, un estudio que interpreta las experiencias de un grupo de voluntarios en la campaña presidencial de Jaime Rodríguez "el Bronco", con base en los modelos de liderazgo "El Gran Hombre" y el "Transformacional".

Por último, se incluye una reseña del libro *Los procesos electorales en perspectiva comparada*, que aborda ideas principales sobre los desafíos y estrategias de la justicia electoral.

La RMEE agradece a autores y colaboradores sus contribuciones en beneficio del debate público en tiempos de complejidad y diferenciación funcional de la democracia, con el objetivo último de brindar perspectivas que sean apreciadas por todo aquel lector interesado en la temática.

Editorial

Revista Mexicana de Estudios Electorales. Volumen 2, número 20, segundo semestre de 2018 (julio–diciembre): 117–142. ISSN: 2448–8283.

LOS FACTORES DE COMPETITIVIDAD EN LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Competitivity and independent candidacies: 2017 State of Mexico gubernatorial election

María Guadalupe González Jordan[1]

Fecha de recepción: 29 de septiembre de 2017.
Fecha de aceptación: 24 de agosto de 2018.

RESUMEN: Con el propósito de conocer el contexto en el que se desarrollan las candidaturas independientes, se realizará un estudio a partir de su historia y los distintos precedentes jurisdiccionales que las abordan ya que han sido una nueva opción que abona a la democratización del país, por ofrecer una nueva perspectiva política a la ciudadanía.

Asimismo, mediante el análisis de elementos teórico–jurídicos y la aplicación del método histórico descriptivo, se revisarán los antecedentes que ayudarán a entender cómo ha sido el proceso evolutivo de esta figura hasta hoy en día con el fin de verificar la implementación normativa de las candidaturas independientes. En específico, se abordarán las disposiciones normativas que regulan a las candidaturas independientes, así como las vicisitudes que surgieron para la obtención del registro para postularse como candidato o candidata independiente a la gubernatura del Estado de México durante el Proceso Electoral 2016-2017, con el objetivo de determinar cuáles son los factores que influyeron en el posicionamiento de las candidaturas independientes para el cargo en cuestión, toda vez que existen disposiciones legales que

1 Doctora en Derecho, Instituto Electoral del Estado de México. Correo electrónico: mgjordan@ieem.org.mx.

obstaculizan la correcta funcionalidad de esta figura: derecho a la igualdad y a la equidad en las contiendas electorales frente a las instituciones partidarias.

Palabras clave: candidaturas independientes, partidos políticos, democracia, elecciones, derechos.

ABSTRACT: With the purpose of knowing the context in which the independent candidacies are developed, a study will be made based on their history and the different jurisdictional precedents that address them, since they have been a new option that pays for the democratization of the country, for offer a new political perspective to citizens.

Also, through the analysis of theoretical-legal elements and the application of the descriptive historical method, the background will be reviewed that will help to understand how has been the evolutionary process of this figure until today in order to verify the normative implementation of the candidatures independent. Specifically, it will address the regulatory provisions governing independent candidates, as well as the vicissitudes that arose to obtain the registration to run as an independent candidate or candidate for the office of governor during the 2016-2017 Electoral Process, in the State of Mexico , with the aim of determining what are the factors that disadvantage the positioning of independent candidates, since there are legal provisions that hinder the correct functionality of this figure, especially when speaking of the right to equality and equity in the races elections in front of the party institutions

Keywords: independent candidates, political parties, democracy, elections, rights.

Introducción

Durante mucho tiempo los partidos políticos tuvieron el monopolio de acceso al poder gubernamental; sin embargo, los constantes cambios sociales, económicos y políticos influyeron en la toma de decisiones legislativas que reconfiguraron el sistema electoral mexicano con la finalidad de que los ciudadanos tuvieran la posibilidad de participar activamente en la toma de decisiones públicas del país en sus distintos niveles: a nivel federal, en las distintas entidades federativas, los municipios y, actualmente, en las alcaldías de Ciudad de México.

En esta investigación se abordan las candidaturas independientes en México mediante un bosquejo general de los antecedentes por los que ha transitado esta figura, la cual se incorporó al sistema normativo a partir de las reformas constitucionales tanto del año 2012 como de 2014.

En este contexto, es importante evaluar la efectividad de las candidaturas independientes a través de diversos factores que influyen de manera determinante en la obtención del triunfo en los comicios.

El artículo parte de la idea de que los ciudadanos que han participado como candidatos independientes en distintas entidades y para diversos cargos de elección popular, se enfrentaran a limitantes legales y obstáculos como: el exceso de requisitos para obtener el registro como candidatos independientes; la falta de recursos económicos para la etapa en la obtención del apoyo ciudadano; el insuficiente financiamiento público que reciben los candidatos independientes en la etapa de campañas en comparación con el que obtienen los partidos políticos; el limitado acceso al financiamiento privado y el nulo acceso a los tiempos de radio y televisión durante la etapa de recolección del apoyo ciudadano.

Asimismo, se examina el comportamiento de la candidata y el candidato independientes que participaron en el Proceso Electoral 2016-2017 para elegir el cargo de gobernador/a del Estado de México, en virtud de que su participación tuvo un impacto sustancial que reconfiguró el marco normativo de la entidad.

I. Marco teórico de las candidaturas independientes

Para la Real Academia Española la palabra "candidato" proviene del latín *candid tus*, el cual se define como aquella persona que pretende algo, especialmente un cargo, premio o distinción. Asimismo, en el Diccionario para Juristas se señala:

> Lat. *candid tus*, blanco, (por alusión al color con que se presentaban al público entre los romanos los aspirantes a un cargo o dignidad). Persona que pretende algún cargo, honor o dignidad. Persona a quien, mediante representación anterior o propuesta autorizada por electores, se reconoce el derecho a intervenir en una elección popular, por sí misma o por apoderados (Palomar citado en Gamboa, 2011: 4).

Un concepto más amplio orientado al tema electoral es el siguiente:

> Candidatura Electoral es la postulación que, de manera individual o colectiva, se hace de un aspirante a un cargo designado mediante una elección. Así las candidaturas electorales son entendidas como un mecanismo para agregar consensos en torno a la figura de un aspirante a un cargo de elección popular bajo la promesa de cumplir su programa político que lo distingue e identifica (Enciclopedia Jurídica citado en Gamboa, 2011: 5).

Por otra parte, la palabra "independiente", puede entenderse como que no tiene dependencia, no está subordinado y es autónomo. Es decir, un candidato independiente es aquella persona que aspira a un cargo de elección popular, a través de la construcción de su propia ideología política, misma que lo distingue e identifica por no estar subordinado a un partido político. En esta tesitura, autores como Ferreyra definen a la candidatura independiente como «la nominación para ocupar un cargo público electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política es realizada sin el concurso, ni principal, ni complementario de un partido político» (Ferreyra 2002: 7). De esta acepción, se advierte que un candidato es considerado como independiente porque no pertenece a un partido político, o bien, se muestra como otra opción que puede resultar más atractiva para la ciudadanía.

Cabe señalar que en México, a partir de las reformas político-electorales de 2012 y 2014, se introdujo la figura de las candidaturas independientes tanto al sistema democrático nacional como al local, constituyéndose como una posibilidad para que los ciudadanos participen activamente en la vida política del país, es decir, una vía distinta a los partidos políticos que hasta entonces habían mantenido el monopolio en la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Por otro lado, el inciso c), del artículo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); así como la fracción II, artículo 7, del Código Electoral del Estado de México (CEEM), definen al candidato independiente como «el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido todos los requisitos que para tal efecto establece la ley».

En este sentido, se advierte que los candidatos independientes deben satisfacer los requisitos que la ley les señala a efecto de obtener dicha calidad. En virtud de las concepciones doctrinal y jurídica se colige que la figura de las candidaturas independientes para ser consideradas como tal necesitan no contar con el apoyo de ningún partido político y satisfacer los requisitos legales.

II. Antecedentes de las candidaturas independientes en el sistema democrático mexicano

Actualmente, los ciudadanos mexicanos pueden ejercer su derecho a ser votados para un cargo de elección popular a través de las candidaturas independientes. Al respecto, es importante señalar que los antecedentes de esta figura jurídica se identifican de la manera siguiente:

> 1) Primer periodo (1824-1911), las c.i. que si bien no son reconocidas legalmente en la realidad operaban a manera de representación de estamentos (artesanos, mineros, zapateros, etc.), es decir los partidos políticos no estaban consolidados y por ende destacaba en lo individual el candidato en cuestión; 2) Segundo periodo (1911-1946) el cual implicó el reconocimiento institucional de las c.i. y un interesante nivel de regulación de aquellas; y 3) Tercer periodo (1946-2012), el rechazo parcial a las c.i. en donde desde 1946 se han eliminado hasta su previsión en la reforma de 2012 (Hernández citado en Ramos 2016: 11-12).

De lo anterior, se observa que en la primera fase las candidaturas independientes no estaban jurídicamente reconocidas; derivado de ello, los ciudadanos eran postulados a un cargo público de acuerdo con la profesión u oficio que desempeñaban, toda vez que los partidos políticos aún no se encontraban institucionalizados.

Posteriormente, el 19 de diciembre de 1911 se publicó la Ley Electoral, la cual sustituyó la legislación comicial de 1901; con esta normativa se inició la segunda etapa, misma que reconoció legalmente las candidaturas independientes y les otorgó ciertas prerrogativas. Esta figura jurídica tuvo vigencia aproximadamente 35 años hasta la aparición de la Ley Electoral de 1946, la cual en su artículo 60 dispuso que solamente los partidos políticos podían registrar

candidatos a cargos públicos. A partir de entonces, las candidaturas independientes no tuvieron cabida en la legislación, y la única forma mediante la cual los ciudadanos podían postularse a cargos de elección popular era a través de los partidos políticos, medida que ulteriormente constituyó un monopolio de acceso al poder público.

En el año 2004, se suscitó el caso emblemático del ciudadano Jorge Castañeda Gutman, quien solicitó ante el Instituto Federal Electoral (IFE) su inscripción como candidato independiente a la presidencia de la República para la elección de 2006. En aquel momento, se había adelantado a los plazos establecidos en la legislación y además lo realizó bajo una modalidad que no se encontraba reconocida en la normatividad electoral, circunstancias por las que el entonces IFE le negó el registro al considerar que efectivamente su solicitud se hallaba fuera del plazo legal, además de que su postulación no estaba respaldada por partido político alguno.

Ante la negativa del registro, el actor promovió demanda de amparo, la cual fue turnada para su conocimiento y tramitación al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México). La autoridad jurisdiccional no electoral resolvió:

> ...declarar improcedente el juicio de amparo interpuesto por la presunta víctima en virtud de "la improcedencia constitucional que se deriva del 105 Constitucional, fracción II, párrafo tercero, [que] establece [...] que la única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la acción de inconstitucionalidad; disposición que [...] guarda armonía con la improcedencia legal contenida en el artículo 73, fracción VII, de la Ley de Amparo (Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2008: 25-26).

Posteriormente al hecho de que el ciudadano Castañeda Gutman agotó todos los medios de defensa en el ámbito nacional, acudió a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para demandar al Estado mexicano, aludiendo que en el país no existía un recurso efectivo para proteger su derecho político a ser votado. La Corte resolvió que el Estado mexicano no violó su derecho político a ser postulado a un cargo público porque podía participar a través de los partidos políticos, además señaló la falta de vulneración a su derecho a la

igualdad ante la ley, debido a que tuvo las mismas posibilidades de participar como cualquier otro ciudadano; sin embargo, la Corte condenó a México a ajustar la legislación secundaria, a fin de establecer un medio o recurso para garantizar a los ciudadanos la protección del derecho al voto pasivo.

Como se observa, el caso en comento fue un parteaguas para el sistema democrático mexicano, ya que permitió retomar el tema de las candidaturas independientes como una nueva forma para que los ciudadanos accedieran a los cargos de elección popular, así como tener mayor participación en la toma de decisiones relevantes para el país.

Previo a que se conociera la resolución de la CIDH, tuvo lugar la reforma constitucional en materia político-electoral del año 2007, la cual restringió la posibilidad del reconocimiento constitucional de las candidaturas independientes ya que el artículo 116 dispuso la obligación a las constituciones y leyes electorales locales, reconociendo el derecho único de los partidos políticos a solicitar el registro de candidatos a los cargos electivos.

Pese a esta modificación constitucional, el artículo 41 de la Carta Magna (directrices para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo) no fue reformado, por lo que eran viables las candidaturas independientes en el ámbito federal; sin embargo, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), sí se contempló la exclusividad de los *entes* partidistas nacionales para postular candidatos a los cargos de elección popular.

A pesar de ello, el reclamo social coincidía en la necesidad de fortalecer la democracia a través de una vía diversa para acceder a los cargos de elección popular, lo cual trajo como resultado que el 9 de agosto de 2012, el Congreso de la Unión reformara la fracción II, artículo 35, de la Constitución Federal, para quedar de la siguiente manera:

> Artículo 35. Son derechos del ciudadano:
> i. ...
> ii. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

Para su cumplimiento, el artículo tercero transitorio dispuso que los congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal debían realizar las adecuaciones necesarias a su legislación,[2] en un plazo no mayor a un año contado a partir de la entrada en vigor del decreto correspondiente; es decir, las legislaturas de las entidades tenían que homologar sus legislaciones de acuerdo con la reforma constitucional: las únicas entidades que establecieron tal figura fueron Zacatecas y Quintana Roo.

Durante los comicios que se celebraron en 2013, las candidaturas independientes representaron una nueva posibilidad para acceder al poder público, así como un mecanismo para fomentar la competencia electoral. Sin embargo, la reforma constitucional en materia político-electoral del 10 de febrero de 2014, trajo consigo cambios sustanciales. En cuanto a las novedades de la citada reforma sobresalen: la regulación de las candidaturas independientes, así como la participación ciudadana a través de la consulta popular.

Desde el año 2014 a la fecha se han celebrado dos procesos electorales locales y un proceso electoral federal en el Estado de México, mismos que contaron con la participación de candidaturas independientes. Es en el marco del primer proceso que se analiza su desenvolvimiento, además de vislumbrar los retos y desafíos a los cuales se han enfrentado al momento de competir contra los candidatos postulados por los partidos políticos.

En el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de México obtuvieron su registro como candidatos independientes, al cargo de diputado local: dos ciudadanos, sin embargo, ninguno de ellos obtuvo la curul. Para miembros de ayuntamientos participaron nueve candidatos, pero no ganaron la elección.

En procesos electorales locales coincidentes, los candidatos independientes participaron con leyes reglamentarias particulares, de los cuales obtuvieron el triunfo los que se mencionan a continuación: en Sinaloa, Manuel Jesús Clouthier Carrillo, como diputado federal; en Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el Bronco, quien obtuvo el cargo de gobernador; en Jalisco, José Pedro Kumamoto Aguilar, accedió a una curul como diputado local; en relación al cargo de presidente municipal ganaron: en Comonfort, Guanajuato, José Alberto Méndez Pérez; en García, Nuevo León, César Adrián Valdés Martínez y en Morelia, Michoacán, Alfonso Jesús Martínez Alcázar.

2 Decreto del 9 de agosto de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

II. Contexto jurídico de las candidaturas independientes en el ámbito federal

Las candidaturas independientes tienen como propósito fortalecer al desarrollo y estabilidad de la democracia, toda vez que privilegian la participación política de los ciudadanos en los procesos electorales y garantizan su derecho a ser votados sin la necesidad de pertenecer a algún partido político, por consiguiente, el legislador ha establecido normas generales para su regulación.

Es en la fracción II, artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se encuentra garantizado el derecho que tienen todos los ciudadanos para ser votados a los cargos de elección popular. En otras palabras, los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de solicitar el registro como candidatos ante la autoridad electoral que corresponda, sin necesidad de ser postulados por algún partido político, siempre y cuando se satisfagan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tanto, los incisos k) y p) de la fracción iv, párrafo segundo, artículo 116, de la CPEUM, dispone que las constituciones y leyes de las entidades federativas deben fijar las bases y requisitos para que los ciudadanos soliciten su registro como candidato independiente, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

De igual forma, el inciso c), numeral 1, artículo 3, de la lgipe, establece que las candidaturas independientes existen desde el momento que el ciudadano cumple con los requisitos que establece la ley y obtiene, por parte de la autoridad electoral, el registro correspondiente.

Como parte del marco normativo, es necesario conocer cuál es el procedimiento que debe seguir un ciudadano para poder ejercer su derecho político-electoral de ser votado, así como analizar si los requisitos que debe cumplir lo posicionan en un plano de igualdad de condiciones con relación a los candidatos postulados por los partidos políticos.

En el ámbito federal, los ciudadanos pueden contender por los cargos de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa; en el ámbito local pueden participar por los puestos de gobernador, diputado local de mayoría relativa y miembros de los ayuntamientos.

Por otra parte, el proceso de selección de candidatos independientes a nivel federal, de conformidad con el artículo 366 de la lgipe, comprende las etapas siguientes:

1. Convocatoria;
2. Actos previos al registro de candidatos independientes;
3. Obtención del apoyo ciudadano, y
4. Registro.

En las elecciones federales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) es la autoridad electoral competente para emitir y difundir la convocatoria dirigida a todo aquel ciudadano interesado en postularse como candidato independiente, en la cual se establecen los cargos a elegir, es decir, los puestos a los que pueden aspirar los solicitantes, los requisitos de elegibilidad, los plazos para recabar el apoyo ciudadano y los topes de gastos que pueden erogar (LGIPE, artículo 367).[3]

En cuanto a los actos previos al registro de candidatos independientes (LGIPE, artículo 368), los ciudadanos deben manifestar su intención de postular su candidatura independiente a partir del día siguiente en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano.

El aspirante tiene la obligación de acudir ante la autoridad competente, dependiendo del cargo al que se postule, por ejemplo: para presidente de los Estados Unidos Mexicanos se realiza ante el secretario ejecutivo del INE; en el caso de senador por el principio de mayoría relativa, ante el vocal ejecutivo de la junta local de la entidad federativa que corresponda; y para diputado federal por el principio de mayoría relativa, en presencia del vocal ejecutivo de la junta distrital respectiva. En el ámbito local el aspirante al cargo de gobernador lo debía hacer ante el secretario ejecutivo del Organismo Público Local Electoral (OPLE) correspondiente; en el caso de diputados por el principio de mayoría relativa ante el vocal ejecutivo de la junta distrital que corresponda, y para integrantes de los ayuntamientos con el vocal ejecutivo de la junta municipal.

Una vez que el aspirante hubiese manifestado su intención de ser candidato independiente, debía acreditar la creación de una persona moral constituida en asocia-

3 Nota del equipo editorial: las referencias a la CPEUM y LGIPE, se circunscriben a la normatividad aplicable para el proceso electoral 2014-2015, a menos de que se indique lo contrario en el texto.

ción civil, bajo un régimen fiscal igual al de un partido político, demostrar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT), además de abrir una cuenta bancaria a nombre de la asociación, a efecto de que pueda recibir el financiamiento privado y público correspondiente para el desarrollo de sus actividades.

Una vez que el ciudadano posea la calidad de aspirante a candidato independiente, se encuentra en posibilidad de realizar actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, mismos que se pueden conceptualizar como «el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano» (LGIPE, artículo 370). Es decir, el aspirante a candidato independiente puede realizar todas las actividades que considere necesarias para la obtención del apoyo ciudadano, pero estas serán cubiertas únicamente con financiamiento privado de origen lícito. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, mismo que deberá ser respetado por los aspirantes, en caso de no hacerlo perderán el derecho a ser registrado o, en su caso, si ya cuenta con este, se cancelará el mismo. (LGIPE, artículo 374.2, y 375.1).

Para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano[4] en los procesos en que se elijan a los dos Poderes de la Unión o en el que se renueven solamente la Cámara de Diputados, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- En la candidatura al puesto de presidente de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1 por ciento de la lista nominal de electores y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas; para efectos de recabar el apoyo ciudadano, se contará con 120 días.
- En lo que respecta a senadores, la cédula de respaldo tiene que contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de

4 Esta fase de la obtención del apoyo ciudadano se rige por los artículos 369 y 371 de la LGIPE.

por lo menos la mitad de los distritos electorales que sumen como mínimo el 1 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. Sólo se tendrá un tiempo de 90 días para cumplir con la obtención del apoyo ciudadano.

- En la fórmula de diputados federales, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. En este caso, se contará con 60 días para recabar el mencionado apoyo (lgipe, artículo 369.2 y 371).

En el ámbito local, cada entidad federativa de acuerdo a su libertad autónoma configurativa, establecerá en su legislación el porcentaje de apoyo ciudadano dependiendo el cargo de elección popular que considere adecuado. Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), así como los tribunales electorales locales, han emitido sentencias en las que reconocen la constitucionalidad y legalidad de dicha obligación: «...ya que de esa forma se logra operatividad en el sistema electoral al evitar que un número indeterminado de ciudadanos solicite el registro, pues los candidatos independientes son beneficiarios de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación, por lo que un número elevado de participantes podría generar un inadecuado uso de esos recursos» (SG-JDC-11247/2015).

Finalmente, una vez que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos solicitados por la ley, los consejos generales, locales y distritales, tienen la obligación de celebrar una sesión para otorgar a los aspirantes el registro como candidatos independientes, con el fin de que estos puedan acceder a las prerrogativas y derechos que otorga la ley: participar en la campaña electoral para el cargo que se postuló; tener acceso a los tiempos de radio y televisión en forma proporcional al tipo de elección de que se trate; al financiamiento público y privado; difundir propaganda electoral; replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación cuando consideren que se deforma su imagen por hechos falsos o sin sustento alguno; designar representantes ante los órganos del Instituto; así como solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral.

IV. Aspectos relevantes de las candidaturas independientes en el Estado de México

En el caso de la legislación local del Estado de México, las fases que se establecen para ser candidato independiente, se encuentran estipuladas en el Libro Tercero del Código Electoral de la entidad. Cabe mencionar que el proceso de selección de candidatos independientes es igual al que se establece en la LGIPE, ya que señala: «la convocatoria; los actos previos al registro de candidatos independientes; la obtención del apoyo ciudadano y el registro respectivo» (CEEM, artículo 93).

Hay que mencionar que, el 31 de mayo del 2016, se reformó el Código Electoral vigente en el Estado para hacer armónicos los recientes criterios jurisdiccionales relativo a las candidaturas independientes, dado que en el artículo 28, fracciones IV y V, se incluyó que los candidatos independientes podían participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando obtengan al menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en el municipio de que se trate.[5]

Con relación a los plazos para solicitar el apoyo ciudadano, es importante indicar que estos se llevan a cabo conforme a la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, de la manera siguiente:

- Para el cargo de gobernador, se contará con sesenta días para recabar el apoyo ciudadano y deberá reunir cuando menos el 3 por ciento de apoyo ciudadano de la lista nominal de electores y estar integrada por electores de por lo menos 64 municipios, que representen, cuando menos, el 1.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- Para postularse a diputados de mayoría relativa estos tendrán cuarenta y cinco días para obtener el apoyo ciudadano, así como reunir el 3 por ciento de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral en cuestión, la cual se integra por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen, cuando

5 Nota del equipo editorial: de acuerdo a lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) en la Jurisprudencia 4/206: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

menos, el 1.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

- Para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días, asimismo, deberá reunir el 3 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión y deberá estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que representen cuando menos el 1.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

En este contexto, las candidaturas independientes se encuentran reguladas tanto en el ámbito federal como en el local, aunque al momento de la aplicación de algunos preceptos legales, dichas normas han sido motivo de impugnación ante las autoridades jurisdiccionales competentes, estos casos se analizarán de manera particular en el siguiente apartado.

V. Los factores de competitividad en las candidaturas independientes

Las candidaturas independientes son una forma de participación directa de los ciudadanos para acceder a un cargo de elección popular en las que intervienen elementos como el financiamiento, el acceso a radio y televisión, así como la sobrerregulación u omisión de la normativa electoral; características que permiten o limitan el éxito en la contienda. En este apartado se analiza la influencia de estos factores en el proceso electoral 2016-2017, el cual fue organizado por el instituto local para elegir el cargo de gobernador en el Estado de México.

Es importante destacar que en la entidad mexiquense no ha existido alternancia partidista por cuanto hace al titular del Poder Ejecutivo, toda vez que dicha posición política se ha mantenido bajo el control del Partido Revolucionario Institucional (PRI), situación que imperó en los comicios del pasado 4 de junio del año 2017. También, debe tenerse en cuenta que dicha entidad tiene una población de aproximadamente 15, 175,862 (INEGI) de habitantes de los cuales 11, 361,453 están registrados en el Padrón Electoral y lo que respecta a la Lista Nominal de Electores esta es de 11, 323,1891. (IEEM).

a) El factor económico (financiamiento público y privado) como eje rector de las candidaturas independientes

El primer factor que se analiza es el financiamiento público, ya que este representa un componente importante para la campaña electoral del candidato independiente, sin embargo, los recursos que recibe son limitados en comparación con los entregados a los partidos políticos, ejemplo:

Tabla 1. Financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales en el Estado de México

Cargo	2015		2017	
	Partidos Políticos	Candidatos Independientes	Partidos Políticos	Candidatos Independientes
Gobernador	N/A	N/A	$265,812,671.11	$1,806,441.21
Diputado	$145,707,023.55	$971,380.16	N/A	N/A
Miembro de Ayuntamiento		$971,380.16	N/A	N/A

Fuente: elaboración propia tomando datos de los acuerdos IEEM/CG/15/2015 e IEEM/CG/37/2017. Disponible en http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a.html.

Del cuadro anterior, se colige que los candidatos independientes reciben financiamiento público limitado y desigual en proporción al que reciben los partidos políticos, además, el cual no es suficiente para llevar a cabo sus actividades tendentes a obtener el voto de los ciudadanos, esto genera un desequilibrio en la contienda toda vez que los candidatos postulados por los partidos políticos reciben más recursos económicos, además de que en la etapa para recabar el apoyo ciudadano los aspirantes tienen que realizar sus tareas con financiamiento privado.

Por ejemplo, durante el proceso electoral 2016-2017 que se celebró en el Estado de México, el financiamiento de los candidatos independientes se calculó como si en conjunto fueran un partido político de nueva creación, y para la elección de gobernador les correspondió el equivalente al 33.3 por ciento del

financiamiento para la obtención del voto de dicho partido, el cual se divide equitativamente entre todos aquellos que hubieran obtenido el registro; en este caso, sólo dos aspirantes lo alcanzaron: Isidro Pastor Medrano y María Teresa Castell de Oro Palacios, por lo que el Órgano Superior de Dirección del ieem en aplicación a lo dispuesto en el artículo 146, fracción I, del Código Electoral local, determinó distribuir de manera igualitaria la cantidad de $1,806,441.21, que resultó del cálculo legal correspondiente, y le otorgó $903,220.60 (pesos) a cada candidato.

En ese sentido, la ciudadana Teresa Castell impugnó ante la Sala Superior del tepjf el Acuerdo IEEM/CG/83/2017 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), a través del expediente con clave de identificación SUP-JDC-234/2017, mediante el cual se distribuyó el financiamiento público de gastos de campaña para las candidaturas independientes registradas en la elección de la gubernatura de esta entidad, haciendo valer los agravios siguientes:

> a) El referido artículo 146 es inconstitucional, ya que vulnera los principios de equidad en la contienda electoral y de igualdad de oportunidades entre los candidatos independientes y los partidos políticos.
> b) La previsión contenida en el numeral en cita, relativa a que el monto del financiamiento público se reparte en una proporción de 33.3 % por cada tipo de elección, no encuentra justificación cuando solo se renueve el Ejecutivo Estatal, tal como acontece en el caso.

Al respecto, la autoridad jurisdiccional electoral estableció que los agravios eran infundados, en virtud de que los partidos políticos y las candidaturas independientes tenían características diferentes, es decir, los primeros tienen actividades específicas como son:

> ...la de promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de los órganos de representación política, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, conforme a los programas, principios e ideas que postulan; en tanto, el derecho a participar en una candidatura independiente, constituye una prerrogativa ciudadana exigible frente a la autoridad siempre que se cumplan con los requisitos, condiciones y términos exigidos por las leyes respectivas.

En particular, la autoridad jurisdiccional señaló que el Consejo General del ieem únicamente se ciñó a asignar el financiamiento público que le correspondía a cada candidato independiente conforme a la norma electoral, por lo cual esta distribución «no atentaba contra el principio de equidad en la contienda, al replicar el modelo dispuesto en el texto constitucional en el que se dividen de manera equitativa las prerrogativas que correspondan a las y los candidatos independientes».

Desde otra perspectiva, hay entidades federativas en las que solo se permite el registro de un único candidato por cada cargo de elección popular, es decir, en el caso de diputados y ayuntamientos solo se registra una fórmula o planilla en cada municipio o distrito, en estos casos, la distribución del financiamiento público para gasto de campaña se efectúa de la manera siguiente:

Tabla ii. Financiamiento a candidatos independientes

Colima	Tabasco	Quintana Roo
Artículo 355 del Código Electoral del Estado de Colima, establece que: Para el cargo de Gobernador, éste tendrá derecho a recibir el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación. Los candidatos a los Ayuntamientos y los diputados por mayoría relativa tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público en la misma cantidad señalada en el párrafo anterior, la cual será proporcional al número de electores inscritos en la demarcación por la que compitan.	Artículo 320 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, estipula que: I. 33.3 % para el cargo de Gobernador. II. 33.3 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas para el cargo de diputado. III. 33.3 % que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos al cargo de regidores. En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones ii y iii, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50 % de los montos antes señalados. El monto a distribuir entre el total de candidatos independientes, será igual a la suma que deba recibir un partido político de nuevo registro.	Artículo 117 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, señala que: Quien se postule como candidato al cargo de Gobernador, éste tendrá derecho a recibir como financiamiento público, el monto que corresponda como si se tratara de un partido político de nueva creación. Los candidatos a los Ayuntamientos y diputados por el principio de mayoría relativa tendrán en conjunto derecho a recibir financiamiento público en la misma cantidad, la cual será proporcional al número de electores inscritos en la demarcación por la que compitan.

Fuente: elaboración propia, con fuentes de las legislaciones locales de los Estados de Colima, Tabasco y Quintana Roo.

Del cuadro anterior se advierte que, en las entidades referidas, a los candidatos independientes se les otorga más financiamiento público porque sólo se admite la participación de un solo candidato por cada cargo electivo. A título personal: este es un ejemplo que puede ser considerado por la legislatura del Estado de México con la finalidad de que los ciudadanos que se registren bajo

esta figura jurídica se les aumenten los recursos públicos para competir más equitativamente en los comicios.

b) El factor social (acceso a radio y televisión)

Durante los procesos electorales, los medios de comunicación son una herramienta importante para los candidatos porque les permite presentar sus programas de acción y propuesta para posicionarse con la ciudadanía, es decir, los medios de comunicación actúan como mediadores entre los partidos políticos y ciudadanos para interactuar entre ellos. En este sentido, se advierte que los medios de comunicación son un instrumento de información que influye en los ciudadanos sobre un candidato o partido político, puesto que permite al electorado dar seguimiento a las acciones y actividades de estos, por lo que podría considerarse como un factor que contribuye a la consolidación y competitividad de las candidaturas independientes.

De acuerdo con la normatividad electoral, los aspirantes y candidatos independientes tienen prohibido contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, en caso de que se suscite dicha acción se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, la cancelación de dicho registro.

Los candidatos independientes accederán a tiempos en radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro, únicamente respecto del porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos de acuerdo con la Constitución Federal, en este contexto, los candidatos independientes en el Estado de México tuvieron un pautado de spots de 4,516 en radio, en tanto en televisión fue de 1,595; mientras que el partido político con mayor pautado en radio tuvo 57,287 y en televisión 21,958.[6]

De las cifras mencionadas, se observa que entre el pautado otorgado al partido político con mayor tiempo y los candidatos independientes hubo una diferencia: en los spots de radio de 52,771, en tanto en televisión fue de 20,363; es decir, un candidato independiente tiene menores posibilidades de posicionarse

6 Informe final de campañas del proceso electoral 2016-2017, monitoreo a medios de comunicación, impresos e internet. Disponible en: http://www3.ieem.org.mx/2017/monitoreo/campa.html. Consultada el 12 de julio de 2017.

ante la ciudadanía a través de los medios de comunicación (radio y televisión), en virtud de que se le asigna menos tiempo que a los partidos políticos.

En esta tesitura, es necesario que el legislador construya un modelo de comunicación política que permita una asignación más proporcional de tiempos en radio y televisión entre los partidos políticos y candidatos independientes, con la finalidad de que esta figura sea competitiva en los comicios electorales, en razón de que los medios de comunicación son un elemento a través del cual los actores políticos diseñan sus campañas electorales con la finalidad de que la mayoría de los ciudadanos los conozcan, ya que es imposible que los electores de todas las comunidades conozcan personalmente a los candidatos.

C) La sobrerregulación de la normativa electoral de los candidatos independientes, casos concretos: María Teresa Castell de Oro e Isidro Pastor Medrano

En el primer caso, la ciudadana María Teresa Castell de Oro promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de México (TEEM) juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local,[7] debido a que desde su perspectiva se establecieron requisitos desproporcionales que afectaban sus derechos políticos-electorales, por la razón siguiente: tenía que recabar las firmas (apoyo ciudadano) del equivalente al 3 por ciento de la lista nominal de electores del Estado de México, con corte al 31 de agosto de 2016, la cual debía estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios que representaran, cuando menos el 1.5 por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada uno de dichos municipios.

Es decir, debía entregar por lo menos 328,740[8] firmas de ciudadanos mexiquenses, así como anexar copia simple de todas las credenciales para votar

7 Expediente: JDCL/11/2017, mediante el cual impugnó el acuerdo IEEM/CG/70/2016 relativo a la expedición del Reglamento para el Registro de candidaturas independientes, y el acuerdo por el que se publicó la "Convocatoria para postularse como Candidato Independiente al cargo de Gobernador, para el periodo Constitucional de 2017-2023 en el Estado de México."

8 En términos del artículo 99 del Código, la cantidad de ciudadanos equivalente al tres por ciento de 10,957,992; correspondiente a la Lista Nominal de Electores con corte al treinta y uno de agosto de 2016, proporcionado por la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/1127/2016, en fecha veintiocho de octubre de 2016, es

vigentes de cada uno de estos, para que se adjuntaran con la cédula de respaldo y así entregarlo en un disco compacto no regrabable conforme al formato que para tal efecto proporcionara el ieem. De acuerdo a lo anterior, la promovente adujo que estos requisitos resultaban ser inconstitucionales, excesivos, desproporcionados e injustificados, violando así los principios de idoneidad, necesidad, razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales, que tutelan la participación de los candidatos independientes.

Partiendo de los argumentos vertidos por la aspirante, el teem resolvió que eran infundados respecto de recabar las firmas del equivalente al 3 por ciento de la lista nominal de electores del Estado de México, al ser un requisito constitucional, pues la scjn al resolver la acción de inconstitucionalidad 56/2014 y su acumulada 60/2014, reconoció como constitucionales tanto el plazo como el porcentaje requerido para la obtención del apoyo ciudadano.

Por otro lado, el Tribunal local consideró que recabar el apoyo ciudadano en por lo menos sesenta y cuatro municipios que representaran el 1.5 por ciento de ciudadanos era un requisito que restringía de manera innecesaria el derecho político electoral de participación política de quienes aspiren a obtener una candidatura sin partido para el cargo de gobernador. Además, añadió que esta exigencia implica una barrera injustificada, dado que lo importante es que el candidato independiente demuestre un posicionamiento ante la población y con el 3 por ciento se debería de dar por satisfecho. En esta tesitura, se inaplicó la porción normativa del artículo 99 del Código Electoral del Estado de México (CEEM) solo en el apartado correspondiente a la acreditación del 1.5 por ciento en por lo menos sesenta y cuatro municipios.

De esta manera el teem, en el expediente con clave de identificación JDCL/11/2017, determinó inaplicar diversas disposiciones normativas contenidas en el artículo 120, fracción II, inciso f) del CEEM; los numerales 19, fracción II y 25, fracción VIII del Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes y la base SEXTA, fracción II, así como el párrafo quinto; la base OCTAVA inciso B, fracción VIII de la convocatoria en mención, en los cuales se exigía que los aspirantes a candidatos independientes debían anexar a las cédulas de respaldo la copia legible de la credencial para votar vigente de aquellos

de 328,739.76, sin embargo, al no poderse fraccionar un ciudadano, de tomarse 328,739 no se alcanzaría al menos el 3 por ciento por lo que se debe considerar el número entero inmediato siguiente, ascendiendo a 328,740 ciudadanos.

ciudadanos que manifestaron su apoyo a la candidatura. Además, se excluyó el requisito de presentar un disco regrabable con la base de datos, así como el de llenar las cédulas de respaldo en lo que respecta al domicilio, lo anterior, porque representaba una carga excesiva y desproporcional para el aspirante a candidato independiente debido a que se violentaban sus derechos humanos reconocidos en la cpeum y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

La sentencia fue impugnada ante la Sala Superior del TEPJF, mediante el juicio de revisión constitucional SUP-JRC-16/2017: se adujo que el tribunal local se encontraba impedido para pronunciarse en modo distinto a lo ya resuelto en las ejecutorias dictadas por el máximo tribunal del país, toda vez que resultan obligatorias para los tribunales locales y también para las Salas del TEPJF. Es decir, que solicitar al ciudadano demostrar un número determinado de apoyo ciudadano, coadyuva a conocer la fuerza política con la que cuenta para posicionarse ante la ciudadanía, postura que asumió la Sala Superior en la Jurisprudencia 16/2016, de rubro: "CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD".

Con base en este criterio jurisdiccional, se coincide en que a las candidaturas independientes se les debe exigir un porcentaje de apoyo ciudadano para confirmar que son una opción sólida para competir contra los candidatos postulados por los partidos políticos, sin embargo, se considera que las legislaturas a nivel local deben determinar el porcentaje idóneo que debe cubrir cada aspirante.

Esto, en razón de que no es el mismo porcentaje de apoyo que se requiere en una entidad federativa que en otra. Un ejemplo que sustenta los motivos por los cuales es necesario considerar la reducción del porcentaje de apoyo ciudadano en el Estado de México, es el caso resuelto por la Sala Superior en el SUP-JDC-44/2018, el cual fue promovido por dos aspirantes a candidatos independientes postulados para la elección de gobernador en el estado de Puebla: sus agravios fueron en contra del plazo para obtener y presentar las firmas de los ciudadanos que respaldaran sus candidaturas, es decir, debían recabar en un periodo de 30 días, según el artículo 201 Ter, apartado c, fracción iv, inciso b), de la ley electoral local, y conforme a la Lista Nominal de Electores: 132,552 firmas, mismas, que correspondían al 3 por ciento de apoyo ciudadano que la ley local exigía.

Bajo tales consideraciones, la Sala Superior determinó que la porción normativa en estudio que concedía un plazo de 30 días para la obtención de las firmas de apoyo ciudadano necesarias para respaldar una candidatura independiente a la gubernatura del estado de Puebla no era proporcional ni razonable, pues —en conjunto— el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el plazo para su obtención, así como el tamaño del listado en el estado de Puebla obstaculizaban dicha postulación.

A partir de lo expuesto, la Sala Superior consideró inaplicar la porción normativa del artículo 201 Ter, apartado c, fracción IV, inciso b), de la ley electoral local, porque limitaba injustificadamente el derecho al sufragio previsto por el artículo 35 de la Carta Magna. Estimó pertinente que se concediera a los aspirantes a la candidatura en cuestión un plazo adicional de treinta días para la obtención de apoyo ciudadano, toda vez que, como consecuencia de la inaplicación de la porción normativa referida, lo conducente era fijar un nuevo plazo que no resultara restrictivo al derecho a ser votado.[9]

Derivado de lo anterior, se concluye que, si en el estado de Puebla a los aspirantes a una candidatura independiente se les otorgó un plazo por 60 días para recabar un total de 132,552 firmas de apoyo ciudadano para acceder al cargo de gobernador, por corresponder al 3 por ciento que señala la ley local con relación al listado nominal, en ese tenor, es factible que en el Estado de México se considere que el porcentaje del 3 por ciento equivale a recabar 328,740 firmas en un plazo de 60 días, lo que significa casi el triple de apoyos a recabar por parte del aspirante a una candidatura independiente para el cargo de gobernador. Ante esta situación, con base en el principio de libertad configurativa, el legislador mexiquense puede disminuir el porcentaje del 3 por ciento para la obtención del apoyo ciudadano, o bien, incrementar el plazo para recabar el mismo, a efecto de garantizar el derecho de los aspirantes a una candidatura independiente.

Aunado a ello, es necesario que se analicen otros factores, para establecer un porcentaje racional de apoyo ciudadano, tales como: el tipo de cargo al que se aspira, la dimensión territorial, el número de ciudadanos que integran el padrón electoral, el nivel socioeconómico de la población, el nivel de participación ciudadana y el número de municipios que conforman al Estado.

9 Expediente SUP-JRC-44/2018 y acumulados, promovido por Israel Jesús Ramos González y Enrique Cárdenas Sánchez, en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en los recursos de apelación TEEP-A-012/2018 y TEEP-A-014/2018.

Es necesario diferenciar los cargos a los que se aspira y no homologar el porcentaje, por ejemplo: en el caso del Estado de México la legislación establece que para los cargos de elección el porcentaje será del 3 por ciento de la lista nominal de electores a nivel estado, distrito y municipio respectivamente. Esta condición afecta el desarrollo de las postulaciones de los aspirantes a candidatos independientes, ya que la distribución de los ciudadanos inscritos en las correspondientes listas nominales no son uniformes en cuanto al número de electores.

De acuerdo a lo anterior, los aspirantes a candidatos independientes para el cargo de gobernador en el Estado de México tenían la obligación de obtener el apoyo de por lo menos 328,740 ciudadanos en un plazo de sesenta días, para lograr este objetivo debían obtener 5,479 firmas por día, es decir, 228 firmas por hora. Circunstancias que resultaron excesivas.

Por otra parte, la dimensión poblacional y territorial del Estado de México es diversa, tal es el caso de los municipios de Tlatlaya[10] y Luvianos,[11] los más extensos territorialmente pero no los más poblados, siendo Ecatepec[12] y Nezahualcóyotl,[13] los municipios que cumplirían esta característica. Por ello, es necesario realizar un estudio respecto de las características de cada cargo y considerar los factores poblacionales y territoriales, con la finalidad de lograr mayor equidad en las contiendas entre los candidatos independientes y los postulados por los partidos políticos.

En lo que concierne al ciudadano Isidro Pastor Medrano: instó un medio de impugnación contra la decisión del ieem por no reconocer el derecho a voz de su representante durante las sesiones que celebrara el Consejo General, de lo cual el órgano jurisdiccional electoral local revocó la medida del Organismo Público Local, a fin de que se convocara al representante y este pudiera inter-

10 Su población es de 34,937 habitantes y cuenta con una extensión territorial de 791,49 km². Disponible en http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=15. Consultado el 5 de julio de 2017.

11 Su población es de 27,860 habitantes y cuenta con una extensión territorial de 703,00km². Disponible en http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=15. Consultado el 5 de julio de 2017.

12 Su población es de 1,677,678 habitantes y cuenta con una extensión territorial de 160,17km². Disponible en http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=15. Consultado el 5 de julio de 2017.

13 Su población es de 1,039,867 habitantes y cuenta con una extensión territorial de 63,74km². Disponible en http://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/mex/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=15. Consultado el 5 de julio de 2017.

venir en los asuntos que fueran de interés del ciudadano aspirante. De esta manera se maximizó su derecho a ser votado al contar con un representante que vigilara y cuidara los intereses del aspirante a candidato independiente.

Con base en la sentencia de la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-69/2017, el ciudadano Isidro Pastor solicitó que los efectos de las inaplicaciones normativas que se llevaron a cabo en las sentencias emitidas por el TEEM en los juicios ciudadanos locales identificados con las claves JDCL-11/2017 y JDCL -12/2017, también se extendieran a su favor. En efecto, el Pleno de la Sala Superior estimó que el argumento era fundado, debido a que los contendientes tenían coincidencia con determinadas calidades jurídicas y fácticas en un mismo proceso electoral, y ante el riesgo de vulnerar su derecho a la igualdad, los efectos se hicieron extensivos a las demás personas que buscaban una candidatura independiente.

Dicho de otra forma, el alcance de la sentencia fue únicamente para los aspirantes a candidatos independientes en el proceso comicial 2016-2017, lo cual no se tradujo en una declaratoria de inaplicación con efectos *erga omnes*, sino en una resolución sui generis con efectos particulares. Ello no implicó una conculcación al principio de relatividad de las sentencias porque aun cuando sus efectos no se limitaron a las partes que acudieron a juicio, se extendieron solamente a un grupo de ciudadanos inmersos en la competencia electoral. Por ende, la Sala Superior vinculó al IEEM para que los requisitos que fueron declarados inaplicables por parte del TEEM, los ampliara a todos los aspirantes a candidatos independientes a la gubernatura de la entidad.

Con dicho fallo jurisdiccional se estableció un precedente respecto a la competencia en igualdad de condiciones para todos los participantes, en razón de que no se pueden aplicar criterios diferentes a iguales sujetos de derecho (equidad de la contienda como una máxima de la democracia).

Por otra parte, el TEEM, a través del recurso de apelación RA/13/2017, resolvió dejar sin efectos el registro como candidato independiente del ciudadano Isidro Pastor Medrano; asimismo, vinculó al IEEM para que, con el apoyo de las áreas operativas de la institución, se repusiera el procedimiento de validación de las cédulas de respaldo ciudadano. Bajo estas consideraciones, el órgano público local tuvo que realizar el procedimiento respectivo para verificar las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano de este candidato independiente, lo que implicó disponer de recursos económicos y humanos para llevar a cabo

esta actividad en un plazo de 12 días. Derivado del procedimiento realizado por el ople, se encontraron diversas inconsistencias en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano presentadas por el ya referido candidato independiente. Mediante acuerdo IEEM/CG/109/2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México dio cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México. En desacuerdo con la determinación precisada el aspirante a candidato independiente promovió Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, ante Sala Superior; sin embargo, presentó escrito de desistimiento, por ende la Sala Superior determinó tener por no presentada la demanda, consecuentemente quedó firme la determinación del Consejo General del IEEM.

Es importante destacar que los OPLE a partir de la introducción de la figura de candidaturas independientes al sistema democrático, se han enfrentado a múltiples desafíos como sucedió en el Estado de México, el cual a partir de la revocación del registro del referido candidato independiente tuvo que verificar de nueva cuenta tanto las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano, así como las 328,740 firmas.

Lo anterior, representó un área de oportunidad con la implementación de un sistema informático a través del cual se verifique el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes, con la finalidad de garantizar sus derechos políticos.

Las autoridades legislativas, administrativas y judiciales en su ámbito de competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como lo decreta la CPEUM.

Conclusiones

Primero. En México, los ciudadanos podían acceder a un cargo público a través de la postulación de un partido político, toda vez que estos eran la única vía de acceso a una candidatura, sin embargo, a partir de las reformas constitucionales político-electorales que se suscitaron en 2012 y 2014, se retomaron las candidaturas independientes como una opción alterna a los institutos partidarios.

Segundo. De la experiencia del Estado de México respecto de las candidaturas independientes, se advierte que el marco regulatorio durante el proceso de selección de los candidatos independientes, prevé requisitos legales de gran complejidad que resultan excesivos, por lo cual se debe modificar la legislación, a efecto de hacer más fácil el acceso a los ciudadanos que aspiren a un cargo de elección popular.

Tercero. Los logros que dejó el proceso electoral 2016-2017, en cuanto a las candidaturas independientes para el cargo de gobernador en el Estado de México, fueron los criterios implementados por los órganos jurisdiccionales, pues en todo momento velaron por garantizar su derecho a ser votados y previeron el desarrollo de una contienda electoral en igualdad de condiciones para todos los participantes, principalmente porque la equidad en la contienda es una máxima de la democracia, y como se ha mencionado, las candidaturas ciudadanas contribuyen a la consolidación del sistema político-electoral.

Cuarto. Con la inclusión de las candidaturas independientes al marco normativo electoral, se pretende fortalecer el régimen democrático, dado que hoy en día la desconfianza, la apatía y la desafección partidaria impactan en los índices de participación ciudadana. Es por ello, que se debe seguir trabajando en perfeccionar la legislación vigente para que se consolide la figura en estudio y, de esa manera, los ciudadanos hagan valer el ejercicio de sus derechos políticos-electorales en beneficio de la sociedad.

Referencias

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf. Consultado el 2 de julio de 2017.

CEEC. Código Electoral del Estado de Colima.

CEEM. Código Electoral del Estado de México. Instituto Electoral del Estado de México.

Ferreyra, Raúl Gustavo. 2002. *Sobre las candidaturas electorales independientes de los partidos políticos, exposición presentada en las Jornadas sobre reforma política y constitucional*. Comisión de Asuntos Constitucionales, Legislatura de la ciudad de Buenos Aires. Disponible en www.buenosaires2010.org.ar/insumos-tecnicos/biblioteca/institucional/candidaturas-ponencia.pdf. Consultado el 5 de julio de 2017.

Gamboa Montejano, Claudia. 2011. *Candidaturas independientes. Estudio Conceptual, de Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas, de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas*. México, Distrito Federal. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-09-11.pdf. Consultado el 20 de julio de 2018.

ieem. Instituto Electoral del Estado de México. Estadístico de padrón electoral y lista nominal con corte al 31 de marzo de 2017. Disponible en http://www3.ieem.org.mx/numeralia/lista_nominal.html. Consultado el 12 de julio de 2017.

ieem. Instituto Electoral del Estado de México. Informe final de campañas del proceso electoral 2016-2017, monitoreo a medios de comunicación, impresos e internet. Disponible en http://www3.ieem.org.mx/2017/monitoreo/campa.html. Consultado el 12 de julio de 2017.

inegi. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=15. Consultado el 6 de julio de 2017.

legipe. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. México. Instituto Electoral del Estado de México.

lepet. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

lipeeq. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

Ramos Sobarzo, Arturo. 2016. *La constitucionalidad de las candidaturas independientes*. México: Tirant lo Blanch.

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2008. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Disponible en http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/STCIDHM01.pdf. Consultado el 3 de julio de 2017.

Sentencia sg-jdc-11247/2015. Actores: Jorge Ramírez Martínez y Baldemar Sicairos. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur. Disponible en https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/sentencias/SG-JDC-11247-2015.pdf. Consultada el 05 de julio de 2017.

Sentencia sup-jdc-234/2017. Actora: María Teresa Castell de Oro Palacios. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Disponible en www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion.../ sup-jdc -0234-2017.pdf. Consultado el 7 de julio de 2017.

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN MÉXICO 2015. LA REPRESENTACIÓN PARTIDISTA CUESTIONADA

Independent Candidacies in Mexico 2015. The Questioned Partisan Representation

Víctor Alejandro Espinoza Valle[1]

Fecha de recepción: 21 de abril de 2018.
Fecha de aceptación: 24 de agosto de 2018.

RESUMEN: La figura de candidatura independiente en la etapa contemporánea es reciente en México (legalmente reconocida). Desde 1946 el sistema de representación política se circunscribía a los partidos políticos; hasta el 9 de agosto de 2012, fecha en que se reformó la constitución política, los candidatos sin apoyo de algún partido político hicieron su aparición en el panorama político nacional. La primera experiencia fue en las elecciones federales intermedias de 2015. El 7 de junio hubo elecciones concurrentes en 16 entidades; pese a las restricciones normativas, un total de 111 candidatos(as) a cargos locales y 22 a diputados federales lograron participar. Al final, 6 de ellos (5 en las entidades y 1 como diputado federal) lograron el triunfo e inauguraron una nueva etapa en la historia política nacional. De esas vicisitudes y paradojas trata el presente artículo.

Palabras clave: proceso electoral, representación política, candidatos independientes, partidos políticos, participación política.

ABSTRACT: The figure of independent candidates in the contemporary stage is very recent in Mexico. Since 1946 the system of political representation was limited to political parties; on August 9, 2012 the constitution was reformed and opened the door to non-party candidates that made their appearance on

1 Doctor en Ciencia Política. Director del Departamento de Estudios de Administración Pública de El Colegio de la Frontera Norte. Correo electrónico: correocolef@yahoo.com.mx.

the national political scene. The first experience would be in the intermediate federal elections of 2015. On June 7 there were concurrent elections in 16 states; despite regulatory restrictions, a total of 111 candidates for local offices and 22 federal deputies were able to participate. At the end, 6 of them (5 in the entities and 1 as federal deputy) achieved the victory and inaugurated a new stage in the national political history. Vicissitudes and paradoxes of those referred to in this article.

Keywords: electoral process, political representation, independent candidates/outsiders, political parties, political participation.

Introducción

El 9 de agosto de 2012 se publicó la reforma al artículo 35 constitucional que contiene los derechos políticos del ciudadano; en la fracción ii se estipuló que ya no era facultad exclusiva de los partidos políticos el registro y postulación de candidatos a cargos de elección popular sino que también le asiste tal derecho a los «ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación» (Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

La reforma publicada el 23 de mayo de 2014 a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), incluyó el reconocimiento de dicha figura en su "Libro Séptimo. De las Candidaturas Independientes", lo cual tendría efectos en el proceso electoral 2014-2015, ya que éstos hicieron su aparición en la escena pública nacional. Pese a las dificultades formales para su registro, 133 lo obtuvieron como candidatos(as) independientes: 101 a cargos locales y 22 a diputaciones federales. Finalmente, de ese universo, la jornada arrojó el triunfo de 6 de ellos: 1 diputado federal, 1 diputado local, 1 gobernador y tres alcaldes.

La crítica ciudadana hacia los partidos ha sido intensa antes y durante el proceso electoral 2014-2015. Incluso el movimiento mediático por la anulación del voto se sustentó tanto en la crítica hacia estos, como en sus propuestas políticas. El fenómeno se traduce tanto en un cuestionamiento al sistema de representación política tradicional como a las candidaturas independientes, las cuales tienen implicaciones paradójicas en la medida que pueden conducir a la fragmentación del voto y una nueva representación política.

Para los fines de este artículo «Por candidatura independiente, en sentido estricto, entendemos la forma de participación ciudadana mediante la cual se concurre a un proceso electoral con el objetivo de obtener el voto popular para ocupar un cargo público, sin respaldo de partido político alguno» (Santiago Campos, 2014: 77).

I. Dos dilemas de la representación política

El sistema de representación política basado en partidos políticos es la estructura primaria de la democracia representativa (en oposición a la democracia directa), donde los ciudadanos otorgan a los partidos políticos, líderes y dirigentes partidistas, la capacidad de tomar decisiones a través de la constitución de los poderes públicos. Sin embargo, paradójicamente, entre las instituciones públicas que menor confianza ciudadana detentan están los partidos políticos, junto con la creciente idea de que una alternativa a la corrupción gubernamental y partidista es la figura de candidatura independiente, misma que ha sido caracterizada como apartidista, sin partido u *outsiders* (Mujica, 2014).

Es decir, al menos dos dilemas enfrenta el sistema de partidos en la democracia moderna. En primer lugar, los partidos políticos han perdido identidad con el fin de ganar elecciones: No hay más partidos que mantengan interpelaciones clasistas o fuertes ideologías identitarias, ya que de hacerlo fracasarían político-electoralmente. Al respecto, Adam Przeworski, señala que «Los líderes de los partidos de clase se ven obligados a elegir entre un partido homogéneo en su atractivo de clase pero condenado a perpetuas derrotas electorales o un partido que lucha por la victoria electoral a costa de diluir su orientación de clase» (Pzeworski, 1988: 121).

El segundo es la prohibición del mandato imperativo como condición de la democracia representativa ya que en esta el ciudadano elige a sus representantes mientras que estos deben responsabilizarse frente a la sociedad en general y no frente a electores particulares. Por ello, el mandato imperativo es contrario a la democracia representativa al ser un instrumento materializado a través de la revocación de mandato, propio de la democracia directa. En otras palabras, Norberto Bobbio, apunta:

> Considero que con esto [al caracterizar y distinguir la democracia representativa de la democracia directa] me pongo en condiciones de precisar en qué acepción del término "representación" se dice que un sistema es representativo y se habla normalmente de democracia representativa: las democracias representativas que nosotros conocemos son democracias en las que por representante se entiende una persona que tiene las siguientes características: a) en cuanto goza de la confianza del cuerpo electoral, una vez elegido ya no es responsable frente a sus electores y en consecuencia no es revocable; b) no es responsable directamente frente a sus electores, precisamente porque él está llamado a tutelar los intereses generales de la sociedad civil y no los intereses particulares de esta o aquella profesión (Bobbio, 1994: 121).

Los partidos políticos, por un lado, tienen el objetivo de ganar el poder a través de elecciones, sin embargo, pero para lograrlo tienen que prescindir de una identidad clasista o gremial con una tendencia al centro del espectro ideológico, de tal forma que la oferta política resulte atractiva a un amplio sector del electorado; por otro lado, ya en el ejercicio del cargo, actúan conforme al programa de su partido, en consecuencia pierden respaldo, mismo que puede reflejarse (o no) en los resultados de jornadas comiciales subsecuentes. Es en estos dilemas la figura de las candidaturas independientes cobra auge.

II. Candidaturas independientes. Experiencia local e internacional

La figura de las candidaturas independientes tiene sus antecedentes en el siglo xix. Señala Santiago Campos: «Desde la consumación de la lid independentista hasta el inicio de la lucha revolucionaria, las candidaturas para ocupar cargos de elección popular eran de personas individuales, haciendo valer su derecho a ser elegidas» (2014: 71). De 1911 a 1946 participaron candidatos no dependientes de partidos políticos ante el vacío legal generado por la falta de reglamentación. «Es en la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho, que se restringe el derecho a registrar candidatos independientes; en efecto, solamente se otorgó el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular a los partidos políticos» (2014: 72).

Es hasta el 9 de agosto de 2012 que la reforma al artículo 35 constitucional (mismo que contiene los derechos políticos del ciudadano) modificó la fracción ii, misma de la que se desprendió que el registro de candidatos a puestos de elección popular ya no era facultad exclusiva de los partidos políticos registrar a candidatos a distintos cargos de elección popular. La ley electoral federal se materializó el 23 de mayo de 2014, meses antes del inicio del proceso electoral 2014-2015, en este debían quedar establecidas las condiciones legales para que todos los cargos pudieran ser disputados por candidatos independientes. Es preciso apuntar que tres entidades se habían anticipado a la reglamentación secundaria federal: Quintana Roo, Zacatecas y Durango, mismas que en 2012 reformaron su respectiva constitución y leyes reglamentarias para incorporar la figura. En el primer caso, los partidos Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD) y del Trabajo (PT), presentaron recursos de inconstitucionalidad contra las reformas a las leyes secundarias; en el caso de Zacatecas los partidos Movimiento Ciudadano (MC), del Trabajo, de la Revolución Democrática y la Procuraduría General de la República (PGR) impugnaron las normas. Por último, en Durango, la acción de inconstitucionalidad fue promovida por el Partido de la Revolución Democrática. En los tres casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desechó los recursos interpuestos (Valdez Zamudio y García Sánchez, 2013).

La figura de las candidaturas independientes encontró oposición en los partidos políticos locales y en menor medida en los nacionales, en medio de una crisis de representación política expresada en el monopolio partidista.

En el artículo de Alejandro Chanona Burguete "Derechos políticos y candidaturas independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana" (2008), se hace un balance de la experiencia internacional en la materia. (ver Cuadro 1) ante ejemplos de candidatos independientes como Ralph Nader (en 2004) y Ross Perot (en 1992 y 1996), ambos candidatos presidenciales en Estados Unidos; Alberto Fujimori en Perú (1990) y Jorge Alessandrini en Chile (1970).

Cuadro 1. Perspectiva Internacional: ¿Pueden los candidatos independientes participar en contiendas electorales?

Ni en elecciones legislativas ni presidenciales	21 países (9 %): Argentina, Aruba, Brasil, Camboya, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Guyana, Indonesia, Israel, Kenia, Letonia, México, Nicaragua, Nigeria, Palau, Somalia, África del sur, Suecia, Uruguay,
En elecciones presidenciales	29 países (13 %): Angola, Austria, Benin, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Cabo Verde, República de África Central, Chad, Chile, República del Congo, Djibouti, Estonia, Polinesia Francesa, Gabón, Guinea, Guinea-Bissau, Islandia, Corea del Sur, Malawi, Mozambique, Namibia, Nueva Caledonia, Portugal, Senegal, Eslovaquia, Eslovenia, Turkmenistán, Wallis y Fortuna.
En elecciones legislativas (en una Cámara)	67 países (30 %): Samoa Americana, Anguilla, Antigua y Barbuda, Australia, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Bermuda, Bulgaria, Canadá, Islas Caimán, República Central de África, Chile, República del Congo (Brazzaville), Islas Cook, Cuba, Dinamarca, Dominica, Estonia, Islas Fiji, Polinesia francesa, Gabon, Alemenia, Granada, Guam, Irak, Jamaica, Japón, Jordania, República de Corea, Kuwait, Lesotho, Luxemburgo, Malawi, Malasia, Islas Marshal, Mauricio, Mónaco, Marruecos, Nepal, Holanda, Nueva Caledonia, Nueva Zelanda, Niue, Panamá, Papua Nueva Guinea, San Kiss y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Samoa, San Marino, Senegal, Sierra Leona, Eslovenia, Islas Salomón, España, Sri Lanka, Suazilandia, Tailandia, Timor del Este, Trinidad y Tobago, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Wallis y Futuna, Zambia, Zanzíbar,
En elecciones legislativas (en las dos Cámaras)	17 países (7 %): Australia, Bélgica, Bermuda, Chile, República del Congo (Brazzaville), Polinesia francesa, Gabon, Italia, Japón, Marruecos, Nepal, Holanda, Nueva Caledonia, Eslovenia, España, Tayikistán, Wallis y Futuna

Tanto en elecciones legislativas como presidenciales	81 países (36 %): Albania, Argelia, Armenia, Azerbaijan, Bangladesh, Bielorusia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Burundi, República Central de África, Chile, Colombia, República del Congo (Brazzaville), República Democrática del Congo (Kinshasa), Croacia, Chipre, República Checa, Cabo Verde, República Dominicana, Ecuador, Egipto, Eritrea, Islas Malvinas, Finlandia, Francia, Guyana francesa, Gabo, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guadalupe, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, Irán, Irlanda, Kazakhstan, Kyrgyztan, Líbano, Liberia, Lituania, Macedonia, Madagascar, Maldivas, Mali, Martinica, Mauritania, Federación de Estados de la Micronesia, República de Moldavia, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Palestina, Paraguay, Filipinas, Polonia, Puerto Rico, Rumania, Federación Rusa, Ruanda, Reunión Sao Tome y Príncipe, Senegal, República de Seychelles, Singapur, Sudán, Suiza, Togo, Tunes, Turquía, Uganda, Ucrania, Estados Unidos de América, Uzbekiztan, Vanuatu, República Bolivariana de Venezuela, Yemen, Zimbawe,
No Aplica	5 países (2 %): Andorra, Etiopia, Noruega, Santa Helena, República Unida de Tanzania.

Fuente: ACE, Electoral Knowledge Network. "Can independent candidates compete in presidential or legislative elections?" Disponible en http://aceproject.org. Citado por Chanona Burguete, Alejandro. 2008. "Derechos Políticos y Candidaturas Independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana". En *Nueva Visión Socialdemócrata.* 13: 30. Disponible en http://www.fusda.org/Revista13-2AlejandroChanona.pdf. Consultado el 15 de octubre de 2018.

Es necesario señalar, en relación al trabajo referido, que para la fecha de su redacción (2008), solamente 21 países no permitían las candidaturas independientes en ningún tipo de modalidad —ámbitos federal y estatal— (por ejemplo: Argentina, Brasil o Suecia); es decir, en la mayoría de países la ciudadanía ya participaba en los procesos electorales de manera regular bajo la figura jurídica en cuestión. Como refiere el autor, en 29 países las candidaturas independientes se circunscriben a la elección presidencial (Austria, Mozambique o Portugal); en 67 a elecciones legislativas en una cámara (muchos países son unicamerales, por ejemplo Chile, Dinamarca o Reino Unido); en 17 países a elecciones legislativas en ambas cámaras (es el caso de España, Japón o Italia); mientras que en 81 países se permite la figura tanto en elecciones legislativas como en las presidenciales (Argelia, Grecia o Estados Unidos).

Los requisitos para registrarse, de forma generalizada, como candidato independiente incluyen: recolección de firmas, demostrar el pago de impuestos, depositar fianzas, edad mínima, ciudadanía adquirida con cierta antelación, etc. Asimismo, dependen del tipo de financiamiento establecido en cada país —público o privado— para los partidos y procesos electorales.

III. Los independientes llegaron ya...

Como fue mencionado anteriormente, 133 ciudadanos obtuvieron su registro: 101 a cargos locales y 22 a diputaciones federales; de dicho universo, tras la jornada electoral, 6 de ellos obtuvieron el triunfo: 1 diputado federal, 1 diputado local, 1 gobernador y 3 alcaldes, como se desglosa a continuación en los cuadros ii y iii, respectivamente:

Cuadro ii. Candidatos independientes con registro que participaron en las elecciones federales y locales 2014-2015

Entidad	Gobernador	Alcalde	Diputado local	Diputados federales	Federales y locales
Baja California Sur	1	1	6		
Campeche	1		1		
Chiapas		8	1		
Chihuahua				1	
Distrito Federal		7	3	1	
Guanajuato		2			
Guerrero		3			
Hidalgo				1	
Jalisco		4	1		
Estado de México		9	2		
Michoacán		11	1		
Morelos		3			

Entidad	Gobernador	Alcalde	Diputado local	Diputados federales	Federales y locales
Nayarit				1	
Nuevo León	1	10	11	1	
Puebla				2	
Querétaro		7			
Quintana Roo				1	
San Luis Potosí		2			
Sinaloa				5	
Sonora		4	2		
Tabasco		6	1	1	
Tamaulipas				3	
Tlaxcala				1	
Veracruz				4	
Yucatán		2			
Subtotal por tipo de participación	3	79	29	22	
Total candidatos locales					111
Total candidatos federales					22
Total					133

Fuente: elaboración propia con base en TEPJF. "Las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015". Disponible en http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015.

Cuadro iii. Candidatos independientes que ganaron cargos en las elecciones 2015

Estado	Municipio	Nombre	Cargo	Porcentaje de votos
Sinaloa	Culiacán	Manuel Clouthier Carrillo	Diputado federal	42.45
Jalisco	Zapopan	Pedro Kumamoto Aguilar	Diputado local	37.53
Nuevo León	n/a	Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el Bronco	Gobernador	48.86
Nuevo León	García	César Valdés Martínez	Alcalde	41.70
Guanajuato	Comonfort	José Alberto Méndez Pérez	Alcalde	29.26
Michoacán	Morelia	Alfonso Martínez Alcázar	Alcalde	27.42

Fuente: *Integralia Consultores.* Citado por Ugalde, Luis Carlos y Hernández Quintana, Said. 2015. "Una alternativa funcional". En *Este País*, 1 de julio de 2015. Consultado en http://estepais.com/articulo.php?id=55&t=una-alternativa-funcional.

Contrastando: de los 6 triunfadores, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, hoy gobernador de Nuevo León, tenía el perfil más atractivo para el electorado según un estudio de la empresa Parametría:

> De acuerdo al perfil sociodemográfico de los electores, el candidato independiente, (...) el Bronco tiene mayor preferencia electoral entre los hombres, jóvenes, personas con más escolaridad, independientes, simpatizantes de Morena y perredistas (...) En un análisis sociodemográfico de los votantes que eligieron a este candidato podemos observar que el Bronco tiene una fuerte base de apoyo entre los hombres, 44 % de las personas del sexo masculino que asistió a votar lo eligió contra el 31 % de las mujeres. Del mismo modo, incrementa progresivamente su popularidad entre los jóvenes de 18 a 25 años (65 %). Las personas con más escolaridad, el 53 % de los que tiene universidad votó por él. También

> se observa el arrastre entre los votantes independientes (50 %), las personas que se identifican con Morena (88 %), PRD (71%) y Partido Verde (61 %), (*Parametría*, 2015).

Por otro lado, Pedro Kumamoto, electo como diputado en el distrito 10 de Zapopan, Jalisco, era un joven de 25 años recién egresado de una licenciatura en Gestoría Cultural en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO) de Guadalajara, quien junto con un pequeño grupo de entusiastas amigos agrupados bajo el lema: "Los muros sí caen...no nos soltemos", lograron lo que parecía impensable: derrotar a los candidatos de Movimiento Ciudadano y del pan. Al respecto declaró:

> El partido ha secuestrado la palabra y terminología de ciudadano. Que digan que son ciudadanos libres, y al mismo tiempo, permanezcan en un partido político con compromisos muy concretos, nos parece dañino. Estamos convencidos de que la única vía para reivindicar la política es que las personas la reconstruyan de nuevo. Los partidos no son vehículos de representación, no vale la pena entrar a ese lodazal (Rivera, 2015).

La crítica a los partidos ha sido constante antes, durante y después del proceso electoral 2014-2015. Incluso el movimiento mediático por la anulación del voto se basó en gran medida en la crítica a los partidos y su oferta política.

IV. Candidaturas independientes cuesta arriba

El primer domingo de junio de 2016 hubo elecciones en 13 entidades del país (véase apartado 8), mismos que habían adecuado sus marcos normativos a los cambios constitucionales y a las disposiciones secundarias federales vigentes. Para las candidaturas independientes, la nueva normatividad introdujo diferencias respecto a la norma federal: mientras que en esta se requiere el 2 por ciento de firmas y copias de las credenciales vigentes para ser candidato a diputado (del distrito) o senador (de la entidad) o, en el caso de presidente de la República, 1 por ciento de la lista nominal nacional; en muchas entidades, por ejemplo, Baja California, aumentaron los porcentajes: para obtener la candidatura a la gubernatura se estableció como requisito el 2 por ciento de

ciudadanos del listado nominal; para candidato a alcalde, de 2.5 por ciento y para diputado el 3 por ciento. Es decir, requieren de un respaldo ciudadano compuesto, al menos, de 49 mil 557 ciudadanos para obtener la candidatura a gobernador; de 30 mil 973 para alcalde (por ejemplo: Tijuana) y de 5 mil 582 para diputado local. En otras palabras, existe una tendencia a la desproporción de requerimientos dado que en los dos primeros casos se rebasan los requisitos establecidos para formar un nuevo partido, por ejemplo (INE, 2015).[2]

Los requisitos establecidos en la normatividad electoral federal para la obtención del registro de las candidaturas contemplaban que en un plazo de 60 días debía recabarse el equivalente al 2 por ciento de firmas de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en el que aspiraban a postularse, además de su distribución en la mitad de las secciones electorales, en el caso de las candidaturas a una diputación.[3] En el caso de Baja California, por ejemplo, se obligaba al interesado a ampararse con copia de las credenciales vigentes, además se modificaron los porcentajes requeridos para la obtención de apoyo ciudadano y sus plazos respectivos: los aspirantes a candidatos independientes a alcaldes tendrán 42 días para recabar las firmas; para diputados, 29 días; mientras que el cargo a gobernador tendría 60 días (art. 12 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California).[4] Además, los aspirantes no pueden haber participado en algún cargo relevante al interior de un partido tres años antes de solicitar su registro:

> No desempeñar ni haberse desempeñado como presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, o su equivalente de un partido político nacional o local , o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del

2 Lo mismo sucede a nivel federal. Por ejemplo, el requisito para registrar un nuevo partido es contar cuando menos con el 0.26 por ciento del Padrón Electoral Nacional. Al retomar la cifra correspondiente al momento de escribir el presente artículo (2018) —85 millones 182 mil 223 ciudadanos— se requerían 221 mil 473 militantes. Mientras que para una candidatura independiente a la presidencia se exige el 1 por ciento de la Lista Nominal (compuesta por 83 millones 468 mil 503 ciudadanos), es decir, 834 mil 685 firmas de apoyo para que un aspirante a candidato independiente pueda obtener dicha categoría (art. 10 de la Ley General de Partidos Políticos y art. 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3 El porcentaje de apoyo ciudadano necesario para la candidatura independiente a la presidencia de la República es del 1 por ciento de la lista nominal y para senadores del 2 por ciento (art. 371); mientras que los plazos para la obtención de dichos apoyos es de 120 días para la candidatura a la presidencia y 90 días para las senadurías (art. 369 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

4 Esta, como las referencias subsecuentes, se desprenden de la ley en cuestión vigente durante 2015.

> registro que establece la Ley Electoral del Estado (...) No haber participado en procesos de selección interna o precampaña electoral de algún partido dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos... (art. 29 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California).

Por otro lado, la ley electoral de Chihuahua contempló como requisito no haber sido militante en los tres años anteriores a su solicitud y tampoco haber sido postulado por algún partido político en comicios anteriores, en el caso de la gubernatura y alcaldías. Asimismo, en Veracruz se contempló que los aspirantes, a juicio de los consejeros electorales locales, debían "gozar de buena fama pública". Estas normatividades restrictivas han sido calificadas como "Leyes Antibronco" (Fierro, 2015).

V. Del hartazgo ciudadano y las candidaturas independientes

La brecha existente entre ciudadanía y sociedad política cuestiona la democracia política nacional; en razón de ello la figura intermedia entre ciudadanos y partidos pareció materializarse en las candidaturas independientes: una vía alternativa para enfrentar la crisis de representación del sistema político mexicano.

En el ámbito local, 22 candidatos (20 hombres y 2 mujeres; estas últimas en Guadalupe, Nuevo León y Nuevo Laredo, Tamaulipas), se presentaron a la contienda por una curul en la Cámara de Diputados a nivel nacional.

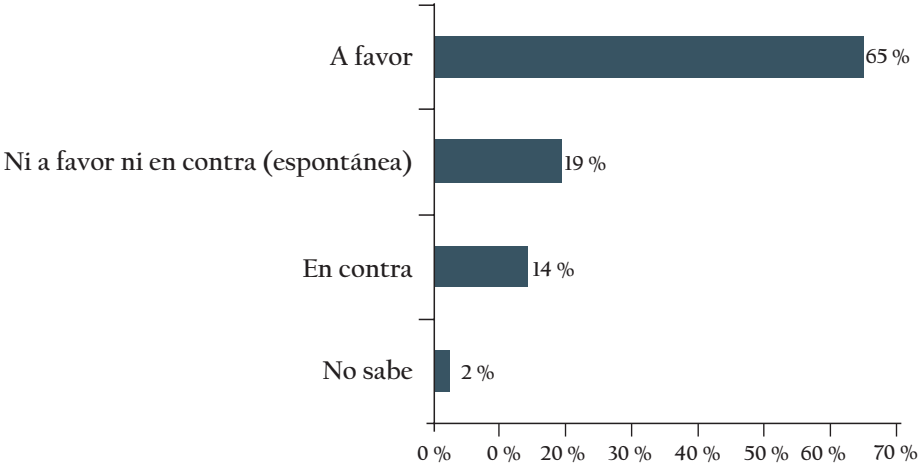
En la mayoría de los casos se contemplan candidaturas independientes en la disputa por la gubernatura, alcaldías y diputaciones de mayoría relativa. Sin embargo, no se introdujo la figura para la elección de regidores, delegados y síndicos, donde las posibilidades de candidatos independientes podrían ser mayores pues el poder de convocatoria de líderes sociales y políticos conocidos en sus comunidades les daría mayores oportunidades para obtener el triunfo en los niveles señalados.

Tras la celebración del proceso electoral seis candidatos obtuvieron el triunfo. Uno de sus grandes aportes durante dicho proceso electoral fue cuestionar el

sistema de partidos y abrir una vía para la denuncia del mismo. Sin embargo, también existe el peligro latente de la fragmentación política: «Los independientes alientan la fragmentación de la representación política dificultando acuerdos parlamentarios y coaliciones de gobierno, que en un esquema pluralizado como el que ya vivimos, estimula bloqueos entre los poderes públicos, más que colaboración» (Peschard, 2015).

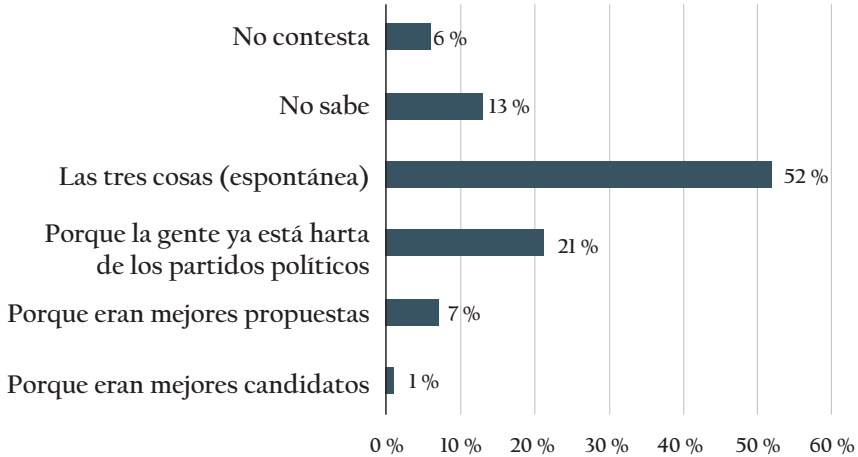
Las gráficas siguientes muestran los resultados de una encuesta realizada tras el proceso electoral por *Parametría* en la que una alta proporción de ciudadanos (45 por ciento) considera que el triunfo de candidatos como el Bronco va a *perjudicar* a los partidos políticos. La fotografía de la percepción ciudadana muestra la debilidad del sistema de partidos en México y las razones para el crecimiento de las expectativas de esta figura (candidatura independiente) para la transformación democrática.

Gráfica 1. ¿Usted está a favor o en contra de que se sigan permitiendo las candidaturas independientes en las elecciones?



Fuente: *Parametría*. 2015. *Mexicanos apoyan a los independientes*. Disponible en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4781.

Gráfica ii. En su opinión, ¿la victoria de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el Bronco en el estado de Nuevo León y de otros candidatos independientes, fue porque eran mejores candidatos o porque la gente ya está harta de los partidos políticos?

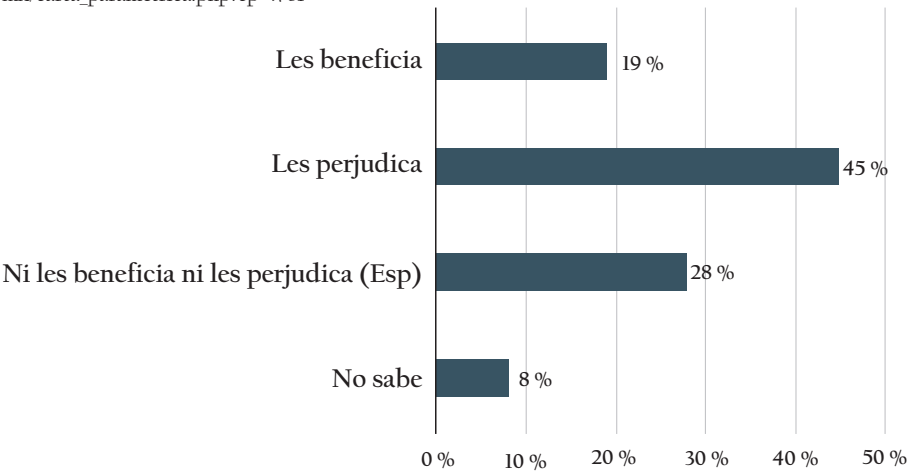


Fuente: *Parametría*. 2015. *Mexicanos apoyan a los independientes*. Disponible en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4781

Gráfica iii. ¿Usted considera que la victoria de de Jaime Heliodoro

Rodríguez Calderón el Bronco en el estado de Nuevo León y de otros candidatos independientes, beneficia o perjudica a los actuales partidos políticos?

Fuente: *Parametría*. 2015. *Mexicanos apoyan a los independientes.* Disponible en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4781



VI. Entre el Bronco y Kumamoto

Tras el proceso electoral 2014-2015, como ya fue mencionado, 6 candidatos independientes obtuvieron el triunfo. Sin duda los más publicitados por razones diversas son el gobernador de Nuevo León, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el Bronco y Pedro Kumamoto Aguilar, diputado local en Jalisco por el Distrito 10 (Zapopan); los cuales parecen representar dos tipos de candidaturas independientes aparentemente antagónicas ante la falta de trabajos relacionados con lo anterior.

En el caso de el Bronco, militante priista por décadas (a la que renunció en 2014) y alcalde de García, Nuevo León, por el mismo partido, de 2009 a 2012, se dice que tuvo apoyos de empresarios de Monterrey y de un influyente periódico de la entidad, construyó su candidatura enfrentado a dos empresas de comunicación: Televisa y Multimedios (Milenio Diario). Logró la victoria ante dos partidos con representación nacional: PRI y PAN.

Pedro Kumamoto, entonces con 25 años y egresado de la licenciatura en Gestión Cultural del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), logró derrotar al PAN en uno de sus bastiones. Sin recursos económicos (recibió aproximadamente 18 mil pesos vía financiamiento público) y 200 mil provenientes de donaciones, basó su campaña en redes sociales (manejadas por jóvenes) y construyó su candidatura bajo los valores de la honestidad, valentía y transparencia como ejes rectores de la nueva forma de hacer política.

VII. Perversos e inteligentes

En varios estados los congresos han aprobado restricciones que contravienen lo establecido en la LGIPE: el porcentaje de firmas y el plazo para la obtención del apoyo ciudadano. A nivel federal se estableció un 2 por ciento para candidaturas a diputados (del listado nominal del distrito); mismo porcentaje para los candidatos a una senaduría (del listado nominal de la entidad); así como 1 por ciento para presidente de la República, mientras que los plazos para recabarlas son 60, 90 y 120 días, respectivamente. En varias entidades, como Baja California, aumentaron el porcentaje de apoyo ciudadano necesario y redujeron los tiempos para recabar el mismo, en el caso concreto: se requirió el 2 por ciento de firmas del listado nominal de la entidad para candidatos a gobernador; 2.5 por ciento para alcaldes y 3 por ciento para diputados; los plazos se recortaron en todos los cargos (para los aspirantes a gobernador: 60 días, para las alcaldías: 42 y para una diputación: 29) En Puebla, el porcentaje requerido es de 3 por ciento, además de que se estableció el requisito de que quienes las apoyen tienen que comparecer personalmente ante el órgano electoral dentro de un plazo de 20 días, mismo que es el periodo establecido para que los aspirantes a candidatos independientes acrediten el apoyo ciudadano. Asimismo, en Veracruz, los candidatos deben demostrar "gozar de buena fama pública".

Varios partidos políticos se han inconformado en el ámbito nacional y solicitado una legislación que haga homogéneas las reglas en todas las entidades, y flexibilice los requisitos para alcanzar una candidatura. A título personal: la proliferación de candidaturas independientes podría abonar a la fragmentación política y afectar a los partidos minoritarios: entre más candidatos en la arena política existan aumentan las probabilidades para que los partidos mayoritarios obtengan el triunfo.

Sostiene Julene Iriarte respecto al sistema de partidos políticos tradicional y la democracia delegativa mexicana:

> El proceso no está acabado y presenta paradojas. Encontramos una participación de 'independientes' que nos forzará a reflexionar sobre qué es la independencia, qué consecuencias positivas tiene la participación de candidatos que a primera vista pueden no gustar, qué efectos o consecuencias no intencionadas tienen las candidaturas independientes, por qué pueden o no llegar ciertos perfiles de candidatos con las reglas que tenemos y como conviene cambiarlas. El entretejido entre independientes y partidos apenas empieza a formarse, pero promete ser interesante, por decir lo menos, y quizá logre ser transformador y democratizador (Iriarte, 2015: 41).

En cada proceso electoral los partidos políticos son evaluados por parte de la ciudadanía, el reto de las candidaturas independientes es la conversión de estas hacia la regeneración del diseño institucional.

VIII. Simplificar, reducir

En 2015 en los 16 procesos electorales locales y el federal (renovación de la Cámara de Diputados) participaron un total de 133 candidatos independientes, de los cuales triunfaron 6. En 2016, año en el que hubo elecciones en 14 entidades, el número de candidatos independientes fueron 304.

Existe un consenso en la simplificación de las problemáticas relacionadas con la confianza ciudadana en el sistema de partidos por parte de la opinión pública; sin embargo, ni todos los partidos son lo mismo ni la sociedad civil es homogénea: en ella conviven y sobreviven grupos de todo el espectro político e ideológico:

> La fama pública de los partidos y los políticos profesionales se encuentra por los suelos (...) A partir de ello se ha desatado entre nosotros una ola que ha encontrado una solución prodigiosa y contundente: hacer a un lado a los políticos profesionales y los partidos y lanzar para ocupar los cargos de elección popular a candidatos independientes. Una fór-

> mula —se proclama— eficaz, indolora y categórica. Yo diría más bien simplista, pero con una clara intencionalidad política (Woldenberg, 2016: 12-15).

El fenómeno de los candidatos independientes permite la revisión del sistema de partidos al plantear cuestionamientos al sistema de representación democrático. Al respecto, es oportuno recuperar cuestionamientos de Woldenberg: «¿A qué tipo de liderazgo lleva una arenga como la planteada? A uno necesariamente antipluralista y también personalista. Porque si el candidato va a resultar el representante de la sociedad civil (¡pretensión un poco abusiva!) ¿los demás (los partidos políticos) acabarán siendo representantes de quién?». Lo anterior, aunado al hecho de que el espectro ideológico que abarcan estos personajes va desde el liberalismo hasta el conservadurismo radical.

Conclusiones

Dice Octavio Ortega: «A diferencia de 2015 [escribiendo en 2016], este año no hubo un Bronco, un Clouthier o un Kumamoto. Los números indican que solo 11 ciudadanos sin partido, entre los 304 que fueron candidatos pudieron acceder al poder. Los 10 que buscaron una gubernatura fueron derrotados en los comicios del 5 de junio, y solo uno (Chacho Barraza, en Chihuahua) llegó a ser factor en la campaña, aunque al final su 18 por ciento lo ubicó en un lejano tercer lugar. Ninguno de los 69 que aspiraron a una diputación local pudo llegar al cargo, y solo uno de 21 candidatos independientes llegará a la Asamblea Constituyente [de Ciudad de México]» (2016: 28-29).

En las propuestas de las candidaturas independientes no hay un diagnóstico objetivo del sistema político: no hay planteamiento de una alternativa al sistema de representación tradicional (basado en partidos), sobre la sustitución de la representación social a partir de liderazgos individuales capaces de transformar la realidad, tampoco sobre el agotamiento del sistema presidencialista y su naturaleza que propicia sistemas autoritarios.

Al respecto, la revista Nexos en su número del mes de febrero de 2016 publicó la parte medular de la propuesta de Jorge G. Castañeda, pionero de la reivindicación de las candidaturas independientes, en un artículo intitulado "Por una candidatura independiente", siendo ésta la aparente construcción de su

segunda candidatura como candidato independiente (la primera ocasión fue en el proceso electoral 2005-2006). Dice Castañeda: «Estoy más convencido que nunca de que hoy, en México, una candidatura sin partido a la presidencia de la República es una condición indispensable, aunque no suficiente, para consumar los cambios que requiere el país» (2016a: 29).

Castañeda abogó por una candidatura única como la vía posible para derrotar a la "partidocracia": «La alternativa se halla en el diseño y la puesta en práctica de un proceso mediante el cual se construya, entre mediados de 2016 y finales de 2017, una candidatura única, surgida de debates, mediciones, apoyos y campañas de tierra indispensables. La argumentación principal a favor de esta tesis es simple, y aplastante: se puede ganar si la candidatura es única y la elección se convierte en un plebiscito sobre la partidrocracia» (2016a: 33). Sabía que habría varios pretendientes a la candidatura presidencial; pero el requisito para salir victorioso, era que "se decanten" hacia uno solo. Pedía «que todos acepten participar, y que todos acepten el desenlace [...] Se podría establecer una ventanilla donde se presente y comparta su proyecto todo aquel o aquella que desee buscar una candidatura independiente a un cargo en 2018 y cuente con el arropamiento de una parte de la sociedad civil organizada (...) Y, desde luego, se difundiría en todo el país la necesidad y deseabilidad de una candidatura independiente genérica en 2018, y se elaboraría una base de datos de intención de apoyo a la misma. Así, cuando se abra el plazo para la recopilación de firmas, existirían condiciones para obtenerlas con rapidez y en cantidades suficientes para derrotar cualquier intento de invalidarlas. De este proceso emergerá también un equipo de campaña que garantizaría, con transparencia y pluralidad, el cumplimiento de un programa, y por tanto la vigencia de una candidatura competitiva. En la última etapa el grupo de campaña coadyuvaría a conformar el equipo de gobierno, que acompañaría a la candidatura, en caso de resultar victoriosa» (2016a: 34).

Sin embargo, existen ejemplos a nivel local que han fracasado en el camino de construir una candidatura única: Tijuana Independiente, convocó a todos aquellos ciudadanos que pretendieran convertirse en candidatos independientes, estableciendo para ello la plataforma que deberían asumir si aspiraban a conseguir el apoyo de la organización. Los intereses de los aspirantes se impusieron y la mayoría decidió no participar en la convocatoria al concebir esta como una imposición externa.

Posteriormente, Castañeda publicó su libro *Sólo así. Por una agenda ciudadana independiente*, en este hace un diagnóstico de los primeros tres años del gobierno de Enrique Peña Nieto, incluyendo los ejes rectores de una "agenda ciudadana", misma en la que se apoyaría su propuesta de candidatura única: impunidad y derechos humanos, impunidad y corrupción, la partidocracia y sus dineros, la segunda vuelta electoral, en defensa del consumidor y una cuarta generación de derechos humanos. Aspectos cruciales en un proyecto de cambio necesario para el país, pero no suficientes ya que un sistema político democrático difícilmente puede ser construido al margen de un sistema de representación partidista.

Referencias

Abundis, Francisco. 2015. "¿Quiénes votaron por "El Bronco"?". En *El Financiero*. Disponible en http://www.elfinanciero.com.mx/nacional/quienes-votaron-por-el-bronco.html. Consultado el 12 de agosto de 2015.

Alcaldes de México. 2015. "Los candidatos independientes que lograron el triunfo". En *Alcaldes de México*. Disponible en http://www.alcaldesdemexico.com/notas-pricipales/los-candidatos-independientes-que-lograron-el-triunfo/. Consultado el 10 de abril de 2018

Alcántara, Suzzete. 2015. "Candidatos independientes exigen a ine más difusión". En *El Universal*. Disponible en http://archivo.eluniversal.com.mx/nacionmexico/2015/candidatos-independientes-exigen-a-ine-mas-difusion-1100843.html. Consultado el 28 de junio de 2016.

Aparicio, Javier. 2015. "¿Otra reforma? Sí". En *Excélsior*. Disponible en http://www.excelsior.com.mx/opinion/javier-aparicio/2015/07/04/1032859. Consultado el 20 de agosto de 2015.

Aristegui, Carmen. 2015. *Candidatos independientes, con mismo tope de campaña que representantes de partidos*. Disponible en http://aristeguinoticias.com/1805/mexico/candidatos-independiendientes-con-mismo-tope-de-campana-que-representantes-de-partidos/. Consultado el 23 de junio de 2015.

Arteta, Itxaro. 2015. "Los candidatos independientes debutan con el pie derecho". En cnn. Disponible en http://www.cnnmexico.com/adnpolitico/2015/06/10/los-independientes-debutan-con-el-pie-derecho-en-las-elecciones. Consultado el 13 de julio de 2016.

Arteta, Itxaro. 2015. "Clouthier volverá a San Lázaro para buscar fortalecer a los independientes". En cnn. Disponible en http://mexico.cnn.com/adnpolitico/2015/06/10/clouthier-volvera-a-san-lazaro-para-buscar-fortalecer-a-los-independientes. Consultado el 21 de octubre de 2015.

Ávila, Edgar. 2015. "Imponen ley antibronco en seis estados". En *Red Política*. Disponible en http://www.redpolitica.mx/estados/imponen-ley-antibronco-en-seis-estados. Consultado el 28 de agosto de 2015.

Ballinas, Víctor. y Becerril, Andrea. 2015. "La gente creyó la independencia del El Bronco, pero es priísta: Gamboa". En *La Jornada*. Disponible en http://www.jornada.unam.mx/2015/06/11/politica/012n3pol. Consultado el 19 de julio de 2015.

Becerra, Ricardo. 2015. "La madre de todas las corrupciones". En *Milenio*. Disponible en http://www.milenio.com/tribunamilenio/gano_o_perdio_el_presidente/La_madre_de_todas_las_corrupciones-ricardo_becerra-tribuna corrupcion_elecciones_13_536476348.html. Consultado el 29 de agosto de 2015.

Berrueto, Federico. 2015. "Más de los candidatos independientes". En *Milenio*. Disponible en http://www.milenio.com/firmas/federico_berrueto/candidatos-independientes_18_540725938.html. Consultado el 16 de julio de 2015.

Bobbio, Norberto. 1994. *El futuro de la democracia.* México: Fondo de Cultura Económica.

Brancati, Dawn. 2008. "Winning Alone: The Electoral Fate of Independent Candidates Worldwide". En *The Journal of Politics*, 70(3): 648-662.

Castañeda, Jorge G. 2016a. "Por una candidatura independiente". En *Nexos*. Disponible en https://www.nexos.com.mx/?p=27509. Consultado el 10 de abril de 2018.

Castañeda, Jorge G. 2016b. *Sólo así: por una agenda ciudadana independiente.* México: Debate.

Chanona Burguete, Alejandro. 2008. "Derechos Políticos y Candidaturas Independientes: asignatura pendiente en la transición democrática mexicana". En *Nueva Visión Socialdemócrata*. 13: 30. Disponible en http://www.fusda.org/Revista13-2AlejandroChanona.pdf. Consultado el 15 de octubre de 2018.

CIDAC-Semana Política. 2015. *Las candidaturas independientes: desperdicio de un instrumento útil.* Disponible en http://cidac.org/las-candidaturas-independientes-desperdicio-de-un-instrumento-util/. Consultado el 21 de mayo de 2015.

Colunga, Miguel. 2015. "El "Bronco": una historia de triunfo enlazada a las autodefensas". En *Forbes*. Disponible en http://www.forbes.com.mx/el-bronco-una-historia-de-triunfo-enlazada-a-las-autodefensas/. Consultado el 10 de abril de 2018

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm. Consultado el 20 de octubre de 2015.

Corona, Sonia. 2015. "Así derrotó Kumamoto a los grandes partidos mexicanos". En El País. Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2015/06/10/actualidad/1433965144_500663.html Consultado el día 23 de julio, 2015.

Corral, Javier. 2015. "Los independientes". En *El Universal*. Disponible en http://www.eluniversalmas.com.mx/editoriales/2015/06/76924.php. Consultado el 23 de agosto de 2015.

Fernández, Jorge. 2015. "Alfaro J., Clouthier, PES: outsiders, pero poco". En *Excélsior*. Disponible en http://www.excelsior.com.mx/opinion/jorge-fernandez-menendez/2015/06/10/1028703. Consultado el 20 de octubre de 2016.

Fierro, Juan Omar. 2015. "Resolverá corte leyes antibronco en estados". En *El Universal*. Disponible en http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/politica/2015/07/21/resolvera-corte-leyes-antibronco-en-estadose. Consultado el 23 de noviembre de 2015.

Freidenberg, Flavia. 2017. *Cuando la ciudadanía toma las riendas. Desafíos de las candidaturas independientes.* Serie: Comentarios a las Sentencias del Tribunal Electoral, 74. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

González Padilla, Roy. 2015. "Candidaturas independientes: ¿empoderamiento ciudadano o circulación de élites políticas por otros medios?" En *Revista Mexicana de Análisis Político y Administración Pública.* Departamento de Gestión Pública y Departamento de Estudios Políticos y de Gobierno, iv(1): 189-206.

ine. 2015. *Estadísticas lista nominal y padrón electoral*. Disponible en http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/. Consultado el día 10 de abril de 2018.

Iriarte, Julene. 2015. "Candidatos independientes: especie en expansión". En *Nexos*. Disponible en https://www.nexos.com.mx/?p=24795. Consultado el 10 de abril de 2018.

Kumamoto, Pedro. 2015. *Código de ética de Pedro Kumamoto*. Disponible en http://www.scribd.com/doc/270907301/Codigo-de-Etica. Consultado el 13 de junio de 2015.

Lagunes López, Oscar Nicasio y Arellanes Jiménez, Paulino Ernesto. 2015. "Las candidaturas en las elecciones de 2015. Límites legales, éxitos electorales y participación ciudadana. Tla-Melaua". En *Revista de Ciencias Sociales*. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Nueva Época, *10*(40): 60-86.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Disponible en http://norma.ife.org.mx/documents/27912/310245/2014_LGIPE.pdf/5201e72c-0080-4acb-b933-5137ef1c0c86. Consultado el 12 de febrero de 2016.

Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California. En *Periódico Oficial*, Mexicali, 12 de junio: 56-57.

Mujica, Pedro. 2014. *El poder en disputa. Partidos políticos, grupos de interés y movimientos sociales.* Santiago: Ediciones Universidad Alberto Hurtado.

Notimex. 2015. "Independientes podrán recibir financiamiento privado TEPJF". En *El Universal.* Disponible en http://www.eluniversal.com.mx/nacion-mexico/2015/independientes-podran-recibir-financiamiento-privado-tepjf-1103764.html. Consultado el 21 de junio de 2016.

Ortega, Octavio. 2016. "El 'tropiezo' de los independientes". En Frontera, 24 de junio.

Parametría. 2015. *Mexicanos apoyan a los independientes*. Disponible en http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4781. Consultado el 7 de julio de 2015.

Peschard, Jacqueline. 2015. La personalización de la política. En *El Universal.* Disponible en http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/jacqueline-peschard/nacion/2015/10/5/la-personalizacion-de-la-politica. Consultado el 4 de febrero de 2016.

Petersen, Diego. 2015. "Kumamoto, el día que los jóvenes habitaron la política". En Nexos. Disponible en http://www.nexos.com.mx/?p=25218 Consultado el 24 de marzo de 2016.

Przeworski, Adam. 1988. *Capitalismo y socialdemocracia*. Madrid: Alianza Editorial.

Rivera, Guillermo. 2015. "La importancia de llamarse Kumamoto". Disponible en http://www.m-x.com.mx/2015-06-14/la-importancia-de-llamarse-kumamoto-int/. Consultado el 15 de junio de 2015.

Romero, Jorge. 2015. "Independientes electos". En *Sin embargo.* Disponible en http://www.sinembargo.mx/opinion/11-06-2015/35674. Consultado el 12 de junio de 2015.

Santiago Campos, Gonzalo. 2014. "Las candidaturas independientes en México". En *Revista Derecho del Estado*, 33: 65-99.

Sin Embargo. 2015. "Los dinosaurios dan coletazo: Sinaloa y Chihuahua aprueban trabas a los independientes". Disponible en http://www.sinembargo.mx/01-07-2015/1398535. Consultado el 21 de julio de 2015.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2013. Candidaturas Independientes en México. "Durango, Hidalgo, Quintana Roo y Zacatecas". Dossier: 3-37.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015. *Las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015.* Disponible en http://portales.te.gob.mx/candidaturasindependientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015. Consultado el 8 de agosto de 2018.

Ugalde, Luis Carlos. 2015. *Para discutir las candidaturas "independientes"*. Disponible en http://www.luiscarlosugalde.mx/para-discutir-las-candidaturas-independientes/. onsultado el 28 de enero de 2016.

Ugalde, Luis Carlos y Hernández, Said. 2015. "Una alternativa funcional". En *Este País.* Disponible en http://estepais.com/articulo.php?id=55&t=una-alternativa-funcional. Consultado el 13 de agosto de 2015.

Valdez, Olivia Yanely y García, Enrique Inti. 2013. *Candidaturas Independientes en México. Durango, Hidalgo, Quintana Roo y Zacatecas.* Disponible en http://portales.te.gob.mx/candidaturas/sites/default/files/NOTA%20FINAL%20DE%20CANDIDATURAS%20INDEPENDIENTES_0.pdf. Consultado el 14 de marzo de 2016.

Woldenberg, José. 2015. "Dos ajustes". En *Frontera*, 9 de mayo.

Woldenberg, José. 2016. "El partido de los independientes". En *Nexos*, 460, abril.

PARIDAD DE GÉNERO Y RÉGIMEN ELECTORAL EN CLAVE DE GOBERNANZA[1]

Gender parity and the electoral regime in governance key

Griselda Beatriz Rangel Juárez[2]

Fecha de recepción: 3 de octubre de 2017.
Fecha de aceptación: 14 de agosto de 2018.

RESUMEN: Desde la perspectiva del análisis sistémico que ofrece la gobernanza electoral se examina el conjunto de instituciones y disposiciones establecidas en el régimen electoral mexicano para el ejercicio, promoción y tutela de los derechos políticos de las mujeres a votar y ser votadas en las elecciones y sus resultados, a partir de que se les reconoce como ciudadanas y hasta la reforma 2014 en que se establece la paridad electoral.

Palabras clave: género, elecciones, paridad, ciclos, gobernanza, democracia.

ABSTRACT: The set of institutions and provisions established by the Mexican electoral system for the exercise, promotion and protection of the political women rights to vote and to be voted in elections are analyzed through the systemic theoretical frame provided by electoral governance. The study goes from 1953 when they were recognized as citizens until 2014 electoral parity reform.

Keywords: gender parity, elections, governance, democracy.

1 Nota del equipo editorial: el presente artículo analiza la paridad hasta antes del inicio del proceso electoral federal 2017-2018 para entender el marco previo. Los avances en esta materia durante este periodo no son contemplados en el mismo.

2 Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Maestra en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: beatriz.rangel@iepcjalisco.org.mx.

Introducción

En el presente artículo se examina el conjunto de instituciones y disposiciones establecidas en el régimen electoral mexicano para el ejercicio, promoción y tutela de los derechos políticos de las mujeres a votar y ser votadas en las elecciones y sus resultados, a partir de que se les reconoce como ciudadanas.

Según Mozaffar y Schedler (2002), la gobernanza electoral se refiere a un aspecto del análisis de los procesos del desarrollo político de un país que hasta el año 2000 no se consideraba relevante, el cual se relaciona con la forma en que trabajan las instituciones en funciones materialmente electorales (congresos) y las propiamente electorales (organismos y tribunales electorales).

Por su parte, Medina (2016) refiere que más allá del papel de las instituciones electorales, administrativas y jurisdiccionales del orden nacional, la gobernanza electoral se ha extendido a instancias del orden internacional para la aplicación del marco de convencionalidad en materia política y electoral, tales como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.

Este trabajo revisa en clave de gobernanza la aplicación de las reformas aprobadas desde 1953 hasta el año 2014, con el fin de examinar los ciclos de transformación del régimen electoral, mismos que permitieron la incorporación de las mujeres a la vida política en México y su representación política.

El régimen autoritario reconoce el derecho al sufragio de las mujeres por la presión internacional y, de manera paulatina, refleja sus avances a lo largo de las reformas de la transición a la democracia hasta la reforma del año 2014, en la que se consolidan enclaves democráticos sólidos al visibilizar y garantizar una tutela cada vez más eficaz de los derechos político-electorales de las mujeres: la legislación en materia de paridad vertical y horizontal en los municipios a nivel constitucional, siendo también pertinente para prevenir, combatir y sancionar la violencia política de género.

I. Planteamiento teórico

La gobernanza describe, a partir de la crisis de los gobiernos democráticos, que un Estado *adelgazado* frente al mercado y una sociedad civil con participación

creciente durante el siglo xx, la inserción de los gobiernos a una forma de gobernar asociativa e interdependiente con la sociedad, vinculada con grupos y actores sociales para la definición de la agenda gubernamental y sus objetivos; la decisión sobre las modalidades de realización de las acciones idóneas subsecuentes y su ejecución; así como las normas y los recursos que el proceso demanda (Del Campo, 2007; Aguilar, 2016). En este enfoque existe un interés en el análisis de los «hechos o situaciones que dificultan o impiden la acción directiva del gobierno democrático y, con base en el conocimiento, proponer medidas para mejorar su efectividad y calidad institucional» (Aguilar, 2016: 29).

Al hablar de gobernanza en términos de respuesta a la insuficiencia como hace Aguilar[3] y de un concepto descentralizado de la dirección social[4] se reconoce la necesaria apertura del gobierno a la actuación de colectivos, grupos, sectores diversos en su quehacer y a transformaciones en lo organizativo y administrativo dado que «su patrón directivo unilateral, vertical, jerárquico, de mando es improductivo y hasta inviable» (Aguilar, 2016: 63) en el complejo contexto contemporáneo. La gobernanza puede definirse como un proceso que hace referencia a la acción del gobierno y delimita su ejercicio a la vez que reconoce «la presencia e intervención indispensable de otros actores en la definición de los objetivos generales y en su logro» (Del Campo, 2007).

En general, los estudios electorales se han orientado en torno a una preocupación central: cómo asegurar que los resultados de las elecciones sean percibidos como legítimos por todos los actores políticos involucrados (partidos, organizaciones, observadores, etc.) y, por tanto, la legitimación de la autoridad que emerge de las mismas (Torrico Terán, 2015). Mientras tanto, en la década de los noventa, el diseño de los sistemas electorales fue el objetivo central por sus efectos en la orientación de la democracia (Nohlen, 1995; Cox, 1997); sin embargo, a comienzos de este siglo, se empezó a reconocer la importancia de otras instancias que forman parte del proceso electoral, como son los órganos de administración de las elecciones.

3 «...la dirección de la sociedad no puede efectuarse ni ser eficaz sólo mediante la acción exclusiva o unilateral del gobierno, sólo con el empleo de sus propias facultades, poderes, atributos, equipos, recursos» (Aguilar, 2016: 61).

4 «...la sociedad ya no puede ser dirigida/controlada desde el ápice y por un agente todopoderoso [...] ya que los instrumentos de control, de opinión y de conocimiento están dispersos y distribuidos entre la multiplicidad de actores» (Del Campo, 2007: s.p.).

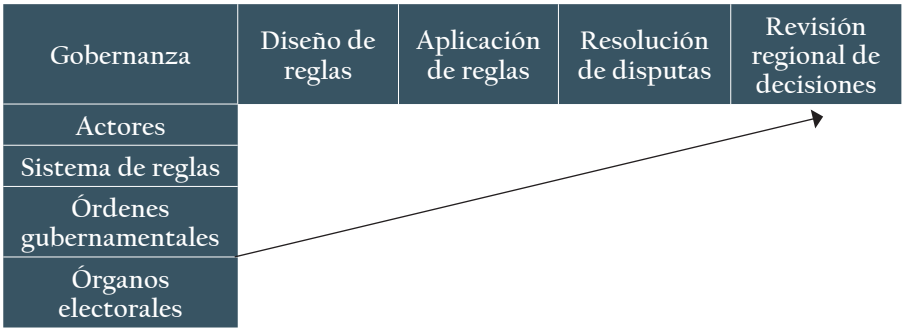
En los países desarrollados con democracias consolidadas, según Elklit y Reynolds (2000), no se había analizado este proceso porque la administración electoral no era problema. En cambio, en la mayoría de los países de reciente democratización esto no se cumplía cabalmente y era frecuente el rechazo de sus resultados y la descalificación de los vencedores. De ahí que en el año 2002 el *International Political Science Review* dedicara un número especial al tema de la gobernanza electoral, término que se acuñó para señalar el amplio conjunto de actividades que se desarrollan dentro del marco institucional en el cual el acto de votar y la competencia electoral tienen lugar (Mozaffar y Schedler, 2002).

La gobernanza electoral incluye decisiones y acciones en torno a la fórmula electoral, el tamaño y límites de los distritos electorales, la definición de los ciudadanos habilitados para votar, los mecanismos de regulación de campañas, el registro de candidatos y partidos, la capacitación a funcionarios de casilla, las tareas del día de la elección, la resolución de conflictos y la certificación de resultados. (Torrico Terán, 2015). Asimismo, concibe la democracia paritaria e inclusiva que garantiza la igualdad sustantiva y el empoderamiento de las mujeres en la creación de las reglas y en su aplicación por los órganos de administración y los encargados de la justicia electoral.

Medina (2016) define la gobernanza electoral como «la relación entre los actores políticos y las autoridades electorales, en el marco de un proceso comicial competitivo con reglas conocidas y procedimientos adoptados por los participantes». Es decir, la propuesta metodológica de este autor sugiere analizarla mediante las categorías de actores, sistema de reglas, órdenes gubernamentales y órganos electorales, mismos que se ponen a revisión en los niveles de diseño de las reglas (lo legislativo), su aplicación (lo administrativo), la resolución de disputas (lo jurisdiccional) y la revisión regional de decisiones o control de convencionalidad (lo internacional).

Lo anterior sugiere entender la gobernanza electoral como un ciclo (Medina, 2016; Gilas, 2016) que inicia en la definición normativa del marco electoral de acción, su aplicación y la resolución de disputas o hasta la revisión regional/internacional (según sea el caso); el ciclo se renovará cuando se plantee un nuevo diseño de reglas.

Cuadro 1. Categorías y niveles del análisis de gobernanza



Fuente: Medina, 2016.

El estudio de la inclusión de las mujeres y las respuestas dadas —a través de las reformas electorales, su aplicación y adjudicación— a sus demandas de incorporación a la representación política se hará mediante la identificación de los ciclos de gobernanza, mismo que debe partir del reconocimiento a la ciudadanía de las mujeres.

Se consideran cinco grandes ciclos de gobernanza, los cuales son los siguientes: el primero va desde las legislaturas de 1955 a 1970, en que el número de diputadas fue en promedio menor a 5 por ciento; el segundo, periodo de 1971 a 1989, en que el promedio fue apenas de 10 por ciento; la década de los noventa, que culminó en el año 2000 con la alternancia en la presidencia de la República, y en la que la participación de las mujeres estuvo en 16 por ciento, es el tercer momento; el cuarto, de 2003 a 2012, cuando bajo la figura de las cuotas de género se alcanzó el 37 por ciento de representación femenina; y, finalmente, el quinto momento se observa a partir de 2014, cuando, con la paridad de género en candidaturas, se logró un 42.6 por ciento de escaños congresuales.

Cuadro II. Participación de las mujeres en la Cámara de Diputados de 1952 a 2015

Elección	Legislatura	Núm. total Cámara	Diputadas	Porcentaje de diputadas sobre total de escaños
1955	XLII	161	1	.62
1958	XLIII	162	4	2.46
1961	XLIV	162	8	4.93
1964	XLV	178	9	5.05
1967	XLVI	210	13	6.19
1970	XLVII	212	12	5.66
1973	XLVIII	123	14	6.57
1976	XLIX	231	19	8.20
1979	L	237	23	9.70
1982	LI	400	36	9.00
1985	LII	400	46	11.50
1988	LIII	400	42	10.50
1991	LIV	500	60	12.00
1994	LV	500	42	8.40
1997	LVI	500	70	14.00
2000	LVII	500	87	17.40
2003	LVIII	500	84	16.80
2006	LIX	500	115	23.00
2009	LX	500	117	23.4
2012	LXI	500	185	37.0
2015	LXII	500	213	42.6

Fuentes: Zaremberg (2010), Peschard (2003) y Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales, INE.

El acceso de las mujeres al Senado fue posterior: hasta 1964, 11 años después de la promulgación de la reforma que posibilitaba su acceso. Sin embargo, su arribo no significó su incorporación ni un ascenso creciente desde entonces

(2 curules) hasta 1982, y solo a partir de ese momento se elevó para llegar a 42 espacios (32.8 por ciento) en el año 2012.

Cuadro III. Participación de las mujeres en la Cámara de Senadores de 1964 a 2012

Elección	Legislatura	Núm. total Senado	Senadoras	Porcentaje de senadoras sobre total de escaños
1964 – 1970	XLVI – XLVII	64	2	3.12
1970 – 1976	XLVIII – XLIX	64	2	3.12
1976 – 1982	L – LI	64	4	6.25
1982 – 1998	LII – LIII	64	6	9.37
1988 – 1994	LIV	64	10	15.60
	LV	64	3	4.68
1994 – 2000	LVI	128	16	12.50
	LVII	128	19	14.85
2000 – 2006	LVIII – LIX	128	24	19.00
2006 – 2012	LX – LXI	128	26	20.31
2012 – 2018	LXII	128	42	32.81

Fuente: Sistema de Consulta de la Estadística de las Elecciones Federales, INE.

II. CICLOS DE GOBERNANZA

Primer ciclo: las legislaturas de 1955 a 1970

En 1947 a través del Decreto de adición al artículo 115 constitucional que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, se reconoció el derecho de las mujeres a participar políticamente como votantes y como candidatas en las elecciones municipales.

Posteriormente, México se convirtió en el vigésimo sexto país americano en reconocer plenamente los derechos políticos de la mujer de forma plena, es

decir, la facultad de votar y ser votada se amplió al ámbito federal. El 17 de octubre de 1953, el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines, promulgó la reforma constitucional que reconocería la ciudadanía a las mujeres al reformar el artículo 34, estableciendo que la ciudadanía mexicana correspondía tanto a los varones como a las mujeres que, habiendo nacido en territorio nacional, hubieran cumplido 18 años siendo casados y 21 si no, además de tener un modo honesto de vivir, texto que después se reformaría para derogar la excepción del matrimonio.

Tras la reforma, en las elecciones del 3 de julio de 1955, las mujeres acudieron a ejercer su derecho para elegir los diputados federales que integrarían la xliii Legislatura (1955-1958); entre los cuales resultaron electas 4 mujeres (2.5 por ciento de las 162 diputaciones posibles): Remedios Albertina Ezeta, del Estado de México; Margarita García Flores, de Nuevo León; María Guadalupe Urzúa Flores, de Jalisco, y Marcelina Galindo Arce, de Chiapas. Este número de diputadas emergió de 38 candidaturas de mujeres presentadas por los partidos políticos registrados, cifra que representa el 5.3 por ciento de un total de 715 candidaturas (Zaremberg, 2010).

La aplicación de la reforma se vio afectada por obstáculos relacionados con su novedad, la cultura machista y discriminatoria hacia las mujeres que impactaba de forma directa la posibilidad de participar en candidaturas[5] y el sistema político electoral mexicano caracterizado por el autoritarismo, la antidemocracia, la casi nula competitividad y transparencia (Méndez 2006) y un partido único de Estado con alcance nacional en candidaturas que en esa elección federal obtuvo 90 por ciento de escaños. De ahí que «las primeras diputadas y senadoras[6] [hayan sido], por este motivo, del pri,[7] las mujeres de los demás partidos registrados pan, pps, parm y otros, aun cuando fueron propuestas no pudieron llegar» (Girón, González y Jiménez, 2008: 45). En elecciones federales posteriores —1958, 1961 y 1964—, los porcentajes de participación de mujeres en candidaturas se mantuvieron menores a 6 por ciento: 5.6, 5.1 y 4.7 respectivamente (Zaremberg, 2010).

5 Se dice que «para intentar detener la presencia de las mujeres en la política formal, los hombres recurrieron a difundir rumores para desprestigiar la fama y la legitimidad de Urzúa Flores; su vida personal y amorosa se sometió a una crítica en la opinión pública» (Fernández 2017: 89-90).

6 A partir de la elección de 1958.

7 Al interior de ese partido la estructura jerárquica ejercía un fuerte peso sobre su sector femenil en el que sus dirigencias «eran directamente designadas por el Comité Central Ejecutivo del pri y las delegadas de los sectores por los comités ejecutivos de los mismos» (Zaremberg, 2010: 293).

El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres no implicó que llegaran a los órganos de representación política sino que fue un cambio paulatino debido a que el cambio no fue acompañado de otros mecanismos que fomentaran (medidas afirmativas) la participación de las mismas. De hecho, la medida fue considerada una forma de ampliar la base del electorado que asistía a las urnas para votar por los candidatos de un partido controlado verticalmente por un régimen autoritario presidencialista y de partido hegemónico que anticipadamente designaba a sus candidatos y determinaba sus triunfos antes de las elecciones, con oposiciones débiles debido al recio control de la competencia por el poder.

Al alcanzar la ciudadanía, el alcance de su dimensión fue limitado debido a su histórica marginación respecto de los asuntos públicos, razón por la cual la evolución por la apropiación efectiva del derecho a ocupar cargos públicos de elección fue más bien lenta. No obstante, el cambio empezó a surtir efectos en la cultura política y a normalizar poco a poco el hecho de que las mujeres participaran en espacios diversos (Peschard, 2003).

De acuerdo con Julia Flores (2011), en el estudio pionero de Almond y Verba sobre cultura cívica llevado a cabo en 1959, dentro del cual uno de los países considerados fue México, se mostró un país de 28 millones de habitantes (hoy poblado por alrededor de 120 millones); y una Ciudad de México de solo 2.5 millones (actualmente tiene 8 millones), mientras que ciudades como Guadalajara y Monterrey apenas contaban con 740,739 y 723,739 respectivamente. En ese trabajo se describe a la sociedad mexicana con un sistema político y un régimen creados para una sociedad rural a punto de convertirse en urbana, alienada (los mexicanos se conducen como súbditos del sistema político), fragmentada (con tendencias de algunos a la rebelión), pasiva, parroquial, tradicionalista y centrada sobre la norma de la familia patriarcal.

En este sentido, es de advertirse que las condiciones en que esta conquista emergió al plano social, implicaron nuevos desafíos ya que las sucesivas reformas en materia política de los años siguientes hasta 1996 no habrían de volver a hacerse cargo de la participación política de las mujeres.

Entonces, la gobernanza electoral implica ciertas condiciones para la ciudadanía femenina que en México no existían, que partieran de la necesidad de establecer reglas equitativas de competencia entre los actores y fuerzas políticas, e impulsar medidas que atendieran las inequidades sexogenéricas,

acompañando a las organizaciones que actuaban a favor de la participación política de las mujeres de aquel entonces.

De hecho, el derecho al voto de las mujeres en su doble aspecto de elegir y ser electas, no se reconoce tras los movimientos sufragistas liderados por mujeres como Laureana Wright, Juana Gutiérrez, Elisa Acuña, Elvia Carrillo Puerto, Hermila Galindo, Elena Torres, Adelina Zendejas, Esther Chapa, Soledad Orozco, Margarita Robles, Amalia Castillo, María Lavalle, Margarita García Flores, entre muchas otras, sino por la presión internacional.

Cuadro iv. Año de obtención del voto femenino en países americanos

Países*	Derecho femenino al voto
Ecuador	1929
Uruguay	1932
Brasil	1933
Cuba	1934
Repúbica Dominicana	1942
Jamaica	1944
Guatemala	1946
Panamá	1945
Trinidad y Tobago	1946
Argentina	1947
Venezuela	1947
Aruba	1948
Surinam	1948
Chile	1949
Costa Rica	1949
El Salvador	1950
Haití	1950
Antigua y Barbuda	1951
Dominica	1951
Granada	1951

Países*	Derecho femenino al voto
San Vicente y Las Granadinas	1951
Santa Lucía	1951
Bolivia	1952
San Kitss y Nevis	1952
Guyana	1953
México	1953**
Belice	1954
Colombia	1954
Honduras	1955
Nicaragua	1955
Perú	1955
Bahamas	1961
Paraguay	1961

*25 países antes que México.
** Desde 1947 en elecciones municipales.
Fuente: Comisión Económica para América Latina y El Caribe. 1999. *Participación, Liderazgo y Género en América Latina y El Caribe.*

Este primer ciclo sucedió en el marco de la época de hegemonía del Partido Revolucionario Institucional (PRI), caracterizada por el control centralizado de las instituciones del Estado, no exento de consenso y de aceptación consciente en el cuerpo de la sociedad mexicana porque gobernaba también el «mundo de las ideas y de las costumbres» (Woldenberg, Salazar y Becerra, 2011: 16). En este periodo las reglas electorales no constituían la parte medular del régimen político, pero creaban una eficiente barrera de contención que protegía su funcionamiento. (Woldemberg, Salazar y Becerra, 2011: 21). Los órganos electorales eran un brazo del partido en el poder y del gobierno, sin autonomía alguna, por lo que se constituían como los operadores de su continuidad.

Segundo ciclo: las legislaturas de 1971 a 1989

El segundo ciclo corresponde al proceso de liberalización política (tras los sucesos de la matanza de estudiantes en Tlatelolco, en 1968), marcando el

inicio de la llamada transición a la democracia. México ya era más diverso, complejo y plural y un solo partido ya no podía representar todos los intereses, proyectos y pulsiones de un país que se modernizaba aceleradamente (Aguilar, 1993), abriendo también una oportunidad para el debate feminista en el movimiento social por las libertades de las mujeres.

En este periodo se dan dos reformas políticas importantes en los años 1978 y 1986. La primera, en respuesta a que el Partido Acción Nacional, único que podía presentar un candidato alternativo en la elección presidencial de 1976, no lo hizo a causa de una división interna y, por tanto, el Partido Revolucionario Institucional llegó solo a una elección plebiscitaria en la que todos los votos se emitieron en su favor: ni las reglas electorales ni el aparato estatal pudieron evitar que se evidenciara la falta de un sistema de partidos. La segunda, el Partido Comunista estaba proscrito y otras fuerzas emergentes actuaban al margen de la ley ante los candados para participar en el marco de esta. Dos fueron los fines de las reformas político-electorales de aquel momento en México: primero, la consolidación y el desarrollo nacional de los partidos políticos; y, segundo, la creación de leyes e instituciones reguladoras de su competencia (Woldenberg, Salazar y Becerra, 2011: 31).

De acuerdo con Girón, González y Jiménez (2008) tres situaciones fomentaron la naciente incorporación de las mujeres a las cámaras: una de ellas tras, la promulgación en 1977 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), fue la modificación del estatus legal de los partidos de izquierda a partir de su reconocimiento constitucional; otra, la que planteó la existencia de diputaciones y senadurías plurinominales, en beneficio de los partidos pequeños y, por esa vía, el acceso a mujeres que no militaban en el PRI.

Tercer ciclo: las legislaturas de la década de los noventa al año 2000

El tercer momento coincide con la influencia de los acuerdos de Beijing (1995), mismos que plantearon la necesidad de llevar a cabo políticas de acción afirmativa (cuotas) para impulsar la participación de las mujeres en política; lo que coincidió con el fomento de una competencia política entre nuevos parti-

dos y condiciones de pluralidad a nivel de municipios y entidades, culminado con la primera alternancia en el cargo ejecutivo nacional en el año 2000.

En este periodo, tras elección de 1988, se creó el Instituto Federal Electoral, siendo presidente de este organismo el secretario de Gobernación, como representante del Poder Ejecutivo, situación que cambiaría en 1996 en que se estableció un modelo completamente ciudadanizado de dirección[8] acompañado de reglas y procedimientos electorales a cargo del cuerpo de funcionarios profesionalizados bajo la actuación de los principios de certeza, equidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Asimismo, el Tribunal Federal Electoral pasó a formar parte del Poder Judicial de la Federación como impartidor de justicia electoral con efectos definitivos e inatacables bajo la llamada Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre los cuales se establece el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que habría de evolucionar bajo criterios jurisprudenciales hasta ser considerado un verdadero amparo tutelar de derechos político electorales de las mujeres.

Desde 1993, un grupo de diputadas y senadoras lograron plasmar una primera acción afirmativa en el artículo 173, inciso 3 del COFIPE, que quedaría redactada de la siguiente forma: «Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular». Ello permitiría un avance legislativo más para 1996, al establecerse redes interpartidarias entre diputadas de las diferentes fracciones parlamentarias que, a modo de recomendación, en la fracción XXII transitoria del artículo 1 del COFIPE, plasmaron que debía existir un máximo de 70 por ciento de representación política para cualquiera de los géneros.

La reforma no estipuló la forma en que los partidos debían garantizar el 70 sobre el 30 por ciento, y al no existir reglamentación para su cabal cumplimiento se dejaba en libertad a esos institutos políticos y al grado de conciencia adquirido por sus militantes y directivos para aplicar dicho ordenamiento (Hernández, 2000, citada en Peschard, 2003: 45).

8 La creación del Instituto Federal Electoral fue concebida con un formato de autoridad electoral parcialmente ciudadanizado con un Consejo General que haría las veces de máximo órgano de dirección integrado por consejeros electorales provenientes de la academia y la sociedad civil presidido por un representante del poder ejecutivo en la persona del secretario de Gobernación. El último fue Emilio Chuayffet Chemor.

El efecto que tuvo esta regla de corte "transitorio permanente" al interior del órgano administrativo electoral, fue analizado por Jacqueline Peschard, la única mujer representada hasta entonces en el Consejo General, misma que fijó una posición crítica:

> [La cuota] no significa que las mujeres vayan a llegar a ocupar una curul en el Congreso de la Unión, porque el resultado es que las candidaturas de mujeres viables son escasas y los partidos equilibran la cuota, con un mayor número de mujeres como suplentes o en los últimos lugares de la lista de representación proporcional. Ahí el IFE nada puede hacer (Peña, 2003: 46).

Las elecciones de los años 1997 y 2000 así lo dejaron ver (ver Cuadro II).

Cuarto ciclo: las legislaturas de 2003 a 2012

En 2002 se aprobó la reforma que hizo obligatorias las cuotas de género en candidaturas a diputaciones y senadurías con la finalidad de que no fueran registradas más del 70 por ciento de un mismo sexo, incorporándola al cuerpo del cofipe en los artículos 175, 175 A, 175 B y 175 C. La reforma estableció que las listas de representación proporcional de diputaciones se integrarían por segmentos de tres candidaturas, y que en los tres primeros segmentos de cada lista habría una candidatura de género distinto. Asimismo, se estipuló que aquellos partidos o coaliciones que incumplieran con las nuevas disposiciones se les impondría un apercibimiento y, en caso de reincidencia, la negativa de registro de las candidaturas correspondientes. Sin embargo, también se estableció una excepción a la cuota para el caso de las candidaturas de mayoría relativa cuando fueran resultado de un proceso de elección mediante voto directo, lo que implicó el otorgamiento de suplencias a las mujeres, o bien, de espacios perdedores en las listas de representación proporcional.

A pesar de que la medida permitió un incremento en la presencia de mujeres en los órganos de representación política federal, esta no fue significativamente elevada en la elección del año 2003 (Cuadro II); sin embargo, permitió que en las entidades federativas se iniciaran procesos de armonización en las

legislaciones locales electorales, incorporándose paulatinamente las cuotas a los ordenamientos estatales.

Durante esos años los avances obtenidos en materia de derechos políticos de las mujeres no fueron resultado de una estrategia concertada ni tuvieron un impacto cuantitativo destacable. No obstante, tanto los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (tepjf) fueron importantes para garantizar el cumplimiento de la acción afirmativa (Peña, 2003).

En 2003, con el cumplimiento de los primeros 50 años del sufragio femenino, se suscitó una profunda reflexión sobre los logros alcanzados en la representación de las mujeres en dicho periodo, la cual fomentó la movilización —desde la academia y la sociedad civil— para demandar mejores garantías de participación en los partidos políticos, así como otras exigencias relacionadas con la conciliación del trabajo, la vida familiar y el derecho a la no violencia y a la no discriminación.[9]

Tras la elección de 2006, la reforma aprobada en 2007-2008 incluyó cambios a las cuotas de género al aprobar que pasara de 70 a 60 por ciento el máximo de candidaturas de un sexo en diputaciones y senadurías en el COFIPE.[10] Otro aspecto relevante fue la disposición relativa al financiamiento público de los partidos políticos para que destinaran el 2 por ciento de su gasto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (medida afirmativa para combatir la no postulación de mujeres al no existir perfiles preparados para la toma de decisiones que la función pública requiere).[11]

9 El 11 de junio de 2003, se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (lfped), introduciendo al orden jurídico nacional disposiciones que tienen la finalidad de prevenir y eliminar todas las formas de discriminación en contra cualquier persona y de promover la igualdad de oportunidades y de trato.

10 La nueva regla en la reforma 2007-2008 se dispone en el artículo 219 del cofipe conforme lo siguiente: «1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.
2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.
Artículo 220
3. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada».

11 Y aun cuando algunos partidos políticos lejos de entender su significado en un primer momento lo ejercieron contratando cursos, conferencias o talleres con temáticas como: "menopausia", "dietas",

Acorde con lo anterior: en agosto de 2007, María del Carmen Alaníz Figueroa, ocupó la presidencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en el ejercicio de su cargo impulsó criterios novedosos para juzgar con perspectiva de género.[12] Influyó también en el proceso de incorporación de otras figuras femeninas a las magistraturas de las salas regionales y tribunales locales del país, consolidando una corriente garantista en favor de los derechos político-electorales de las mujeres. Para el año 2017 la integración de la Sala Superior y sus salas regionales era la siguiente:

Cuadro v. Integración de la Sala Superior, Sala Especializada y salas regionales del TEPJF, 2017

Sala	Magistradas	Magistrados
Sala Superior	2	5
Sala Regional Especializada	2	1
Sala Regional Guadalajara	1	2
Sala Regional Monterrey	1	2
Sala Regional Ciudad de México	1	2
Sala Regional Toluca	1	2
Sala Regional Xalapa	0	3
TOTAL: 25 (100 %)	8 (32 %)	17 (68 %)

Nota: de las 7 presidencias, 4 las detentan mujeres y 3 hombres.
Fuente: Portal del TEPJF. Disponible en www.te.gob.mx.

Las reformas 2011 permitieron elevar a rango constitucional los derechos humanos, haciendo obligatorio el respeto y la promoción por parte de las autoridades en un marco de igualdad y no discriminación, basados en el principio *pro personae* y con pleno respeto a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

"recetas caseras" y "tratamientos para el cabello", la medida permitió visibilizar a las mujeres y potenciar sus posibilidades de acceso a la representación política (Pérez y Ramos, 2017).

12 En diciembre de 2013 la Suprema Corte de Justicia presentó el Primer Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Disponible en archivos.diputados.gob.mx/Comisiones_LXII/Igualdad_Genero/PROTOCOLO.pdf. Consultado el 6 de noviembre de 2018.

El impacto de esta reforma repercutió en el accionar de las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales frente a las demandas de las organizaciones de la sociedad civil y de mujeres de diversos partidos políticos, mismas que en el marco de derechos adquiridos se aprestaron a ejercerlos con mayor determinación. Tal fue el caso de activistas del colectivo "Red Mujeres en Plural" como Clara Scherer, escritora; Silvia Hernández, exsenadora, y otras integrantes destacadas que promovieron el juicio para la protección de los derechos político-electorales con clave de expediente SUP-JDC-12624/2011,[13] en contra de los criterios aprobados (reiteradamente, desde 2003, por el otrora IFE) para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección, en los que se convalidaba la excepción a la cuota de género en candidaturas cuando fueran resultado de "procesos democráticos" y contemplaban que los partidos debían "procurar" que la fórmula completa (propietario y suplente) fuera del mismo sexo.[14]

La sentencia emitida fue calificada de histórica porque resolvió que dicha excepción constituía un exceso de las facultades reglamentarias conferidas al IFE y, por tanto, los partidos que para la fecha en que se pronunció ya habían registrado sus candidaturas, tuvieron que rehacer los registros de mayoría relativa que no cumplían con el 60/40 para ajustarse a ello; además, estableció imperativamente que las suplencias por ambos principios deberían ser del mismo sexo, terminado con el efecto "juanitas" que en abierto fraude a la ley realizaron algunos partidos políticos en el proceso electoral 2009.

Con ello, el TEPJF abrió una nueva forma de actuación de los órganos electorales al introducir regulaciones que permitieron la intervención de estos sobre la vida interna de los partidos; además «dio paso a la tesis de identidad política: los partidos deben ser democráticos como debe serlo el régimen político» (Medina y Reynoso, 2017: 212).

13 Las promoventes fueron María Elena Chapa Hernández, María de las Nieves García Fernández, María Cruz García Sánchez, Refugio Esther Morales Pérez, Rocío Lourdes Reyes Willie, María Fernanda Rodríguez Calva, María Juana Soto Santana, Martha Angélica Tagle Martínez, María de los Ángeles Moreno Uriegas y Laura Cerna Lara en contra del acuerdo CG327/2011: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los Consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012."

14 El criterio décimo tercero de dicho acuerdo interpretaba sin sustento lo que debía entenderse por procedimiento democrático, siendo aquel «en el que la elección de las candidaturas se realice de forma directa por la militancia del partido o por la ciudadanía, o de forma indirecta a través de una convención o asamblea en que participe un número importante de delegados electos *ex profeso* por dicha militancia».

Quinto ciclo: la reforma de 2014

Este ciclo inició con las reformas electorales iniciadas en 2013, mismas que se gestaron en un contexto político de alianzas entre los tres principales partidos del país (necesarias para la legitimidad de la cuestionada presidencia naciente) en torno al denominado "Pacto por México" que impulsó un conjunto de reformas sobre ámbitos diversos: energética, educativa, político–electoral, en telecomunicaciones, financiera, hacendaria y laboral.

En este contexto, la determinación que elevó a rango constitucional la paridad en las cámaras federales y locales, consistente en que 50 por ciento de las candidaturas a diputados y senadores fueran para mujeres y el otro 50 para hombres, es uno de los aspectos positivos de la misma (*cfr*. Rocha, 2013).[15]

El impacto de la medida produjo un incremento de 28 diputadas por la vía de mayoría relativa en la representación en la Cámara de Diputados, es decir, un 42.6 por ciento de representación; sin embargo, fue menor al crecimiento observado entre 2009 y 2012 debido a que «la cuota de candidaturas para mujeres en 2011, que pasó de 30/70 a 40/60 y a [los efectos favorables de la mencionada resolución SUP-JDC-12624/2011 del TEPJF] (..) sancionaba ejemplarmente a los partidos que incumplieran con ella» (Castellanos, 2016: 101-102).

Son de destacar los efectos prácticos y simbólicos de la reforma en los estados, es decir, las demandas a propósito de hacerla extensiva a los ayuntamientos[16] y a otros niveles de gobierno, a las propias instancias administrativas de lo electoral[17] y hasta la administración pública federal y estatal.

Cabe mencionar que la paridad en las candidaturas no conlleva *per* se equidad en la participación; y, en ese sentido será necesario seguir pugnando por su legitimación impulsando medidas para alcanzar la igualdad sustantiva de las

15 Entre los aspectos negativos se señala que se perdió la oportunidad de hacer una necesaria reforma de Estado; que, encadenada a la reforma energética, se realizó con poca discusión y consenso; no se introdujo la revocación de mandato que fungiría como contrapeso a la reelección, ni la segunda vuelta; y, en resumen, «las modificaciones legales al sistema político [fueron] estructuralmente insuficientes» (Rocha, 2013: 103-104).

16 En el caso de los ayuntamientos, la reforma fue omisa en hacerse cargo de la aplicación de la paridad de género por lo que en los procesos de armonización legislativa en las entidades, las legislaturas la adoptan solo en sentido vertical; sin embargo, como consecuencia de los criterios establecidos en diversas sentencias se estableció la paridad de manera horizontal.

17 Los organismos electorales locales, a partir de la reforma de 2014, son integrados por el Consejo General en procesos de selección bajo el principio de paridad.

mujeres con los hombres en el espacio público. Lo anterior se observó en las gubernaturas y los aparatos judiciales, inclusive en la integración del Consejo General del propio INE.

Es necesario observar la actuación del TEPJF durante el proceso electoral de 2015, en el que se sostuvo una línea interpretativa en la etapa de registro de candidaturas que se modificó sustancialmente en la etapa de resultados, en particular respecto a la asignación de los escaños de representación proporcional, lo cual constituyó una expresión de las tensiones que ha implicado un marco de derechos expansivo para el acceso de las mujeres a espacios legislativos (Medina y Reynoso, 2017).

En la fase de registro los tribunales emitieron sentencias que determinaron que no podían postularse mujeres solo en distritos perdedores (SM-JDC-287/2015, SUP-REC-115/2015, SM-JDC-19/2015, SUP-REC-39/2015) y, en torno a las alcaldías, se amplió el concepto de paridad a todos los espacios dando paso a la noción de paridad horizontal (SX-JRC-79/2015, ST-JDC-234/2015, SUP-REC-97/2015).

Sin embargo, en la etapa de revisión de resultados la Sala Superior dio un revés a esas determinaciones mediante las sentencias referentes a la integración del Congreso de Morelos[18] (SUP-JRC-680/2015), la Cámara de Diputados Federal y el Congreso de Sonora (SG-JDC-11346/2015), mismas que contradijeron la resolución por la cual se modificaban las listas de los partidos para lograr la integración paritaria de esos órganos. Con ello el Tribunal se apartó de la consideración del principio de subrepresentación histórica de las mujeres y el de paridad como ejes rectores de sus determinaciones, para reintroducir el principio de autorganización de los partidos políticos (Medina y Reynoso, 2017: 213-214).

La incorporación de dos magistradas a la Sala Superior, una de ellas como presidenta, —aún en minoría—, así como la nueva integración de magistraturas, permitió vislumbrar una reorientación de la postura en favor de lograr una mayor capacidad de incidencia de las mujeres en la toma de decisiones de los partidos como es el caso de la sentencia SUP-JDC-369/2017 y acumulados, en la que la Sala estableció que el principio de paridad de género no

18 Nota del equipo editorial: con motivo de la integración del Congreso de Morelos, el expediente con clave de identificación SM-JRC-14/2014 (no mencionado en la relación sustentada en este artículo), sirvió como precedente fundamental para el momento en que se realizó la asignación de escaños a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/177/2015.

se agota cuando los partidos políticos postulan sus candidatos a los cargos de elección popular, sino que, además, el mismo trasciende hacia la conformación de sus órganos internos, ordenando al Partido del Trabajo que en la elección de las y los integrantes de los órganos directivos de dicho partido, se garantizara la paridad de géneros.

Por otra parte, un fenómeno que adquirió notoriedad a partir de la reforma de 2014 fue el de la violencia política de género (es verdad que ha acompañado los esfuerzos de las mujeres por hacer política, pero adquirió esta denominación y su reconocimiento de forma tardía).[19] De forma lógica, al ser la violencia contra las mujeres una constante manifestación en todos los espacios de la sociedad, al aumentar la participación política de ellas[20] y acceder a más espacios de representación, se fue incrementando también el número al tiempo que se diversificaron las formas de obstaculización violenta de su presencia en esa arena, así como los actores que la ejercen: partidos políticos, medios de comunicación (ver Cerva, 2017), instituciones públicas, funcionariado, entre otros.

De acuerdo a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos electorales (FEPADE), para el periodo de 2013-2016 se encontraron 416 expedientes (averiguaciones previas y carpetas de investigación) que podrían constituir violencia política de género. De estos, más de la mitad (53.1 por ciento) sucedieron en 2016. A pesar de ello, a la fecha la Ley General en Materia de Delitos Electorales no tipifica la violencia política de género. El proceso comenzó en 2012 en el Senado y se aprobó en 2017 enviar a la Cámara de Diputados federal la iniciativa para hacerlo; sin embargo, esta (tipificar la violencia política de género) junto con otras siete iniciativas no fueron resueltas favorablemente antes del inicio del proceso electoral 2017-2018.

Conclusiones

En el camino democrático hacia la inclusión de las mujeres en la vida pública mediante la paridad en México es posible observar que dos actores han sido,

19 La acobol (Asociación de Concejalas de Bolivia) pergeñó los conceptos de acoso político y violencia política frente a «las evidencias claras de diversas experiencias de violencia ejercida contra las mujeres en las alcaldías municipales» y fue hasta 2012 que lograron la promulgación de la Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres (Barrera y Cárdenas, 2016: 22-23).

20 Por ejemplo, el número de alcaldesas casi se triplicó en 10 años, al pasar de 3.5 por ciento en 2005 a 9.1 por ciento en 2015.

en gran medida, el motor principal de los cambios normativos que han dado apertura a cada ciclo de gobernanza electoral: la diversidad de mujeres (políticas, académicas, activistas, comerciantes, profesionistas, empresarias, indígenas, y comunidad LGBTTQI —sin omitir algunos aliados varones dispuestos a reconocer la igualdad de su estatura frente a ellas— y los partidos políticos.

Sobre mujeres y partidos recorre una tensión dinámica que ha llevado al diseño de reglas, su aplicación en procesos por los órganos de administración electoral, el planteamiento y adjudicación de disputas y la revisión regional, abriendo espacios a las primeras para su participación en la vida política del país y alcanzar así objetivos necesarios de inclusión en la democracia.

Al hablar de dichos actores se hace referencia al contexto de su actuación: el régimen autoritario en el que las mujeres mexicanas alcanzan de manera primigenia el estatus universal de ciudadanía en 1953, disponiéndose a ejercerla en el primero y segundo ciclos analizados (1955 a 1980); sin embargo, el reconocimiento que aseguró su acceso se adoptó sin considerar seriamente la posibilidad de que pudieran disputar los espacios de poder político, lo cual hizo en la práctica nulo su avance.

Sin embargo, hacia el tercer ciclo, la situación del país había cambiado y las oportunidades para la participación a través de un espectro más plural y diversificado de partidos y organizaciones políticas favorecería un ambiente de diálogo y exigencia sobre las agendas feministas y la proyección de los liderazgos de mujeres en estos, así como en la emergente sociedad civil. En este nuevo contexto se dan las primeras reformas con perspectiva de género en materia político electoral, en los años 1993 y 1996, con las cuales se inicia la ruta de las cuotas de género como medidas afirmativas de carácter temporal, a fin de superar la histórica subrepresentación de las mujeres derivada de las asignaciones culturales de género.

Como se ha señalado, el desarrollo político del país había marchado por una prolongada transición hacia la democracia y para entonces se encontraba en vías de consolidación: contaba ya con un sistema de partidos y un sistema electoral que garantizaban la equidad en la pluralidad y el principio de incertidumbre democrática ante los comicios celebrados periódica e ininterrumpidamente, alcanzando su primera alternancia en el año 2000.

Desde el primero hasta el tercer ciclo, se gesta el diseño de reglas las condiciones de apertura para el acceso público de las mujeres al espacio de representación; en ocasiones incluso de forma indirecta como en el caso de la creación de la figura de diputaciones y regidurías plurinominales o la creación de una instancia electoral paulatinamente ciudadanizada.

Las condiciones de la alternancia otorgaron la posibilidad de examinar la situación sobre la participación política de las mujeres en la reforma aprobada en el año 2002, con la cual se inició el cuarto ciclo de gobernanza electoral, en el que se logró aplicar de manera obligatoria un nuevo marco regulatorio de cuota de género que habría de avanzar hacia un horizonte paritario en la reforma de 2007-2008, misma que es acompañada de reglas complementarias en materia de financiamiento público, mediante las cuales se obligó a los partidos políticos a destinar el 2 por ciento de su gasto ordinario, con la finalidad de fomentar el empoderamiento y el desarrollo de los liderazgos de las mujeres, monto que para la reforma política en que se establece la regla de paridad en candidaturas del año 2014, se incrementa a 3 por ciento y en algunos entidades llega hasta 6 por ciento.

Este ciclo está marcado por un mayor involucramiento de las autoridades electorales, tanto las administrativas como jurisdiccionales en la vigilancia del ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, derivado de las condiciones que el proceso democratizador y el estado constitucional de derecho han propiciado.

En el cuarto y quinto ciclo se observa con mayor claridad el ciclo de gobernanza a través de las medidas de acción afirmativa, primero, y la paridad después, cuyo impacto alcanza a los propios órganos administrativos y jurisdiccionales electorales.

El reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres en 1953 inicia una gran época que atraviesa los ciclos propuestos hasta la llegada de la paridad (vertical, horizontal y transversal) ya que esta última tiene un carácter fundacional de la misma magnitud que aquella.

> La reforma político-electoral que incluyó el principio de igualdad sustantiva en el texto Constitucional y en las leyes secundarias tiene un significado histórico, sólo comparable con la conquista del derecho al sufragio

> femenino en México, a mediados del siglo xx (1953). Reconocer como un derecho ciudadano y una obligación de los partidos la postulación paritaria a cargos de elección popular, significa ampliar la base de representación social; además de ser un cambio en la noción de comunidad política; podría incluso calificarse como el advenimiento de un nuevo 'contrato social' que hay que honrar y proteger (Peña, 2014: 61-62).

Ante los desafíos que aún enfrenta, la paridad encuentra aliados visibles en los órganos administrativos y jurisdiccionales electorales con medidas afirmativas aprobadas mediante diversos lineamientos por los primeros, y en los criterios adoptados en sentencias y jurisprudencias por los segundos, que propiciarán y serán base para nuevas reformas.

Pasadas las elecciones de 2018 es probable que se reabra un nuevo ciclo con el diseño de reglas que recojan los pendientes y ajustes de la paridad y que abran así una nueva época. Para ello es de anticipar que habrá voces que pugnen por incorporar una igualdad sustantiva, entre ellas: la paridad, no solo en la postulación sino además en la integración de los órganos; prevenir con mayor eficacia la violencia política de género; transparentar y manejar con perspectiva de género el financiamiento público y privado; así como la distribución de prerrogativas, entre ellas el acceso a medios de comunicación.

Referencias

Aguilar Villanueva, Luis F. 2016. *Democracia, gobernabilidad y gobernanza*. México: ine.

Aguilar Villanueva, Luis F. 2006. *Gobernanza y Gestión Pública.* México: Fondo de Cultura Económica.

Barrera Bassols, Dalia y Cárdenas Acosta, Georgina. 2016. "Presidentas municipales en México: acoso y violencia política (2010-2016)". En Politai: *Revista de Ciencia Política.* Pontificia Universidad Católica del Perú. 7(12): 15-34.

Carbonell, José Miguel. 2010. *La construcción de la igualdad de género: Estado de bienestar y políticas públicas.* México: iij - unam /conapred.

Castellanos Cereceda, Roberto. 2016. *La reforma político-electoral de 2014. Diagnósticos, primeros resultados y principales desafíos.* Serie Reformas estructurales: avances y desafíos. México: Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez.

Cerva Cerna, Daniela. 2017. "Medios de comunicación y violencia política hacia mujeres: continuidades y transformaciones en el proceso electoral de 2012 y 2015". En *Revista Iberoamericana de Comunicación*. Universidad Iberoamericana. 32: 37-80.

Del Campo, Susana Bruna. 2007. *La paridad en situación de democracia y gobernanza.* XXVI Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. Guadalajara, alas.

Elklit, Jorgen y Andrew, Reynolds. 2000. "The impact of election administration on the legitimacy of emerging democracies: a new research agenda". En *Working Paper* 281. Indiana, USA: The Helen Kellogg Institute for International Studies.

Fernández Aceves, María Teresa. 2017. "Política y ciudadanía: el liderazgo de María Guadalupe Urzúa en la Confederación Nacional Campesina, 1953-1957". En *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*. El Colegio de Michoacán. 149: 71-100.

Flores, Julia. 2011. "Cincuenta años de la cultura política en México". En Flores, Dávila, Julia I. *A 50 años de la cultura cívica. Pensamientos y reflexiones en honor al profesor Sidney Verba.* México: unam/tepjf.

Gilas, Karolina M. 2016. "El nuevo modelo de gobernanza electoral: un cambio desatinado". En *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 10: 125-141.

Girón, Alicia; González Marín, María Luisa y Jiménez, Ana Victoria. 2008. "Breve historia de la participación política de las mujeres en México". En González Marín, María Luisa y Rodríguez López, Patricia (Coords.). *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el pan, pri y prd.* México: unam/uam/Miguel Ángel Porrúa/Inmujeres.

Medina Torres, Luis Eduardo y Reynoso Núñez, José. 2017. "Del principio de sub-representación histórica al principio de auto-organización de los partidos políticos". En Rangel Juárez, Griselda Beatriz y Rosas Palacios, María (Coords.). *Elecciones y paridad de género*. Jalisco 2015. México: somee.

Medina Torres, Luis Eduardo. 2016. *Gobernanza y régimen electoral en la reforma política de 2014*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Méndez de Hoyos, Irma. 2006. *Transición a la democracia en México. Competencia partidista y reformas electorales 1977-2003.* México: Flacso/Fontamara.

Mozaffar, Shaheen y Schedler, Andreas. 2002. "The Comparative Study of Electoral Governance: Introduction". En *International Political Science Review*, 23(1): 5-27.

Peña Molina, Blanca Olivia. 2014. "La paridad de género: eje de la reforma político-electoral en México". En *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 14: 31-74.

Peña Molina, Blanca Olivia. 2003. "La cuota de género en la legislación electoral mexicana: ¿igualdad de oportunidades o igualdad de resultados?". En *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 2: 35-58.

Pérez Cardiel, Marcelino y Ramos Ponce Guadalupe. "Presupuesto partidista y liderazgo político de las mujeres". En Rangel Juárez, Griselda Beatriz y Rosas Palacios, María (Coords.). *Elecciones y paridad de género. Jalisco 2015.* México: somee.

Pérez Duharte, José Alfredo. 2015. *La gobernanza electoral en América Latina. Proyecto de Reformas Políticas en América Latina (1978-2015)*. Estados Unidos, Washington, d.c.: Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (sap/oea).

Pérez Duharte, José Alfredo. 2014. *El Impacto de la Administración Electoral en la Democracia Latinoamericana* México: ieem. Serie investigaciones jurídicas y político electorales.

Peschard Mariscal, Jacqueline. 2003. "Medio siglo de participación política de la mujer en México". En *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 2: 13-34.

Rocha Quintero, Jorge Enrique. 2013. "El primer año de Enrique Peña Nieto: continuidad económica y restauración autoritaria". En *Análisis Plural:* 99-109.

tepjf. 2014. *Democracia igualitaria. Criterios jurisprudenciales para la equidad de género e inclusión de comunidades indígenas.* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Torrico Terán, Mario Alejandro. 2015. "Gobernanza electoral y confianza ciudadana en el Estado de México". En *Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad*, *xxii*(62).

Ugalde Ramírez, Luis Carlos y Rivera Loret de Mola, Gustavo. Coords. 2014. *Fortalezas y Debilidades del Sistema Electoral Mexicano. Perspectiva Estatal e Internacional.* México: tepjf.

Woldenberg, José; Salazar, Pedro y Becerra, Ricardo. 2011. *La mecánica del cambio político en México.* México: Ediciones Cal y Arena.

Zaremberg, Gisela. 2010. *Mujeres, votos y asistencia social en el México priista y la Argentina peronista*. México: Flacso.

EL CONTEO RÁPIDO DE VERACRUZ 2016: ASPECTOS ESTADÍSTICOS Y DE LOGÍSTICA

The Veracruz 2016 Quick Count: Statistical and Logistic Aspects

Sergio Francisco Juárez Cerrillo[1]

Luis Enrique Nieto Barajas[2]

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 2017.
Fecha de aceptación: 11 de agosto de 2018.

RESUMEN: El pasado 5 de junio de 2016 se celebraron elecciones para gobernador en el estado de Veracruz, en este proceso electoral se llevó a cabo el conteo rápido respectivo.[3] Dicho ejercicio fue implementado y organizado por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, integrándose por un comité técnico asesor que tuvo entre sus funciones proponer los criterios científicos, logísticos y operativos para estimar los resultados de las elecciones con el conteo rápido. El comité técnico, con una muestra de 917 casillas extraída de una población de 10,421, estimó mediante intervalos las votaciones para siete fuerzas políticas. Las estimaciones acertaron en seis de ellas, incluyendo al ganador (coalición pan-prd) quien obtuvo una votación oficial de 34.40 por ciento. El intervalo de estimación al 95 por ciento de confianza proporcionado por el comité técnico para este candidato fue [33.32 por ciento, 34.79 por ciento]. El presente artículo muestra los detalles técnicos relevantes con respecto al diseño muestral y los estimadores que se utilizaron en el conteo rápido, así como los aspectos logísticos del mismo.

1 Investigador de tiempo completo en la Facultad de Estadística e Informática de la Universidad Veracruzana. Correo electrónico: sejuarez@uv.mx.

2 Profesor de tiempo completo. Instituto Tecnológico Autónomo de México: Correo electrónico: lnieto@itam.mx.

3 Nota del equipo editorial: anterior a la reforma político-electoral de 2014, la autoridad administrativa electoral de la entidad era el Instituto Electoral Veracruzano, posterior a esta recibió el nombre de Organismo Público Local de Veracruz, siendo entonces la primera vez que en el estado fue llevado a cabo el conteo rápido bajo la nueva lógica estructural electoral nacional-local.

Palabras clave: elecciones, diseño muestral, metodología estadística para conteos rápidos, estimación de resultados electorales.

ABSTRACT: The past June 5, 2016, there was governor election in Veracruz state, Mexico. For this election a quick count was conducted for first time in the electoral history of Veracruz.[4] This exercise was implemented by the Local Public Electoral Organism of Veracruz. A technical committee of expert advisers was integrated. Among the obligations of this committee were to propose scientific, logistic, and operations criteria to estimate the results of the elections via a quick count. The technical committee used a sample of 917 poll stations from a population of 10,421. Using confidence intervals, the results of the elections were estimated for seven political forces. Six of them were correctly predicted including the winner candidate (PAN-PRD coalition) who had a 34.40 percent of official voting. The interval with 95 percent of confidence degree provided by the committee for this candidate was [33.32%, 34.79%]. In this article we present some of the details of the sampling design and the estimators that were used in the quick count. We finally mention the general aspects of the logistics involved in this quick count.

Keywords: elections, sampling design, statistical methods for quick counts, estimation of elections results.

Introducción

En la democracia los procesos electorales tienen en la jornada electoral la etapa más importante ante el escrutinio público, en razón de lo anterior es que se han desarrollado mecanismos que generan certidumbre y confianza de que la voluntad ciudadana manifestada en las urnas se reconoce y respeta por las autoridades (electorales y no electorales) respectivas. Algunos de los mecanismos de observación electoral que se han diseñado son las encuestas de salida, los programas de resultados preliminares y los conteos rápidos.

Un conteo rápido (CR) es un ejercicio estadístico para predecir con oportunidad y prontitud los resultados de la elección con base en los conteos de votos observados en una muestra probabilística de casillas.

4 Nota del equipo editorial: by Organismo Público Local de Veracruz.

En la actualidad los cr han evolucionado tecnológicamente, convirtiéndose en instrumentos de monitoreo de procesos electorales confiables (Estok *et al*., 2002). En México se han usado en las elecciones presidenciales de 1994, 2000, 2006 y 2012;[5] y, recientemente, en elecciones estatales de gobernador. En el caso de Veracruz, en noviembre de 2015 el Consejo General del Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Veracruz aprobó la implementación y operación de un cr para la elección de gobernador; posteriormente, el 4 de diciembre de 2015, el ople realizó la integración del comité técnico asesor para el conteo rápido (COTECORA), quedando conformado por tres académicos de la Universidad Veracruzana, uno del Instituto Tecnológico Autónomo de México y uno del Centro de Investigación y Docencia Económica.

El COTECORA propuso un diseño muestral aleatorio estratificado en el cual los 30 distritos electorales estatales configuraron los estratos. Se usaron estimadores de la teoría de muestreo de poblaciones finitas y estimadores bayesianos. Los intervalos de estimación que se obtuvieron para las tres principales fuerzas políticas de Veracruz fueron: coalición PAN-PRD (33.32 por ciento, 34.79 por ciento), coalición PRI-PVEM-PANAL-AVE-PFCRN (29.01 por ciento, 30.40 por ciento) y MORENA (26.48 por ciento, 28.20 por ciento); los respectivos resultados oficiales para estas fuerzas políticas fueron 34.40 por ciento, 30.29 por ciento y 26.40 por ciento.

En este trabajo se hace una relatoría de los aspectos estadísticos y logísticos del CR de Veracruz, con especificaciones breves de su diseño muestral (Sección I), aspectos logísticos (Sección II), procedimientos de estimación (Sección III), los resultados obtenidos (Sección IV) y, finalmente, reflexiones en torno al mismo (Conclusiones).

I. Diseño Muestral

El artículo 23 del documento "Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el Diseño, Implementación y Operación de los Conteos Rápidos de Carácter Institucional en los Procesos Electorales Locales 2015-2016" estableció los siguientes alcances de la muestra para el CR:

5 Nota del equipo editorial: de la misma forma, en la elección presidencial de 2018.

> Artículo 23. La muestra con la que se inferirán los resultados de la elección deberá cumplir con las siguientes características:
>
> I. Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas.
> II. Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de la muestra que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.
> III. Que la muestra se diseñe con el objetivo de obtener estimaciones con una precisión tal que genere certidumbre estadística, en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.
> IV. Que la precisión arriba señalada se obtenga con un nivel de confianza del 95 por ciento.
> V. Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.

Para lograr el cumplimiento de estas disposiciones, el COTECORA diseñó dos estudios de simulación Monte Carlo con el objetivo de establecer comparaciones, ambos se condujeron de manera independiente y paralela, usando como marco muestral los resultados de 9,827 casillas de la elección gubernamental de Veracruz en 2010.

Estudio de Simulación 1

Veracruz es un estado con 212 municipios y 30 distritos locales (Figura 1), cada distrito electoral está dividido en secciones electorales, las cuales pueden ser del tipo rural o urbano. Para este estudio se consideraron las siguientes características en las estratificaciones señaladas:

i. Distritos locales: 30 estratos
ii. Distritos locales y tipo rural o urbano: 60 estratos
iii. Municipios: 212 estratos

Sea p_j la proporción efectiva de votos a favor del candidato *j*. Con base en una muestra aleatoria estratificada de tamaño *n* se propone el estimador de razón $\hat{p}_j$ de p_j definido como:

$$\hat{p}_j = \frac{\sum_{k=1}^{K} N_k \bar{X}_{kj}}{\sum_{k=1}^{J-1} \sum_{k=1}^{K} N_k \bar{X}_{kj}},$$

donde *K* es el número de estratos, N_k es el número de casillas en el estrato *k*, y $\bar{X}_{kj}$ es el promedio de votos por casilla a favor del candidato *j* en el estrato *k*. Para determinar la precisión del estimador $\hat{p}_j$ se estimó su distribución de muestreo mediante un proceso de extracción repetida de muestras estratificadas de tamaño *n* del marco muestral de la elección de gobernador de 2010 en Veracruz. En la Figura II se muestran los valores del estimador de la proporción de la votación para el PRI en 2000 muestras extraídas.

Una vez fijada la probabilidad $1 - \alpha$, el error de estimación, denotado por *B*, de una muestra de tamaño *n* es:

$$P(\,|\,\hat{p}_j - p_j\,| \leq B\,)\; 1 - \alpha.$$

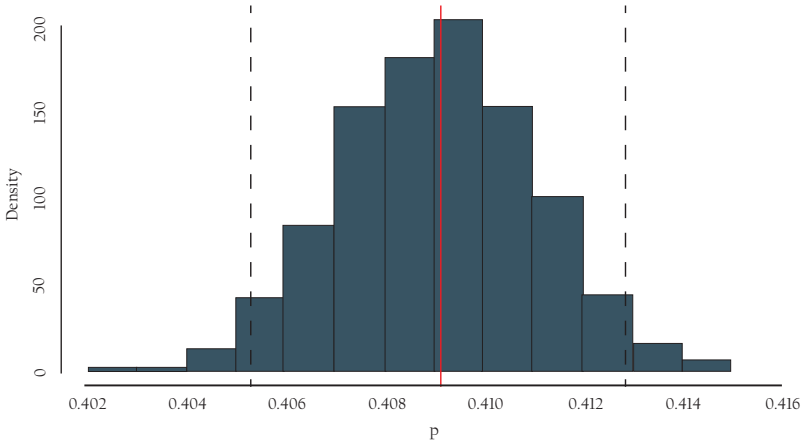
Si $1 - \alpha = 0.95$, entonces $B = \max(p_j - q_{0.025}, q_{0.075} - p_j)$ donde $q_{0.025}$ y $q_{0.075}$ son los cuantiles de orden 2.5 por ciento y 97.5 por ciento de la distribución de muestreo de $\hat{p}_j$. En la Figura II estos cuantiles están marcados por las líneas punteadas verticales.

Figura I. Distritos electorales locales del estado de Veracruz



Fuente: *Geografía electoral*. Disponible en http://www.oplever.org.mx/geografiaelectoral.php y *Distritos electorales locales del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*. Disponible en http://www.oplever.org.mx/archivos/cartografia/CartografiaVeracruz.pdf. Ambos consultados el 7 de noviembre de 2018.

Figura II. Distribución de muestreo del estimador de la proporción efectiva de votos a favor del PRI, elección a gobernador 2010



Nota: valor real 0.4090 (línea vertical roja) y cuantiles de orden 2.5 por ciento y 97.5 por ciento (líneas verticales punteadas).
Fuente: elaboración propia.

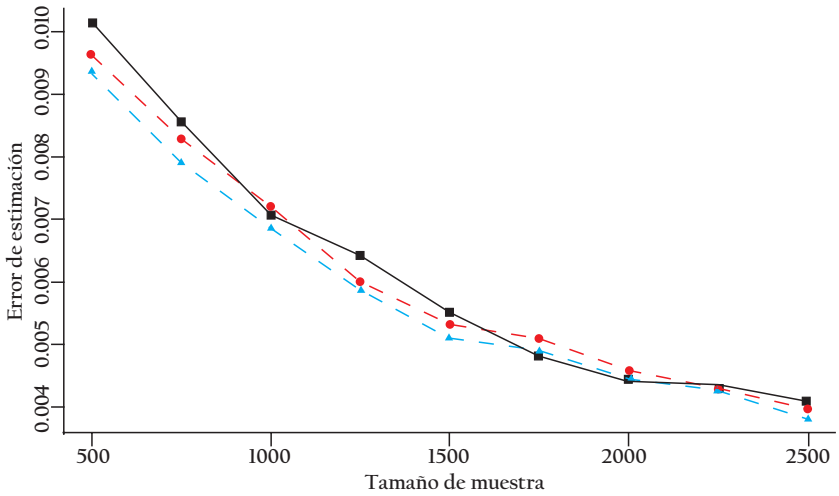
Para determinar cuál de los tres criterios de estratificación i), ii) o iii) proporciona el menor error de estimación, se hizo un estudio de simulación de 2,000 muestras, en el cual se varió el tamaño de muestra en un intervalo de 500 a 2,500, de 250 en 250. La asignación del tamaño del estrato se hizo de manera proporcional al número de casillas. El candidato que se tomó como referencia fue el postulado por el PRI. Los resultados se muestran en la Tabla I y se muestran gráficamente en la Figura III.

Tabla I. Errores de estimación (en porcentajes) alcanzados por cada criterio de estratificación para distintos tamaños de muestra

Tamaño de muestra	(i) Distritos	(ii) Distritos y tipo	(iii) Municipios
500	1.013	0.964	0.938
750	0.856	0.830	0.792
1000	0.709	0.720	0.687
1250	0.643	0.600	0.587
1500	0.552	0.534	0.511
1750	0.487	0.508	0.492
2000	0.446	0.459	0.446
2250	0.430	0.429	0.425
2500	0.409	0.398	0.382

Fuente: elaboración propia.

Figura iii. Gráfica comparativa de los errores de estimación alcanzados por los criterios de estratificación por tamaño de muestra



Nota: distritos locales (cuadrados), distritos locales y tipo (círculos), y municipios (triángulos).
Fuente: elaboración propia.

Los errores de estimación disminuyen al aumentar el tamaño de muestra en todos los casos. Para tamaños de muestra pequeños (500 y 750) la diferencia entre los tres criterios es mayor, mientras que para tamaños de muestra grandes (de 1750 en adelante) las diferencias son mínimas. De manera generalizada, el criterio de estratificación iii) basado en municipios es el que consistentemente produce los menores errores de estimación; seguido del criterio ii) basado en cruce de distrito local y tipo rural o urbano; y, finalmente el criterio i) basado en distritos locales.

Como criterio adicional para la determinación del tamaño de muestra se consideró otro estudio de simulación con la finalidad de verificar la factibilidad del levantamiento de la información dado el número de capacitadores-asistentes electorales (CAE) disponibles. Para este nuevo estudio se usó la información de las zonas de responsabilidad electoral por los CAE en la elección del 2012 en la que había 2,210 CAE asignados para el estado de Veracruz. Se tomaron distintos tamaños de muestra y se obtuvo la proporción de los CAE que tenían asignada al menos una casilla de la muestra, y para aquellos CAE en

muestra la distribución del número de casillas que les tocaría reportar a cada uno. Los resultados se presentan en la Tabla II.

En la Tabla II se observa que con una muestra de 1,250 CAE se involucrarían 44 por ciento de los mismos en el conteo rápido, el 3 por ciento de ellos tendría 3 o más casillas asignadas; mientras que con un tamaño de muestra de 2,000 el 61 por ciento participaría y el 8 por ciento de ellos tendrían 3 o más casillas. Entre más casillas tenga asignado un mismo CAE el levantamiento de la información no está garantizado en cuanto al tamaño de la muestra deseado y un tiempo razonable para dicha actividad.

Tabla II. Distribución de los CAE por número de casillas asignadas

No. Casillas\n	1250	1500	1750	2000
1	77 %	72 %	68 %	62 %
2	20 %	23 %	24 %	30 %
3	3 %	4 %	7 %	7 %
4	0.3 %	0.5 %	1 %	1 %
5	0 %	0 %	0.1 %	0.1 %
% CAE en muestra	44 %	51 %	56 %	61 %

Fuente: elaboración propia.

Estudio de Simulación 2

En el segundo estudio de simulación sólo se consideraron las estratificaciones i) y ii) del estudio 1. Los parámetros a estimar fueron las proporciones de los cuatro partidos de mayor votación en la elección de gobernador en Veracruz de 2010: PRI, con 40.899 por ciento; PAN, con 38.303 por ciento; PRD, con 6.709 por ciento y Convergencia, con 3.944 por ciento. Para estimar las precisiones de los estimadores primero se determinó el tamaño de muestra óptimo, considerándose la asignación proporcional el tamaño del estrato y la asignación con el procedimiento de Bethel (1989),[6] estableciendo el estimador de la media poblacional de la variable j, $j = 1,2, \ldots, J$ como:

6 Este procedimiento se aplica en muestreo estratificado con variables de interés.

$$\bar{X}_j = \sum_{h=1}^{L} W_h \left(\frac{1}{n_h} \sum_{i=1}^{n_h} X_{hij} \right),$$

donde $W_h = N_h/N$. La varianza de este estimador es:

$$\text{Var}\,(\bar{X}_j) = \sum_{h=1}^{L} W_h^2 \left(\frac{N_h - n_h}{n_n N_h} \right) S_{hj}^2,$$

La función de costo para una unidad muestral en el estrato h cuesta C_h, entonces:

$$C(n_1, \ldots, n_n) = \sum_{i=1}^{n_h} C_n n_n.$$

El procedimiento de Bethel minimiza esta función con la restricción de que las J varianzas sean menores a las constantes dadas, es decir: Var $(\bar{X}_j) \leq kj$, $(j = 1,2, \ldots, J)$. Este procedimiento de asignación óptima multivariada es un problema de programación convexa, pues la solución n_1*, n_2*, ... n_L*, no tiene forma "cerrada" pero el algoritmo numérico para encontrarla está implementado en el paquete de R *Bethel*. En el caso concreto, se usaron los mismos estimadores de razón que en el estudio 1. Los tamaños de muestra se calcularon para 5 márgenes de error: 1 punto porcentual, 0.75 puntos porcentuales, 0.5 puntos porcentuales, 0.45 puntos porcentuales y 0.4 puntos porcentuales, mismos que se presentan en la Tabla iii: en esta se aprecia que existe ganancia al aumentar el número de estratos en el sentido de que los tamaños de muestra disminuyen en la estratificación con 60 estratos; sin embargo, la reducción en el tamaño de muestra no se aprecia sustancial, por lo que se decidió considerar sólo a la estratificación (i) de los 30 estratos dados por los distritos locales. Los errores de estimación son muy similares a los obtenidos en el estudio de simulación anterior.

Tabla III. Tamaño de muestra con la asignación de Bethel

	Margen de error				
	1 %	0.75 %	0.5 %	0.45 %	0.4 %
30 estratos	387	658	1345	1602	1933
60 estratos	383	643	1298	1543	1857

Fuente: elaboración propia.

La Tabla IV muestra la asignación óptima del tamaño de muestra a cada estrato con el procedimiento de Bethel. Se agregaron dos tamaños más de muestra: 1500 y 2000.

Tabla IV. Tamaños de muestra óptimos y asignación óptima de Bethel

Estrato	387	658	1345	1500	1602	1933	2000
1	16	27	27	61	66	79	82
2	14	24	24	54	57	69	71
3	17	30	30	68	72	87	90
4	10	17	17	39	42	50	52
5	10	17	17	40	42	51	53
6	7	12	12	26	28	34	35
7	16	27	27	61	65	79	82
8	11	19	19	44	47	57	59
9	14	23	23	54	57	69	71
10	13	23	23	52	56	67	69
11	8	13	13	30	31	38	39
12	14	24	24	55	59	71	73
13	12	21	21	47	50	61	63
14	12	21	21	47	51	61	63
15	17	28	28	64	69	83	86
16	12	20	20	47	49	60	62
17	14	24	24	54	58	70	72
18	14	24	24	56	59	72	74

Estrato	387	658	1345	1500	1602	1933	2000
19	17	29	29	67	71	86	89
20	8	13	13	30	32	38	39
21	10	16	16	37	40	48	50
22	12	20	20	45	48	58	60
23	26	45	45	103	110	133	138
24	12	20	20	46	49	59	61
25	12	20	20	44	48	57	59
26	16	28	28	63	67	81	84
27	15	26	26	59	63	76	79
28	9	15	15	34	37	44	46
29	10	16	16	37	40	48	50
30	9	16	16	36	39	47	49

Fuente: elaboración propia.

En la Tabla v se muestran los errores de estimación al 95 por ciento de nivel de confianza para cada tamaño de muestra por partido político (PRI, PAN, PRD y Convergencia) y coalición (PAN con PRD y PRI -PVEM).

Tabla v. Precisiones estimadas al 95 por ciento de confianza

n	PRI	PAN	PRD	CONV	PAN-PRD	PRI-ALIANZA
387 Bethel	1.150	1.260	0.732	0.553	1.263	1.146
Proporcional	1.203	1.320	0.770	0.577	1.311	1.201
658 Bethel	0.899	0.994	0.551	0.426	0.947	0.896
Proporcional	0.948	1.049	0.582	0.451	1.021	0.946
1345 Bethel	0.605	0.648	0.362	0.281	0.633	0.606
Proporcional	0.598	0.696	0.388	0.294	0.675	0.597
1500 Bethel	0.531	0.587	0.347	0.253	0.580	0.529
Proporcional	0.579	0.658	0.364	0.281	0.645	0.575
1602 Bethel	0.522	0.580	0.344	0.255	0.568	0.520
Proporcional	0.559	0.603	0.351	0.263	0.608	0.559

n	PRI	PAN	PRD	CONV	PAN-PRD	PRI-ALIANZA
1933 Bethel	0.479	0.499	0.291	0.227	0.504	0.479
Proporcional	0.485	0.549	0.319	0.240	0.547	0.486
2000 Bethel	0.466	0.509	0.298	0.219	0.510	0.464
Proporcional	0.491	0.537	0.306	0.235	0.525	0.490

Fuente: elaboración propia.

Como se observa en la Tabla V, la asignación óptima de Bethel mejora sustancialmente el error de estimación con respecto a la asignación proporcional de la muestra dentro del estrato.

Elección del diseño muestral final

Para la muestral final las dos propuestas de diseño muestral y tamaños de muestra se conciliaron. La decisión del tamaño de muestra y del criterio de estratificación se basó además en las siguientes consideraciones:

- El número de los CAE disponibles para el levantamiento de la muestra para la elección del 2016 (2,186 más 379 supervisores). Cifras similares a las que se tuvieron en las elecciones federales del 2012.
- Los máximos errores de estimación considerados en los conteos rápidos de elección presidencial anteriores (0.3 por ciento en el 2006 y 0.5 por ciento en el 2012).
- Ante la posible falta de información en algún estrato y el consiguiente proceso de estimación, se consideró tener menos estratos.
- Con la finalidad de garantizar estimaciones sustentadas en información suficiente que produjeran certeza, se inició con ellas alrededor de las 22:30 horas.
- Ante mayores tamaños de muestra se logra un menor error de estimación, pero se complica el levantamiento de la información ya que un porcentaje considerable de los CAE tendrían a su cargo 3 o más casillas.

De acuerdo con estas consideraciones y los resultados de ambos estudios de simulación se propuso como criterio de estratificación la (i) basada en distritos locales. Se determinó un tamaño de muestra de 1,250 casillas con asignación

proporcional al tamaño del estrato. Suponiendo que el flujo de información no es uniforme, se determinó que para las 22:30 horas, se tendría un 80 por ciento de la muestra (1,000 casillas), con lo que se esperó observar un máximo error de estimación de 0.7 por ciento con un 95 por ciento de confianza.

II. Logística

Un CR es un proceso cuya complejidad está proporcionalmente determinada por la geografía social, económica y política del lugar donde se llevarán a cabo las elecciones. Por ello requiere de una planeación que el día de la elección logre presentar oportunamente las estimaciones de los resultados finales de la misma.

La operación logística del CR estuvo a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del OPLE Veracruz. Contó con un equipo exclusivo de 100 capturistas, 10 supervisores de captura, 10 personas en mesa de ayuda, 3 coordinadores de captura y 4 personas de sistemas; en campo, en el estado de Veracruz, se capacitaron 379 supervisores (SE) y 2,186 CAE. En las instalaciones del OPLE se habilitó el Centro Estatal de Información del Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2015-2016 (CEICR) (ver Figura IV).

Figura IV. El CEICR el día de la jornada electoral



Fuente: obtenida por los autores el día de la elección.

En el CEICR se montó el equipo de cómputo y se le instaló el Sistema de Información del Conteo Rápido (SICRA). La logística y el funcionamiento del CR se resume en la Tabla VI y la Figura V, respectivamente.

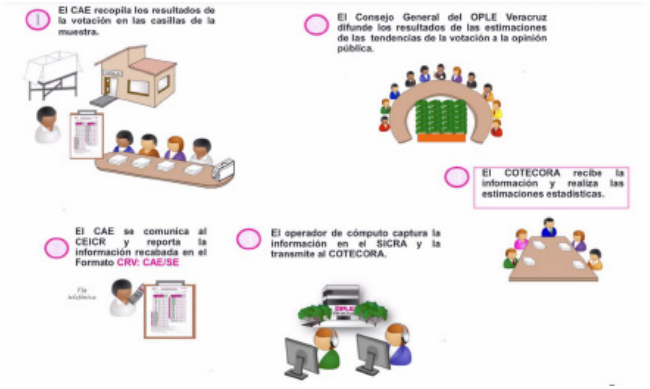
Tabla VI. Logística del conteo rápido del estado de Veracruz

1.	Al finalizar la jornada electoral, los conteos de las actas de escrutinio de las casillas en la muestra son recopilados por los CAE o SE que las tienen a cargo.
2.	El CAE o SE transmite al CEICR los resultados del conteo.
3.	En el CEICR los capturistas reciben y capturan los datos transmitidos por los CAE o SE, luego se trasmiten, por medio del SICRA los datos al COTECORA.
4.	El COTECORA recibe los datos, realiza las estimaciones y las entrega al Consejo General del OPLE.
5.	El Consejo General del OPLE difunde los resultados a la opinión pública.

Fuente: elaboración propia.

El cr requiere una adecuada organización logística que permita enfrentar con éxito tanto contingencias anticipadas como las que no. Por ejemplo, que no haya disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su funcionamiento, la falta de ubicación de casillas pertenecientes a la muestra no reportadas al CEICR, cuestiones de seguridad informática del SICRA —ataques de hackeo, problemas en las telecomunicaciones (falta de conectividad en la telefonía celular o el internet)—, seguridad y continuidad de operación del ceicr (falta de suministro de energía eléctrica, acceso físico al ceicr de personas no autorizadas).

Figura v. Esquema general del funcionamiento del CR



Fuente: *Conteo Rápido Veracruz 16: Guía de Capacitación y Ejecución de la Operación Logística en el ámbito Distrital.* Instituto Nacional Electoral.

Con la finalidad de detectar errores oportunamente y tomar las medidas preventivas pertinentes, se realizaron dos simulacros para evaluar el funcionamiento de los medios y sistemas para la captura: transmisión y recepción de la información electoral, el proceso operativo en campo, el flujo de llegada de la información de las casillas, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra recibida, los métodos de estimación, así como la generación y envío del reporte con las estimaciones de la simulación a los integrantes del OPLE. Los simulacros fueron en mayo, aproximadamente un mes antes de la jornada electoral. Participaron los CAE, los SE, los operadores de cómputo del CEICR y los integrantes del COTECORA. En cada uno se generaron muestras con datos ficticios que se proporcionaron a los vocales de Organización del Consejo Distrital del OPLE quienes a la vez entregaron a los CAE y se para que los reportaran.

Dos días antes de la jornada electoral, personal del OPLE de Veracruz llevó a cabo, ante notario público, la validación del equipo de cómputo en el que se instaló el programa R (R Core Team, 2016) para la obtención de la muestra. Los integrantes del COTECORA entregaron el programa que seleccionaba la muestra junto con sus códigos de integridad. Para la ejecución del programa se requirió de la participación de seis personas seleccionadas entre los asistentes: de una urna cada persona seleccionó un dígito entre 0 y 9 (mismos que fueron anotados en un formato diseñado para tal efecto) formando una cifra

de 6 dígitos —conocido como *semilla*— que fue ingresada al programa sólo a la vista del notario público. Los demás asistentes no conocieron ese número. Un miembro del cotecora ejecutó el programa de selección de muestra, la cual quedó grabada en el disco duro de la computadora. Se generó un código de integridad de la muestra y se entregó a dicho federatario **público, así como a los asistentes que lo solicitaron. La muestra se grabó en dos discos compactos no regrabables.** Con el fin de que se prepararan los trabajos de acopio de datos de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a la muestra, el primer disco se entregó al Director Ejecutivo de Organización Electoral del OPLE Veracruz, mientras que el segundo, así como los códigos se guardaron en un sobre, siendo entregados ambos al funcionario público mencionado. La computadora se embaló de forma que no fuera manipulada con posterioridad (y puesta a resguardo del fedatario), junto con la muestra generada (sellada y rubricada previamente, por este último).

III. Estimadores

El COTECORA propuso dos estimadores de razón, uno basado en la teoría del muestreo de poblaciones finitas y otro basado en un modelo bayesiano. Los cálculos de estimación se hicieron en ambos casos en el ambiente de cómputo estadístico R (R Core Team, 2016). Los intervalos de estimación finales y que se reportaron se obtuvieron mediante la unión de los intervalos producidos con los dos métodos que se presentan a continuación:

Estimador de Razón Combinado

En una población de casillas representada por N, donde en cada una se registra la votación para J candidatos, la población está dividida en L estratos con N_h casillas dentro del estrato h: sea X_{hij} el número de personas que votan por el candidato j en la casilla i del estrato h, la votación total para el candidato j dentro del estrato h es:

$$T_{hj} = \sum_{i=1}^{N_h} X_{hij}$$

de modo que el total de votos en la población para el candidato *j* es:

$$T_j = \sum_{h=1}^{L} T_{hj}.$$

Los parámetros de interés son las proporciones poblacionales de votos "efectivos" para cada uno de los *J* candidatos:

$$\lambda_j = \frac{T_j}{\sum_{j=1}^{J} T_j}, j = 1, \ldots, J.$$

Considerando una muestra aleatoria simple de n_h casillas del estrato *h*, donde la casilla *i* del estrato *h*, sea X_{hij} el número de votos para el candidato *j*. El estimador del total de votos para el candidato *j* en la población es:

$$\hat{T}_j = \sum_{h=1}^{L} N_h \bar{x}_{hj},$$

donde $\overline{X}_{hj} = \sum_{i=1}^{nh} X_{hij} / n_h$. El estimador de razón combinado de λj está dado por:

$$\hat{\lambda}_j = \frac{\hat{T}_j}{\sum_{j=1}^{J} \hat{T}_j}.$$

Un intervalo de confianza para λ_j se construye del siguiente modo: sea S^2_{hj} la varianza poblacional de la votación para el candidato *j* dentro del estrato *h*:

$$S^2_{hj} = \sum_{i=1}^{N_h} \frac{(X_{hij} - \bar{X}_{hj})^2}{N_h - 1}$$

donde $\overline{X}_{hj} = \sum_{i=1}^{N_h} X_{hij} / N_h$. Sea $U_{hi} = \sum_{j=1}^{J} X_{hij}$ el total de la votación de los *J* candidatos en la casilla *i* del estrato *h*:

$$\bar{U}_h = \sum_{i=1}^{N_h} U_{hi}/N_h$$

el promedio de esta votación:

$$\bar{U} = \sum_{h=1}^{L} \sum_{1=1}^{N_h} U_{hi}/N$$

y, el promedio de la votación para los candidatos en toda la población. Sea S^2_{Uh} la varianza de la votación:

$$S^2_{Uh} = \sum_{i=1}^{N_h} \frac{(U_{hj} - \bar{U}_h)^2}{N_h - 1}.$$

El coeficiente de correlación entre X_{hij} y U_{hi} es:

$$\rho_{hj} = \frac{1}{N_h} \sum_{i=1}^{N_h} \left(\frac{X_{hij} - \bar{X}_{hj}}{S_{hj}}\right)^2 \left(\frac{U_{hi} - \bar{U}_h}{S_{Uh}}\right)^2.$$

Por lo tanto, la varianza del estimador $\hat{\lambda}_j$ es aproximadamente:

$$\text{Var}(\hat{\lambda}_j) \approx \frac{1}{N^2 \bar{U}^2} \sum_{h=1}^{L} \frac{N_h(N_h - n_h)}{n_h(N_h - 1)} \sigma^2_{hj}$$

donde $\delta^2_{hj} = S^2_{hj} + \lambda^2_j S^2_{Uh} - 2\lambda_j p_{hj} S_{hj} S_{Uh}$. De modo que un estimador de Var $(\hat{\lambda}_j)$, $\widehat{\text{Var}}$ $(\hat{\lambda}_j)$, se obtiene estimando las cantidades poblacionales con sus contrapartes muestrales. De esta manera se obtiene un intervalo de confianza asintótico para la proporción de votación para el candidato j, $\hat{\lambda}j \pm 2\{\widehat{\text{Var}}\ (\hat{\lambda}_j)\}^{1/2}$. Para detalles se puede consultar Levy y Lemeshow (1991).

Estimador Bayesiano

Sean m_{hi} el tamaño de la lista nominal de la casilla del estrato h, $m_h = \sum_{i=1}^{N_h} m_{hi}$ el tamaño de la lista nominal del estrato h, y $m = \sum_{i=1}^{L} m_{hi}$ el tamaño de la lista

nominal de la población, puede definirse como θ_{jh} la proporción de personas en la lista nominal del estrato h que votan por el candidato j:

$$\theta_{hj} = \frac{1}{m_h}\sum_{i=1}^{N_h} X_{hij} = \frac{T_{hj}}{m_h}.$$

Mientras que la proporción de personas en la lista nominal de toda la población que vota por el candidato j es:

$$\theta_j = \frac{T_j}{\sum_{h=1}^{L} m_h} = \sum_{h=1}^{L} \frac{m_h}{m}\theta_{hj}.$$

La propuesta de Mendoza y Nieto-Barajas (2016) supone que el número total de votos para el candidato j en la casilla i del estrato h, X_{hij} se puede modelar mediante una distribución normal de la forma:

$$x_{hij}|\theta_{hj}, \tau_{hj} \sim N\left(m_{hi}\theta_{hj}, \frac{\tau_{hj}}{m_{hi}}\right), i = 1, \ldots, n_h$$

donde τ_{hj} es un parámetro de precisión. El modelo bayesiano se complementa con la elección de una distribución inicial no informativa de la forma:

$$f(\theta_{hj}, \tau_{hj}) \propto \tau_{hj}^{-1} I(\tau_{hj} > 0) I(0 < \theta_{hj} < 1).$$

Dado que los parámetros de interés son las proporciones "efectivas" de votos, es necesario renormalizar los θ_j de tal manera que:

$$\lambda_j = \frac{\theta_j}{\sum_{l=1}^{J} \theta_l}.$$

Debido a la forma de la distribución final se requiere de métodos de simulación para obtener los estimadores de las λ_j, para $j = 1, \ldots, J$. Los detalles para

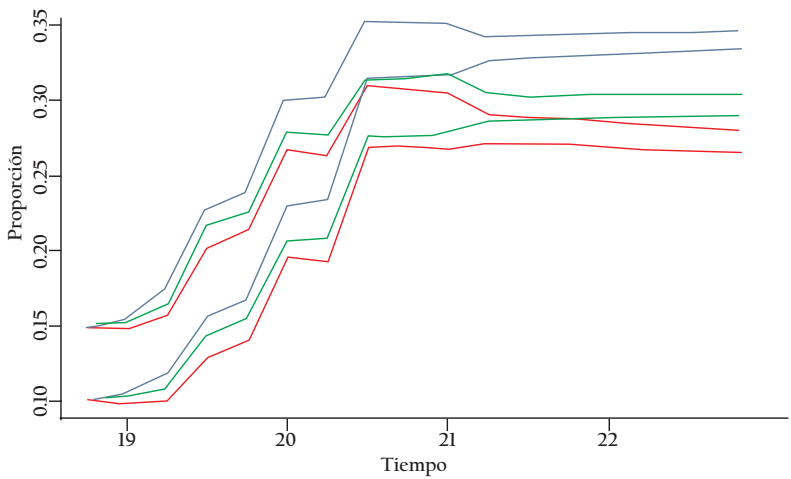
obtener la distribución final y los métodos de simulación se pueden consultar en Mendoza y Nieto-Barajas (2016).

IV. Resultados

La jornada electoral se llevó a cabo el domingo 5 de junio de 2016, inició a las 8:00 horas, fueron instaladas 10,421 casillas, y finalizó alrededor de las 18:00 horas. Los primeros reportes de los conteos de las casillas de la muestra empezaron a llegar al CEICR aproximadamente a las 18:45 horas, comenzándose a generar la primera remesa con la información de 4 casillas.

En la Figura IV se muestran los estimadores parciales para los tres candidatos punteros, al mismo tiempo que se puede observar que a las 20:00 horas, con la información disponible, los tres candidatos se encontraban empatados. Sin embargo, poco tiempo después, alrededor de las 20:30 horas el candidato de la coalición PAN-PRD mostró un comportamiento distinto al de los otros dos que, claramente, le otorgaba el triunfo.

Figura IV. Estimadores bayesianos parciales al 95 por ciento para los 3 candidatos punteros conforme llegaba la información



Fuente: elaboración propia.

La Tabla VII presenta el tamaño de la muestra con la que se realizaron los cálculos de estimación definitivos para la elección. A las 22:45 horas se contaba con 917 casillas reportadas, lo que representa un avance del 73.34 por ciento de la muestra planeada de 1,000 casillas.

Tabla VII. Cobertura del CR por distrito local.
Corte a las 22:50hrs, 5 junio 2016

Distrito Local	Casillas en muestra	Casillas reportadas	% avance
1	48	47	97.92
2	44	35	79.55
3	45	36	80.00
4	48	25	52.08
5	39	37	94.87
6	42	33	78.57
7	41	33	80.49
8	46	35	76.09
9	38	34	89.47
10	36	25	69.44
11	38	11	28.95
12	37	27	72.97
13	42	29	69.05
14	45	26	57.78
15	48	22	45.83
16	45	33	73.33
17	41	31	75.61
18	36	27	75.00
19	42	38	90.48
20	43	37	86.05
21	35	27	77.14
22	35	21	60.00
23	46	34	73.91

Distrito Local	Casillas en muestra	Casillas reportadas	% avance
24	43	37	86.05
25	38	27	71.05
26	44	40	90.91
27	39	31	79.49
28	41	19	46.34
29	42	30	71.43
30	43	30	69.77
Total	1250	917	73.36

Fuente: Castro *et al*., 2016.

Las estimaciones producidas por ambos métodos se combinaron en un solo intervalo, es decir, el límite inferior quedó determinado por el menor límite inferior de los dos intervalos y el límite superior por el mayor límite superior de los dos intervalos. Como consecuencia, los intervalos reportados tienen un nivel de confianza de al menos el 95 por ciento. A las 23:10 horas el COTECORA entregó al Consejo General del OPLE los resultados que se muestran en la Tabla VIII.

TABLA VIII. RESULTADOS DEL CONTEO RÁPIDO Y CÓMPUTO FINAL

Candidato	Partido	Límite inferior	Límite superior	Real
M.A. Yunes Linares	PAN, PRD	33.32	34.79	34.40
H. Yunes Landa	PRI, PVEM, PANAL, AVE, PFCRN	29.01	30.40	30.29
A.L. Méndez Herrera	PT	1.48	1.71	1.62
A. Méndez de la Luz	MC	1.09	1.28	1.21
C. García Jiménez	MORENA	26.48	28.20	26.40
V.A. Vázquez Cuevas	PES	1.03	1.19	1.11
J. Bueno Torio	Independiente	1.99	2.21	2.00

Fuente: Castro *et al*., 2016.

Conclusiones

El CR del proceso electoral de Veracruz 2015-2016 proporcionó estimaciones exactas y precisas de la votación. Todos los resultados oficiales, excepto el de un partido (MORENA), fueron capturados por los estimadores por intervalo. Es oportuno señalar que los intervalos proporcionados por ambos métodos de estimación (clásico y bayesiano) coincidieron significativamente.

El diseño muestral que se utilizó es elemental: este fue motivo de discusión entre los integrantes del COTECORA, en la búsqueda de satisfacer los requerimientos del 95 por ciento de confianza, margen de error de 0.07 puntos porcentuales y cobertura geográfica, con un tamaño de muestra menor al que se propuso con el diseño estratificado. Cuestión no resuelta pero que es de interés teórico y práctico investigar con el fin de poder lograr diseños de muestreo complejos con tamaños de muestra más pequeños que el que se usó en el CR de Veracruz. El marco muestral para hacer estos estudios se encuentra disponible al público en https://oplever.org.mx/miniportales/resultadose/.

Es importante mencionar que los resultados oficiales de la votación pueden ser el resultado de reconteos de algunas casillas, lo que implica que el dato usado en la estimación difiera del dato utilizado para el cómputo final, provocando que existan errores de estimación no contemplados originalmente por los modelos. Se vuelve necesario proponer modelos más robustos y/o aumentar la confianza/confiabilidad al 99 por ciento en las estimaciones.

Para las elecciones de 2018 se realizó el cr para la elección de presidente, junto con 8 cr para las elecciones de gobernador en los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, y Yucatán; más el cr para la elección de jefe de gobierno de Ciudad de México. Dichas elecciones concurrentes plantearon retos metodológicos en cuanto al diseño muestral y al levantamiento de la información debido a que el personal de campo no es ilimitado, siendo necesario plantear la posibilidad de diseños muestrales de los diversos conteos donde un CAE (en un estado con elección para gobernador) genere la información tanto de la elección gubernamental como presidencial. Sin embargo, el reto recae en los criterios de optimalidad para la definición de los estratos pues estos podrían no coincidir entre sí, además de que los tamaños de muestra necesarios para alcanzar cierto error de estimación en una elección de gobernador son mucho mayores que los que se requieren para la

presidencial dentro de la misma entidad. Cuestión que merece ser analizada una vez finalizada la jornada electoral.

En el caso de Veracruz, el objetivo de proveer con el cr estimaciones oportunas y confiables de la votación se logró. Con este ejercicio se agrega una experiencia de éxito más a lo que ya se ha convertido en una tradición: la participación, desde la academia, de estadísticos en las buenas prácticas electorales, coadyuvando así a tener un México cada vez más democrático.

Referencias

Bethel, James W. 1989. "Sample Allocation in Multivariate Surveys". En *Survey Methodology*, 15: 47-57.

Castro López, Claudio R.; Aparicio Castillo, Francisco J.; Montano Rivas, Julia A.; Nieto Barajas, Luis E. y Juárez Cerrillo, Sergio F. 2016. *Informe de Resultados del conteo rápido en la elección de gobernador Veracruz 2016*. Disponible en http://www.oplever.org.mx/miniportales/resultadose/conteorapido/03.pdf. Consultado el 7 de noviembre de 2018.

Estok, Melissa, Nevitte Neil y Cowan, Glenn. 2002. *The quick count and election observation: an NDI handbook for civic organizations and political parties*. Washington DC: National Democratic Institute for International Affairs.

Levy, Paul S., y Lemeshow, Stanley. 1991. S*ampling of Populations. Methods and Applications*. New York: Wiley.

Mendoza, Manuel y Nieto-Barajas, Luis E. 2016. "Quick Counts in the Mexican Presidential Elections: A Bayesian Approach". En *Electoral Studies*, 43: 124-132.

R Core Team. 2016. R: *A language and environment for statistical computing*. Vienna, Austria: R Foundation for Statistical Computing. Disponible en https://www.R-project.org/. Consultado el 7 de noviembre de 2018.

¿CÓMO CONSTRUIR CONFIANZA EN LAS INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS DESDE LA JUDICATURA ELECTORAL **FEDERAL?**

How to build trust in democratic institutions from the federal electoral judiciary?

Rafael Caballero Álvarez[1]

Fecha de recepción: 29 de mayo de 2018.
Fecha de aceptación: 5 de noviembre de 2018.

RESUMEN: En el entramado institucional en materia electoral mexicana, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad, la cual está encargada de vigilar que todos los actos que se relacionan con la materia se apeguen a lo que dicta la Constitución federal, las leyes emanadas de ella y los tratados internacionales sobre derechos políticos. La competencia del Tribunal corresponde a los distintos niveles que conforman la federación, por ejemplo: los conflictos comiciales de las entidades federativas suelen ser resueltos en última instancia. El Tribunal vela así por la conservación del Estado Democrático de Derecho y tutela los derechos político-electorales de la ciudadanía. A pesar de esto, hay datos que muestran que la confianza en la función electoral y los resultados de los comicios suele ser precaria, o en el mejor de los casos apenas mediana. En este artículo

1 Licenciado en Sociología por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y maestro en Derechos Humanos y Democracia por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede académica México (FLACSO-México). Cuenta con un diplomado sobre no discriminación y otro en análisis político y campañas electorales. Se desempeñó como profesional de servicios especializados en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Federal Electoral (IFE) y como jefe de Departamento en el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), así como profesor asistente en las dos ediciones del Diplomado Nacional de Educadores para la Democracia impartido por el IFE, el Centro Regional de Cooperación para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) y el Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa (ILCE). Colaboró en la Dirección de Divulgación del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en el año 2015 fue designado como profesor-investigador en la Unidad de Investigación del mismo Centro de Capacitación, actualmente Escuela Judicial Electoral. Correo electrónico: rafael.caballero@te.gob.mx.

se reflexiona acerca del fenómeno de la desconfianza y, en particular, se plantean algunas ideas que podrían ser adoptadas por el Tribunal para generar mayor confianza en su función desde su propio ámbito de competencia.

Palabras clave: confianza, función electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, integridad electoral.

ABSTRACT:In the institutional framework that has been configured for Mexico in electoral matters, the Electoral Tribunal of the Federal Judiciary is the highest authority, in charge of monitoring that all acts related to the matter comply with the dictates of the Federal Constitution, the national laws and the international treaties on political rights. The jurisdiction of the Tribunal does not only correspond to the federal sphere, because very often the electoral disputes that begins on the states are resolved in the last instance by the Tribunal. The Electoral Tribunal of the Federal Judiciary thus ensures the preservation of the Democratic State of Law and protects the political-electoral rights. Despite this, there are data that show that confidence in the electoral function and the results of the elections is usually precarious, or in the best of cases barely median. This phenomenon of distrust is disscuted on this paper, that in the same time proposes some ideas that could be adopted by the Tribunal to increase confidence in its role from its own field of competence.

Keywords: confidence, electoral function, Electoral Tribunal of the Federal Judiciary, electoral integrity.

Introducción

Una de las diferencias que existen en los procesos de democratización entre los países de América Latina y los de Europa del Este consiste en que en algunos casos latinoamericanos no se ha logrado generar la suficiente confianza en dichos procesos. En Europa, países como Suiza o Dinamarca cuentan con un modelo gubernamental de elecciones donde la función electoral se desempeña por entidades de la administración pública, en razón de que existe confianza sobre el profesionalismo y la imparcialidad del aparato burocrático. En los modelos mixtos, como los que existen en Francia o España, la función electoral es desempeñada por distintas entidades de la administración pública (aunque la

dirección es ejercida por una autoridad en específico) en muchas ocasiones con carácter temporal, por lo que al concluir la elección se reducen o desaparecen.[2]

A diferencia de estos modelos, en América Latina la función electoral suele realizarse por instituciones especializadas y autónomas, creadas *ex professo* para desempeñarla. El pasado histórico de los países de la región es muy distinto al de los países europeos de occidente; en América Latina: el pasado colonial, los convulsos procesos postindependentistas, los regímenes militares del siglo XX y el desarrollo institucional consecuente (especializadas y, en muchos casos, autónomas) dificultaron el desarrollo de las jóvenes democracias subcontinentales.

En México, la creación del Instituto Federal Electoral (IFE) en 1990 y la autonomía que se le otorgó en 1996 fue un modelo a seguir para otros países en transición, razón por la cual el personal de la institución brindó asistencia como parte de delegaciones internacionales que se conformaban para tal efecto. Mismo reconocimiento merecen las instituciones que dieron forma a la justicia electoral mexicana: el Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) en 1986, el Tribunal Federal Electoral (TRIFE) en 1990 y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) desde 1996, relevantes para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los comicios. Sin embargo, a casi tres décadas de aquella reforma electoral que creó al IFE y el primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el sistema electoral mexicano no ha logrado generar un alto nivel de confianza ciudadana a pesar de las reformas electorales que se dieron en el siglo XXI, el fenómeno de la alternancia en todos los ámbitos de representación política y de gobierno, la mejora constante de los aspectos técnicos de la función electoral, entre otros factores que elevan la calidad de nuestra democracia. La generación de confianza plena en la función electoral y los resultados comiciales es una tarea todavía inacabada.[3]

En este artículo se reflexiona acerca de algunos elementos que podrían abonar a la construcción de confianza en el sistema electoral mexicano desde la judicatura federal electoral, es decir, desde el TEPJF. Para ello, la exposición se

2 El lector puede consultar la página de ace Project para contar con un panorama general de la administración electoral en el mundo e identificar los distintos modelos que existen: gubernamental, independiente, mixto; temporales o permanentes; centralizados o descentralizados. Véase: http://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/ema03/default.

3 Al momento de realizar los últimos ajustes a este artículo los resultados electorales habían colocado como primera fuerza política en casi todos los ámbitos al partido político MORENA, cuyas principales figuras han sido detractores de las instituciones electorales desde antes de la fundación del partido, por lo que esta nueva realidad podría abonar a disipar los fantasmas de la desconfianza.

estructura en dos apartados generales: el primero, una exposición del marco teórico; el segundo, presenta algunas ideas que podrían contribuir a que desde el ámbito de competencia del Tribunal se genere mayor confianza en la función electoral y en los resultados de los comicios.

La confianza y su manifestación en la realidad electoral mexicana

Nociones conceptuales de confianza

La Real Academia de la Lengua Española ofrece al menos siete definiciones de confianza, de las cuales se podrían rescatar las siguientes: 1) esperanza firme que se tiene de alguien o algo; 2) ánimo, aliento, vigor para obrar; y 3) familiaridad (RAE, 2018).

Aunque no se trata de una aproximación conceptual, sino de una definición lexical, esta base semántica nos permite tener una noción germinal del concepto. En primer lugar, la confianza se puede entender como un sinónimo de credibilidad, de seguridad, de confidencia y de familiaridad, además puede asumirse como un detonante para plantear una expectativa y alcanzarla.

La confianza como concepto ha sido abordada desde distintas perspectivas académicas: la economía, para explicar, por ejemplo, el intercambio comercial; la sociología y la psicología, para el estudio de las relaciones sociales e interpersonales; la ciencia política, respecto al concepto de legitimidad, entre otras. Sin embargo, para los propósitos de este artículo, una base conceptual más o menos genérica es la aportada por Antonio Mutti, quien es citado por Jorge Lozano: «[la confianza es] una expectativa de experiencias con valencia positiva para el actor, madurada bajo condiciones de incerteza pero en presencia de una cierta carga cognitiva y/o emotiva tal que le permita superar el umbral de la mera esperanza» (Lozano, 2003: 67). En otras palabras, la confianza se refiere a un tipo de relación a partir de la cual una de las partes genera una expectativa no negativa, tomando como referencia a la otra u otras partes; tal expectativa puede eventualmente ser alcanzada en razón de que quien la construye lo hace a partir de elementos conocidos o subjetivos que

hacen suponer un desenlace favorable. Es decir, para establecer una relación de confianza se necesitan ciertos elementos que hagan suponer a la parte que erige la expectativa que su interlocutor es lo suficientemente digno como para permitir que tal expectativa se alimente y, en su caso, se alcance. Lozano, parafraseando a Simmel, señala que la confianza debe ser tratada con honor, «porque la confianza que recibimos contiene un poder casi vinculante y traicionarla requiere una absoluta mezquindad» (Lozano, 2003: 67).

Por otra parte, Rusell Hardin indica que una de las razones potenciales para pensar que alguien es digno de confianza estriba en lo que él denomina el interés encapsulado, concepto que explica de esta forma: «yo confío en usted porque pienso que le interesa tomar en serio mis intereses en la materia pertinente, y le interesa en este sentido: usted valora la continuación de nuestra relación y, por lo tanto, está en su propio interés tomar en cuenta mis intereses. Esto es, usted encapsula mis intereses en sus propios intereses» (Hardin, 2010: 19).

Hardin completa esta explicación diciendo que es posible que los intereses encapsulados entren en conflicto con los intereses de quien los encapsula, por lo que este segundo actor bien podría actuar de forma tal que afecte los intereses del sujeto que le otorga su confianza, pero al menos existe un incentivo, basado en conservar la relación, para no contravenirlos (Hardin, 2010: 19). Este mismo autor sostiene que un común denominador en las perspectivas desde las cuales se estudia la confianza consiste en la competencia para hacer lo que a uno se le confía (Hardin, 2010: 27) dado que la confianza implica una expectativa realizable de parte de un sujeto, deben existir elementos mínimos —cognitivos o emocionales— que permitan sostener esa percepción de una forma no incauta.[4] Por lo tanto, el interlocutor en el que se deposita la confianza debe brindar ciertas "garantías" que lo habiliten como depositario de esa confianza y, en consecuencia, que permitan asumir que se cubrirá la expectativa.

Estas nociones de confianza resultan útiles como marco conceptual mínimo para abordar el tema de la confianza en la función electoral.

4 En una situación de la vida cotidiana una persona no acude a hacerse una extracción molar con un ingeniero sino con un odontólogo, lo mismo que quien desea arreglarse el cabello no acude con un mecánico, sino con un estilista o peluquero.

Confianza en la función electoral

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en su fracción V, señala que la organización de las elecciones es una función del Estado que se lleva a cabo mediante el Instituto Nacional Electoral (INE) —sucesor del IFE de los noventa y principios de los dos mil— así como por los organismos públicos locales (OPLE) en los términos que la propia Constitución establece. Asimismo, el artículo 99 dispone que el TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral, por lo que sus resoluciones son definitivas e inatacables (CPEUM, artículo 99, párrafos I y IV).

Por cuestiones de espacio no se entrará a detalle en la descripción del andamiaje institucional que hace posible la función electoral, que consiste en realizar las acciones necesarias para la renovación periódica y pacífica del poder público. Basta decir que en México se cuenta con organismos electorales de carácter administrativo y autónomos que se encargan de la organización de las elecciones y de todos los aspectos técnicos para ello (INE y OPLE), así como de tribunales electorales (TEPJF y tribunales locales) que tienen como responsabilidad fundamental asegurar que todos los actos que se relacionan con la materia electoral se apeguen de manera irrestricta a lo que dicta la Constitución, las leyes en la materia y, en la actualidad, a los tratados internacionales suscritos por México sobre derechos humanos, en particular los políticos y los sociales que los potencializan, como la libertad de expresión y el derecho a la información.

Sumado a ello, en nuestro país existen ciertas conductas que han sido tipificadas como delitos electorales, por lo tanto, son prevenidas e investigadas por el Ministerio Público, por conducto de fiscalías especializadas, tanto en el ámbito federal como en el de las entidades federativas. A ello habrá que sumar un intrincado marco regulatorio que se integra principalmente por los siguientes instrumentos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley General de Partidos Políticos.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- Ley Federal de Consulta Popular.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Jurisprudencia y acuerdos emitidos por el TEPJF.
- Reglamentos y acuerdos emitidos por el Consejo General del INE.
- Tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México.

A la luz de estos elementos, apenas listados de forma enunciativa, se advierte que el modelo mexicano de gobernanza electoral es extenso y complejo. Su desarrollo y perfeccionamiento a lo largo de los años ha permitido transitar de un sistema de partidos hegemónico a uno de competencia efectiva, lo que se ha traducido en pluralidad y alternancia política:

- Desde el año 1997 ningún partido político cuenta con una mayoría en la Cámara de Diputados y desde el año 2000 ocurre lo mismo en el Senado (pluralidad en la composición del Congreso de la Unión).
- En el año 2000 el candidato de un partido de oposición ganó la presidencia de la República, evento que se repitió seis años después (aunque en 2012 el Partido Acción Nacional (PAN) perdería la elección ante un candidato del partido que previamente había gobernado, el Revolucionario Institucional (PRI).
- En la primera mitad del año 2018 —en el que se eligieron más de 3,400 cargos públicos en todo el país—, de las 32 entidades federativas de la República Mexicana el PRI gobernaba en 14, hay 12 gobernadores del PAN, cuatro del Partido de la Revolución Democrática (PRD), uno del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y un gobernador electo por la vía independiente, que, de hecho, participó como candidato independiente en la elección por la presidencia de la República.
- Por primera vez desde el nacimiento del sistema electoral mexicano, el candidato de un partido de izquierda, de reciente creación, logró ganar la presidencia de la República y la mayoría en las dos cámaras del Congreso de la Unión.

A pesar de estos datos, de acuerdo con el informe del Barómetro de las Américas de 2017, en México alrededor de una cuarta parte de la población tiene

confianza en las elecciones (26.2 por ciento), sólo por encima de Colombia (24 por ciento), Brasil (23.4 por ciento) y Haití (18.5 por ciento); debajo de Uruguay (73.3 por ciento) y Costa Rica (56.5 por ciento), que son los países latinoamericanos con los porcentajes más altos (LAPOP, 2017: 15).

En relación con las autoridades encargadas de la función electoral, en un estudio de 2014, apenas el 34 por ciento de los encuestados muestra confianza en el ine , mientras que la confianza en los jueces apenas supera el 25 por ciento. Por otro lado, las instituciones que generan más confianza a los mexicanos son: el ejército (62 por ciento), los maestros (56 por ciento) y las iglesias (55 por ciento) (INE-COLMEX, 2014: 127-128). Otro estudio previo (de 2012) deja ver que estas percepciones han sido consistentes:

Tabla i. "En una escala de calificación de 0 a 10 donde 0 es nada y 10 es mucho, por favor dígame ¿Qué tanto confía en...?"

Opción de respuesta	El Instituto Federal Electoral Porcentaje	Los jueces Porcentaje
0	8.05	7.65
1	2.01	2.71
2	3.36	3.34
3	4.06	4.98
4	3.79	4.43
5	12.46	16.47
6	13.09	15.78
7	17.89	18.21
8	17.48	13.26
9	10.07	6.99
10	6.76	3.73
NC	0.96	2.46
Total	**100**	**100**

Fuente: elaboración propia con base en ENCUP, 2012.

Como se observa en la Tabla i, los porcentajes de valoración más altos para ambas autoridades se ubican en siete puntos, apenas encima de la escala

aprobatoria. Es decir, no se podría asegurar que México está inmerso en una crisis de confianza en las elecciones y las instituciones que las organizan y califican, pero sí existe un amplio margen de desconfianza en la función electoral y sus resultados.

Posibles causas de la desconfianza en materia electoral

La confianza es una construcción social que no puede ser decretada ni surge de manera espontánea. José Woldenberg sostiene que suele ser el producto de un complejo proceso en el que los que aspiran a ser merecedores de la confianza demuestran a los dadores de la misma que en efecto la merecen, además de que se distingue por ser quebradiza y eventualmente volátil pues «[u]n largo proceso de construcción puede ser dinamitado de manera súbita por un acontecimiento, una mala decisión, un traspié o una descarada triquiñuela» (Woldenberg, 2015: 156-157).

Por otra parte, existen distintos grados de confianza en las instituciones electorales y, por ende, en los resultados que derivan de la función electoral. Estas percepciones diferenciadas reflejan sesgos de identidad partidista, preferencias electorales y, de forma general, el contexto social de cada persona (Cantú y Ponce, 2018). Estos elementos son clave para explicar parte de la desconfianza.

Francisco Cantú y Omar García Ponce (basados en un trabajo de Christopher J. Anderson, André Blais y Shaun Bowler) explican que el resultado electoral puede generar distintas posturas hacia el sistema electoral pues aquellos votantes, simpatizantes y militantes de un partido político cuyos resultados electorales les son adversos pueden tener una percepción más negativa o pesimista del sistema electoral en comparación de quienes se ven más favorecidos en porcentaje de votos o escaños ganados, pues la brecha entre expectativas previas a las elecciones y las realidades derivadas de los resultados es más amplia para los "perdedores" y más reducida para los "ganadores" (Cantú y Ponce, 2015: 4).

Para el caso mexicano, estas percepciones comienzan a gestarse y propagarse desde antes de la elección por los propios actores políticos, es decir, partidos y candidatos, quienes en no pocas ocasiones merman la confianza en los comi-

cios al cuestionar a la autoridad electoral. A esto habrá que sumar que, en un sistema multipartidista como el mexicano, carente del mecanismo de segunda vuelta para los cargos de mayoría, la fragmentación del voto suele ser tal, que la mayor parte del electorado termina votando por alguien distinto al ganador. Por ejemplo, posterior a la etapa de cómputo de votos y previo a la de calificación de la elección presidencial de 2012, el candidato ganador: Enrique Peña Nieto, obtuvo 38.21 por ciento de votos; seguido por Andrés Manuel López Obrador con 31.59 por ciento ; Josefina Vázquez Mota con 25.41 por ciento y Gabriel Quadri de la Torre con 2.29 por ciento (IFE, 2012). Es decir, sumando los votos nulos, alrededor de 62 por ciento de la ciudadanía que participó en la jornada electoral de ese año no quería a Enrique Peña Nieto como presidente.[5]

Continuando con el planteamiento de Cantú y Ponce, por lo que se refiere al contexto social, en ese 62 por ciento se manifiesta un amplio margen que acepta los resultados electorales a pesar de ser adversos, con distintos grados de convencimiento e incluso de resignación, pero habrá otros sectores que desconocerán los resultados y descalificarán a las autoridades electorales, lo que incluso puede motivar otro tipo de manifestaciones, en ocasiones violentas, justo como ocurrió después de la elección presidencial de 2012.[6] Dicha escala de valoración sobre la función electoral y los resultados de las elecciones depende de la situación social y económica, del grado de escolaridad, del nivel de politización y participación política, de las experiencias personales, de qué tanto se conozca el sistema electoral, de las malas prácticas electorales evidenciadas, entre otras cosas.

Otro aspecto que puede explicar la desconfianza en las elecciones tiene que ver con las expectativas no cumplidas de la democracia. Al respecto, Leonardo Morlino, retomando a O'Donnell, señala que una "buena" democracia tiene al menos cinco dimensiones de variación, las cuales deben corroborarse con elementos empíricos. Tales dimensiones son:

1. El *rule of law*, o respeto a la ley, en otras palabras, la existencia de un Estado de Derecho.

5 En la elección federal por la presidencia de la República de 2018, el candidato ganador, Andrés Manuel López Obrador, obtuvo lo que se consideró una aplastante victoria de 53 por ciento de votos, pero, aún así, poco menos de la mitad de los electores, es decir alrededor de 46 por ciento, votó por un candidato diferente.

6 En la elección presidencial de 2006 incluso hubo una fuerte polarización social como producto de los conflictos postelectorales.

2. Los procesos de *accountability* o rendición de cuentas.
3. El elemento de *responsiveness* o reciprocidad, es decir, la capacidad de respuesta que encuentra la satisfacción de los ciudadanos y la sociedad civil en general.
4. El respeto pleno de los derechos, que pueden ampliarse en la realización de diversas libertades.
5. Progresiva ampliación de una mayor igualdad política, social y económica (Morlino, 2005: 261).

Si la renovación del poder público no genera una democracia que otorgue beneficios a la ciudadanía en la vida cotidiana, puede que se genere una percepción de esterilidad en los mecanismos electorales, sobre todo cuando se alienta la idea de que tales mecanismos están viciados para que el candidato o partido de nuestra preferencia —en el que depositamos nuestra *confianza* para generar esos beneficios— no obtenga el triunfo en las urnas.

¿Cómo puede el TEPJF contribuir a generar mayor confianza en la función electoral y los resultados electorales?

Aspectos generales a considerar

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución federal, el TEPJF es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. En tal virtud, el papel del Tribunal es ejercer un control de constitucionalidad, legalidad y convencionalidad sobre todos los actos que se relacionan con la materia electoral. Las atribuciones que le reconoce la Constitución en el mismo artículo se refieren a resolver de forma definitiva e inatacable las impugnaciones en las elecciones federales de diputados, senadores y presidente de la República, de esta última también realiza el cómputo final y emite la declaración de validez y de presidente electo (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracciones I y II). Igualmente, resuelve impugnacio-

nes contra actos y resoluciones del ine, así como las interpuestas contra actos y resoluciones definitivos y firmes de autoridades locales en materia electoral (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracciones III y IV). Es competente para resolver los conflictos o diferencias laborales entre el INE y sus servidores, y entre el propio Tribunal y sus servidores (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracciones VI y VII). Asimismo, tutela los derechos político-electorales y aquellos que los potencializan, además de resolver las denuncias por violaciones al modelo de comunicación política (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracciones V y IX). Finalmente, tiene competencia para determinar e imponer sanciones por parte del ine a actores que infrinjan la normativa electoral (CPEUM, artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII) y para determinar en casos concretos la inaplicación de leyes en materia electoral que se estimen contrarias a la Constitución (CPEUM, artículo 99, párrafo sexto).

Tanto la naturaleza como la función del Tribunal es jurisdiccional. En otros términos, al TEPJF le corresponde impartir justicia y garantizar el Estado de Derecho en materia electoral, lo cual realiza mediante sus sentencias.

Como ocurre con cualquier tribunal, las sentencias del TEPJF suelen dejar satisfecha a una de las partes en conflicto y generar insatisfacción en la otra. Sin embargo, es conveniente tener presente que, a diferencia de otras autoridades jurisdiccionales, los efectos de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral suelen trascender al caso concreto y a los actores involucrados, pues la materia electoral pertenece sustancialmente al ámbito público, no al privado.[7] Por ello, los criterios asumidos por el TEPJF y el desarrollo de su jurisprudencia sirve de orientación y de guía para otros actores, además de que califica en última instancia casi todas las elecciones del país, bien sea porque la Constitución le confiere competencia directa (como en el caso de la elección de presidente de la República), o porque después de agotar una larga cadena impugnativa que inicia en el ámbito de las entidades federativas los asuntos se impugnan en última instancia en éste.

Consecuentemente, la obligación de resolver todos los casos que requieran de su intervención no genera confianza *per se*, para ello se requiere tomar en consideración al menos tres cuestiones: 1) cómo se resuelve; 2) qué efectos atrae lo que se resuelve, y 3) cómo se transmite lo que se resuelve.

7 Incluso, hablando de derechos humanos, el ejercicio de los derechos político-electorales se manifiesta en la esfera pública, no en el ámbito de los particulares.

Existen distintos elementos para saber cómo resuelve el Tribunal, comenzando por la sentencia misma, en ella es fácil identificar no solo la *litis*, sino en qué se fundamenta el sentido de la resolución, además de que cuando se llega a una decisión de forma no unánime, quienes votan en contra suelen emitir votos particulares, en donde también se pueden identificar los motivos del disenso. Adicionalmente, las sesiones en que se vota cada proyecto de sentencia son públicas, por lo que cualquier ciudadano o ciudadana puede acudir a ellas, aunado a que se transmiten por el Canal Judicial y, en la actualidad, mediante las nuevas tecnologías, se pueden seguir por YouTube o en la página electrónica institucional. En suma, las sesiones públicas permiten conocer los argumentos de cada una de las y los magistradas del pleno —tanto de la Sala Superior, como de las Salas Regionales— para sostener el sentido de su voto.

El segundo aspecto implica una cuestión de fondo a partir de que el criterio adoptado por el TEPJF no solo es útil para resolver un caso concreto, sino para fijar un precedente para posibles casos futuros: si se sanciona una conducta infractora en un asunto en específico, por ejemplo; lo mismo al asumir un criterio flexible sobre la libertad de expresión, por ejemplo, ya que se alentará un ejercicio de este derecho hasta los límites fijados por el propio Tribunal.

Sirve de ejemplo concreto el siguiente caso: al momento de terminar la última versión de este artículo, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo ACQYD-INE-72/2018 emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, mediante el cual este Instituto se negó a adoptar medidas cautelares por la difusión del spot "¿Y si los niños fueran candidatos?", promovido por la asociación civil Mexicanos Primero Visión 2030 a.c. y controvertido ante la Sala Superior mediante el SUP-REP-131/2018 y acumulado, promovidos por el partido morena y el periodista y académico Jorge Alcocer Villanueva.[8] El mensaje consistía en una representación de los candidatos a la presidencia de la República encarnada por niños y una niña, en donde se advierte una invitación a pensar el voto en favor de una opción que sea coincidente con la idea de transformación educativa. El INE negó las medidas cautelares argumentando que el promocional contenía un mensaje genérico sobre un tema de interés público, por lo que no se actualizaba la violación a la prohibición constitucional de contratar spots encaminados a influir en las preferencias electorales, mientras que la Sala Superior revocó el Acuerdo respectivo con un argumento central consistente en

8 Al momento de realizar los últimos ajustes a este artículo, la Sala Superior del TEPJF estaba próxima a resolver el fondo del asunto.

que las prohibiciones constitucionales relativas a la contratación de promocionales que pretenden influir en tales preferencias electorales son absolutas. Es conveniente recordar que tal prohibición deriva de la reforma constitucional en materia político electoral del año 2007, con la que se configuró el actual modelo de comunicación político-electoral. Para el caso concreto, la sentencia significó retirar del aire el spot controvertido, pero esta resolución tiene un efecto inherente de mayores dimensiones, que se puede interpretar como la fijación de una postura por parte de la autoridad jurisdiccional: no se permitirá que actores ajenos a la contienda electoral contraten espacios en radio y televisión para influir en las preferencias electorales mientras esta disposición esté contenida en la Constitución federal.

Es indiscutible que el juez resuelve de manera casuística, atendiendo a las particularidades de cada asunto, pero igual de incontrovertible resulta reconocer que, en la medida en que el juez electoral resuelve casos de naturaleza e interés públicos, los efectos de las ejecutorias llegan a trascender al caso concreto.[9] Por lo tanto, es necesario reconocer esta realidad acerca del valor pedagógico de las sentencias y el valor supletorio de los criterios jurídicos respecto a la norma electoral.

Los aspectos sobre cómo se resuelve y qué efectos tiene lo que se resuelve son fundamentales para generar confianza en la labor jurisdiccional electoral, pero no es menos importante el factor sobre cómo se difunde lo que se resuelve. Cierto es que los principales interesados en cada caso resuelto por el TEPJF son las partes en conflicto y, en segundo lugar, quienes tienen interés en la materia electoral: partidos políticos, militantes, candidatos, funcionarios electorales, académicos, etcétera, pero de forma general: las y los ciudadanos. Sin embargo, las sentencias electorales en la mayoría de las ocasiones no son fáciles de interpretar por el ciudadano promedio debido a que muchas veces no utilizan un lenguaje ciudadano, contienen tecnicismos, suelen ser extensas e incluir transcripciones extensas. No obstante, es justo reconocer que en general el TEPJF ha advertido estas condiciones y ha asumido algunas medidas para modificarlas:

9 Este argumento se advierte de forma más evidente cuando las determinaciones adoptadas por el TEPJF se refieren a declarar inconstitucionales o inconvencionales determinadas normas electorales puesto que los efectos de las ejecutorias en estos casos no solo se ciernen sobre las partes que intervinieron en el proceso (interpartes), o tener efectos generales (*erga omnes*), sino que «pueden trascender a la esfera de derechos de una persona o grupo de personas que, no habiendo sido parte formal en ese procedimiento, se encuentren en una misma situación jurídica y fáctica respecto del hecho generador de la vulneración alegada, a fin de garantizar los principios de igualdad de oportunidades y de certeza en el proceso electoral» (Tesis LVI/2016).

en la actualidad es común que en las sentencias se incluyan glosarios, resúmenes y flujogramas, además de que se han llevado a cabo esfuerzos importantes para la adopción de lenguaje ciudadano en la elaboración de sentencias. También, de manera reciente, la utilización de infografías se ha convertido en un recurso sumamente utilizado por el Tribunal en las cuentas institucionales de redes sociales, así como por las y los magistrados en lo individual.

A partir de lo expuesto anteriormente se podría decir que el TEPJF genera confianza; sin embargo, al ser una tarea inconclusa, se vuelve necesario hacer más al respecto sin necesidad de distraer las funciones jurisdiccionales, que son prioritarias, y sin invertir mayores recursos humanos, materiales o económicos.

Resulta oportuno señalar la Constitución Federal dicta que el TEPJF contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento (CPEUM, artículo 99, párrafo segundo). En este sentido, y de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Reglamento Interno del TEPJF, esta autoridad cuenta con áreas jurisdiccionales para el desempeño de su función primordial, así como con diversas áreas de apoyo, tanto técnico-jurídico, como administrativo. Teniendo esto presente, a continuación, se plantean algunas ideas que podrían abonar a generar mayor confianza en la función electoral.

Integridad electoral

El concepto de "integridad electoral" tiene, al menos, tres interpretaciones. La primera se refiere al cumplimiento de los principios democráticos de sufragio universal e igualdad política; la segunda, al hecho de que las elecciones se lleven a cabo de manera competente y profesional; en tercer lugar, significa reforzar la idea de que la globalidad y las prácticas éticas deben persistir a lo largo de todo el ciclo electoral, no solamente el día de las elecciones (IDEA Internacional, 2012: 14-15).

La integridad electoral es un concepto inherente a la labor que desempeña el TEPJF, en tanto que esta autoridad tutela los derechos políticos y salvaguarda el Estado de Derecho, implica vigilar el cumplimiento de la ley y sancionar a quien la infringe, no solo el día de la jornada electoral, sino en las etapas de preparación del proceso electoral y en la de validez y cómputo de los votos,

incluso en periodos no electorales. Sin embargo, la implementación práctica del concepto quizás ha sido asumida por el Tribunal Electoral de manera fortuita, es decir, sin contar con un factor de sistematicidad o de perspectiva global. Ello se relaciona con lo señalado páginas atrás sobre los alcances de las sentencias más allá de las partes en conflicto. En este orden de ideas, tal factor de sistematicidad no se refiere a un parámetro para juzgar necesariamente todos los casos similares de la misma forma —pues ya se ha advertido que cada caso se resuelve atendiendo a sus propias particularidades— sino a resolver el caso concreto pensando en el todo, es decir, en cómo abona ese fallo a disuadir conductas infractoras, al respeto de los derechos políticos, a la prevalencia del Estado de Derecho, a la depuración del sistema electoral o a la consolidación de la democracia en su conjunto.

Conviene retomar el ejemplo ya citado (SUP-REP-131/2018 y acumulado) en el sentido de que se hace valer una restricción constitucional del derecho a la libertad de expresión, en aras de salvaguardar el principio de equidad en la contienda, pilar del sistema electoral mexicano. A partir de lo resuelto en este caso se podría afirmar que los ciudadanos deciden con su voto al ganador de una elección, pero no influyen contratando propaganda en radio y televisión para modificar las preferencias electorales de otros, sobre todo cuando no todos los ciudadanos tienen los recursos para hacerlo. En suma, el pronunciamiento del TEPJF mediante este fallo en específico imprime integridad al proceso electoral al evitar la posible intromisión de actores ajenos a la contienda. Si este modelo restrictivo es pertinente o no resulta absolutamente discutible, pero mientras esté vigente debe respetarse.

Un caso contrastante: al resolver el expediente con clave de identificación SUP-RAP-232/2017, sentencia mediante la que se revocó un acuerdo del INE con el que se habían aprobado unos lineamientos coloquialmente conocidos como "Cancha pareja" —los cuales tenían como propósito regular conductas relacionadas con actos anticipados de campaña y precampaña, el desempeño de los funcionarios públicos en el marco de un proceso electoral, la contratación de propaganda gubernamental y la rendición de informes de gestión, entre otros—, dicha normativa quedó sin efectos debido a que la Sala Superior estimó que con ellos el ine transgredía el principio de reserva de ley, invadía el ámbito constitucional de competencias del poder legislativo federal y creaba categorías y regulaciones que modificaban las contenidas en la Constitución

y leyes relacionadas con derechos fundamentales, principalmente la libertad de expresión y el acceso a la información.

En resumen, sería pertinente que el TEPJF adoptara el tema de la integridad electoral como línea de investigación académica, como eje de la capacitación externa que imparte y como parte de las políticas de capacitación interna y carrera judicial, a modo que permeara de manera transversal el trabajo jurisdiccional, como ya ocurre con el tema de equidad de género.

Vinculación con la ciudadanía y combate a la endogamia

El TEPJF organiza de manera permanente espacios para la discusión académica en diversos formatos: seminarios, talleres, congresos; cerrados o multitudinarios; regionales, nacionales, internacionales; además de las actividades permanentes de capacitación que lleva a cabo por medio de su Centro de Capacitación Judicial Electoral (hoy Escuela Judicial Electoral). Sin embargo, la mayoría de estas actividades son especializadas o dirigidas a públicos específicos, lo cual es una estrategia pertinente pero limitada. El diálogo entre operadores jurídicos electorales es útil y enriquecedor pero endogámico, lo que puede llegar a minimizar la crítica constructiva y a obstaculizar una perspectiva multidisciplinaria. Además, hablando en términos de construcción de confianza, este tipo de actividades deberían ser más incluyentes, con formatos y temas más abiertos, interdisciplinarios y con estrategias de convocatoria más amplias.

El debate entre expertos favorece la construcción de conocimiento especializado pero, en temas de interés público, como es la materia electoral, si tal conocimiento no se socializa se convierte en un despropósito de la democracia, alentando en todo caso un elitismo intelectual y burocrático de un aparato que se supone debe tener como punto de referencia a la ciudadanía. Al retomar la definición lexical de confianza con la que inicia el marco conceptual de este artículo, en lo que se refiere a la acepción de familiaridad: si no se fortalecen los vínculos con la ciudadanía, en aras de socializar el conocimiento jurídico-electoral, será más difícil explicar lo que resulta indispensable particularmente en aquellos casos polémicos que, precisamente por no explicarse

suficientemente, pueden terminar por generar desconfianza entre la opinión pública y la ciudadanía.

Resulta conveniente continuar con las acciones implementadas por el TEPJF para modificar la estructura, contenido y presentación de las sentencias, naturalmente respetando los aspectos formales que las dotan de rigor, así como fortalecer las estrategias de difusión por medios tradicionales y a través de las nuevas tecnologías de la información, utilizando lenguaje ciudadano y recursos didácticos asequibles.

El TEPJF debería identificar áreas de oportunidad para hacer los ajustes pertinentes. Las jornadas universitarias de derecho electoral, los observatorios judiciales electorales, los talleres para periodistas y los de análisis de sentencias, las series editoriales (Comentarios a las sentencias del Tribunal Electoral y Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral), los cursos en línea (Introducción al derecho electoral mexicano y Modelo de comunicación política en México), así como los posgrados que imparte mediante su Centro de Capacitación, cuya convocatoria es abierta, son solo algunos ejemplos.

También sería muy pertinente que el TEPJF valorara la posibilidad de desplegar estrategias de educación cívica que colaboren al fomento de una cultura política democrática y de la legalidad. Al respecto, cabe apuntar que desde la reforma en materia electoral de 1990 se le concedió al entonces naciente ife la responsabilidad de colaborar en esta tarea. En el artículo 69 del primer Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el inciso g) señalaba como una de sus atribuciones: «Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática» (COFIPE, 1990). Esta responsabilidad se ha mantenido a lo largo de los años, la cual recae en específico en la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del ahora ine; sin embargo, tal tarea no es monopolio de esta institución. De hecho, el artículo 3 de la Constitución señala que el criterio que debe orientar la educación que imparte el Estado será democrático, «considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo» (CPEUM, artículo 3, fracción II, inciso a).

La Constitución permite entender que la democracia a la que aspira México no es meramente procedimental, sino sustantiva. Por lo tanto, es necesario que tanto las autoridades jurisdiccionales como las administrativas electorales im-

plementaran estrategias encaminadas a que la democracia logre manifestarse en las cinco dimensiones planteadas por Morlino, no solo en el ámbito estrictamente electoral. En esa medida, el Tribunal Electoral está obligado a hacer lo que esté a su alcance para construir una democracia con esas características.

En este tema el TEPJF también tiene al menos un antecedente, en el año 2014 tuvo acercamientos con la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública para hacer llegar un documento en el que se hacían algunas sugerencias de modificación a los libros de texto de las asignaturas de Formación Cívica y Ética de primaria, a modo de incluir algunos contenidos relacionados con derechos políticos, justicia electoral y cultura de la legalidad, entre otros.[10] Quizás si se retoma este vínculo se podría reactivar la iniciativa para futuras actualizaciones de estos materiales, además de explorar otras estrategias de apoyo extracurricular pues el Tribunal también ha incursionado con actividades lúdicas dirigidas específicamente a niñas y niños. Aquí es crucial reconocer dos cuestiones: que los procesos de formación ciudadana no comienzan a los 18 años y que ser ciudadano o ciudadana es más que ser elector.

Ajustes al proceso de designación

Las ideas que a continuación se exponen no recaen en el ámbito del TEPJF y, por lo tanto, los jueces ni el resto del personal que lo integran podrían hacer algo al respecto. Sin embargo, se incluye como un aspecto a considerar frente a eventuales ajustes en el diseño institucional de designación de magistrados electorales, incluidos los adscritos a los tribunales locales, lo cual incrementaría la confianza en la función jurisdiccional electoral desde el momento en que se ocupan los cargos.

En la actualidad quien designa a los magistrados del TEPJF es el Senado de la República, con la votación de dos terceras partes de los legisladores presentes y a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (CPEUM, artículo 99, párrafo 11). Para el caso de los jueces electorales locales, también corresponde al Senado hacer la designación, pero en este caso es la propia

10 En lo particular, quien esto escribe tuvo oportunidad de elaborar el diagnóstico de los libros de texto y de formular las propuestas de incorporación de contenidos, a partir de un acuerdo adoptado por el Comité Académico y Editorial del TEPJF sobre tal iniciativa.

Cámara de Senadores quien realiza la convocatoria y desahoga todo el procedimiento (CPEUM, artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso 5).

Para ser magistrado de la Sala Superior se exigen los mismos requisitos que para ser ministro de la SCJN, mientras que para ser parte del pleno de una Sala Regional los requisitos son los que se necesitan para ser magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito (CPEUM, artículo 99, párrafos 12 y 13).

El procedimiento para la selección de magistrados del TEPJF (de manera resumida) consiste en lo siguiente: la scjn emite la convocatoria en la que suele solicitarse la elaboración de un ensayo que deberá presentarse en una comparecencia ante el pleno; quienes se inscriben al proceso son objeto de una revisión curricular llevada a cabo por la propia Corte, misma que posteriormente emite una lista depurada de aspirantes para el desahogo de las comparecencias, con la cual se integran ternas con los finalistas, mismas que son remitidas a la Cámara de Senadores; ya en el Senado, la Comisión de Justicia lleva a cabo otra serie de comparecencias, elabora un dictamen y, finalmente, el pleno de este órgano legislativo vota y designa a los magistrados.

El procedimiento de designación cuenta con varios elementos susceptibles de generar confianza: los requisitos para los aspirantes son estrictos, el máximo tribunal del país desahoga una parte del proceso de manera pública y en la Cámara de Senadores —donde se representan los intereses de la Federación— los legisladores electos por voto popular son quienes designan a los magistrados. Además, conforme a lo explicado en la primera parte de este artículo sobre la capacidad para desempeñar adecuadamente una función como elemento de confianza, también se satisface en este caso, pues los aspirantes tienen que acreditar conocimientos y experiencia judicial y electoral.

En relación a la generación de confianza en el proceso de designación: frecuentemente surgen señalamientos sobre cuotas partidistas en las designaciones que corresponde hacer a los órganos legislativos, es decir, en los casos en que la Cámara de Diputados tiene que nombrar consejeros para el ine o cuando el Senado debe hacer lo propio para los magistrados del TEPJF o de los tribunales locales.[11] El concepto de intereses encapsulados planteado al principio es útil

11 En un comunicado oficial de la Cámara de Senadores sobre el proceso de selección de magistrados que se llevó a cabo en febrero de 2017 se menciona que la senadora Martha Tagle «expresó su desacuerdo por la forma en que se toman las decisiones "por cuotas partidistas" en la Junta de Coordinación Política» (Boletín número 1105 de 2017). Aun cuando se trate de una opinión individual, el hecho de que provenga de una legisladora que participó en el proceso llama poderosamente la atención en

aquí para explicar las posturas de quienes acusan repartos partidistas en los procesos de designación: si las fracciones parlamentarias más numerosas son quienes seleccionan a los aspirantes y la votación de los legisladores que las integran es suficiente para aprobar los nombramientos, las fuerzas con representación minoritaria quedan excluidas del proceso; dichas minorías parlamentarias, amplios sectores de la opinión pública y la ciudadanía podrían atribuir a los magistrados y consejeros el "encapsulamiento" de los intereses de la fracción parlamentaria que los propuso, cuando en realidad tanto magistrados como consejeros electorales están obligados a "encapsular" los más grandes intereses colectivos de la ciudadanía.

Se plantean dos ideas para fortalecer la confianza en el proceso de designación de magistrados electorales del TEPJF, ambas en el sentido de disminuir el margen de discrecionalidad de los tomadores de decisión que intervienen en el proceso. La primera consiste en que los ministros de la SCJN expongan las razones que los motivan a configurar las ternas, lo anterior porque los aspirantes que acceden a la evaluación curricular deben comparecer ante el pleno de la Corte, cuyos integrantes emiten la votación, sin exponer el sentido de su voto, en detrimento de la transparencia y apertura que amerita.

La segunda propuesta se refiere a la etapa final: la designación final que hace el Senado. A pesar de su relevancia, la alternativa que se plantea es muy simple y concreta: dejar al azar la designación de entre un catálogo de aspirantes que cuentan con los méritos y capacidades suficientes para desempeñar la función que se les encomienda. Es decir, se podría adoptar una forma de *isotimia* griega[12] para erradicar sospechas de la designación por cuotas partidistas, en el entendido de que quienes integran las ternas son los mejores candidatos y cualquiera de ellos podría desempeñar adecuadamente el cargo.

Para evitar que esta modificación coloque al Senado de la República en un papel de mero interventor, se podría establecer como parte del mecanismo que los candidatos a magistrados que resulten insaculados en cada terna se voten; si las dos terceras partes de los legisladores presentes avalan la designación, se les toma protesta, en caso contrario, se hace una nueva insaculación, en el

términos de construcción de confianza.

12 De acuerdo con Diego Córdova Molina: «Por *isotimia* entendemos la facultad igualitaria de que cualquiera pudiese optar a los cargos públicos [en la antigua Grecia] mediante el sorteo. El sorteo entraña una facultad particularmente igualitaria, el azar no genera distinción. Cualquiera que quisiera optar a una magistratura podía ser electo si la suerte así lo estimase» (Córdova, 2015: 26).

entendido de que el segundo aspirante seleccionado será a quien se le tome protesta, sin votación de por medio. Así se evitaría que haya un proceso de descarte sucesivo que al final también termine siendo objeto de suspicacias.

Con este esquema la votación que se hiciera sobre la primera opción de insaculación se instauraría más como un mecanismo de veto a cargo del Senado, pero para evitar que se abuse de él, solo se podría ejercer una vez. En el entendido de que se asume que las ternas están integradas por los mejores perfiles, por lo que cualquiera podría desempeñar eficientemente el cargo.

Evidentemente esta es una propuesta debatible, planteada en términos muy generales en aras de dotar de mayor confianza a la función electoral desde el procedimiento de designación de los jueces electorales, reconociendo que el actual mecanismo cuenta con elementos cognitivos o emotivos que en general permite a los actores electorales (partidos, candidatos, militantes) construir una expectativa positiva de la función jurisdiccional-electoral, la cual suele ser compartida por otros sectores de la ciudadanía, aun cuando esté lejos de ser una expectativa generalizada.

Conclusiones

En materia electoral, un elemento toral de confianza estriba en el desempeño de las autoridades encargadas de operar y asegurar un transparente, eficiente, justo y legal funcionamiento del aparato electoral. En México, a pesar de contar con autoridades profesionales y autónomas no se han logrado generar altos índices de confianza en la función electoral y los resultados de las elecciones, como lo demuestran algunos estudios de percepción nacionales e internacionales. Estas investigaciones dan cuenta de que las autoridades electorales gozan de un nivel de aceptación medio, lo que no podría considerarse una crisis de confianza en las instituciones electorales. No obstante, la confianza es producto de un largo proceso de construcción que puede verse fragmentado de manera súbita, por lo que es sumamente conveniente adoptar medidas que permitan incrementar las percepciones de confianza para prevenir situaciones críticas y, en su caso, solventarlas.

El modelo de gobernanza electoral ha sido objeto de constantes transformaciones desde el año de 1990, todas en beneficio del sistema electoral y, por

extensión, de la calidad democrática. Varias de estas reformas han impactado en la configuración y atribuciones de las autoridades electorales, gracias a lo cual cumplen con funciones específicas que desempeñan de manera adecuada. Si en lo general esto no fuera así, habría una profunda crisis de gobernabilidad derivada de procesos ilegítimos de elección.

Como sucede con cualquier entidad pública, en la evaluación de desempeño habrá cuestiones que se deban revisar para mejorar, pero no se puede asumir que las autoridades electorales carecen de confianza ni tampoco que gozan de confianza plena. Después de todo, como se indicó en el marco teórico, la confianza es una relación que implica que una de las partes genere una expectativa respecto a la otra, con base en ciertos elementos que permiten suponer que tal expectativa es plenamente alcanzable. En tal sentido, la confianza que depositan los actores políticos y la ciudadanía en las autoridades electorales para conducir el aparato electoral estriba en muchos elementos que permiten suponer que su función la desempeñan de manera adecuada, aun cuando exista la posibilidad de que ello no sea así.

Para erradicar cualquier posibilidad de que la confianza depositada en las autoridades electorales se vea defraudada, e incluso para modificar las percepciones posiblemente infundadas de que ello suceda, es importante que tales autoridades tiendan puentes con amplios sectores de la ciudadanía y la opinión pública para hacer más difundida y comprensible la función que realizan, sobre todo las autoridades jurisdiccionales.

Seguramente el juez electoral tiene presente que resuelve litigios que tienen que ver con la esfera pública, en la que interactúan todos los integrantes de la sociedad, pero apenas se observan atisbos de un proceso de mayor acercamiento con esos amplios sectores. Líneas atrás se ofrecen algunas propuestas en abstracto que podrían orientar algunos de esos esfuerzos, mismas que se plantean en un tono respetuoso y objetivo, en aras de mejorar la calidad de la democracia electoral, con el mejor ánimo de alentar sinergias para la construcción de una democracia sustantiva, acorde al modelo descrito en el artículo tercero de la Constitución Federal.

Referencias

ACE Project. s/f. *Administración electoral.* Disponible en http://aceproject.org/ace-es/topics/em/ema/ema03/default. Consultado el 24 de noviembre de 2018.

BOLETÍN 1105. 2017. *El Senado ratificó a tres Magistrados en materia electoral.* México: Senado de la República. Disponible en http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/34556-el-senado-ratifico-a-tres-magistrados-en-materia-electoral.html. Consultado el 8 de mayo de 2018.

CANTÚ, Francisco y García Ponce, Omar. 2015. "Partisan losers' effects: Perceptions of electoral integrity in Mexico". En Electoral Studies, 39: 1-14. Disponible en http://omargarciaponce.com/wp-content/uploads/2013/07/Cantu_Garcia-Ponce_2015.pdf. Consultado el 3 de mayo de 2018.

CANTÚ , Francisco y García Ponce, Omar. 2018. "¿Qué determina nuestra confianza en las elecciones?". En *Oraculus. Todo elecciones*. Disponible en https://oraculus.mx/2018/01/18/confianza-en-las-elecciones/. Consultado el 3 de mayo de 2018.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (COFIPE). 1990. México: Cámara de Diputados. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/cofipe/COFIPE_abro.pdf. Consultado el 8 de mayo de 2018.

CÓRDOVA Molina, Diego I. 2015. "Repensar la igualdad democrática: Isonomía, isegoría isotimia". En *Revista Colección*. Revista del Instituto de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica Argentina, 25: 11-39. Disponible en http://erevistas.uca.edu.ar/index.php/COLEC/article/view/533/505. Consultado el 8 de mayo de 2018.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CPEUM). 2018. México: Cámara de Diputados. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf. Consultado el 19 de abril de 2018.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. 2017. Edición del Tricentenario, actualización 2017. Disponible en http://dle.rae.es/?id=AF8rq9a. Consultado el 18 de abril de 2018.

ENCUESTA NACIONAL DE CULTURA POLÍTICA 2012 (ENCUP). 2012. México: Secretaría de Gobernación. Disponible en http://www.encup.gob.mx/work/models/Encup/Resource/69/1/images/Resultados-Quinta-ENCUP-2012.pdf. Consultado el 23 de abril de 2018.

FLORES, Efrén. 2017. "El PRI de Peña llegará a 2018 con 6 gubernaturas menos que en 2012, y expulsado de otros 11 estados". En *sinembargo.mx.* Disponible en http://www.sinembargo.mx/13-08-2017/3281767. Consultado el 19 de abril de 2018.

HARDIN, Russell. 2010. *Confianza y confiabilidad.* México: Fondo de Cultura Económica.

IDEA INTERNACIONAL. 2014. *Electoral Management Design, revised edition*. Estocolmo, Suecia: International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA). Disponible en https://www.idea.int/sites/default/files/publications/electoral-management-design-2014.pdf. Consultado el 18 de abril de 2018.

IDEA INTERNACIONAL. 2012. I*nforme de la Comisión Global sobre Elecciones, Democracia y Seguridad*. Disponible en https://www.idea.int/sites/default/files/publications/profundizando-la-democracia.pdf. Consultado el 7 de mayo de 2018.

IFE. 2012. "La elección en números". En *Boletín Elecciones 2012. Programa de Acompañamiento Ciudadano*. México: Instituto Federal Electoral. Disponible en: http://pac.ife.org.mx/2012/eleccion_en_numeros.html. Consultado el 3 de mayo de 2018.

INE-COLMEX. 2014. *Informe País sobre la calidad de la ciudadanía en México.* México: Instituto Nacional Electoral/El Colegio de México.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (LOPJF). 2017. México: Cámara de Diputados. Disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_210218.pdf. Consultado el 3 de mayo de 2018.

LAPOP. 2017. *The political culture of democracy in the Americas, 2016/17. A comparative study of democracy and gobernance.* Nashville, Tennessee: Vanderbilt University/usaid/lapop/Americas Barometer. Disponible en https://www.vanderbilt.edu/lapop/ab2016/AB2016-17_Comparative_Report_English_V2_FINAL_090117_W.pdf. Consultado el 19 de abril de 2018.

LOZANO, Jorge. 2003. "En torno a la confianza". En *CIC. Cuadernos de Información y Comunicación*, 8: 61- 70. España, Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: http://www.redalyc.org/pdf/935/93500804.pdf. Consultado el 19 de abril de 2018.

MORLINO, Leonardo. 2005. *Democracias y democratizaciones*. México: Centro de Estudios de Política Comparada a.c.

SENTENCIA SUP-RAP-232/2017 y acumulados. Promoventes: partidos políticos, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Revolucionario Institucional. Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Disponible en http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0232-2017.pdf. Consultado el 8 de mayo de 2018.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (TEPJF). 2018. "El TEPJF ordena suspender la difusión del spot "¿Y si los niños fueran candidatos?". En *Boletín de Prensa* No. 149/2018. Disponible en http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/149/2018. Consultado el 7 de mayo de 2018.

TESIS LVI/2016. DECLARACIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD O INCONVENCIONALIDAD DE NORMAS ELECTORALES. REQUISITOS PARA QUE PRODUZCA EFECTOS PARA QUIENES NO INTERVINIERON EN EL PROCESO. Disponible en http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=LVI/2016&tpoBusqueda=S&sWord=normas,electorales,no,intervinieron,proceso. Consultado el 24 de noviembre de 2018.

WOLDENBERG, José. 2015. Grandes problemas. *La democracia como problema (un ensayo)*. México: COLMEX/UNAM.

DERECHO A SER VOTADO: AVANCES Y LIMITACIONES EN NUEVO LEÓN

Right to be voted: progress and limitations in Nuevo León

María Teresa Villarreal Martínez[1]

Fecha de recepción: 29 de septiembre de 2018.
Fecha de aceptación: 21 de noviembre de 2018.

RESUMEN: En este trabajo se revisan los incentivos y limitaciones que persisten al implementar medidas relacionadas con el ejercicio del derecho a ser votado, tomando como base empírica la experiencia de Nuevo León en el reciente proceso electoral, donde se renovó el Congreso local y los 51 ayuntamientos de la entidad. Desde la perspectiva de los derechos humanos, se examinan los requisitos para el registro, el financiamiento, la campaña y los votos conseguidos, a fin de valorar la accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y no discriminación de los dispositivos encaminados a la puesta en práctica del derecho a ser votado para quienes optaron por participar en la contienda electoral por la vía no partidista. La conclusión indica que a pesar de que la inclusión del derecho a ser votado en la Constitución federal y de los estados constituyó un avance, la reglamentación de este derecho ha tenido un efecto regresivo, limitando la universalidad del derecho y haciéndolo indisponible e inaccesible para muchos ciudadanos.

Palabras clave: candidaturas independientes, voto pasivo, elecciones.

ABSTRACT: This paper reviews the incentives and limitations that persist when implementing measures related to the exercise of the right to be voted, taking as an empirical basis the experience of Nuevo León in the recent electoral process, where the local Congress and the 51 city councils were

1 Profesora investigadora. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores Nivel I. Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Correo electrónico: teresatesi@gmail.com.

renewed. From the perspective of human rights, the requirements for registration, financing, campaigning and votes obtained are examined, in order to assess the accessibility, availability, adaptability and non-discrimination of the devices aimed at the implementation of the right to be voted for those who chose to participate in the electoral contest through the non-partisan route. The conclusion indicates that although the inclusion of the right to be voted in the federal Constitution constituted an advance, the regulation of this right has had a regressive effect, limiting the universality of the right and making it unavailable and inaccessible for many citizens.

Keywords: independent candidatures, passive vote, elections.

Introducción

En el proceso electoral 2017-2018 la figura de candidatura independiente (contemplada a nivel federal en 2015 y, en años anteriores, en algunos comicios estatales) resultó relevante ya que tuvo injerencia en la elección presidencial. La incorporación de esta figura en la Constitución Federal en 2012 reconoció el derecho de los ciudadanos a ser votados, de manera que el marco legal mexicano se reformó y contempló lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que forman parte de la Ley Suprema que rige al país.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, los Estados están obligados a respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, y para ello han de crear marcos legales, diseñar e implementar políticas y acciones que hagan realidad la universalidad de esos derechos sin discriminación alguna, los hagan justiciables y se amplíen progresivamente, teniendo en cuenta la accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de esos derechos, promoviendo la participación así como la transparencia y rendición de cuentas. Estos principios y estrategias son los criterios que permiten dar cuenta del cumplimiento del marco internacional de derechos humanos al analizar legislaciones y políticas públicas concretas.

En este artículo se revisan los incentivos y limitaciones que persisten al implementar medidas relacionadas con el ejercicio del derecho a ser votado, tomando como base empírica la experiencia de Nuevo León en el reciente

proceso electoral, donde se renovó el Congreso local y los 51 ayuntamientos de la entidad. Los requisitos para el registro, el financiamiento, la campaña y los votos conseguidos, son los aspectos que se toman en cuenta para valorar la accesibilidad, disponibilidad, adaptabilidad y no discriminación de los dispositivos encaminados a la puesta en práctica del derecho a ser votado para quienes optaron por la vía no partidista.

Las candidaturas independientes en México

En México, la lucha por el derecho a ser votado sin ser postulado por un partido político desarrollada entre la última década del siglo xx y la primera década del siglo xxi, tuvo en 2012 con la inclusión en el texto constitucional el reconocimiento del derecho para toda la ciudadanía a ser votado, dejando de ser exclusiva la atribución de presentar candidaturas en los procesos electorales de los partidos políticos. La reforma constitucional de 2012 tuteló los derechos electorales a nivel nacional por primera vez en los comicios de 2015, ya que un año antes el Congreso de la Unión aprobó la reforma electoral que incluyó las candidaturas independientes en la legislación secundaria, que es la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE).

La prohibición de las candidaturas independientes data de 1946, cuando el entonces presidente Manuel Ávila Camacho promulgó y publicó la Ley Electoral que en el artículo 60 estableció que «Solamente los partidos podrán registrar candidatos». Es decir, antes de esa fecha, en la legislación mexicana no se exigía como requisito que la postulación de una candidatura fuera presentada necesariamente por un partido político, por lo que las candidaturas independientes estaban permitidas.

Aunque en la década de 1990 en varias entidades grupos civiles impulsaron infructuosamente proyectos legales para permitir las candidaturas independientes, la lucha legal que suele referenciarse es la que encabezó en 2004 Jorge Castañeda, luego que el Instituto Federal Electoral (IFE) le negara el registro como candidato independiente a la presidencia de la República, los tribunales le negaran un amparo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sobreseyera un recurso de revisión sobre el mismo. La batalla legal culminó en 2008 cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos (COIDH) recomendó

al Estado mexicano que ajustara los marcos legales para garantizar que los ciudadanos puedan cuestionar de manera efectiva la constitucionalidad de la regulación legal del derecho a ser elegido, sin embargo la COIDH determinó que el Estado mexicano no había violado el derecho a ser votado (COIDH, 2008). La cuestión legal y la presión de grupos civiles en distintas partes del país condujo en 2012 al reconocimiento en la Constitución del derecho a ser votado sin ser postulado por un partido político. De esta forma, el Estado mexicano dio cumplimiento a su obligación de reconocer sin restricciones indebidas el derecho de todo ciudadano de «votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores», tal como le establece el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tras la aprobación (en 2014) de la legislación secundaria, ésta se puso en práctica a nivel nacional en el proceso electoral de 2015 en todos los cargos federales y locales excepto la presidencia y las senadurías; en los comicios de 2018, por primera vez, se utilizó la figura de candidatura independiente para aspirar al Senado y a la presidencia de la República.

La demanda por candidaturas independientes en Nuevo León

La primera referencia acerca de la temática en cuestión, en la entidad de Nuevo León, data de 1985, cuando la Asamblea Democrática por el Sufragio Efectivo[2] presentó en el Congreso una iniciativa en la que demandaba «la integración de autoridades electorales independientes; la existencia de padrón confiable y credencial con fotografía; imposición de sanciones a delincuentes electorales; permitir de forma equitativa el acceso a medios y candidaturas independientes» (Medellín, 2008:255).

En 1993, la Red por la Democracia[3] presentó el 2 de febrero al Congreso del Estado una iniciativa (Ley Estatal Electoral con 224 artículos) en la que proponía

2 Organización creada el 31 de julio de 1985 por militantes panistas y también por no panistas, luego de las movilizaciones por la defensa del voto tras las elecciones de ese año a la gubernatura, en las que el candidato panista Fernando Canales alegó fraude.

3 La Red por la Democracia se formó el 14 de noviembre de 1992 y agrupaba organizaciones civiles como Promotores Populares de Monterrey "José Llaguno", A. C., la Unión de Colonos y solicitantes de Terrenos "Avance Popular" de García N. L., colectivos de salud popular de las colonias Canteras y

las candidaturas independientes, también incluía la ciudadanización del órgano electoral local —la Comisión Estatal Electoral— y la designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla mediante sorteo. Entre abril y mayo de ese mismo año, la Red por la Democracia participó en los foros de consulta ciudadana organizados por el Congreso local para abordar la reforma electoral que estaba en discusión ese año. La iniciativa de la Red no prosperó, la ley electoral aprobada por el Congreso de Nuevo León en 1993 no incluyó las candidaturas independientes, pero sí contempló la ciudadanización del órgano electoral y la insaculación de ciudadanos para ser funcionarios de casilla.

En 1996, el 29 de septiembre, Alianza Cívica Nuevo León[4] organizó un foro de análisis sobre la nueva legislación electoral del Estado, en donde los participantes abordaron los temas de conformación de organismos electorales, financiamiento y topes de campaña, lo contencioso electoral, delitos electorales, observadores electorales, coaliciones, y candidaturas independientes. La sistematización de las propuestas vertidas se entregó al Congreso local el 2 de diciembre de ese año, al tiempo que éste discutía una reforma a la ley electoral. Sin embargo, en los cambios aprobados por los legisladores no se incluyeron las candidaturas independientes.

En 1998, el Congreso estatal organizó el Foro de consulta para la reforma de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León, Alianza Cívica presentó una ponencia en la que señaló lo siguiente:

> (...) la legislación electoral es excluyente al negar a millones de mexicanos el derecho a ser candidatos a puestos de elección popular, al establecer el COFIPE y el LEENL que es derecho exclusivo de los partidos el derecho de registrar candidatos. [...] que en la Ley Estatal de DH se establezca que la CEDH conozca de aquellos casos en los que se viole el derecho ciudadano a ser elegido (Alianza Cívica Nuevo León, 1998).

Esta propuesta no se integró a la discusión legislativa.

Niño Artillero, Servicios Sociales Solidarios "Ymelda Tijerina", el Grupo de Teatro Popular "Ventana Abierta", el Centro de Estudios Regionales de Linares, el Grupo de los 500, el Comité Independiente Zertuche, y el equipo promotor de Pastoral Social de la parroquia Cruz del Apostolado de la colonia San Miguel. Además, se integraron varias personas en lo particular (Promotores Populares de Monterrey "José Llaguno"; A. C 31 de marzo de 1993. Informe de actividades. Documento no publicado).

4 Agrupación creada en abril de 1994 en Nuevo León, formando parte de la red nacional de Alianza Cívica que se formó ese año en torno a la observación del proceso electoral presidencial de entonces.

En 2004, el gobierno estatal organizó una Mesa Central de Diálogo Político para tratar de consensar la reforma a la legislación electoral con la participación de partidos políticos; sin embargo, luego de varias sesiones, la oposición abandonó ese espacio y conformó una mesa alterna con organizaciones civiles como el Foro Libre y Democrático y Alianza Cívica Nuevo León. En la mesa alterna se incluyeron las candidaturas independientes, y se logró que fueran aprobadas en primera vuelta por el pleno del Congreso como parte de la reforma electoral; sin embargo, no se logró el número de votos suficientes en la segunda vuelta (Medellín, 2008: 258).

La inclusión de las candidaturas independientes en la Constitución de Nuevo León y la legislación electoral local ocurrió finalmente en 2013 y 2014, obedeciendo a la obligatoriedad derivada de las reformas a nivel federal: posteriormente al hecho de que el 8 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 35 fracción II de la Constitución Federal para reconocer el derecho de los ciudadanos a registrarse como candidatos independientemente, los congresos estatales aprobaron reformas a las respectivas constituciones locales para incluir dicha figura. En Nuevo León, la reforma constitucional se aprobó el 23 de septiembre de 2013 y se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 16 de octubre de ese mismo año. La fracción II de artículo 35 de la Constitución de Nuevo León quedó redactado de la misma forma que en la constitución federal:

> Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

En cuanto a la legislación secundaria, la nueva la Ley Estatal Electoral que regula las candidaturas independientes se aprobó y publicó el 8 de julio de 2014, luego de que a nivel federal se publicara la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el 23 de mayo de ese mismo año.

El enfoque de derechos humanos como marco de referencia

El reconocimiento del derecho a ser votado sin que el ciudadano sea propuesto por un partido político contribuyó a la ampliación de derechos para la sociedad mexicana, pues en concordancia con la reforma constitucional de 2011 los derechos humanos fueron el eje fundamental de la vida política, social, económica y cultural del país, al menos en el aspecto jurídico, sirviendo como punto de partida para elaborar y evaluar las políticas públicas que en diversos campos se diseñan e implementan.

Las políticas públicas con enfoque de derechos humanos tienen como objetivo que los Estados cumplan con los compromisos adquiridos al firmar y ratificar los instrumentos internacionales en la materia. Las obligaciones de los Estados con respecto a los derechos humanos de la población que habita el territorio donde se ejerce el poder estatal son: respetarlos, protegerlos, garantizarlos y reparar las violaciones a los mismos. Traducir esto en políticas públicas constituye un reto que obliga a cambiar el paradigma basado en satisfacción de necesidades por un paradigma basado en el reconocimiento de derechos. Las políticas que se generen con este nuevo enfoque tendrían que incorporar en su diseño, implementación y evaluación los principios y dimensiones de los derechos humanos.

Los principios normativos son la universalidad de los derechos, la integralidad e interdependencia existente entre los mismos, su exigibilidad y justiciabilidad, su carácter progresivo —no regresivo— y su enfoque de igualdad y no discriminación. Las dimensiones transversales se refieren a la disponibilidad y accesibilidad de los derechos, su calidad, adaptabilidad, aceptabilidad y sostenibilidad, así como a la participación, de la transparencia y rendición de cuentas (OACNUDH, 2012) que han de estar presentes desde el diseño hasta la evaluación de una política que pretenda cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos.

El punto de partida de políticas públicas con enfoque de derechos humanos es el reconocimiento de personas y grupos con derechos que requieren desarrollar capacidades para ejercerlos, el reconocimiento de las obligaciones del Estado y la urgencia de desarrollar capacidades estatales para cumplirlas y

eliminar obstáculos para el disfrute de derechos, así como el reconocimiento de las responsabilidades que tienen las instituciones no estatales —empresas, por ejemplo— de cooperar en el respeto y no vulneración de derechos humanos. A partir de identificar a los sujetos de derechos, obligaciones y responsabilidades, se posibilita el diseño de políticas y programas públicos acordes con la realidad en la que se van a implementar, a fin de constituirse como herramientas para favorecer el respeto, garantía y disfrute cotidiano de derechos de personas y grupos. Sin estos elementos iniciales las políticas públicas carecen de orientación hacia el cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, y pueden convertirse en planes de acción sin sentido, en mecanismos gerenciales sin perspectiva social ni democrática o, en el peor de los casos, pueden conducir a la violación de derechos y agravar situaciones de grave vulneración que padecen distintos grupos poblacionales.

Los sistemas de protección de derechos humanos internacionales y regionales han emprendido en los últimos años un trabajo para dar forma concreta y específica a indicadores que orienten a cumplir los estándares internacionales establecidos en declaraciones, convenciones y pactos sobre la diversidad de derechos civiles, políticos, económicos, culturales y de grupos sociales específicos —mujeres, migrantes, infancia, adultos mayores, pueblos indígenas, entre otros—. En el Cuadro i se enlistan algunos de estos indicadores (sin ser una lista exhaustiva, ya que en la concreción de políticas en diversas realidades, deben desarrollarse indicadores adecuados y constatables, de manera cuantitativa y/o cualitativa):

Cuadro i. Indicadores relacionados con los principios y dimensiones de los derechos humanos

Principios y dimensiones	Indicadores
Universalidad	Titularidad explícita de derechos y obligaciones, sin discrecionalidad.
Integralidad	Coordinación interinstitucional basada en el reconocimiento de los impactos del ejercicio/vulneración de un derecho en los demás derechos.
Exigibilidad	Mecanismos de queja, su difusión y atención.

Principios y dimensiones	Indicadores
Progresividad	Emplear el máximo de recursos disponible, elaborar planes para la ampliación constante de cobertura de políticas y programas.
Igualdad	Acciones afirmativas y lenguaje igualitario.
Disponibilidad	Suficiencia en la oferta de servicios para todos los sujetos titulares de derechos.
Accesibilidad	Eliminar barreras físicas, económicas, culturales que impidan o dificulten el acceso a políticas y programas para el ejercicio de derechos.
Aceptabilidad y adaptabilidad	Tomar en cuenta la identidad cultural de los sujetos titulares de derechos.
Calidad	Que los servicios tengan las características necesarias para cumplir con su función.
Participación	Favorecer el involucramiento de los titulares de derechos en las distintas fases de la hechura de políticas y programas.
Transparencia	Información oportuna y suficiente en relación con la política o programa.
Rendición de cuentas	Dar explicaciones sobre la forma en que se diseña e implementa la política o programa, reconocer las fallas, mecanismos para reparar las afectaciones de derechos.

Fuente: elaboración propia.

En este trabajo, se analizará el derecho a ser votado desde el enfoque de los derechos humanos, para revisar de manera cualitativa el cumplimiento de las dimensiones de disponibilidad y accesibilidad, y su impacto en el principio de progresividad.

Las limitaciones legales a las candidaturas independientes

A título personal: lo que la reforma constitucional de 2012 garantizó, quedó acotado y limitado con la reforma electoral de 2014 al reglamentarse las candidaturas independientes en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y en las leyes electorales estatales. Al menos en dos aspec-

tos: la no participación de candidatos independientes en los cargos de elección popular por el principio de representación proporcional para conformar los órganos legislativos y la cantidad de apoyos ciudadanos que se exige que los aspirantes obtengan para poder registrarse como candidatos independientes.

a) Los requisitos de ley

La legislación secundaria impone una serie de requisitos que deben cumplir los ciudadanos que buscan registrarse como candidatos independientes. En la práctica, la obligatoriedad referente a la cantidad de apoyos ciudadanos que deben obtener los aspirantes a una candidatura independiente ha resultado el de mayor dificultad para su cumplimiento. En el artículo 371 de la legipe se indica la cantidad de firmas que los aspirantes deben obtener y el periodo con que cuentan para lograrlo, estos requisitos aparecen en la Tabla i, mismos que se contrastan con los requerimientos de número mínimo de afiliados necesario para registrar un partido político nacional. En la Tabla ii se hace la misma comparación en el ámbito estatal (Nuevo León). Se hace esta comparación porque un partido político es la otra vía posible para registrar candidaturas, pero para ello primero debe obtener su registro reuniendo un número mínimo de militantes. La Ley General de Partidos Políticos (lgpp) establece en el artículo 10, numeral 2, inciso b, que para registrar un partido político nacional se requiere:

> ...contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; [...] bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Para registrar un partido político estatal, la misma ley señala en el artículo 10, numeral 2, inciso c, como requisito:

> ...contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito

> Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Los requisitos anteriores deberán cumplirse en el lapso de un año, contado a partir del mes de enero del año siguiente a la última elección presidencial o de gobernador —según se trate de un partido nacional o estatal— celebrada a enero del año anterior a la siguiente elección federal o estatal.

A continuación, se presentan las dos tablas antes mencionadas:

Tabla 1. Requisitos para el registro de partido político nacional y para el registro de candidaturas independientes en elecciones federales

	Requisito mínimo	Total de firmas/ apoyos ciudadanos/ respaldos ciudadanos	Plazo para cumplir el requisito
Nuevo partido político nacional	0.26 por ciento del padrón nacional última elección. Padrón: 87,244,921	226,837 Distribución mínima: 3,000 en 20 entidades; 300 en 200 distritos.	Un año
CI Presidente	1 por ciento de la Lista Nominal nacional 31 agosto año previo (LEGIPE 371) Lista Nominal: 86,659,234	866,593 Distribución mínima: 1 por ciento en 17 entidades	120 días
CI Senador	2 por ciento de la Lista Nominal estatal 31 agosto año previo. Lista Nominal Nuevo León: 3,780,344	75,607 Distribución mínima: 1 por ciento en la mitad de distritos	90 días
CI Diputado Federal	2 por ciento de la Lista Nominal Distrital 31 agosto previo Lista Nominal distrito XI Nuevo León: 324,847	6,497 Distribución mínima: 1 por ciento en la mitad de secciones	60 días

Fuente: elaboración propia.

Tabla ii. Requisitos para registrar partido político estatal y candidaturas independientes en elecciones estatales –Nuevo León*

	Requisito mínimo	Total de firmas/apoyos ciudadanos/respaldos ciudadanos	Plazo para cumplir el requisito
Nuevo partido político estatal	0.26 por ciento del padrón nacional última elección	9,257	Un año
	Padrón Nuevo León: 3,560,457	Distribución mínima: dos tercios de municipios	
CI Gobernador	2 por ciento de la Lista Nominal estatal 30 septiembre previo (Ley Estatal Electoral 203)	78,178	50 días
	Lista Nominal Nuevo León*: 3,908,919	Distribución mínima: 1 por ciento en 26 municipios	
CI Diputado local	1 por ciento de la Lista Nominal distrital 30 septiembre previo	1,329	40 días
	Lista Nominal distrito XIII Nuevo León: 132,984	Distribución mínima: 1 por ciento en la mitad de secciones	
CI Ayuntamiento	Porcentaje variado de la Lista Nominal municipal 30 septiembre previo	7,969	40 días
	Lista Nominal Guadalupe: 531, 294	Distribución mínima: 2 por ciento en la mitad de secciones	
	Requisito: 1.5 por ciento de la Lista Nominal en Guadalupe		

*Datos de 2015, cuando en Nuevo León se efectuaron elecciones de gobernador.
Fuente: elaboración propia.

Resulta evidente que hay más incentivos para la creación de partidos políticos que para el registro de candidaturas independientes. La mayor dificultad se

encuentra en el caso de la candidatura a la presidencia de la República pues la legislación actual ha vuelto inaccesible el ejercicio del derecho a ser candidato independiente para ese cargo. Resulta cuestionable que a quien aspira a contender por ese cargo se le exija la recabación de apoyos ciudadanos en poco más de la mitad de las entidades del país: 17 entidades. En el proceso de 2017-2018 se constató que el cumplimiento de dicho requisito legal sólo fue posible (en relación con las dos candidaturas existentes a través de esta vía) recurriendo a mecanismos ilegales; además, la revisión de cada firma recolectada es una tarea que requiere tiempo y atención por parte de la autoridad electoral.

En el ámbito local, en cambio, en los distritos locales y municipios, por ejemplo, en Nuevo León, el 75 por ciento de los aspirantes —93 de 125— consiguieron el total de firmas requeridas para registrarse ya sea como candidatos a alguna diputación local o algún ayuntamiento.

b) Representación proporcional

En 2012 se agregó al artículo 35 de la Constitución Federal el derecho de todo ciudadano a «poder ser votado para todos los cargos de elección popular», con lo que se retiró a los partidos políticos la exclusividad de participar con candidatos en los procesos electorales. Sin embargo, con la legislación secundaria aprobada en 2014, los candidatos independientes a diputados —federales y locales— y a senadores, solo pueden aspirar a ganar por el principio de mayoría relativa, pero no por representación proporcional, es decir, no tienen acceso a los cargos de representación proporcional; por el contrario, los candidatos de partido sí pueden ganar por mayoría una curul, o bien acceder a ella por el principio de representación proporcional. Por tanto, al voto de un elector por un candidato independiente a diputado o senador no se le reconoce el mismo valor y efecto que al voto de un elector por un candidato de partido. En México existe la figura conocida como voto simultáneo en las elecciones legislativas, al votar por una candidatura de mayoría ese sufragio tiene un efecto para determinar quién detenta la mayoría y, al mismo tiempo, definir el reparto de las curules de representación proporcional.

Por lo tanto, es necesario modificar la legislación para hacer posible que las candidaturas independientes que no ganen por mayoría una diputación o senaduría pero obtengan el umbral de votos que fije la ley, también participen

en la conformación de los órganos legislativos por la vía de la representación proporcional. En este sentido ya se han hecho propuestas en diferentes partes del país, algunas son las siguientes:

- Tomar a los candidatos independientes como un solo partido, su voto en conjunto es el umbral de votación a considerar en el reparto.[5]
- Que los candidatos independientes que así lo decidan, firmen un convenio con una plataforma común, para ser considerados en el reparto de las curules de representación proporcional.[6] A diferencia del caso anterior, aquí se propone que haya una mínima coincidencia ideológica y/o programática entre los candidatos independientes. Este caso y el anterior se justifican porque de hecho la legislación hace un tratamiento de las candidaturas independientes en conjunto como si fueran un partido en el reparto de recursos públicos y tiempos en medios electrónicos, así como en el sorteo para participar en los debates.
- Que a cada candidato independiente se le trate como si fuera un partido unipersonal, por lo que presentan una lista que sólo contiene su nombre y obtiene en escaño si logra el umbral de votación requerido para el reparto de plurinominales. Un tratamiento similar se consideró en la conformación de la Asamblea Constituyente de Ciudad de México, en lo referente a candidaturas independientes, de acuerdo al artículo séptimo transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016.

Las fórmulas de reparto pueden ser tantas como sea la capacidad creativa de los legisladores mientras exista voluntad política de respetar el derecho ciudadano de poder ser votado para todos los cargos de elección popular. Además, se estaría respetando el principio de igualdad del sufragio, de manera que el voto por un candidato independiente o por un candidato de partido pueda

5 Iniciativa presentada por el gobernador de Nuevo León, Jaime Rodríguez, el 5 de septiembre de 2016 al Congreso de esa entidad. Expediente 10235/LXXIV. Disponible en http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/LXXIV-2016-EXP10235-GOBERNADOR%20INI%20DE%20REF%20DIVERSOS%20ART%20COSTITUCION%20POLITICA.pdf. Consultado el 28 de noviembre de 2018.

6 Iniciativa elaborada y presentada por Jorge Rodríguez y Jorge Espinoza, de la organización civil Wikipolítica, el 9 de mayo de 2017 al Congreso de Nuevo León. Expediente 10875/LXXIV. Disponible en http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/pdf/LXXIV-2017-EXP10875.pdf. Consultado el 28 de noviembre de 2018.

surtir los mismos efectos: coadyuvar a integrar el órgano legislativo tanto por la vía de mayoría como por la de representación proporcional.

Muchas candidaturas independientes, pocos ganadores: el trato desigual en las campañas electorales

En el proceso electoral 2017-2018, Nuevo León fue la entidad donde se registró el mayor número de candidaturas independientes a cargos federales y locales, como lo muestra la Tabla iii:

Tabla iii. Candidaturas independientes en los procesos electorales 2018 y 2015

1 de julio 2018				
Cargo de elección	Registrados		Ganadores	
	Nacional	Nuevo León	Nuevo León	Otros estados
Presidencia	1	n/a	0	n/a
Senaduría (fórmulas)	7	1	0	0
Diputación federal (fórmulas)	37	10	0	0
Gubernatura	4	n/a	0	n/a
Diputación local (fórmulas)	229	40	0	0
Ayuntamiento (planillas)	419	53	5	18

1 de junio 2015				
Cargo de elección	Registrados		Ganadores	
	Nacional	Nuevo León	Nuevo León	Otros estados
Presidencia	n/a	n/a	n/a	n/a
Senaduría (fórmulas)	n/a	n/a	n/a	n/a
Diputación federal (fórmulas)	22	1	0	1
Gubernatura	3	1	1	0
Diputación local (fórmulas)	29	11	0	1
Ayuntamiento (planillas)	79	10	1	3

Fuente: elaboración propia con información de: tepjf. 2015. Las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015. Disponible en http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015. Consultado el 28 de noviembre de 2018; ine ¡Candidatas y candidatos, conóceles! 2018. Disponible en https://candidaturas.ine.mx/. Consultado el 28 de noviembre de 2018; Badillo, Diego y Zúñiga, Itzel. 2018. "Mala jornada para candidatos independientes". En El Economista. Disponible en https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mala-jornada-para-candidatos-independientes-20180714-0001.html. Consultado el 28 de noviembre de 2018; Corona, Salvador. 2018. "Candidatos independientes no alcanzaron la votación necesaria". En El Economista. Disponible en https://www.eleconomista.com.mx/politica/Candidatos-independientes-no-alcanzaron-la-votacion-necesaria-20180702-0148.html. Consultado el 28 de noviembre de 2018

En 2016 y 2017 se llevaron a cabo procesos electorales locales en algunas entidades federativas. En 2016 se registró un total de 308 candidaturas independientes, sólo nueve ganaron por mayoría a nivel municipal. En 2017 se registró un total de 270 candidatos independientes, sólo seis ganaron, tres de ellos un ayuntamiento y otros tres una regiduría —en Nayarit las regidurías son cargos de elección directa—.

En el conjunto de procesos electorales efectuados entre 2015 y 2018, solamente existe un caso en que un candidato independiente ganó una gubernatura, en Nuevo León, 2015, cuando ganó Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. En los cargos del orden federal solamente un candidato ha ganado por la vía independiente, es el caso de Manuel Clouthier (diputación federal en Sinaloa, 2015). Ninguna senaduría ha sido ganada por los independientes. En los congresos locales, sólo Pedro Kumamoto en 2015 ha triunfado; en 2016 un inde-

pendiente logró integrarse a la Asamblea Constituyente de Ciudad de México por la vía proporcional —resto mayor—. En cambio, en el ámbito municipal, los triunfos han ido aumentando: 3 alcaldías en 2015; 9 en 2016; 3 en 2017 —y además tres regidurías—, y 18 en 2018.

Para entender el fenómeno a partir de que las candidaturas independientes parecen tener más oportunidades en el ámbito local, hay que considerar que deben enfrentar condiciones adversas relacionadas con el financiamiento, el acceso a medios de comunicación y las oportunidades de participar en debates.

A partir del proceso electoral 2017-2018, las candidaturas independientes pueden acceder a financiamiento privado hasta llegar al tope de gastos de campaña.[7] Aunque, al mismo tiempo, impone como límite el 10 por ciento de recursos privados. Salvo el caso de Rodríguez Calderón en 2015 cuando ganó la gubernatura de Nuevo León, la mayoría de los candidatos independientes suelen tener limitadas fuentes privadas de recursos. Además, deben enfrentar la complejidad de la contabilidad financiera y la fiscalización sin un equipo profesional de apoyo permanente, como ocurre con los candidatos de partido.

Los candidatos independientes tienen también desigual oportunidad de exponer sus ideas de manera masiva por la limitación legal relacionada con el acceso a medios de comunicación, para lo cual son considerados en conjunto como partido político. Este mismo esquema de trato partidista a los candidatos sin partido se repite al sortear quién participará en los debates ya que, en el caso de candidaturas a diputaciones, sólo participa un candidato de cada partido, de igual forma sólo uno de todos los independientes, a pesar de no ser considerados en conjunto como partido político en la asignación de espacios. Ante esta falta de equidad, en Nuevo León, dos candidatos sin partido impugnaron el lineamiento emitido por el órgano electoral referente al sorteo de los participantes en el debate de candidatos al congreso local: Rocío Maybé Montalvo Adame, candidata del distrito 14, y Benito Torres Escalante, candidato del distrito 9, presentaron juicios de inconformidad ante el Tribunal Estatal Electoral –JI-107/2018 y JI -109/2018– para impugnar el sorteo mediante el cual sólo un candidato independiente participaría en el debate en supuesta representación de los demás. El Tribunal les concedió la razón y ordenó al

7 TESIS XXI/2015 y SUP-JDC 222/2018, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el ámbito local: el expediente con clave de identificación J1-087/2018, por parte del TEE de Nuevo León.

órgano electoral la realización de debates en los distritos de los agraviados con la participación de todos los contendientes.

Conclusiones

Luego de esta revisión del ejercicio a ser votado de manera independiente de los partidos políticos, permite evidenciar que la cantidad de apoyos ciudadanos requeridos en los plazos establecidos imposibilita a cumplir con el requisito legal para poder registrase como candidatos independientes; exponiéndolos a un plano de desigualdad con respecto a candidatos de partido. Además, la legislación secundaria no ha respetado de forma cabal el derecho de «poder ser votados para todos los cargos de elección popular», ya que en la práctica no tienen acceso a las diputaciones y senadurías de representación proporcional. Un caso excepcional fue la conformación de la Asamblea Constituyente de Ciudad de México, misma que les dio un tratamiento a las fórmulas de candidaturas independientes como si cada una fuera un partido político con derecho al reparto proporcional, de hecho, dicho mecanismo permitió en 2016 que un candidato independiente conformara la misma por la vía del resto mayor. Por tanto, sí es posible diseñar marcos legales que permitan a candidaturas independientes acceder a diputaciones y senadurías de representación proporcional.

En este trabajo se ha analizado la disponibilidad y acceso de un derecho fundamental: el derecho a ser votado sin el respaldo de un partido político. Se han expuesto las escasas oportunidades de ejercer efectivamente el poder público ganado por la vía electoral a través de las candidaturas independientes, razones por las cuales han tenido escaso margen para mostrar las cualidades o defectos de un gobierno o legislatura encabezado por ciudadanos emanados de esta figura. Difícilmente (con los antecedentes de Rodríguez Calderón y Kumamoto) pueden obtenerse conclusiones sobre los beneficios o riesgos de que candidatos independientes ganen cargos públicos a través de las elecciones. En el caso de los ayuntamientos, espacio donde más triunfos han logrado los independientes, hace falta emprender estudios sobre estos gobiernos municipales y comparar sus logros y fracasos con los de alcaldías ganadas por partidos políticos.

En próximas reformas electorales será necesario plantear alternativas encaminadas a hacer posible que esta figura permita el efectivo ejercicio de derechos para un mayor número de ciudadanos interesados en la política y en participar en asuntos públicos. No se trata solo de ser aspirantes, sino de lograr estar en la boleta y contender con equidad por un cargo público.

Referencias

Alianza Cívica Nuevo León. 1998. Ponencia presentada por Alianza Cívica Nuevo León al Foro de consulta para la reforma de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León. No publicado.

Badillo, Diego y Zúñiga, Itzel. 2018. "Mala jornada para candidatos independientes". En *El Economista*. Disponible en https://www.eleconomista.com.mx/politica/Mala-jornada-para-candidatos-independientes-20180714-0001.html. Consultado el 28 de noviembre de 2018.

CoIDH. 2008. *Caso Castañeda Gutman vs Estados Unidos Mexicanos.* Sentencia de 6 de agosto de 2008. Disponible en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_184_esp.pdf. Consultado el 28 de noviembre de 2018.

Corona, Salvador. 2018. "Candidatos independientes no alcanzaron la votación necesaria". En El Economista. Disponible en https://www.eleconomista.com.mx/politica/Candidatos-independientes-no-alcanzaron-la-votacion-necesaria-20180702-0148.html. Consultado el 28 de noviembre de 2018.

ine. s/f. *¡Candidatas y candidatos, conóceles!* Disponible en https://candidaturas.ine.mx/. Consultado el 28 de noviembre de 2018.

Medellín, Laura. 2008. "Las expectativas democráticas en el ascenso del pan en Nuevo León". En Cienfuegos, David y Rodríguez, Luis. *Estado, Derecho y Democracia en el momento actual, Monterrey.* México: Fondo Editorial Jurídico: 251-274.

oacnudh. 2012. *Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación.* Nueva York y Ginebra. Disponible en http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Human_rights_indicators_sp.pdf. Consultado el 28 de noviembre de 2018.

tepjf. 2015. *Las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015*. Disponible en http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/las-candidaturas-independientes-en-el-proceso-electoral-2014-2015. Consultado el 28 de noviembre de 2018.

LIDERAZGO ELECTORAL Y EL MOVIMIENTO INDEPENDIENTE

Electoral leadership and the independent movement

Tiare Stephanie Leon Bon[1]
Eduardo Raúl Díaz Gómez[2]

Fecha de recepción: 30 de septiembre de 2018.
Fecha de aceptación: 21 de noviembre de 2018.

RESUMEN: Este artículo parte de los modelos de liderazgo del *Gran Hombre* y el Transformacional para explicar la motivación de 11 voluntarios que trabajaron en la campaña presidencial de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el Bronco en 2018. El acopio de datos se llevó a cabo mediante entrevistas semiestructuradas. Los resultados sugieren que los voluntarios actúan como seguidores del candidato y como líderes de sus comunidades a la vez. Asimismo, los voluntarios en el estudio basan su decisión de apoyar al candidato independiente en función del contexto político nacional y sus valores. Se discuten implicaciones para el futuro.

Palabras clave: liderazgo, elecciones, independiente, candidatos, partidos políticos.

ABSTRACT: This article was developed based on the Great Man and Transformational leadership approaches to explain the motivation behind 11 volunteers in the presidential campaign of Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el Bronco in 2018. The data was collected through semi-structured interviews. The findings suggest that volunteers act as followers to the candidate and leaders in their communities simultaneously. Moreover, the volunteers base

1 Licenciada en Administración de Mercadotecnia por el Centro de Enseñanza Técnica y Superior. Estudiante de Maestría en Economía Aplicada por El Colegio de la Frontera Norte.

2 Licenciado en Comunicación por la Universidad Estatal de San Diego. Maestro en Administración por el Centro de Enseñanza Técnica y Superior. Doctor en Liderazgo por la City University of Seattle. Es autor de: Leadership Self-Efficacy: A Study of Male and Female MBA Students in Mexico. En Advancing Women In Leadership Journal. 2018.

their decision to support the candidate on the national political context and their values. Implications for the future are discussed.

Key words: leadership, elections, independent, candidates, political parties.

Introducción

En México, el electorado muestra un descontento pronunciado hacia los partidos políticos y comienza a favorecer a candidatos independientes en las urnas (Pinedo Romero, 2018). Los resultados oficiales de la elección presidencial del 2018 se distribuyeron de la siguiente manera: Partido Acción Nacional/Partido de la Revolución Democrática/Movimiento Ciudadano, 22.9 %; Partido Revolucionario Institucional/Partido Verde Ecologista de México/Partido Nueva Alianza, 16.9 %; Partido del Trabajo/Movimiento Regeneración Nacional/Partido Encuentro Social, 54.8 %; y Candidato Independiente, 5.4 % (Instituto Nacional Electoral (INE), 2018). De estos resultados, sorprende el desempeño del Movimiento Regeneración Nacional (Morena) por su victoria y alto nivel de participación en los votos. El triunfo de Morena se debe, en parte, al discurso antisistema por parte de su candidato, quien contaba con una larga trayectoria en el escenario político del país y era identificado como el principal líder de oposición (Dresser, 2018).

También es de reconocerse el 5.4 % del voto obtenido por el candidato independiente, situación que va en contra de la tradición electoral del país. El resultado es destacable debido a la desventaja importante que el movimiento independiente presentó en cuestión presupuestaria. El Instituto Nacional Electoral (INE) reportó un total de gastos de campaña $29.7 mdp para la campaña del candidato independiente, mientras que el presupuesto de la campaña del partido ganador, Morena, fue de $156 mdp (INE, 2018). En conjunto, el triunfo del candidato de Morena, partido político creado apenas en 2014, y la participación de un candidato independiente en la elección presidencial, representan un cambio importante en materia de estrategia política, particularmente en función de la disminución de influencia del voto duro. El electorado flotante tiene gran influencia sobre los resultados de las elecciones en México y es este grupo el que busca identidad política con candidatos que representan una alternativa a los partidos establecidos (Zamitiz y Peña León, 2006).

En Estados Unidos, el electorado asigna atributos de liderazgo a los candidatos en función de su afiliación política, el contexto, y su nivel de autoeficacia (Popa, Hazel, Whatley, Andenoro y Crandall, 2011). En este estudio se acepta esta postura, pero argumentando que la variable afiliación política puede tomarse como *no* afiliación política en el caso de México, cambio que puede posicionar de manera más favorable a un candidato. El propósito de este artículo es extender la discusión sobre liderazgo y las nuevas fuerzas políticas abordada por Navarrete Vela, Camacho Sánchez y Ceja García (2017), Navarrete Vela y Rosiles Salas (2018), y por Pinedo Romero (2018) donde se documenta la transición del poder en México favoreciendo el rol de personajes carismáticos en la política mexicana. A diferencia de los estudios mencionados, la presente investigación se enfoca en enmarcar su análisis en dos principales enfoques teóricos. Primero, se toma como base la teoría del *Gran Hombre*, desarrollada por Thomas Carlyle, que se considera el primer enfoque teórico de liderazgo (Northouse, 2016). Segundo, se analizan las aportaciones sobre liderazgo transformacional, partiendo del trabajo de Burns (2010) y complementando con la conceptualización del líder carismático de House (1999). La principal aportación de este estudio radica en reconocer el rol de los seguidores en la efectividad del líder, lo cual podría encaminar nuevas estrategias para la planeación de campañas electorales.

Con base en las teorías del *Gran Hombre* y liderazgo transformacional, se examinan las motivaciones de 11 voluntarios en Baja California que apoyaron la campaña por la presidencia de México de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el Bronco para determinar cómo influyen la personalidad y los comportamientos del candidato en su propio liderazgo y el liderazgo de sus seguidores. En el primer apartado de este documento se describen las aportaciones teóricas que los autores consideran más relevantes para explicar el comportamiento del electorado y la efectividad del líder político. En el segundo apartado se describe la metodología empleada para conocer la motivación detrás del comportamiento de 11 voluntarios de la campaña del candidato independiente. En el tercer apartado se documentan las experiencias vividas de los participantes en el estudio y se interpretan en función de los enfoques teóricos que guían este estudio. Al final, se presentan las conclusiones del estudio y se identifican áreas de futura investigación.

Líderes y el rol de sus seguidores

Las primeras aportaciones teóricas de liderazgo se enfocaron en el líder como individuo y se ignoraba el papel de los seguidores (Northouse, 2016). Thomas Carlyle (1993) escribió el libro *On Heroes, Hero Worship and the Heroic in History* en 1841, dando origen a la teoría del *Gran Hombre* bajo la premisa de que la historia de la humanidad se basa en los actos cometidos por individuos de gran influencia. Para Carlyle, estos individuos tenían la capacidad de moldear la sociedad mediante su carisma, sabiduría o astucia política. Adair (2002) partió de las ideas de Carlyle para documentar las enseñanzas de grandes personajes de la historia y proponer a futuras generaciones de líderes que estudien el pasado como parte de su trayectoria. Tanto Carlyle como Adair identificaron personajes que destacaban por su sabiduría, experiencia, tolerancia al peligro e increíble habilidad para ganarse el apoyo y admiración de las masas. El enfoque del *Gran Hombre* ha encontrado, en la era moderna, fuertes críticas e incluso se ha descartado para dar lugar a otros enfoques de liderazgo (Stogdill, 1967; Rice y Chemers, 1973). Sin embargo, los modelos de liderazgo basados en personalidad, incluyendo aquellos que se asocian con las premisas planteadas por Carlyle, comienzan a tener un resurgimiento (Northouse, 2016).

El historiador mexicano Enrique Krauze (1997) rechaza la teoría del *Gran Hombre* como instrumento para interpretar la historia de México, pero reconoce que las características personales de aquellos que han gobernado el país han dado lugar a cambios históricos fundamentales, lo cual se pueden resumir como un perfil generalizado de poder. Krauze (1997) sostiene su argumento a través del uso de anécdotas sobre la ascendencia al poder de líderes políticos a partir de la época de la conquista, encontrando patrones de pensamiento comunes entre líderes del movimiento de independencia, revolucionarios, y gobernantes modernos. El patrón principal en la biografía de poder de Krauze radica en el impulso al cambio o por lo menos en la promesa o apariencia de cambio. Lo que tienen en común los sujetos de las narrativas de Carlyle y Krauze es la necesidad del reconocimiento de los demás para compensar vacíos psicológicos que les impiden alcanzar el nivel de autoeficacia del hombre común. En este sentido, Burns (2010) afirmó que la principal motivación que tienen aquellos que buscan el poder es un bajo nivel de autoestima.

Las ideas promovidas por Carlyle tienen relevancia hoy en día en el sistema electoral mexicano. Dos elementos son relevantes para la actual discusión. Primero, el modelo del *Gran Hombre* se basa en el individuo y no en el grupo. Las masas de seguidores son caracterizadas como instrumentos del líder, incapaces de producir cambios por sí solos. Segundo, los seguidores buscan que el líder sea parte de la experiencia, que comparta los peligros y los retos que amenazan al grupo. En las descripciones del Carlyle, varios de sus líderes fueron militares que compartían el campo de batalla con sus partidarios. En el caso de Rodríguez Calderón y Andrés Manuel López Obrador (AMLO) en México, se pueden identificar narrativas congruentes con este enfoque. Rodríguez Calderón sufrió los efectos del crimen organizado cuando secuestraron a su hija, también cuando perdió a su hijo, y AMLO transitaba las mismas calles de la Ciudad de México que los ciudadanos comunes, con quienes interactuaba constantemente en lugares públicos. Sus rivales en las elecciones del 2018, Ricardo Anaya Cortés y José Antonio Meade Kuribreña, fueron percibidos por el electorado como personas que pertenecen a la élite política y económica el país, que tienen poco en común con la mayor parte de la ciudadanía.

Eatwell (2006) describió las características de las carreras de líderes democráticos y cómo logran presentarse ante sus partidarios de manera favorable. El autor dijo que este tipo de líderes expresan un sentido de misión y búsqueda de alguna meta importante y ambiciosa que justifica su trayectoria hacia el poder. Asimismo, los líderes carismáticos se hacen percibir como miembros del grupo o comunidad, muchas veces presentándose como servidores de un movimiento trascendental. En el proceso, demonizan instituciones u otros actores que representan amenazas para el líder. Finalmente, los líderes carismáticos emplean sus virtudes y personalidad, muchas veces basadas en logros o luchas pasadas, para hacerse atractivos para los demás. Westen (2007) argumentó que el éxito de las contiendas electorales se determina principalmente con base en las emociones del electorado. Para ser efectivos, los líderes deben generar emociones negativas dirigidas hacia grupos rivales y al mismo tiempo evocar emociones positivas como orgullo y confianza en sí mismos (Grillo, 2014). Tanto AMLO como Rodríguez Calderón diseñaron sus campañas electorales como movimientos democráticos creados para recuperar al país de la ineficiencia e incapacidad política, en el proceso demonizando a los partidos tradicionales como un solo grupo (PRIAN, MorePRIAN) y empatizando con el ciudadano común y sus intereses.

A diferencia de las narrativas de Carlyle y Krauze, hoy en día, la presencia de un líder que goza de poder sin contrapesos difícilmente es tolerada. Rubio (2015) argumentó que el electorado busca líderes efectivos, pero la población no está dispuesta a aceptar individuos que gobiernen con poderes ilimitados, algo que se considera sucede bajo el sistema actual. Sin embargo, el auge de Morena como fuerza política que depende de la imagen de un personaje en particular, y el movimiento independiente, materializado en la personalidad de Rodríguez Calderón, sugieren que el electorado se aleja del partido institucional (PRI) y los partidos de oposición (PAN, PRD) y colocan su apoyo en individuos que no son parte del sistema de partidos. Navarrete y Rosiles (2017) documentaron el auge de Morena en el Estado de México y concluyeron que la creación de este nuevo partido político de izquierda había crecido a expensas del pri y que su influencia tendría implicación para las elecciones presidenciales del 2018. Esto tiene congruencia con el enfoque del *Gran Hombre* y por lo tanto se puede estudiar partiendo de enfoques basados en la personalidad del líder. Navarrete Vela *et al.* (2017) describieron el perfil de liderazgo de Morena como uno que se forma y sostiene en función de la personalidad y voluntad de su líder, AMLO. Asimismo, si se toma como punto de partida el modelo del *Gran Hombre* para describir el movimiento independiente, es inevitable concluir que dicho movimiento depende del líder.

Emmerich (2010) sostiene que los ciudadanos tienen expectativas favorables respecto a nivel de prosperidad en el futuro, pero no confían en los partidos políticos para promover el cambio que se requiere para avanzar. Esto da pie a candidatos como Rodríguez Calderón que tienen la personalidad para ganar la confianza del electorado, pero sin el bagaje que traen implícitos los partidos políticos. Rodríguez Calderón hizo historia cuando obtuvo la gubernatura del estado de Nuevo León como candidato independiente en 2015 (Navarrete Vela *et al.*, 2017). Su desempeño en la política mexicana no debe confundirse con el populismo que va en incremento en diferentes países. El reciente auge de los líderes políticos populistas es notable en varios países como Venezuela y Estados Unidos, y es de esperarse que esta tendencia va a continuar (Mcdonnell, 2017). En México, existe una tradición de líderes políticos populistas (Krauze, 1997) y recientemente se ha identificado a AMLO como tal (Dresser, 2018). Sin embargo, la diferencia entre populista y carismático puede ser difícil de identificar por lo que es prudente cuestionar si lo que se descarta como populista es simplemente un rasgo de la personalidad del líder: carisma.

Gurov y Zankina (2013) argumentaron que el electorado busca líderes populistas y carismáticos que representen la promesa de remediar situaciones desfavorables para el país en el corto plazo. Esto representa un incentivo para los candidatos a puestos oficiales para diseñar su plataforma de campaña con promesas exageradas y difícilmente alcanzables en caso de resultar electos (Jurado García, 2012). En México, en la elección presidencial del 2006, el electorado evaluó a los punteros de la elección de forma diferente en función de sus intereses principales. Los ciudadanos que se preocupaban principalmente por la economía del país identificaron a AMLO como un líder más carismático que su rival, Felipe Calderón Hinojosa. Sin embargo, las personas mayormente interesadas en el tema de seguridad consideraron a Calderón Hinojosa como el líder más carismático. La distinción entre líderes populistas y carismáticos es importante ya que el carisma implica la inclusión de los seguidores en la valoración del líder, mientras el populismo es un constructo más amplio que incluye la desacreditación de las instituciones políticas y la comunicación directa con el electorado (Jurado García, 2012).

En congruencia con las ideas de Carlyle, House (1999) argumentó que el liderazgo carismático engloba actos heroicos que distinguen al líder de otros. Eatwell (2006) explicó que el líder carismático tiende a centrar su influencia sobre un grupo reducido de seguidores que le son leales y se dan a la tarea de influir sobre otros en apoyo de su líder.

Max Weber introdujo la teoría del liderazgo carismático en 1947 para diferenciar entre tipos de influencia que ejercen personas en posiciones de autoridad sobre sus seguidores (House, 1999; Yulk, 1999). Para Weber, los seguidores del líder carismático le atribuyen características indefinibles que los motivan a seguir su visión. Después de diferentes interpretaciones sobre este enfoque, House (1999) argumentó que la parte fundamental del carisma del líder radica en valores compartidos entre el líder y sus seguidores. Para comprender mejor esta implicación, es necesario introducir otra teoría de liderazgo de gran importancia: teoría de liderazgo transformacional.

James MacGregor Burns (2010) es considerado un historiador importante que tuvo acceso al presidente de Estados Unidos Lyndon B. Johnson mientras estaba en funciones y escribió biografías sobre varios presidentes estadounidenses de la historia. A Burns se le atribuye la creación de la teoría de liderazgo transformacional (Northouse, 2016). La premisa principal de esta

teoría es que la relación entre el líder y sus seguidores se basa en valores compartidos (carisma), transacciones bien definidas, y la fijación de metas loables en términos de moralidad. En este sentido, los valores y circunstancias de los seguidores forman una parte fundamental de la efectividad del líder (Shamir, House y Arthur, 1993). Burns (2010) argumentó que el verdadero liderazgo nace de los cambios generados mediante la interacción entre líderes y partidarios, y trasciende a través del tiempo dando pie a ideas y comportamientos basados en valores morales. Para el autor, las fallas en el escenario político emergen como consecuencia de la falta de comprensión del concepto de liderazgo. El autor explicó que el liderazgo político se caracteriza por la existencia de movilizaciones comunitarias y voluntariado que permiten la creación de relaciones significativas entre los líderes políticos y su base. Este tipo de relaciones difícilmente podrían desarrollarse mediante medios de comunicación masiva ya que requiere de cierto nivel de interacción entre el líder y sus seguidores. Cabe mencionar que la proactividad por parte de los seguidores es una variable muy importante que influye sobre la relación ellos y el líder (Shahzadi, John, Qadeer y Mehnaz, 2017).

Howard, Savage, Saviaga, Toxtli, y Monroy-Hernández (2016) explicaron que el éxito de Rodríguez Calderón como candidato independiente en la contienda para la gubernatura del estado de Nuevo León en 2015 se debió en parte a su manejo de las redes sociales. Los autores comentaron que la interacción directa entre el candidato y el electorado fue fundamental en obtener el apoyo de los ciudadanos. Además de ser una estrategia efectiva, el uso de redes sociales fue necesario ya que, por no ser parte del sistema de partidos políticos, Rodríguez Calderón no tenía los recursos suficientes para la compra de espacios en medios de comunicación masiva tradicionales. Durante la contienda electoral de 2018 para la presidencia de México, la misma afinidad por el uso de redes sociales se pudo apreciar en el candidato, quien incluyó en su agenda de cierre de campaña una actividad de interacción con sus seguidores mediante un vídeo en vivo en la red social *Facebook*, misma que tuvo un alcance de más de 3.5 millones de cibernautas que estuvieron interactuando con el candidato y expresándole su apoyo (*El Sol de México*, 2018). Es la primera vez en México que un contendiente electoral hace ese tipo de actividad mediante redes sociales.

Burns (2010) etiqueta como *liderazgo insólito* al trabajo que llevan a cabo algunos políticos por involucrar a miembros del electorado que se consideran apáticos o marginados. Para Burns, los líderes heroicos y transformacionales son capaces de dar sentido a las causas políticas de manera que individuos que tradicionalmente se han mantenido al margen de campañas políticas y comicios ingresan al proceso electoral y participan activamente. Asimismo, Nie, Powell y Prewitt (1969) realizaron un estudio en cinco países, incluyendo México, para identificar los factores que motivan a los ciudadanos a involucrarse en cuestiones políticas. Los autores argumentaron que conforme incrementan los niveles de desarrollo económico y social de los ciudadanos, y conforme los partidarios perciben un mayor sentido de civismo, autoeficacia, atención, conocimiento, o interés en los resultados de los comicios, mayor su nivel de involucramiento.

Burns (2010) dijo que uno de los roles del líder político es fomentar la diversidad e involucramiento de diferentes actores para abordar problemas que cruzan líneas ideológicas, geográficas, o sociales. En este sentido, el liderazgo efectivo se manifiesta mediante la pluralidad y capacidad para administrar situaciones de conflicto de forma constructiva. Asimismo, este enfoque se aleja del uso de la coerción y manipulación, lo cual lo distingue del populismo que no guía sus acciones mediante un esquema de valores establecido sino que utiliza métodos pragmáticos para vender al electorado lo que quiere escuchar. Para Burns (2010) el éxito del líder depende de la disposición de partidarios para fortalecer los valores compartidos que caracterizan la relación. Por tanto, para el autor, la relación entre los líderes y sus partidarios resulta en elevar a ambas partes a niveles más altos de desempeño. En concreto, con base a las aportaciones teóricas en materia de liderazgo político descritas (Burns, 2010; House, 1999), la diferencia principal entre el político populista y el líder carismático radica en la orientación a corto plazo del primero y el efecto transformacional a largo plazo del segundo.

Milbrath (1965) clasificó a partidarios en contiendas políticas según su nivel de apoyo o involucramiento. Para el autor, personas receptivas a mensajes políticos que votan por algún candidato o partido son *espectadores*, mientras quienes realizan algún donativo para beneficio de una campaña son *activistas transitorios* y quienes donan su tiempo para participar activamente en campaña e incluso representan a su partido político son activistas *gladiadores*. Este

estudio da muestra de cómo el rol de los seguidores comienza a cobrar mayor importancia en la literatura sobre liderazgo político. Chaleff (2016) argumentó que los mecanismos de evaluación de liderazgo tienden a enfocarse en el líder, a pesar de que varios modelos contemporáneos reconocen la importancia de la calidad de los seguidores. El presente estudio representa una alternativa.

Método

En función del análisis de la literatura sobre liderazgo político citada en el apartado anterior, se identifica una pregunta a contestar en este estudio: *¿por qué los voluntarios que apoyaron la campaña de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón decidieron involucrarse*? Se asume que las personas que participaron en el estudio se encuentran desencantadas con los partidos políticos, en congruencia con las aportaciones de Zamitiz y Peña León (2006) y Pinedo Romero (2018). Para responder este tipo de pregunta, los investigadores normalmente emplean métodos cualitativos con diseños de estudio de caso (Creswell, 2014) lo cual es congruente con el método utilizado para llevar a cabo esta investigación. A continuación, se detalla el proceso de acopio de datos y mecanismos de interpretación.

Uno de los autores de este estudio reclutó la participación de 11 voluntarios en la campaña de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón el Bronco en el estado de Baja California. Según la clasificación de Milbrath (1965), estos individuos pueden ser considerados gladiadores por su nivel de apoyo al candidato independiente. Los participantes fueron abordados en persona, por teléfono y mediante la aplicación WhatsApp. Los autores explicaron a los participantes la naturaleza del estudio y establecieron que se utilizarían seudónimos para evitar que fuera posible asociar directamente a cada participante con sus respuestas. El acopio de datos se llevó a cabo mediante entrevistas semiestructuradas por teléfono, WhatsApp y en persona. Las entrevistas fueron grabadas y después transcritas en preparación para el análisis. Los autores dieron lectura a las transcripciones de las entrevistas para asegurar que existiera suficiente claridad y cantidad de datos para llevar a cabo un análisis congruente con la naturaleza de la investigación.

El análisis de datos se llevó a cabo en congruencia con el método descrito por Saldaña (2016) y Creswell (2014) para la interpretación de textos procedentes de entrevistas utilizadas en estudios de caso. Inicialmente, las transcripciones de las entrevistas se analizaron mediante un *software* especializado en línea para identificar las palabras utilizadas con mayor frecuencia por los sujetos. De esta manera se empezaron a generar códigos In Vivo. Posteriormente, se llevó a cabo un análisis manual donde se registraron anotaciones en los márgenes de las respuestas de los sujetos para categorizar los datos. De esas anotaciones y en función de la literatura analizada, emergieron temas que permitieron dar respuesta a la pregunta de investigación. En función de los temas identificados y la interpretación negociada entre los autores, se registraron los resultados del estudio y se contextualizaron en función de los enfoques teóricos revisados para dar pie a las conclusiones.

Resultados e Interpretación

La relación de participantes se ilustra en la Tabla 1 utilizando seudónimos. Como se puede observar, ocho de los 11 participantes son hombres, el rango de edad es de 20 a 64 años, y una persona se identifica como estudiante mientras el resto cuenta con empleo o negocio propio.

Tabla 1. Participantes en el Estudio

Seudónimo	Sexo	Edad	Ocupación
Ana	mujer	44	Empleada en sector financiero
Marcelo	hombre	44	Empresario
Lázaro	hombre	33	Empleado en iniciativa privada
Isabel	mujer	20	Estudiante
Néstor	hombre	39	Empresario
Sabino	hombre	52	Comerciante
Laura	mujer	43	Empleada
Armando	hombre	55	Profesor
Ernesto	hombre	40	Empleado iniciativa privada
César	hombre	55	Profesional independiente
Jorge	hombre	64	Profesional independiente

Fuente: elaboración propia.

Los temas que surgieron de la revisión de las transcripciones de las entrevistas se ilustran en la Tabla 2 acompañados de los conceptos pertinentes encontrados en la literatura sobre liderazgo.

Tabla 2. Temas encontrados en las experiencias de los participantes

Tema	Palabras y número de menciones	Conceptos en la literatura
Promesa de cambio	Cambio (10), propuestas (9),	Navarrete *et al.* (2017); Westen (2007).
Partidos políticos	Independiente (8), hartazgo (6), ellos (4), partidos (9), gobierno (8)	Krauze (1997); Navarrete *et al.* (2017):
Líder	Candidato (14), honesto (7), experiencia (5).	Howard *et al.* (2016); House, 1999; Burns (2010); Shahzadi *et al.* (2017).
Civismo	México (5), País (9),	Nie, Powell y Prewitt (1969)

Fuente: elaboración propia.

A continuación, se profundiza en los hallazgos del estudio mediante ejemplos específicos tomados directamente de las transcripciones de las entrevistas ordenados por temas.

Promesa de cambio

Los participantes en el estudio mostraron gran motivación para apoyar al candidato independiente ya que consideraron que su llegada al poder representaría mayores posibilidades de gestionar un cambio positivo. Por ejemplo, Marcelo explicó la razón principal por la que decidió apoyar al candidato independiente:

> Yo en lo personal nunca me había sentido tan atraído a una campaña política como en esta ocasión, nunca en mi vida. No creía ya en los candidatos, siempre era lo mismo, el mismo discurso no cumplido. Pero en el Bronco vi algo que en lo personal puedo decir que me despertó y me movió a buscar ese cambio y dar todo lo que yo pudiera aportar desde mi lugar como ciudadano.

De manera similar, Isabel señaló lo siguiente:

> ... mi principal motivación fue sentir que estaba siendo parte de algo más grande que yo misma, o algo más grande que cualquier individuo en particular. Aún creo firmemente que movimientos como este pueden transformar el México en el que vivimos para bien.

Rodríguez Calderón, como candidato independiente logró involucrar a personas que anteriormente no habían mostrado interés por participar en procesos electorales, pero que tienen un claro deseo por promover un cambio en el país. Este deseo de participación en los electores se liga con conceptos de liderazgo de manera clara ya que la función del líder es generar el cambio (Northouse, 2016).

Partidos políticos

El descontento con el partido político oficial y los de oposición en el país resultó ser una fuerte motivación para apoyar al candidato independiente. Laura compartió el siguiente comentario:

> Primeramente, estaba harta. Siempre fui simpatizante, mas no militante, del pan, por muchos años, confiando en que las cosas serían diferentes porque ellos lo decían, pero pasó el tiempo y pasó el tiempo y no hubo ningún resultado. Entonces, uno empieza a abrir los ojos y te empiezas a dar cuenta de que sí se puede estar mejor, pero se tienen que hacer las cosas con voluntad, amor y honradez.

En el caso de Armando, su motivación para el cambio parece surgir de un alto nivel de frustración con la situación actual. Esta fue su respuesta al preguntarle sobre su motivación para apoyar a un candidato independiente:

> El hartazgo de los ciudadanos por la impunidad y el valemadrismo de los políticos, el ver que no pasa nada y el descaro de los gobernantes corruptos.

Lázaro lo expresó de esta forma:

> En lo personal apoyé al Bronco por un sentimiento de hartazgo en contra del sistema y la promesa y visión de cambio que el candidato le ofrecía al país.

Al respecto, Sabino fue muy claro en su respuesta:

> Estoy firmemente convencido de que los partidos políticos son los causantes de muchos atrasos en este país.

El descontento con los partidos políticos es evidente entre los voluntarios entrevistados en este estudio. Al parecer, el apoyo al candidato independiente parte de un contexto específico donde los candidatos y gobernantes tradicionales han provocado una situación en la cual los ciudadanos comienzan, activamente, a buscar y apoyar alternativas.

Líder

Se encontraron varias referencias a la disponibilidad del candidato para comunicarse de forma directa mediante redes sociales con sus seguidores, lo que fortalece su posicionamiento como líder carismático. Asimismo, es claro que los voluntarios perciben al candidato independiente como una persona moral y honorable:

Isabel se expresa de Rodríguez Calderón de la siguiente forma:

> También me llamó mucho la atención lo accesible que es con la gente, el hecho de que cualquier persona tenga acceso a su número de teléfono y pueda mandarle una propuesta, exponerle problemas reales, hacerle peticiones, y él y su equipo estén para escuchar y tomarlo en cuenta dentro de su plan de gobierno. Además, él es una persona consciente de que un gobernador no es un todólogo, y eso habla de su humildad, un gobernante debe ser capaz de escuchar a la ciudadanía ya que las votaciones y la democracia no sólo se basan en votar, sino también en

> participar activamente en las decisiones de tu municipio, estado o país y eso es algo que él promueve.

Néstor expresó una actitud de aprecio por su candidato:

> La verdad, hoy que recuerdo, yo no había hecho una campaña así, no había apoyado a alguien en especial ni había sentido ese aprecio por una persona que puede cambiar el país junto con nosotros.

Marcelo habló sobre todas las actividades que realizó para apoyar a Rodríguez Calderón:

> Fui totalmente voluntario, en mi negocio, motivando a mis clientes, hablándoles todo el tiempo del movimiento independiente y las ventajas que le podía traer al país. También estuve siempre participando con el equipo del Bronco a nivel local, asistí a caminatas, a volantear, apoyé en una caravana que se hizo en Río e Insurgentes en Tijuana. Siempre dedicando todo el tiempo disponible. También el día de las elecciones, no pude participar como representante oficial del candidato por el horario que manejo en mi negocio, pero apoyé repartiendo la comida de los representantes en las casillas.

Ernesto reflexionó sobre el resultado de las elecciones y lo resume de esta forma:

> ... estas elecciones pasarán a la historia porque resultó electo el candidato de la eterna oposición y, además, porque ... participó un candidato independiente y la gente pudo darse cuenta de que sí se puede, quizá el ingeniero Jaime no resultó electo, pero eso ya no dependió de él. Aun así, nos queda claro que lo que estuvo en su cancha se resolvió y participó extraordinariamente.

Estas narrativas sugieren que los seguidores de Rodríguez Calderón estuvieron activos durante la campaña, lo que seguramente tuvo impacto en el resultado relativamente importante el día de la elección.

Civismo

Fue clara la forma en que los participantes en este estudio ejercieron su derecho y responsabilidad cívica durante el proceso electoral. Varios comentaron sobre la naturaleza de su participación:

Lázaro comentó lo siguiente:

> Participé como representante de casilla el día de las elecciones cuidando los votos del candidato, y anterior a eso participé también en una caravana vehicular que hicimos en la ciudad de Tijuana en apoyo al Bronco.

Jorge explicó cómo fue que se organizó para dar comienzo a su participación en la campaña:

> Empezó cuando nos escribimos en su WhatsApp, en el grupo estatal de Baja California por medio del link de "Únete" en su página oficial. Eso fue en febrero del año pasado. Y empezamos a trabajar aquí en Ensenada, Baja California. Hicimos un grupo de broncos ensenadenses a partir de que se le dio luz verde a la aparición del Bronco como candidato en la boleta electoral. El día 14 de abril fue nuestra primera reunión como grupo y de ahí en adelante todos los sábados nos reuníamos de 4 a 6 p.m. para preparar lo que seguía en el sentido de ir ayudando a la campaña.

La experiencia de Néstor fue la siguiente;

> Describir mi participación es decir mucho, la verdad le dediqué muchísimo tiempo vía internet, apoyé en grupos en Facebook a nivel nacional del candidato, fui administrador, participé en encuestas en distintas plataformas. Hice proselitismo a favor del ingeniero, en mi colonia, en mi negocio, en donde quiera que me paraba hablaba de Jaime Rodríguez el Bronco.

Isabel habló un poco sobre su compromiso:

> No recibí ningún tipo de compensación y sinceramente tampoco lo buscaba, incluso si me lo hubieran ofrecido lo habría rechazado ya que mi motivación se basaba en ideales y no en recompensa económica.

César describió algunas de sus actividades durante la campaña:

> Mi participación fue en Ensenada y consistió en reunir a un grupo de personas para hacer campaña, para pasar la voz, para convencer a gente. Fuimos un grupo muy pequeño como de 15 personas más o menos que hicimos ruido. Invertimos en carro de sonido, invertimos en algunas calcomanías, camisetas. Pero más que nada invertimos nuestro tiempo para cambiar conciencias en cuestión de los partidos políticos que son tan malos y tan dañinos para el país. Lo fundamental fue el convencer a la gente de que Jaime, el ingeniero, era el mejor candidato por las razones que ya e dije. Hicimos caravanas y también estuve participando como representante de uno de los distritos en cuestión electoral, en las casillas.

Entre los principales aprendizajes que resultaron de este estudio, es preciso mencionar que los resultados de las elecciones presidenciales del 2018 se debieron en parte al sentimiento social actual que se vive en el país. El electorado se ha alejado parcialmente de los partidos políticos tradicionales con base en el descontento con su desempeño y la falta de confianza en el sistema. Esto ha dado lugar al auge de candidatos de oposición como AMLO, pero también al creciente movimiento independiente. Sin embargo, es de considerarse la precariedad de este cambio. El electorado favorece a AMLO primero y después a Morena (Navarrete Vela *et al*., 2017). ¿Qué pasaría con Morena si AMLO no estuviera en el partido? Asimismo, el movimiento independiente cobró fuerza en función del trabajo de voluntarios que se conocieron mediante redes sociales y lanzaron una campaña de guerrilla motivada por su valoración de Rodríguez Calderón como un individuo honesto y capaz. ¿Qué hubiera pasado al movimiento independiente sin Rodríguez Calderón? Tal vez la respuesta se encuentra en el caso de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo, quien tuvo que dejar su campaña ante la falta de apoyo suficiente por parte del electorado.

Conclusión

México sigue tratando de lograr el objetivo de crear confianza en sus instituciones políticas. Los partidos políticos tradicionales se encuentran en una etapa de declive y es de esperarse que los efectos desfavorables de su imagen continúen por lo menos en el corto plazo. Es momento de que nuevos actores políticos y movimientos impulsados por seguidores-líderes tengan su oportunidad para gestionar el cambio. Tomando como base las propuestas teóricas de Burns y Carlyle, el futuro del proselitismo radica en la personalidad de los candidatos y su carácter transformacional para fomentar el desarrollo de líderes que los ayuden a crear movimientos que inician al nivel del ciudadano común. Es decir, el líder carismático desarrolla su capacidad para elevar a los demás en función de sus valores y la búsqueda de metas trascendentes. En consecuencia, sus seguidores llevan a cabo una serie de actividades enfocadas en la difusión de mensajes de campaña y captación de votos.

En este estudio, se continúa la discusión de Navarrete Vela *et al.* (2017), Navarrete Vela y Rosiles Salas (2018) y Pinedo Romero (2018) sobre el cambio de poder en México y el auge de alternativas que son congruentes con las expectativas del electorado. El propósito del estudio era dar respuesta a la pregunta *¿por qué los voluntarios que apoyaron la campaña de Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón decidieron involucrarse?*, a través de entrevistas semiestructuradas con voluntarios de la campaña presidencial de Rodríguez Calderón se encontró que los principales motivantes fueron: el deseo de cambio, el descontento con los partidos políticos tradicionales, la personalidad del candidato y un alto sentido de civismo. Esto suma al argumento de que los seguidores pueden ser persuadidos para convertirse en líderes al servicio de un candidato y/o un movimiento que consideren digno. Estos líderes tienden a promover el cambio, revelarse de forma pacífica ante el pobre desempeño de los partidos, apoyan a un líder carismático, y ejercen su responsabilidad cívica con base en motivación intrínseca.

En la introducción de esta investigación se presentaron las cualidades similares entre el candidato ganador de la contienda electoral 2018, AMLO, y el candidato independiente Rodríguez Calderón. Entre ellas destacan la identificación de sus respectivos seguidores con las experiencias de vida narradas por ambos contendientes y la congruencia en el diseño de sus campañas descalificando a

los partidos tradicionales por su ineficacia e incapacidad política, asimismo generando entre sus seguidores un sentido de orgullo con el movimiento de recuperación del país. Es del todo necesario destacar, además de estas semejanzas, las importantes diferencias que pudieron ser clave en los resultados tan distantes entre un candidato y otro en cuestión del porcentaje de los votos obtenidos. A pesar de que Rodríguez Calderón, para sus seguidores, representó la conceptualización de líder carismático, fue muy limitado su alcance por cuestión presupuestaria. AMLO tuvo una cobertura mediática drásticamente mayor, además, la campaña de 2018 era su tercer intento por obtener el puesto presidencial en México (Dresser, 2018). Esto último le dio a AMLO, no sólo la promesa de ser un generador de cambio, sino también una mayor empatía y sólida credibilidad por parte del electorado por ser el mayor representante de la oposición en el país.

A pesar de los resultados, la contienda electoral del 2018 abrió la puerta para que candidatos independientes puedan competir de manera importante en futuras elecciones. En este sentido, se generan las siguientes recomendaciones para la planeación de futuras campañas electorales llevadas a cabo por parte del movimiento independiente. Primero, debe existir congruencia entre los valores del candidato y los de un importante segmento de la población. De esta manera, el candidato podrá generar redes de voluntarios que sean líderes de sus comunidades y ayuden a comunicar sus propuestas y le den legitimidad. Esto lo logran apelando al sentido de responsabilidad y civismo del electorado. Segundo, mientras los partidos políticos tradicionales continúen en declive, futuros candidatos independientes deben asegurar que el electorado los distinga claramente. Es decir, los candidatos independientes deben continuar siendo percibidos como una alternativa claramente distinta a la del sistema tradicional de partidos políticos. Tercero, los candidatos independientes deben evitar ser confundidos con líderes populistas que ofrecen soluciones a corto plazo.

El estudio presenta algunas limitantes. Primero, al tratarse de un estudio cualitativo enfocado en un diseño de caso, las conclusiones no pueden ser generalizadas. Segundo, el estudio tuvo lugar en Baja California, en el norte del país donde las tendencias electorales en ocasiones distan de aquellas del centro y sur del país. Tercero, el estudio toma como plataforma dos modelos teóricos de liderazgo, pero deja de lado otros que podrían ser relevantes, en este caso, como el de la teoría de liderazgo de contingencia promovida por House (1999).

Como recomendaciones para futuras investigaciones. Es preciso realizar estudios cuantitativos con base en diseños de encuestas para medir niveles de liderazgo entre líderes y seguidores. Los modelos teóricos para realizar este tipo de estudio podrían partir de aquellos basados en personalidad, comportamientos, o modelos transformacionales. Otra línea de investigación interesante podría encontrarse mediante estudios regionales para identificar perfiles de liderazgo efectivo moderado por nivel socioeconómico, género, y demás características demográficas. Finalmente, es preciso explorar con mayor detalle el impacto de las redes sociales en perfiles de liderazgo efectivo, intención de voto, y niveles de involucramiento político.

Referencias

Burns, James M. 2010. Leadership. New York, NY: Harper Perennial.

Adair, John Eric. 2002. Inspiring leadership-learning from great leaders. London: Thorogood Publishing.

Carlyle, Thomas. 1993. On heroes, hero-worship, & the heroic in history. Berkeley: University of California Press.

Chaleff, Ira. 2016. "In Praise of Followership Style Assessments." En Journal of Leadership Studies. 10. 3. 45–48. doi:10.1002/jls.21490.

Creswell, John W. 2014. Research design: Qualitative, quantitative, and mixed methods approaches. 4th edition. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

Dresser, Denise. 2018. "Can Mexico be saved? The peril and promise of Lopez Obrador." En: Foreign Affairs, 157-168.

Eatwell, Roger. 2006. "The Concept and Theory of Charismatic Leadership." En Totalitarian Movements and Political Religions. 7. 2. 141–56. doi:10.1080/14690760600642156.

El Sol de México. 2018. "El Bronco recurre a Facebook para finalizar su campaña como independiente". Disponible en: https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/politica/cierre-de-campana-de-jaime-rodriguez-calderon-el-bronco-candidato-independiente-transmision-facebook-live-elecciones-2018-mexico-1797042.html. Consultado el 20 de septiembre del 2018.

Emmerich, G. E. 2010. "The state of democracy in Mexico". En Revista Académica del CISAN-UNAM. 5. 1. 247-285.

Grillo, Michael Charles. 2014. "The Role of Emotions in Discriminatory Ethno-Religious Politics: An Experimental Study of Anti-Muslim Politics in the United States." En Politics, Religion & Ideology. 15. 4. 583–603. doi:10.1080/21567689.2014.959504.

Gurov, Boris; Zankina, Emilia. 2013. "Populism and the Construction of Political Charisma." En: Problems of Post-Communism 60 (1): 3–17.

House, Robert J. 1999. "Weber and the Neo-Charismatic Leadership Paradigm: A Response to Beyer." En Leadership Quarterly. 10. 4. 563.

Howard, P. N., Savage, S., Saviaga, C. F., Toxtli, C., & Monroy-Hemández, A. 2016. "Social media, civic engagement, and the slacktivism hypothesis: Lessons from Mexico's 'El Bronco". En Journal of International Affairs. 70. 1. 55-73.

Instituto Nacional Electoral (ine). 2018. Estadísticas y Resultados Electorales. Disponible en https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/resultados-electorales/. Consultado el 28 de septiembre del 2018.

Instituto Nacional Electoral (ine). 2018. Rendición de cuentas y resultados de fiscalización. Disponible en http://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/proceso-electoral-federal. Consultado el 25 de noviembre del 2018.

Jurado García. 2012. "Sobre El Concepto de Populismo." Estudios: Filosofía, Historia, Letras, no. 103 (December): 7–31

Krauze, Enrique. 1997. Mexico biography of power: A history of modern Mexico, 1810-1996. New York, NY: Harper Perennial.

Mcdonnell, Duncan. 2017. "Populist Leadership." En Social Alternatives. 36. 3. 26–30.

Merolla, J. L., & Zechmeister, E. J. 2009. "Las percepciones de liderazgo en el contexto de las elecciones mexicanas de 2006". En Política y Gobierno. 41-81.

Milbrath, Lester W. 1965. Political participation: How and why do people get involved in politics? Chicago: Rand McNally & Company.

Navarrete Vela, Juan Pablo; Camacho Sánchez, Omar Arturo; Ceja García, Manuel Alexis. 2017. "Formación, liderazgo y desempeño electoral de Morena". En Revista Mexicana de Estudios Electorales. 1. 18. 2017. 11-60.

Navarrete Vela, Juan Pablo; Rosiles Salas, Javier. 2018. "El Estado de México en 2017: de la hegemonía del pri al arribo de Morena". En Revista Mexicana de Estudios Electorales. 2. 20. 2018. 195-240.

Nie, Norman H.; Powell, G. Bingham; Prewitt, Kenneth. 1969. "Social Structure and Political Participation: Developmental Relationships, II". En American Political Science Review. 63. 3. 808–832. doi:10.1017/S0003055400258607.

Northouse, Peter. 2016. Leadership. 7th edition. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

Pinedo Romero, Carmen Y. 2018. "Percepciones político-electorales de los votantes independientes mexicanos en un contexto local: Caso Nuevo León". En Revista Mexicana de Estudios Electorales. 2. 20. 109-132.

Popa, A. B., Hazel, M.; Whatley, L.; Andenoro, A.; Crandall, H. 2011. "What is the role of perceived leadership capacity in presidential politics?" En Journal of Leadership Studies. 5. 3. 25-39. doi:10.1002/jls.20230

Rice, Robert W.; Chemers, Martin M. 1973. "Predicting the Emergence of Leaders Using Fiedler's Contingency Model of Leadership Effectiveness." En Journal of Applied Psychology. 57. 281–87. doi:10.1037/h0034722

Rubio, L. 2015. A Mexican Utopia: The rule of law is possible. Disponible en https://www.wilsoncenter.org/sites/default/files/Mexican_Utopia_English.pdf. Consultado el 27 de septiembre del 2018.

Saldaña, Johnny. 2016. The coding manual for qualitative researchers. 3rd edition. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

Shahzadi, Gulnaz; John, Albert; Qadeer, Faisal; Mehnaz, Shamaila. 2017. "Followership Behavior and Leaders' Trust: Do Political Skills Matter?" En Pakistan Journal of Commerce & Social Sciences. 11. 2. 653–70.

Shamir, Boas; House, Robert J.; Arthur, Michael B. 1993. "The Motivational Effects of Charismatic Leadership: A Self-Concept Based Theory." En Organization Science. 4. 4. 577–94.

Stogdill, Ralph M. 1967. "Basic Concepts for a Theory or Organization." En Management Science. 13. 10. B-666-B-676.

Westen, Drew. 2007. The Political Brain: The Role of Emotion in Deciding the Fate of the Nation. New York, NY: Public affairs.

Yukl, Gary. 1999. "An Evaluation of Conceptual Weaknesses in Transformational and Charismatic Leadership Theories." Leadership Quarterly 10 (2): 285.

Zamitiz, Héctor; Peña León, Irma. 2006. "Una caracterización de la democracia mexicana y sus actores políticos: la elección para gobernador del Estado de México, 2005". En Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, 48. 196. 115-141.

LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN MÉXICO. EVOLUCIÓN, CASOS EXITOSOS Y PROBLEMATICAS

The independent candidacies in the electoral process 2017-2018 in México. Evolution, successful cases and problematics

Oscar Nicasio Lagunes López[1]

Fecha de recepción: 30 de julio de 2018.
Fecha de aceptación: 30 de noviembre de 2018.

RESUMEN: En este artículo, se examina la evolución de las candidaturas independientes (CI) durante el proceso electoral 2017-2018. Para este fin, se revisa la legislación que regula el registro de las nuevas candidaturas y establece las reglas de la competencia electoral; se presentan las CI que participaron en la contienda electoral y se analizan los casos de éxito independientes en las elecciones del 1 de julio de 2018. Los resultados muestran que los CI fracasaron en las elecciones federales, pues ninguno fue electo para los cargos de Presidente de la República, Senador y Diputado Federal. En cambio, alcanzaron un éxito relativo en el ámbito local al ganar veintiuna de mil quinientas noventa y seis alcaldías disputadas durante las elecciones en doce estados del país. Las CI en 2018 fueron menos exitosas que en el 2015, debido a la fuerza de errastre alcanzado por el Movimiento de Regenación Nacional (MORENA), partido que ganó la mayoría de los cargos de elección popular.

Palabras Clave: Candidaturas independientes; Proceso Electoral 2017-2018; Equidad en la Competencia Electoral; Legislación Electoral; Elecciones 2018 en México.

1 Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemerita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). oscar_lagunes@hotmail.com

ABSTRACT: In this article is examined the evolution of independent candidacies (IC) during the electoral process 2017-2018. To this end is reviewed the legislation that regulates the registration of new candidates and establishes the rules of electoral competition; are presented the IC that participated in electoral contest and are analyzed the independents cases successes in the elections of July 1, 2018. The results show that the IC failed in the federal elections, since none were elected to the positions of the President of the Republic, Senator and Federal Deputy. On the other hand, they achieved a relative success at the local level by winning twenty one of the one thousand five hundred and ninety six mayorships disputed during the elections in twelve states of the country. The IC in 2018 were less successful than in 2015, due to force of pull achieved by the Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), a party that won the moyority popularly elected positions.

Keywords: Independents Candidacies; Electoral Process 2017-2018; Equity in Electoral Competition; Electoral Legislation; Elections 2018 in México.

I. Introducción

Este artículo tiene como objetivo analizar la evolución de las candidaturas independientes (CI) durante el proceso electoral 2017-2018 por entidad federativa y a nivel federal, así como describir la normatividad que regula el registro de las nuevas candidaturas y la competencia electoral entre los candidatos a cargos de elección popular. De manera general, se enumeran las CI que participaron en la contienda electoral y se analizan los perfiles de quienes conquistaron un cargo de elección popular de manera independiente. La metodología empleada consiste en hacer una revisión hemerográfica sobre los perfiles de los candidatos independientes en el proceso electoral 2017-2018 y de la información de los resultados electorales preliminares de los organismos públicos electorales locales y el federal, para la obtención de los datos referentes a las candidaturas independientes que participaron en las elecciones del 1 de julio de 2018.

El presente trabajo se ha divido en cinco apartados. En el primero de ellos, se definen los conceptos de candidatura y candidaturas independientes y se sintetizan las perspectivas teóricas que permitirán interpretar el objeto de estudio. El segundo apartado, expone el caso de las candidaturas sin partido

en el proceso 2014-2015, como el antecedente inmediato del actual proceso electoral en el que incursionan las nuevas candidaturas.[2] La prueba piloto de las candidaturas independientes en el 2015 mostró un éxito relativo de las nuevas candidaturas, al tiempo que exhibió su ineficacia para incrementar la participación ciudadana y su fracaso para dar legitimidad a los partidos políticos. En el tercero, se resume la normatividad que regula la competitividad electoral entre los nuevos candidatos y los candidatos tradicionales. Estas normas son inequitativas, pues favorecen más a los candidatos de partido que a las CI al otorgarles mayor presupuesto y espacios publicitarios en radio y televisión. En la penúltima sección, se describe la participación de los CI en el proceso electoral 2017-2018. La evolución de las candidaturas indica que en este último proceso electoral aumentó su participación en relación con el proceso electoral inmediato anterior, pero sus resultados fueron de menor relevancia, toda vez que sólo ganaron alcaldías pero no diputaciones y gubernaturas como en las elecciones del 2015. Finalmente, se extraen las principales conclusiones sobre los problemas que afectan a las nuevas candidaturas y los cambios que habrían de hacerse con la finalidad de superarlos. En el último apartado, se analizan los perfiles de los candidatos independientes que ganaron veintiún alcaldías en doce estados el 1 de julio de 2018, se presentan los porcentajes del apoyo ciudadano alcanzado durante su etapa de recolección de firmas, el porcentaje de votación obtenida, entre otros datos relevantes. Finalmente, se ofrecen algunas reflexiones a modo de conclusión.

II. Definiciones conceptuales y perspectivas teóricas

Las candidaturas, por un lado, son el mecanismo central por el que se realiza la representación política en las democracias modernas; por otro lado, hacen posible el ejercicio ciudadano de los derechos políticos de votar y ser votado. En este sentido se habrán de definir los términos candidatura y candidatura independiente. Las candidaturas a puestos electivos son un derecho ciudadano que tienen "aquellas personas que habiendo cumplido ciertos requisitos, son propuestas a un determinado cargo público, los cuales ostentan diferentes programas políticos y podrán ser elegidos mediante sufragio universal" (Hernández, 2012: 13). Es decir, las candidaturas son las vías de acceso a un cargo de elección popular. El tipo de

2 En este trabajo se utiliza el término candidaturas sin partido como sinónimo de candidaturas independientes.

candidaturas más comunes en las democracias modernas son las postuladas por los partidos políticos. Sin embargo, la mayoría de los países del mundo ha incorporado las candidaturas independientes como una nueva forma de hacer efectivo el derecho a ser votado, convirtiéndose así en una alternativa distinta a la partidista para contender por un cargo de elección popular.

De acuerdo con Raúl Montoya, un candidato independiente es la "persona registrada ante la autoridad administrativa electoral, para competir por un cargo de elección popular, sin que sea propuesta o registrada por un partido político" (Montoya, 2015: 49). Esta definición se limita al sujeto de derecho que se registra como candidato independiente, pero no hace referencia a las candidaturas independientes en términos generales. En cambio, Raúl Ferreyra define las candidaturas independientes como "la nominación para ocupar un cargo electivo, cuyo rasgo peculiar y sobresaliente consiste en que tal oferta política se realiza sin el concurso, ni principal ni complementario, de un partido político" (Zovatto, 2008: 137-138). Escribe Arturo Ramos que la respuesta a la pregunta ¿en qué consiste la independencia de las candidaturas independientes respecto a los partidos políticos?, consiste en la distancia que habrán de tomar aquellas candidaturas "[...] de los partidos políticos. [...], una forma de estar al margen o ajeno a los partidos políticos, es decir, es una opción en la oferta democrática y también un derecho político electoral" (Ramos, 2016: 19).

En la perspectiva de Sartori, la necesidad de la representación partidista surge porque las cifras de los electores son elevadas y los partidos permiten "reducirlas a un formato manejable". En las democracias modernas, los ciudadanos son representados mediante los partidos y por los partidos, pero el riesgo que se corre es que éstos se erijan en el soberano de la representación (Sartori, 2012: 274). En esta misma línea, el autor sostiene que desde una perspectiva realista los procesos representativos tienen dos fases: la relación electores-partido y la relación partido-representantes, por ello "el nombramiento partidista" o, lo que es lo mismo, "la cooptación del partido-aparato" es la relación efectiva en la cual "los electores escogen al partido, pero los electos son elegidos, en realidad, por el partido. [...]., al representante moderno se le confía un 'doble mandato', uno de sus electores y uno del partido; y es el mandado del partido el que prevalece, esencialmente, sobre el mandato electoral" (Sartori, 2012:

275). Lo anterior quiere decir que los ciudadanos no eligen realmente a sus representantes, sino los partidos políticos.[3]

De acuerdo con Josep Colomer, "la democracia puede ser definida como el gobierno de muchos en beneficio de sus intereses comunes" (Colomer, 2007: 16). El autor parte de esta concepción para señalar la relevancia que tiene la teoría de la utilidad social en cuanto a la eficiencia de los resultados de la política. Por ello sostiene que "en esquemas de división de poderes, la utilidad social es mayor cuando diferentes ganadores pueden dar satisfacción a diferentes grupos de preferencias de los votantes" (Colomer, 2007: 246). Entre los diferentes ganadores podrían contarse los candidatos independientes (CI) quienes habrían de responder a las demandas ciudadanas de grupos de votantes que no se identifican a menudo con los partidos políticos. También es relevante su idea de que el mejor régimen político es aquel que cuenta con derechos amplios de voto "porque dan más oportunidades a más individuos y a grupos más amplios de desarrollar sus demandas y obtener la satisfacción política de sus preferencias" (Colomer, 2007: 246). Desde luego que aquí el autor está refiriéndose a un régimen democrático con derechos ampliados.

Desde una teoría de los derechos humanos fundamentales, puede afirmarse que los derechos políticos son aquellas prerrogativas o titularidades por las cuales las personas pueden ejercer su ciudadanía. Entre los derechos políticos destacan los derechos a votar y el derecho a ser votado, reconocidos en el artículo 35, fracciones I-II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el articulo 23, inciso b, de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 25, inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este sentido, las CI amplían a todos los ciudadanos el ejercicio del derecho al voto pasivo, pues hacen posible que los ciudadanos se postulen a un puesto electivo sin necesidad de recurrir a los partidos políticos.

III. La prueba piloto de las candidaturas independientes

La reforma política electoral de 2012 que elevó a rango constitucional las candidaturas independientes, se basó principalmente en tres presupuestos fundamentales. El primero de ellos consideraba que las nuevas candidaturas

3 Así los representantes antepondrán el mando del partido al mandado de sus electores.

refrescarían el anquilosado sistema de partidos en México y les devolvería la legitimidad perdida. El segundo supuesto consistía en la necesidad de ampliar la participación ciudadana, mediante la universalización del voto pasivo[4], lo que implicaría que los partidos políticos perdieran el monopolio en la postulación de candidaturas a los cargos de eleccion popular. Las iniciativas de ley que dieron lugar a la reforma política electoral del 2012 fueron propuestas al Congreso de la Unión por Felipe Calderón Hinojosa el 15 de diciembre de 2009, los grupos parlamentarios del Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y por Convergencia el 18 de febrero de 2010. A estas iniciativas se sumó la del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) el 4 de agosto de este mismo año (Arellano, 2015: 3-6).

Las mencionadas iniciativas de ley para introducir la figura de las CI en México pueden situarse en el marco de tres acontecimientos importantes. En primer lugar, el rechazo del Instituto Federal Electoral (IFE) para aceptar la candidatura independiente a la Presidencia de la República de Jorge Castañeda Gutman, para las elecciones federales del 2006. Este caso fue a dar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual resolvió mediante una sentencia contra el Estado Mexicano el día 30 de noviembre de 2007 (Corte IDH, 2007). En segundo lugar, las denuncias de los fraudes electorales realizadas por el candidato de la izquierda, Andrés Manuel López Obrador, después de las elecciones presidenciales del 2006 y 2012. Finalmente, las movilizaciones por el voto nulo que fueron promovidas por la Asamblea Nacional Ciudadana (ANC) en el 2009. Previo al proceso electoral federal del 2012, la politóloga Denisse Dresser se había pronunciado a favor del voto nulo en varios medios de comunicación. Esta posición la mantendría hasta las elecciones del 2015 (Arellano, 2015: 3-4).

Las CI fueron la gran novedad en el proceso electoral 2014-2015, pues de 133 candidatos registrados sólo 6 de ellos consiguieron el triunfo: una diputación federal por el distrito 5 de Culiacán, Sinaloa (Clouthier), una diputación local por el distrito X radicado en Zapopan, Jalisco (Kumamoto), la gubernatura de Nuevo León (El Bronco) y tres alcaldías en tres estados, García, Nuevo León (Cesar Adrián Valdez), Morelia, Michoacán (Alfonso Martínez), Comonfort, Guanajuato (José Alberto Méndez), lo que refleja cierto éxito de estas candidaturas, si se toma en cuenta que fue la primera vez que participaron en

4 Las candidaturas independientes ampliarían los derechos políticos de los ciudadanos (Hernández, 2012, p. 15).

un proceso electoral federal después de estar ausentes del escenario electoral desde 1946 (Lagunes y Arellanes, 2015: 81-84). Sin embargo, no hay que olvidar que el primer ensayo de las CI en nuestro país, después de su reconocimiento constitucional en el 2012, se dio a nivel subnacional en las elecciones ordinarias locales 2012-2013. En este proceso, el candidato independiente Raúl de Tovar Luna ganó la alcaldía de General Enrique Estrada en Zacatecas (Lagunes, 2017: 164).[5]

Los resultados de la primera prueba piloto de las CI mostraron cinco hechos relevantes. Primero, los seis triunfos independientes revelan la capacidad de esta nueva figura para canalizar el hartazgo social hacia los partidos políticos. Segundo, no lograron aumentar la participación ciudadana como se esperaba, pues sólo en el caso del El Bronco la participación ciudadana aumentó en relación a la elección inmediata anterior. Tercero, a excepción de Kumamoto, el resto de los independientes han militado en partidos políticos, lo cual pone de manifiesto que las nuevas candidaturas están siendo aprovechas por políticos profesionales y escasamente por ciudadanos sin historial de militancia partidista. Cuarto, se les han puesto muchas restricciones normativas para evitar que obtengan el registro, toda vez que para lograrlo necesitan un elevado porcentaje de apoyo ciudadano, aunque carecen de un adecuado financiamiento público y no cuentan con espacios suficientes en radio y televisión para publicitarse durante las campañas.

IV. Las reglas del juego electoral

La normatividad que regula la participación de los partidos políticos y de los candidatos independientes en la arena electoral, establece una serie de derechos y obligaciones que, dicho sea de paso, son dispares e inequitativas. Lo anterior en virtud de que las legislaturas, federal y estatales, están integradas por políticos que pertenecen a los partidos, quienes realizaron las reformas políticas electorales a los artículos 35 (2012),[6] 116 (2013) y 41 (2014) de la Constitución federal, para introducir, regular y hacer competir a las CI en un marco de desventaja con los candidatos de partido. No hay duda de que las re-

5 En las elecciones ordinarias locales 2012-2013 participaron nueve candidatos independientes para ayuntamientos en el estado de Zacatecas.

6 La reforma al artículo 35 de la CPEUM fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012.

glas del juego electoral son importantes, para garantizar que la participación política se dé en un marco de legalidad y de equidad. Sin embargo, el principio de equidad es vago en la legislación vigente, pues no se explica su significado. Tal es así que sólo se menciona una vez en el artículo 121, número 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) (Congreso de la Unión, 2014a).[7]

En el artículo 35, Fracción II de la CPEUM, se prescriben los derechos de los ciudadanos, entre los cuales destacan principalmente el derecho a votar y a ser votado, que son derechos políticos fundamentales (Congreso Constituyente, 2017). Antes de la reforma del 2012 que incorporó las CI en el texto constitucional, los únicos que podían registrar candidaturas para puestos de elección popular eran los partidos políticos. El texto de la reforma reconoce como derechos ciudadanos:

> Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.[8]

Este cambio es transcendental, puesto que da apertura a la participación política de los ciudadanos que no se identifican con los partidos políticos, para contender a cargos de elección popular. Sin embargo, en el año 2013 se modificó el artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución federal,[9] ya que previo a su reforma se otorgaba la exclusividad del registro de candidaturas a los partidos políticos, lo cual contradecía lo señalado en el artículo 35 constitucional (artículo reformado en el 2012) que concedía el derecho de registrar candidaturas tanto a los partidos políticos como a los ciudadanos por la vía independiente.

7 Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en sustitución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

8 Este mismo derecho político lo establece el artículo 7, numeral 3, de la LGIPE. Las primeras entidades federativas que adapton su legislación a la reforma federal en materia electoral fueron Zacatecas y Quintana Roo (Soto, 2014: 3).

9 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2013.

IV.1. Distribución del financiamiento público

En el 2014 se adicionó el artículo 41 de nuestra Carta Magna[10], para que las CI tengan derecho a recibir tiempos en radio y televisión que son propiedad del Estado y que administra el Instituto Nacional Electoral (INE), además de acceder al financiamiento público. En su fracción II, inciso a) explicita los criterios de financiamiento público de los partidos políticos, para el mantenimiento de sus actividades ordinaras:

> El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Por su parte, la fracción II, inciso b del Artículo 41 fija el porcentaje correspondiente de financiamiento público que se les proporcionará a los partidos políticos, para las actividades encaminadas a la obtención del voto en el año que se celebren elecciones para Ejecutivo Federal, senadurías y diputaciones federales:

> El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

Los candidatos independientes recibirán menos presupuesto público que los partidos políticos, puesto que el artículo 407 de la LGIPE establece que en su conjunto serán considerados como un partido de nuevo registro, a parte de que sólo podrán ser financiados con recursos públicos a partir de las cam-

10 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

pañas electorales, no durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano. Los partidos políticos, en cambio, gozarán de esta prerrogativa desde las precampañas electorales y tendrán una ventaja obvia porque reciben recursos públicos para sus actividades ordinarias y para actividades en caminadas a la obtención del voto. En este sentido, no se logra entender de qué modo se aplica el principio de equidad entre candidaturas de partido e independientes; más bien, se aprecia que la legislación electoral da un trato diferenciado a las nuevas candidaturas.[11]

En cuanto al financiamiento público de las campañas políticas de los candidatos independientes que participan en el proceso electoral 2017-2018, el INE les aprobó en su conjunto un monto de $42, 963, 332 pesos, 4.7 millones para los aspirantes a la Presidencia de la República, 36.6 millones de pesos a los candidatos a diputaciones federales y 2 millones de pesos a los contendientes por una senaduría (INE, 2017a; Ugalde, 2018). En cambio, los nueve partidos políticos nacionales recibirán en su conjunto un total de $6,745,936,684, de los cuales $4, 296, 333, 246 pesos son para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y $2, 148, 166, 623 pesos para el pago de sus gastos de campañas (INE, 2017b). En dicho proceso electoral, el presupuesto destinado al INE fue de $17, 426, 427, 970 pesos, mientras que el monto presupuestal de los 32 organismos públicos electorales locales (OPLES) fue de $10, 220, 620, 655 pesos, el presupuesto local de los partidos políticos alcanzó la cifra de $6, 290, 582, 694 pesos. Al sumarse lo anterior con el financiamiento destinado a los partidos políticos nacionales ($6, 745, 936, 684), arroja un total de $40, 683, 568, 003 pesos (INE, 2018g:44, 46 y 114). Es decir, que para las actividades ordinarias y extraordinarias los partidos políticos a nivel nacional y local recibieron la cuantiosa suma de $13, 036, 519, 378 pesos. Estos datos convierten a México en el país que más dinero eroga a elecciones y en la nación con el sistema democrático más caro del mundo.[12]

Los anteriores montos contrastan con los topes máximos de gastos de campañas de los candidatos para cargos federales durante el periodo de campaña: $ 429, 633, 325 para candidatos a la Presidencia, de $2, 864, 222 a $28, 642, 220 para Senadurías dependiendo la entidad federativa y $ 1, 432, 111 para diputaciones federales (INE, 2017a, INE, 2018g: 49). A nivel local, los topes de gastos de campaña fueron distintos. En relación con los candidatos a gobernador, el

11 Como candidaturas de segunda.
12 Esto último ha sido señalado también por Díaz (2015: 22-23).

tope de gastos varió de acuerdo a cada una de las nueve entidades en las que se renovaron cargos públicos. La que tiene el menor tope es Tabasco con $20, 488, 184.16 y la que tiene el mayor tope es Veracruz con $122, 468, 524.67. Por ejemplo el tope de gastos de campaña de los candidatos a diputados locales en Veracruz fue de $65, 799,000 pesos (INE, 2018g: 120; Gómez, 2018).

IV.2. Distribución del tiempo en radio y televisión

Desde el inicio de las precampañas y hasta el día de las elecciones, el Instituto Nacional Electoral (INE) administrará cuarenta y ocho minutos diarios, en cantidades de dos a tres minutos por hora de transmisión en cada estación de radio o en canal de televisión en un horario de programación enmarcado entre las seis y las veinticuatro horas. En el periodo que comprende el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se destinará el cincuenta por ciento de los tiempos de radio y televisión a los fines que hallan establecido las instituciones electorales, mientras que el porcentaje restante se usará para la difusión de mensajes generales de los partidos políticos, según determine la legislación. Los partidos políticos en las precampañas dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En las campañas electorales, se destinará a los partidos políticos y candidatos, como mínimo, el ochenta y cinco por ciento del tiempo total que se disponga (Congreso Constituyente, 1917: Artículo 41, fracción III, Apartado A, incisos, a), b), c), d; Congreso de la Unión, 2014a: Artículo 165, numerales 1 y 2, Artículo 166, numeral 1).

La manera de distribuir el tiempo al que tienen derecho los partidos políticos y las CI queda como sigue: el 70% se reparte entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la elección inmediata anterior para diputados federales, el 30% se divide en partes iguales entre los partidos políticos; a las candidaturas independientes podrá asignárseles en su conjunto hasta una de ellas (Congreso Constituyente, 1917, Artículo 41, fracción III, Apartado A, inciso e). En cuanto a los criterios utilizados para calcular la distribución de los tiempos en radio y televisión que se asignan a los partidos políticos y a los candidatos sin partido, se aprecia que los partidos políticos tienen ventaja sobre los independientes al recibir más tiempo para publicitarse en estos medios. Esto también es evidente en el Artículo 159, numeral 2 de la LGIPE

al prescribir que "los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a radio y televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros [...]."

Las diferencias en el reparto de los tiempos en radio y televisión se pueden constatar empíricamente en la destinación de los tiempos a candidaturas de partido y a las independientes. De acuerdo con los numeralia del proceso electoral 2017-2018, fueron destinados en total 59, 731, 200 spots publicitarios a los partidos políticos y candidaturas independientes, tanto en las precampañas como en las campañas electorales. De esta cifra, el 1.15 por ciento de spots (690, 642) correspondió a los CI y el 98.84 por ciento restante (59, 040, 558 spots) a los partidos políticos. Los partidos que más spots publicitarios recibieron fueron el Partido Revolucionario Institucional (PRI) con 9, 388, 998 spots, seguido del Partido Acción Nacional con 7, 267, 296 spots, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) con 4, 629, 168 y el Movimiento de Regeneración Nacional que obtuvo 3, 982, 080 spots publicitarios (INE, 2018g: 37).

IV. 3. El porcentaje de apoyo ciudadano y etapas de tránsito para el registro

Los candidatos independientes que busquen su registro para contender por la Presidencia de la República deberán reunir, antes del 12 de febrero de 2018, el 1 por ciento de firmas de respaldo ciudadano (=866.593 firmas) de la lista nominal de electores con fecha de corte al 31 de agosto del año inmediato anterior al de la elección, la cual se compondrá con electores de al menos 17 entidades federativas. En el caso de aspirantes independientes al Senado de la República, requerirán el 2 por ciento de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo a la elección, la cual se integrará de al menos la mitad de los distritos electorales que sumen mínimo el 1 por ciento de los ciudadanos que se encuentren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. Por su parte, los que buscan una diputación federal tendrán que obtener el 2 por ciento de firmas de apoyo ciudadano de la lista nominal electoral, integrada ésta última de al menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1 por ciento de ciudadanos de la lista nominal de electores en cada una de ellas (INE, 2018a: 1-4).

En el caso de las las elecciones locales, los aspirantes al cargo de gobernador del estado tendrán que reunir entre el 1 y el 3 por ciento de las firmas ciudadanas de la lista nominal de electores. El Estado de México es la entidad que ha puesto el porcentaje más alto de este requisito y el que menos es Durango. Los que aspiran a una diputación local tienen que alcanzar un porcentaje que oscila entre el 1 y el 6 por ciento. Las entidades que tienen este primer procentaje son la Ciudad de México, Durango, Jalisco, Nuevo León, mientras que los estados que han requerido el segundo porcentaje son Tabasco y Tlaxcala. Las nuevas candidaturas deberán reunir entre el 1 y el 10 por ciento de firmas ciudadanas para disputar el cargo de presidente municipal. Los estados en los que el porcentaje oscila a nivel interno para el principal cargo a los ayuntamiento son Chiapas (1-3), Chihuahua (3-10), Nuevo León (1-10) y Tabasco (3-8) (Hernández, 2017: 105-112). Este porcentaje tendrá que ser reunido en un plazo que es determinado normativamente en cada entidad federativa.

El plazo para reunir las firmas de apoyo ciudadano varía de una entidad a otra y es muy dispar entre los distintos cargos de eleccion popular. Por ejemplo, para el cargo de Presidente de la República, las nuevas candidaturas disponen de 120 días para reunir las firmas, los que aspiran a las senadurías, 90 días, y 60 días los que buscan una diputación federal. En el ámbito local, Nuevo León ha establecido un plazo de 30 días para el cargo de gobernador del estado, 30 días para los cargos de diputados y ayuntamientos; Jalisco, en cambio, ha fijado 60 días para el cargo de gobernador del estado y 40 días para diputados y Ayuntamientos (Lagunes, 2016: 73). En relación con el cargo de gobernador, Hernández encontró que el tiempo promedio para reunir las firmas de respaldo ciudadano oscila entre 60 (en varios estados) y 19 días (en Quintana Roo), mientras que para las diputaciones locales esta oscilación queda en 60/11, con un promedio de 34 días para entregar las firmas. El Estado que más días ha establecido para este último cargo es Baja California Sur con 60 días y el que menos es Quintana Roo con 11 días. En el caso de los Ayuntamientos, nuevamente Baja California Sur es el estado que ha dispuesto más días (60) y el que menos es Quintana Roo con 13 días, con un promedio de 34 días para cumplir con el resplado ciudano (Hernández, 2017: 106-111).[13]

13 En algunos estados se colocaron verdaderos candados para impedir la participación de las CI. Además, las legislaciones locales reflejan la disparidad de la normatividad local en relación con los requisitos que deberán exigirse a la nueva figura, pues no existe heterogeneidad entre las normas que las regulan (Lagunes y Arellanes, 2016: 74).

De acuerdo al artículo 366, párrafo 1 de la LGIPE, las etapas por las que deberán transitar los aspirantes a candidatos independientes hasta lograr el registro de su candidatura son la emisión de la a) convocatoria por el Consejo General del INE para los puestos de elección popular federales y por los Institutos Electorales Estatales para los puestos de elección locales, b) los actos previos al registro de candidatos independientes, que consisten en el deber que adquieren los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente de dar a conocer por escrito a la autoridad electoral su interés en participar en la contienda electoral, c) la obtención del apoyo ciudadano, que puede oscilar entre el 1 por ciento y el 10 por ciento dependiendo del cargo público al que se aspire, y d) el registro de candidatos independientes. En ésta última etapa, los candidatos sin partido obtienen el derecho de financiamiento público y de tiempo en radio y televisión, así como otras prerrogativas. Para el registro de sus candidaturas, los aspirantes sin partido deberán pasar por un proceso de validación del apoyo ciudadano y fiscalización de los recursos públicos ejercidos. Este proceso consiste en verificar que las firmas de apoyo sean de personas que se encuentran en la lista nominal (Integralia Consultores, 2018: 2).[14]

Los requisitos de elegibilidad que marca la norma electoral para candidatos independientes y de partido son muy parecidos. Entre estos destacan criterios tales como la edad, la residencia, la nacionalidad, para cumplir adecuadamente con sus funciones. Sin embargo hay requisitos exclusivos para los candidatos independientes, como cumplir con el porcentaje de respaldo ciudadano establecido y no pertenecer o estar afiliado a algún partido político. Las legislaciones de algunos estados han colocado fuertes restricciones a quienes han militado en partidos políticos al establecer plazos de hasta tres años de separación del partido político, para poder aspirar a un cargo público por el camino independiente,[15] además del deber de reunir las firmas de respaldo ciudadano en un tiempo determinado.

De acuerdo con la Tesis 16/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el porcentaje de firmas para el registro de las nuevas candidaturas se justifica atendiendo a tres principales argumentos, que son los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. La acreditación de un porcentaje

14 A partir de una muestra aleatoria representativa de cada aspirante, se buscan inconsistencias para proceder al análisis exhaustivo de los apoyos. Por último, se determina la validez de los apoyos ciudadanos para seguir con el proceso de registro.

15 De acuerdo con Hernández (2017: 102), los estados que establecen dichas restricciones son Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Jalisco y el Estado de México.

o número determinado de firmas es necesario, porque al igual que los candidatos de partido, los candidatos que participan por la vía independiente deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y que, en consecuencia, tienen la capacidad de contender y obtener la mayoría de votos para ganar el cargo de elección por el que compiten; es idóneo, porque quien lo cumple se muestra como una auténtica opción política en la escena electoral, que puede aspirar a la mayoria de votos y con ello ocupar el puesto electivo; y es proporcional, porque impide el registro de candidaturas que no puedan competir para hacerse del cargo en disputa (TEPJF, 2016).

De acuerdo con Hernández, la exigencia legal de acreditación de respaldo ciudadano que deberán cumplir los candidatos independientes tiene un papel funcional más que doctrinal, pues evita la proliferación excesiva de estas candidaturas y que pierdan importancia dentro de la arena electoral (Hernández, 2017: 103). El problema es que la legislación subnacional pide distintos porcentajes de apoyo ciudano a los candidatos sin partido que compiten por cargos electivos. Estos porcentajes de respaldo ciudadano requeridos a la nueva figura electoral por los órganos electorales en México superan el 1 por ciento recomendado por la Comisión Europea para la Democracia por el Derecho en su código de buenas prácticas electorales (2011: 15). Si se compara el 0.26 por ciento del padrón electoral federal exigido por norma para conformar un nuevo partido político (Congreso de la Unión, 2014b, Artículo 10) y los elevados porcentajes demandados a los nuevos candidatos que rebasan notoriamente el 1 por ciento para la mayoría de cargos de elección popular, se puede afirmar que en México es más fácil formar un nuevo partido político que lograr el registro de candidaturas independientes. En los doce estados en los que tuvieron éxito las candidaturas independientes en las elecciones del 1 de julio de 2018, los porcentajes y los tiempos para la obtención del porcentaje de apoyo ciudadano fueron dispares, incluso para aquellos aspirantes que compiten por un mismo cargo de elección popular en el nivel local.

V. La participación independiente en el proceso electoral 2017-2018

El 1 de julio de 2018 se celebraron elecciones en 30 entidades federativas en las que se eligió Presidente de la República, 128 senadurías (64 de Mayoría Relativa, 32 de Representación Proporcional y 32 de Primera Minoría) y 500 diputaciones federales (300 de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional). En ocho estados se votó para elegir gobernador: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Tabasco, Veracruz, Puebla y Yucatán, además de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. En total fueron electos 972 diputados locales (585 de Mayoría de Relativa y 387 de Representación Proporcional) y 1,596 presidentes municipales. Es decir, en estos comicios electorales se renovaron en total 3,406 cargos de elección popular, 629 cargos a nivel federal y 2,777 cargos a nivel local, incluyendo los de representación proporcional (INE, 2018b).[16]

En el transcurso del proceso electoral 2017-2018, ochenta y siete ciudadanos manifestaron su intención de participar como candidatos independientes en la contienda electoral por la Presidencia de la República del 1 de julio de 2018. No obstante, sólo cuarenta y ocho de ellos lograron registrarse como aspirantes, para iniciar la fase de captación de apoyo ciudadano con miras a lograr el registro de su candidatura independiente. Durante dicha fase, dos aspirantes renunciaron y cuarenta y tres no alcanzaron preliminarmente el umbral de firmas necesarias para el registro de su candidatura; sólo tres aspirantes, Margarita Esther Zavala Gómez del Campo, Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón "El Bronco" y Armando Ríos Peter alcanzaron el umbral de firmas de apoyo ciudadano y la dispersión de las firmas en diecisiete estados. De los dos últimos, el primero no cumplió por simulación de la credencia de elector y el segundo porque presentó fotocopias de la credencia de elector inválidas. Margarita Zavala fue la única aspirante que reunió el porcentaje de votos requeridos (INE, 2018c: 1, 23-26, 29-31), pero renunció a su candidatura días después del primer debate (Excelsior, 2018).[17]

16 A nivel federal las precampañas tendrán lugar del 14 de diciembre al 11 de febrero de 2018 y las campañas del 30 de marzo al 27 de junio de 2018.

17 El 17 de mayo de 2018, Margarita Zavala envió una carta a Lorenzo Córdoba, actual Presidente del INE, en la que renunciaba a su candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con las diputaciones federales, se presentaron doscientas cuarenta manifestaciones de intención de aspirantes independientes, de los cuales cincuenta y tres no cumplieron los requisitos exigidos, cuarenta y cuatro renunciaron durante el proceso y sesenta y cuatro alcanzaron preliminarmente el umbral y la distribución geográfica mínima de los apoyos ciudadanos. De esta última cifra, diecisiete aspirantes no cumplieron por simulación de la credencial para votar, seis de ellos tampoco cumplieron por fotocopias presentadas y uno más no cumplió al eliminar duplicados con otros aspirantes. En total sólo cuarenta aspirantes cumplieron con lo establecido en el artículo 371 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), pero sólo treinte y siete lograría aparecer en la boleta electoral por cumplir con todos los requisitos (Figura 1). En el caso de las senadurías, se dieron setenta y ocho manifestaciones de intención, un candidato desistió a pesar de habérsele expedido constancia como aspirante independiente, diez renunciaron, treinta y seis no alcanzaron preliminarmente el umbral, nueve sí alcanzaron preliminarmente el umbral, dos no cumplieron por fotocopias presentadas y siete cumplieron con todo lo dispuesto en la legislación electoral para figurar en la boleta el día 1 de julio del 2018 (INE, 2018d: 1-2).

Figura 1. Número de candidatos independientes por entidad federativa 2018[18]

No.	Entidad	Senador	Diputado Federal	Diputado local	Gobernador/ Jefe de Gobierno	Presidentes Municipales/ Alcaldes	Total	%
1	Nuevo León	1	9	40	0	52	102	17.1
2	Jalisco	1	4	17	0	38	60	10.1
3	Chiapas	1	1	6	1	40	49	8.2
4	Michoacán	0	2	5	0	35	42	7.1
5	Morelos	0	2	7	1	29	39	6.6
6	Querétaro	0	0	7	0	23	30	5.0
7	Guanajuato	0	1	2	0	25	28	4.7
8	Chihuahua	0	4	8	0	12	24	4.0
9	Oaxaca	0	1	0	0	23	24	4.0
10	Sonora	0	1	7	0	13	21	3.5
11	Tabasco	0	4	7	1	8	20	3.4
12	Estado de México	0	0	1	0	18	19	3.2
13	Puebla	0	0	0	0	17	17	2.9
14	Ciudad de México	0	0	10	1	5	16	2.7
15	Tamaulipas	0	2	0	0	14	16	2.7

18 Se pueden verificar estas cifras con algunos pequeños cambios en los resultados oficiales del Instituto Nacional Electoral, publicados en los Numeralia 2018 (INE, 2018g: 111-113).

No.	Entidad	Senador	Diputado Federal	Diputado local	Gobernador/ Jefe de Gobierno	Presidentes Municipales/ Alcaldes	Total	%
16	Guerrero	1	3	3	0	7	14	2.4
17	San Luis Potosí	0	0	2	0	12	14	2.4
18	Sinaloa	1	2	5	0	4	12	2.0
19	Tlaxcala	1	0	7	0	0	8	1.3
20	Zacatecas	0	0	1	0	6	7	1.2
21	Baja California Sur	1	0	4	0	2	7	1.2
22	Colima	0	0	4	0	2	6	1.0
23	Coahuila	0	0	0	0	6	6	1.0
24	Yucatán	0	0	1	0	5	6	1.0
25	Campeche	0	0	2	0	1	3	0.5
26	Aguascalientes	0	0	3	0	0	3	0.5
27	Quintana Roo	0	0	0	0	3	3	0.5
28	Durango	0	0	1	0	0	1	0.2
29	Hidalgo	0	1	0	0	0	1	0.2
30	Veracruz	0	0	1	0	0	1	0.2
	Total	**7**	**37**	**151**	**4**	**400**	**599**	

Fuente: Elaboración propia con base en los datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 del INE y de los Organismos Públicos Electorales Locales (OPLES).

La participación electoral de candidatos independientes para las elecciones se dio de la siguiente manera: dos candidatos independientes para la Presidencia de la República, siete candidatos sin partido para senador en siete estados, treinta y siete para diputados federales en catorce entidades, ciento cincuenta y un candidatos para diputados locales, tres para gobernador, uno para jefe de gobierno de la Ciudad de México, cuatrocientos para las alcaldías, lo que suma un total de seiscientos uno independientes para el proceso electoral 2017-2018, que aparecieron en la boleta electoral el 1 de julio de 2018 (Figura 1).[19] En este proceso electoral, se cuatriplicó la participación de las candidaturas independientes respecto al proceso electoral 2014-2015. Los estados de Nuevo León, Jalisco, Chiapas, Michoacán y Morelos fueron los que mostraron mayor participación independiente, debido a los efectos Bronco, Kumamoto, Mary Chuy y Alfonso Martínez Alcázar respectivamente.

De acuerdo a los resultados obtenidos por las candidaturas independientes en las elecciones pasadas del 1 de julio de 2018, se concluye que la nueva figura electoral fracasó a nivel federal, pues ningún candidato sin partido ganó la Presidencia de la República, ni senadurías y diputaciones federales. En este mismo nivel, las nuevas candidaturas encontraron serios problemas para lograr el registro, pues de las 87 manifestaciones de intención recibidas por el INE a la Presidencia de la República, sólo 2 candidatos (el 2.29 por ciento) lograron el registro y aparecer en la boleta electoral; para las diputaciones federales sólo 37 (el 15.41 por ciento) logró el registro de las 240 manifestaciones de intención presentadas y para el caso de las senadurías, nada más 7 ciudadanos (el 8.97 por ciento) de 78 ciudadanos que manifestaron su intención de participar en la contienda electoral pudo acceder al registro y a la papeleta electoral.

En cuatro de ocho estados en los que hubo elecciones a gobernador consiguieron el registro para figurar en la boleta electoral un total de cuatro candidatos sin partido, uno por cada entidad, para contender por la gubernatura. Los estados en los que participaron independientes a la gubernatura del estado fueron Chiapas, Morelos, Tabasco y la Ciudad de México. En cambio, los estados que contaron con independientes en las elecciones para las senadurías fueron Nuevo León, Jalisco, Chiapas, Guerrero, Sinaloa, Tlaxcala y Baja California Sur, con un candidato por entidad. En el caso de las diputaciones federales, participaron treinta y siete independientes en catorce estados de la federa-

19 En el ámbito federal participaron un total de 46 candidatos independientes en las elecciones del 1 de julio de 2018, mientras que a nivel local se registraron 555.

ción. En la disputa por las diputaciones locales, se registraron ciento cincuenta y uno independientes en veinticuatro estados. En el ámito municipal fueron en total cuatroscientos candidatos sin partido registrados que compitieron por las alcaldías en veinticinco estados (Figura 1).

Los tres independientes que preliminarmente habían conseguido el número de apoyos ciudadanos para lograr la candidatura presidencial han tenido militancia partidista. En el caso de Margarita Zavala, se sabe que militó durante 33 años en el Partido Acción Nacional (PAN), por el que llegó a ser Diputada Federal; Armando Ríos Peter fue Senador por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), partido en el que permaneció por 10 años y que lo postuló como precandidato al gobierno de Guerrero; Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón fue priista durante 33 años, pues en 1984 inició su carrera en el tricolor, partido por el que fue diputado federal en 1992 y diputado local en 1997; y en el 2009 ganó la alcaldía de García, Nuevo León. En cuanto a los candidatos al Senado, cinco han tenido experiencia de gobierno o partidista. Entre ellos destaca Pablo Salazar Mendiguchía quien llegó al gobierno de Chiapas (2000-2006) por una alianza encabezada por el PRI y alcanzó una senaduría por ese estado gracias al PRI, partido al que renunció en 1999 (Ugalde, 2018; Integralia Consultores, 2018; Lagunes, 2017: 185-186).

Dos de los casos más sonados en el actual proceso electoral a nivel federal son los de Pedro Kumamoto y Manuel Clouthier Carrillo, quienes lograron registrarse como candidatos independientes al senado de la República, el primero por el estado de Jalisco y el segundo por Sinaloa (Luna, 2018; Proceso, 2018). Kumamoto comenzó su carrera política como primer diputado local independiente por el Distrio X de Zapopan Jalisco en el 2015. En cambio, Manuel Clouthier, fue diputado federal por el PAN (2009-2012), partido al que renunció en el 2012 (Lagunes, 2017: 190-191). En las elecciones del 2015 se lanzó como candidato independiente por una diputación federal por el distrito 5 con sede en Culiacán, Sinaloa en las que resultó ganador y se convirió en el primer diputado federal por la vía independiente. Sin embargo, ambos candidatos independientes fracasaron en la búsqueda de un curul por la vía independiente en las pasadas elecciones del 1 de julio de 2018. En estas elecciones, Kumamoto recibió el 21.87 por ciento (761, 812 sufragios) del total de la votación emitida, posicionándose en el tercer lugar de la contienda, por debajo de las coaliciones Juntos Haremos Historia y del Frente por México

y ubicándose por encima de los partidos Revolucionario Institucional (PRI), Ecologista de México (PVEM) y Nueva Alianza (PANAL) (INE, 2018e). En el caso de Manuel Jesús Clouthier Carrillo, candidato por la vía independiente al senado de la República por Sinaloa, logró el 7.29 por ciento (93,894) de los votos emitidos, lo que implicó que se colocara en el cuarto y último lugar de la contienda electoral.

En relación a los candidatos sin partido a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, menciona Ugalde que "69 por ciento de los aspirantes (27) militaron en algún partido o trabajaron en algún gobierno. Aquí destaca Luisa María Calderón Hinojosa, hermana del expresidente Felipe Calderón, y quien fuera diputada, senadora y candidata a la gubernatura de Michoacán en 2011 por el PAN" (Ugalde, 2018). Esta panista renunció a su partido el 10 de octubre de 2017; fue militante del PAN desde 1976, por lo que tenía 41 años como miembro activo del partido. El mismo día de su renuncia al blanquiazul, se registró como aspirante independiente a una diputación federal por el Distro 10 con sede en Morelia, Michoacán. El domingo 11 de marzo de 2018 acudió a la Junta Distrital del INE para registrarse como candidata independiente a dicho cargo, pues cumplió con los requisitos de ley (Figueroa, 2017).

Los nuevos candidatos que participan en la contienda electoral tienen un perfil muy marcado, pues son personas que tienen amplia experiencia política en el gobierno o en la militancia partidista; en pocos casos se presentan perfiles distintos, "como Pedro Kumamoto, que ha hecho política desde la universidad u organismos de la sociedad civil, y ese perfil es, desafortunadamente, el menos común entre los candidatos independientes" (Ugalde, 2018). Este será el perfil que más necesitan los candidatos independientes para legitimarse y no contaminarse del desprestigio social que tienen actualmente los partidos políticos.

V.1. Los triunfos electorales independientes en las elecciones del 2018

En las pasadas elecciones del 1 de julio de 2018, los candidatos sin partido no obtuvieron buenos resultados, pues de las cuatrocientas candidaturas independientes a ayuntamientos registradas, sólo 21 (el 5.25 por ciento)[20] ganaron la

20 Los 21 candidatos independientes ganadores a nivel municipal en las elecciones del 1 de julio de 2018 representan el 3.49 por ciento del total de candidaturas participantes (601) en el proceso electoral

elección al cargo por el que contendieron (Figura 2). Es decir, sólo lograron el 1.31 por ciento del total de las alcaldías que se renovaron en dichas elecciones. En relación con las gubernaturas, la presidencia de la república, las diputaciones federales y senadurías obtuvieron un rotundo fracaso, pues ninguna fue favorecida con los votos ciudadanos para lograr el triunfo. Además, se verificó que algunos de los candidatos independientes que contendieron para una alcaldía en Nuevo León tenían relación cercana con el Gobernador Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón. Por ejemplo, la suegra de El Bronco, María Teresa Martínez Galván, contendió de forma independiente a la alcaldía de Santa Catarina, su primo José Rodríguez Calderón compitió por una diputación local, Carlos Alberto Guevara Garza, su Jefe de Escoltas, participó como candidato independiente a la alcaldía de García, entre otros funcionarios del gobierno de Nuevo León que se postularon por la vía independiente (Vanguardia, 2018).

En Nuevo León se presentaron 133 manifestaciones de intención de candidatos independientes para buscar el registro como aspirantes independientes a los cargos de elección popular (Mendoza, 2017). Sin embargo, sólo 94 lograron aparecer en la boleta electoral y de éstos últimos nada más cuatro obtendría una alcaldía. El primero de ellos en ganar una alcaldía es Miguel Bernardo Treviño de Hoyos en el municipio de San Pedro Garza García con el 48.89 por ciento de la votación emitida (IEENL, 2018a); el perfil del candidato no refleja haber militado en un partido político, pero sí ha participado como funcionario público (1997-1999) en el gobierno del panista Fernando Canales Clariond. De octubre de 2015 a febrero de 2016 se desempeñó como Jefe de la Oficina del Gobernador (2015-2016) Jaime Rodríguez Calderón (Comisión de Selección SNA, 2018). El segundo es Pedro Alonso Casas Quiñones en Ciénega de Flores, quien alcanzó el 39.43 por ciento de la votación total (IEENL, 2018b); es un empresario en bienes raíces que llegó a la alcaldía de este municipio como candidato del Partido de la Revolución Democrática (PRD) en las elecciones del 7 de junio de 2015 (IENNL, 2015). En la elección del 1 de julio de 2018 fue reelecto en el cargo por la vía independiente. En el municipio nuevoleonense de García, Carlos Alberto Guevara Garza, ex Jefe de Escoltas de "El Bronco" (Vanguardia, 2018) ganó la alcaldía con el 37.12 por ciento de los sufragios (IEENL, 2018c). Finalmente, en el ayuntamiento de Mier y Noriega se alzó con el triunfo electoral Santana Martínez Peña, independiente

2017-2018. En cambio, en 2015, el 4.51 (de las candidaturas independientes (6 de 133) triunfaron en las elecciones del 7 de junio de 2015.

sin afiliación partidista quien sumó el 44.72 del total de la votación emitida (IEENL, 2018d).

En el estado de Michoacán 82 ciudadanos recibieron el registro como aspirantes a candidatos independientes, 28 a diputaciones locales y 54 a las alcaldías (Notiguía, 2018). De estas cifras, 40 candidatos independientes cumplieron con todos los requisitos para su registro como candidatos independientes en la contienda electoral local, 5 de ellos a las diputaciones locales y 35 a los ayuntamientos. Empero, sólo tres candidatos a las alcaldías se hicieron del triunfo, Edgar Oliver Barrera González en Queréndaro con el 24.01 de la votación total, Héctor Daniel Aranda Pérez en Tanhuato con el 62.52 por ciento de los sufragios emitidos y Dora Belén Sánchez Orozco en Peribán con el 95.98 de los votos depositados en la urnas, superando a su más cercano contendiente de la Coalición del Frente, Carlos Humberto Lucatero Blanco (IEM, 2018).[21] Edgar Barrera es dueño de una empresa dedicada a la comercialización de rosas y fertilizantes y no tiene en su historial antecedentes partidistas (Ramírez, 2018; IMNoticias, 2018). Dora Belén tiene 27 años y es Licenciada en Derecho por la Universidad Don Bosco y militó en un partido político del cual es su fundadora (Mendoza, 2018);[22] por su parte, Héctor Aranda militó en el PRD durante algunos años.

En el Estado de Oaxaca, presentaron por escrito su manifestación de intención 35 ciudadanos para ser registrados como aspirantes independientes, 31 al cargo de concejales de los ayuntamientos y 4 a una diputación local (IEEPCO, 2018a). De este universo, sólo 23 lograron figurar en las boletas electorales para las concejalías. No obstante, sólo dos candidatos independientes registrados para competir por las concejalías lograron la victoria en la contienda electoral para ayuntamientos, a saber, Ruffo Eder Soriano Gonzáles ("El Mango") en San Pedro Tapanatepec con el 34.96 por ciento de los votos emitidos (IEEPCO, 2018b) y Manuel Guzmán Carrasco ("El Mosco") en Putla Villa de Guerrero con el 37.80 de los votos. "El Mango" en la elección anterior (2016) había sido ex precandidato del PRI a la alcaldía de ese municipio, pero no

21 En Morelia, el independiente Alfonso Martínez Alcázar había ganado la elección municipal en el 2015. En la reciente elección buscó la relección pero quedó en segundo lugar con el 22.59 por ciento de los votos, por debajo del candidado de la Coliación PT-Morena (IEM, 2018).

22 El programa de resultados preliminares del Instituto Electoral de Michoacán dio ganador al Candidato de Frente por México, pero el conteo voto por voto en 23 de los 33 paquetes electorales resultó ganadora la candidata independiente a la presidencia municipal de Peribán, Michoacán, que se convierte en la primera alcaldesa de ese municipio (Villanueva, 2018).

obtuvo la candidatura, mientras que "El Mosco" llegó a la alcaldía de su municipio de forma independiente en el periodo anterior (2016-2018). En las recientes elecciones consiguió reelegirse como alcalde para un segundo periodo. En su historial político destaca haber participado como candidato de Nueva Alianza en las elecciones locales del 2010 (Itsmopress, 2018).

En Puebla un total de 46 ciudadanos manifestaron su intención de participar como independiente, 3 para el cargo de gobernador, 7 a diputaciones locales y 36 a presidentes municipales (Milenio Digital, 2018). De estos últimos, sólo 17 alcanzaron el registro para las alcaldías, por lo que no hubo candidatos independientes registrados a las diputaciones locales y a la gobernatura del estado. En la entidad poblana consiguieron el triunfo electoral dos candidatos independientes, Javier Meneses Contreras en la alcaldía de Domingo Arenas y Florencio Galicia Fernández en el municipio de Yehualtepec. El primero sumó el 45.59 por ciento de los votos totales emitidos y el segundo con el 32.72 por ciento de los sufragios (IEEP, 2018: 2, 4). Javier Meneses es médico de profesión sin adeción partidista, quien apoyó al candidado del Partido del Trabajo en la elección municipal anterior, mientras que Florencio Galicia había tenido experiencia política por la vía independiente como coordinador de campaña de Ana Teresa Aranda, primera candidata independiente a la gubernatura de Puebla en las pasadas elecciones del 7 de junio de 2015 (El Sol de Puebla, 2018).

En el proceso electoral 2017-2018 del estado de Querétaro, se presentaron ante el organo electoral local 56 manifestación de intención de candidatos independientes, 36 para ayuntamientos y 20 a diputaciones locales de mayoría relativa (El Universal, 2018), pero sólo llegaron a la boleta electoral 7 independientes a diputaciones locales y 23 a las alcaldías (IEEQ, 2018a, 2018b). No obstante, los que tuvieron éxito al hacerse del cargo al que compitieron fueron Belem Ledesma Ledesma por el municipio de San Joaquín (36.52 por ciento de los votos) y José Antonio García Lira (23.40 por ciento de los votos) por la alcaldía de Tequisquiapan (IEEQ, 2018c). En relación a la trayectoria política de Belem Ledesma, destaca el haber sido presidente municipal por el Partido Acción Nacional (PAN) de 2009 al 2012 (Noticias 45, 2018). Por lo que respecta a José Antonio, se registró como candidato independiente aún siendo militante del Partido Revolucionario Institucional (PRI) (Guerra, 2017).

Figura 2. Los triunfos independientes para alcaldes en las elecciones de 2018

No.	Estado	C. I Electos	Municipio	Nombres	Votación Recibida	Votación Total	%	Lista Nominal	Participación	Apoyo Ciudadano Requerido	%	Apoyo Ciudadano Obtenido	%	Historial Partidista
1	Nuevo León	4	San Pedro Garza García	Miguel Bernardo Treviño de Hoyos	32,326	68,945	46.89	103,718	66.47	3057	3%	4193	4.11	No
			Ciénega de Flores	Pedro Alonso Casas Quiñones	5,872	14,891	39.43	31,320	47.54	1464	5%	3924	13.39	No
			García	Carlos Alberto Guevara Garza	24,529	66,089	37.12	157,626	43.89	4400	3%	21831	14.88	No
			Mier y Noriega	Santana Martínez Peña	2,159	4,828	44.72	6,215	77.68	440	7.5%	1011	17.22	No
2	Michoacán	3	Queréndaro	Edgar Oliver Barrera González	1675	6,975	24.01	9,837	66.51	214	2%	577	5.39	No
			Tanhuato	Héctor Daniel Aranda Pérez	4,543	7,267	62.52	10,942	63.49	225	2%	2146	19.08	Sí
			Peribán	Dora Belén Sánchez Orozco	2,886	11,109	25.98	19,547	56.83	386	2%	1145	5.93	Sí
3	Oaxaca	2	San Pedro Tapanatepec	Ruffo Eder Soriano González	2,694	7,705	34.96	10,080	76.44	194	2%	/	/	Sí
			Putla Villa de Guerrero	Manuel Guzmán Carrasco	6,004	15,883	37.80	23,211	68.43	450	2%	1701	7.56	No
4	Puebla	2	Domingo Arenas	Javier Meneses Contreras	1,606	3,523	45.59	5,018	72.39	148	3%	514	10.42	No
			Yehualtepec	Florencio Galicia Fernández	3,790	11,584	32.72	16,590	73.98	479	3%	1738	10.89	No
5	Querétaro	2	San Joaquín	Belem Ledesma Ledesma	1,585	4,340	36.52	6,625	65.50	127	2%	1043	16.43	Sí
			Tequisquiapan	José Antonio Mejía Lira	7,993	34,153	23.40	48,977	69.65	1010	2%	4994	9.89	Sí
6	Jalisco	2	Sayula	Oscar Daniel Carrión Calvario	6,149	15,698	39.17	23,434	66.98	259	1%	3225	12.45	Sí
			Villa Corona	Luis René Ruelas Ortega	2,374	8,203	28.94	14,114	55.95	144	1%	1013	7.03	No
7	Chiapas	1	Tzimol	Eugenio de Jesús Jiménez López	3,341	9,063	36.86	11,282	83.95	265	3%	1516	17.16	No
8	Chihuahua	1	Hidalgo del Parral	Jorge Alfredo Lozoya Santillán	34,252	50,083	68.39	87,182	56.49	3338	4%	21210	32.60	No
9	Morelos	1	Coatlán del Río	Celso Nieto Estrada	2,324	6,160	37.73	8,246	74.70	242	3%	807	10.00	No
10	San Luis Potosí	1	Ciudad Valles	Adrián Esper Cárdenas	28,536	78,408	36.39	123,376	63.55	2468	2%	21083	17.09	No
11	Sonora	1	Cananea	Eduardo Quiroga Jiménez	5,705	15,691	36.35	27,241	51.89	817	3%	4880	17.92	Sí
12	Tamaulipas	1	Llera	Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	3,706	8,183	45.28	12,882	75.01	377	3%	1050	8.35	Sí
	Total	21												

Fuente: Elaboración propia con base a los datos de los resultados de cómputos de las elecciones 2018 y a los informes de verificación de respaldo ciudadano emitidos por los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), así como a notas periodísticas.

En lo que concierne a Jalisco fueron presentadas 126 manifestaciones de intención de candidatos independiente, 5 para gobernador del estado, 57 a diputados locales de mayoría relativa y 64 a las alcaldias.[23] De este universo, ninguno de los aspirantes sin partido a gobernador logró cumplir el requisito de las firmas de apoyo ciudadano. En total fueron 47 prospectos los que cumplieron con la exigencia de las firmas de apoyo ciudadano, 17 candidatos a diputado local y 40 a municipios (IEPCJ, 2018). Todos los participantes a diputaciones locales lograron el registro de su candidatura independiente, pero nada más 38 aspirantes independientes a alcaldes lo hicieron, los cuales aparecieron en la boleta electoral. De los 55 candidatos independientes participantes en las elecciones, los únicos que lograron el triunfo fueron Oscar Daniel Carrión Calvario en la alcaldía de Sayula, con el 39.17 de la votación emitida y Luis René Ruelas Ortega en el municipio de Villa Corona con el 28.94 por ciento de los votos. El candidato ganador de las elecciones a la alcaldía de Sayula es el independiente electo más joven del país con tan sólo 25 años de edad; es abogado egresado del Centro Universatario del Sur de la Universidad de Guadalajara (Hernández, 2018) y en su historia personal figura haber militado en el Partido de la Revolución Democrática. Luis René tiene 29 años de edad con licenciatura en Administración de Empresas y no tiene en su haber filiación partidista (Rodríguez, 2018).

En Chiapas se presentaron ante el organismo electoral 80 manifestiaciones de intención, 4 a la gubernatura, 14 a las diputaciones locales y 62 a los ayuntamientos (IEPCC, 2017), pero nada más 47 independientes lograron su registro para aparecer en la papeleta electoral, 6 para las diputaciones, 1 a la gubernatura y 40 a las alcaldías. En este estado el único candidato sin partido que fue electo alcalde es el que participó en el municipio de Tzimol, Eugenio de Jesús Jiménez López, quien logró el triunfo con el 36.86 por ciento de los votos computados, apenas con 12 votos de diferencia ante su más cercano rival del PRI, del cual se dice que mediante la compra de votos y condicionamiento de programas sociales logró 3,329 votos. EL PRI llevaba tres periodos (12 años) al frente de la presidencia municipal (Chiapas sin Censura, 2018).

23 En el municipio de Puerto Vallarta, Enrique Gerardo Gou Boy cumplió los requisitos para el registro de su candidatura independiente a la alcaldía, pero renunció a ésta para aspirar al ayuntamiento como candidato del Partido Verde Ecologista de México, según su dicho, por las diversas trabas puestas por la autoridad electoral a los independientes. Por ello "vio más viable unirse a una figura política con más reconocimiento como son los partidos [políticos]" (Garibay, 2018, p. 17).

En Chihuahua fueron 48 manifestaciones de intención presentadas, 21 para ayuntamientos, 21 a diputaciones locales y 6 para sindicaturas (Netnoticias, 2018), de las cuales 20 aparecieron en la boleta el día de las elecciones. En estas elecciones locales, Jorge Alfredo Lozoya Santillán se alzó con la victoria para la alcaldía de Hidalgo del Parral al reunir el 68.39 por ciento de los votos emitidos. De acuerdo con Gallardo (2018) fue la candidatura independiente más solida en Chihuahua, pues en dos semanas logró reunir más del 400 por ciento del número de firmas de apoyo ciudadano requeridas. Este candidato fue reelecto como alcalde, pues en las elecciones 2016 obtuvo la alcaldía con el 48.45 por ciento de los votos (23, 351 votos) (Hernández, 2017: 123). En su historal politico no registra militancia partidista (Rodríguez Ruíz, 2018).

En el estado de Morelos 39 candidatos sin partido alcanzaron el registro como candidatos independientes ante el organo electoral local, 1 a la gubernatura, 7 a las diputaciones locales y 29 a las alcaldías, mismos que aparecieron en la boleta electoral, pero nada más uno de ellos, Celso Nieto Estrada, resultó electo como alcalde en el municipio de Coatlán del Río. Este candidato obtuvo la victoria al lograr el 37.73 por ciento de la votación a su favor. Es licenciado en Educación Primaria, Maestró en Ciencias de la Comunicación y tiene 31 años de edad. De acuerdo a la historia electoral de Coatlán fue el candidato más votado en la historia de este municipio (Miranda, 2018).

En San Luis Potosí se presentaron 50 manifestaciones de intención de candidatos independientes, 25 para diputaciones locales de mayoría relativa y 25 para las alcaldías. De las 25 manifestaciones de intención, 18 fueron procedentes para registrarse como aspirantes a candidatos independientes a diputaciones locales y 20 para las alcaldías, aunque sólo 2 aparecieron en las boletas para las diputaciones y 12 para munícipes (CEEPAC, 2017; 2018). El único éxito electoral en este estado lo consiguó Adrián Esper Cárdenas en Ciudad Valles, quien fue electo como alcalde por el 36.39 por ciento de los votantes. Es un importante empresario de esa comarca sin filiación partidista (El Sol de San Luis, 2018).

En el estado de Sonora fueron presentadas 48 manifestación de intención de ciudadanos para buscar su registro como aspirantes a candidatos independientes, 26 por las diputaciones locales y 22 a las alcaldías. De estos últimos, dos no lograron el registro de aspirantes independientes a las alcaldías. No obstante, sólo 20 consiguieron registrarse como candidatos sin partido para las elecciones locales, 7 para diputaciones y 13 a los ayuntamientos (IEES,

2018a). El único caso de éxito electoral de candidatos independiente en este estado se dio en el municipio de Cananea, donde Eduardo Quiroga Jiménez octuvo la alcaldía con el 36.35 por ciento de los sufragios de los electores (IEES, 2018b). El candidato electo es un empresario y ganadero dedicado a la compra y venta de metales (SDPnoticias, 2018).

En el proceso electoral local ordinario 2017-2018 de Tamaulipas, se celebraron elecciones locales para renovar los ayuntamientos. En dicho proceso se presentaron 22 manifestaciones de intención para el registro de aspirantes independientes, pero sólo 14 alcanzaron el registro para aparecer en las boletas. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela conquistó la alcaldía de Llera con el 45.28 por ciento del voto ciudadano (IETAM, 2018a; 2018b; 2018c). Fue alcalde de ese municipio por el (PAN) durante el periodo 2008-2010 y ex candidado de Movimiento Ciudadano a la alcaldía en el proceso electoral 2013 (El Redactor de Soto La Marina, 2016). En el 2016 participó como candidato independiente a la presidencia municipal de Llera consiguiendo el triunfo electoral (IETAM, 2016a: 141; 2016b: 2).

En cuanto al porcentaje de votos obtenido en comparación con los partidos políticos en las elecciones federales, las CI reunieron 5.2 por ciento de la votación total para el cargo de Presidente de la República, situándose en el último lugar de la competencia; además lograron el 1.97 por ciento de los votos en la contienda por las sanudurías y el 0.96 en las diputaciones federales, situandose por debajo de todos los partidos políticos. En los estados donde participaron los nuevos candidatos, pudieron reunir porcentajes que superaron a los de algunos partidos políticos, pero debido a que los independientes no participaron en todos los puestos de elección popular disputados, los resultados electorales fueron bajos en términos porcentuales en relación a los partidos políticos (INE, 2018f).

VI. Conclusiones

La introducción de las candidaturas independientes a la Norma Fundamental ha sido positiva, pues ha quitado el monopolio y la exclusividad que habían tenido por décadas los partidos políticos, para postular candidaturas a puestos de elección popular. En este sentido, abrieron la posibilidad de que los ciudadanos que no simpatizan con los partidos se postulen a puestos electivos

por esta nueva vía. No obstante, las candidaturas independientes enfrentan muchos obstáculos. La primera constricción es normativa, puesto que los partidos políticos y sus candidatos reciben mayor presupuesto y tiempo en radio y televisión que los candidatos independientes, ya que su presupuesto para actividades ordinarias se calcula de acuerdo al número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de cada partido y al número de votos obtenidos en la elección inmediata anterior; a parte, también reciben financiamiento extraordinario en las campañas electorales. La misma legislación electoral establece que los partidos políticos tienen prerrogativas en relación con el tiempo del Estado que el INE administra y destina en publicidad.

La segunda restricción que tienen las nuevas candidaturas es que no cuentan con el capital humano y social acumulado por los partidos políticos durante décadas. Se ha comprobado que los candidatos independientes que tienen éxito para conseguir el porcentaje de apoyo ciudadano, el registro de su candidatura, e incluso, la elección por la que compiten, son aquellos que han militado en los partidos políticos o que tienen experiencia política. De hecho, buena parte de las candidaturas independientes están siendo aprovechadas por políticos profesionales que han renunciado a su militancia partidista. El problema es que al emerger los candidatos independientes de los partidos políticos arrastran a cuestas las malas prácticas de éstos, por lo que obtienen malos resultados en los gobiernos que encabezan y, por consiguiente, demeritan la nueva figura electoral.

En el proceso electoral 2017-2018, las candidaturas independientes no tuvieron un papel protagónico, sino secundario y hasta negativo respecto a las candidaturas de partido, debido a las irregularidades que caracterizaron el proceso de registro del candidato independientes a la Presidencia de la República, Jaime Rodríguez Calderón, "El Bronco". Los candidatos independientes que compitieron por un puesto de elección popular a nivel federal[24] fracasaron al no ganar cargos electivos. A nivel local, los CI tuvieron un éxito relativo al ganar veintiuno de mil quinientos noventa y seis municipios, pero su triunfo se circunscribió sólo a esta esfera de gobierno, puesto que no consiguieron diputaciones federales, locales, ni gubernaturas, como en las elecciones precedentes.

En términos porcentuales, los candidatos independientes tuvieron mejores resultados en las elecciones del 7 de junio del 2015 que en las recientes del

24 A los cargos de Presidente de la República, Senador y Diputado Federal.

1 de julio de 2018, puesto que en las primeras el 4.51 por ciento (sólo 6 de 133 CI) de los candidatos independientes participantes ganaron la elección, lo que corresponde al 0.27 por ciento del total de los cargos públicos en disputa (2, 179), mientras que en las segundas sólo el 3.49 por ciento (21 de 601 de CI) consiguió el triunfo, es decir, el 0.61 por ciento de los puestos de elección popular en juego (3, 406). Es probable que las candidaturas independientes durante el proceso electoral 2017-2018 hayan sido opacadas por la fuerza de arrastre del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), que mermó la participacion de los candidatos sin partido durante dicho proceso al restarles protagonismo, puesto que este nuevo partido ganó la mayoría de los cargos de elección popular en disputa.

Los candidatos independientes electos a las alcaldías, no presentaron problemas en reunir los requisitos para registrar su candidatura y competir, pues muchos de ellos superaron varias veces el porcentaje de apoyo ciudadano requerido. Sin embargo, la mayoría de los candidatos independientes participantes fracasaron al no lograr cargos de elección popular. Las dificultades de las CI para obtener su registro, se presentaron más en el ámbito federal que en el local. Aunque también en éste último ámbito se les complicó el cumplimiento de los requisitos para aspirar a la candidatura a gobernador o a diputado local, puesto que fueron muy pocas las candidaturas que lograron aparecer en la boleta electoral en comparación con el número de ciudadanos que originalmente presentaron por escrito su manifestación de intencion ante la autoridad electoral. Ello implica que las dificultades de las CI para obtener el registro y competir aumentan en la medida que crece la relevancia del cargo electivo en disputa y el número de firmas de respaldo ciudadano que deberán de ser reunidas.

Los anteriores hallazgos indican que las candidaturas independientes no han alcanzado la relevancia que tienen los partidos políticos en un sistema democrático representativo, pero sí refrescan y coadyuvan a que los partidos se renueven y que sus candidatos electos realicen buenos gobiernos. Los ciudadanos miran a las candidaturas independientes como una buena alternativa para delegar el poder, castigar a los partidos políticos por malos gobiernos y empoderar a candidatos sin partido que sean más cercanos a la ciudadanía. No obstante, se tendrá que modificar la ley para que compitan en un plano de equidad con las candidaturas tradicionales.

Por último, en el actual proceso electoral los cinco estados con más independientes que cumplieron los requisitos de ley para el registro de sus candidaturas en el pasado proceso electoral fueron Nuevo León, Jalisco, Chiapas, Michoacán y Morelos. En cambio, los tres estados con menos independientes registrados fueron Durango, Hidalgo y Veracruz. Es notorio que algunos de estos estados con mayor número de independientes fueron los mismos en los que hubo triunfos independientes en las elecciones del 2015. Es decir, se puede caracterizar este fenómeno como el efecto Bronco en Nuevo León, Mary Chuy en Chiapas, Kumamoto en Jalisco, César Adrián Valdez en Nuevo León y Alfonso Jesús Martínez Alcázar en Michoacán. Sin embargo, a excepción de García, Nuevo León, municipio en el que nuevamente ganó la elección un candidato sin partido, los candidatos independientes no corrieron con la misma suerte en el resto de los municipios conquistados en las elecciones de 2015, ni tampoco pudieron triunfar en los distritos donde habían ganado una diputación local en Jalisco y una diputación federal en Sinaloa.

VII. Referencias bibliográficas

ARELLANO Trejo, Efrén. 2015. *Origen y balance de las candidaturas independientes*. Documento de trabajo, núm. 193. México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Disponible en http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Documentos-de-Trabajo/Num.-193.-Origen-y-balance-de-las-candidaturas-independientes. Consultado el 15 de mayo de 2018.

CEEPAC. 2018. Elecciones Estatales San Luis Potosí. Programa de Resultados Preliminares. Base de Datos. http://www.votos2018slp.mx/Base_Datos.html. Consultado el 26 de julio de 2018.

___. 2017. 38 ciudadanos obtienen registro como aspirantes en candidaturas independientes (12 de diciembre). http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/1311/informacion/38-ciudadanos-obtienen-registro-como-aspirantes-en-candidaturas-independientes.html. Consultado el 26 de julio de 2018.

CHIAPAS SIN CENSURA. 2018. "Gana un independiente en Chiapas, derrotó a los partidos." En *Chiapas sin Censura*, 9 de julio. http://chiapassincensura.com.mx/gana-independiente-en-chiapas-derroto-a-los-partidos/. Consultado el 15 de julio de 2018.

COLOMER, Josep M. 2007. *Instituciones políticas*. 2ª ed. Barcelona: Editorial Ariel.

COMISIÓN DE SELECCIÓN SNA. 2018. Miguel B. Treviño de Hoyos. http://www.comisionsna.mx/wp-content/uploads/2016/12/4.-CV-3.pdf. Consultado el 17 de junio de 2018.

COMISIÓN EUROPEA PARA LA DEMOCRACIA POR EL DERECHO. 2011. *Código de buenas prácticas en materia electoral. Directrices e informe explicativo*. México: Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, 2011. https://portal.te.gob.mx/sites/default/files/informacion_importante/2012/04/codigo_buenas_practicas_pdf_18140.pdf. Consultado el 26 de noviembre de 2018.

CONGRESO CONSTITUYENTE. 1917. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 4ª. ed. México: Tirant lo Blanch, 2016.

CONGRESO DE LA UNIÓN. 2014a. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf. Consultado el 20 de mayo de 2018.

___. 2014b. Ley General de Partidos Políticos. Decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo. https://www.juridicas.unam.mx/legislacion/ordenamiento/ley-general-de-partidos-politicos#36689. Consultado el 26 de noviembre de 2018.

CORTE IDH. 2007. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Convocatoria de audiencia. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de noviembre de 2007. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/expedientes/res16.pdf. Consultado el 20 de mayo de 2018.

DÍAZ SANTANA, Héctor. 2015. "11 México". En *Financiamiento Político y Regulación de Campañas Electorales en Amerita Latina*. Atlanta: The Carter Center.

EXCELSIOR. 2018. "Margarita Zavala oficializa renuncia a candidatura ante el INE." En *Excelsior*, 17 de mayo. https://www.excelsior.com.mx/nacional/margarita-zavala-oficializa-renuncia-a-candidatura-ante-ine/1239474. Consultado el 15 de junio de 2018.

EL REDACTOR DE SOTO LA MARINA. 2016. "Hector de la Torre Valenzuela Candidato Independiente en Llera." En *El Redactor de Soto La Marina*, 29 de marzo. http://elredactor.mx/index.php/regionales/86-ultimas/32890-hector-de-la-torre-valenzuela-candidato-independiente-en-llera. Consultado el 15 de junio de 2018.

EL SOL DE PUEBLA. 2018. "¡Conócelos! Ellos son los 15 candidatos indepednientes a alacaldías." En *El Sol de Puebla*, 12 de febrero. https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/estado/conocelos-ellos-son-los-15-candidatos-independientes-a-alcaldias-en-puebla-928405.html. Consultaado el 15 de de mayo de 2018.

EL SOL DE SAN LUIS. 2018. "Adrián Esper, se convierte en el primer alcalde independiente electo en SLP." En *El Sol de San Luis*, 13 de julio. https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/valles/adrian-esper-se-convierte-en-el-primer-alcalde-independiente-electo-en-slp-1818449.html. Consultado el 20 de julio de 2018.

EL UNIVERSAL. 2018. "Recibe IEEQ intenciones ciudadanas a candidaturas." En *El Universal Querétaro*, 19 de octubre. http://www.eluniversalqueretaro.mx/politica/19-10-2017/recibe-ieeq-intenciones-ciudadanas-candidaturas. Consultado el 15 de junio de 2018.

FIGUEROA Alcántara, Héctor. 2017. "'Cocoa' Calderón renuncia al PAN; va por una diputación independiente." En *Excelsior*, 10 de octubre. http://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/10/10/1193876. Consultado el 15 de junio de 2018.

GALLARDO, Iván. 2018. "Alfredo Lozoya es el aspirante independiente más apoyado en el estado." En *El Diario. Lealtad de Chihuahua*, 24 de enero. http://eldiariodechihuahua.mx/Parral/2018/01/24/alfredo-lozoya-es-el-aspirante-independiente-mas-apoyado-en-el-estado/. Consultado el 15 de mayo de 2018.

GARIBAY Dávalos, Carlos Humberto. 2018. *Candidaturas independientes a presidentes municipales*. Informe de investigación, 9 de abril de 2018. Tlaquepaque: ITESO. https://etius.iteso.mx/files/2018/04/Segundo-Informe-investigación-Candidatos-Independientes.pdf. Consultado el 20 de junio de 2018.

GÓMEZ, Eirinet. 2018. Reducen 30% topes de gastos de campaña en Veracruz. *La Jornada*, 10 de mayo. https://www.jornada.com.mx/ultimas/2018/05/10/reducen-30-topes-de-gastos-de-campana-en-veracruz-3351.html. Consultado el 28 de octubre de 2018.

GUERRA, Armando. 2017. "José Antonio Mejía Lira va por vía independiente de Tequisquiapan." En *Voz Imparcial*, 19 de octubre. http://vozimparcial.com.mx/2017/10/19/jose-antonio-mejia-lira-va-via-independiente-alcaldia-tequisquiapan/32107/. Consultado el 15 de julio de 2018.

HERNÁNDEZ FUENTES, Martha. 2018. "El de Sayula será el alcalde independiente más joven del país." En *El Diario NTR. Periodismo Crítico*, 10 de julio. http://www.ntrguadalajara.com/post.php?id_nota=103260. Consultado el 20 de julio de 2018.

HERNÁNDEZ Olmos, Mariana. 2012. *La importancia de las candidaturas independientes*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

HERNÁNDEZ Quintana, Said. 2017. "Las candidaturas independientes en las elecciones federales y locales de México, 2013-2017." En UGALDE, Luis Carlos y HERNÁNDEZ, Said (Coords.). *Fortalezas y debilidades del sistema electoral mexicano.*

Perspectiva federal y local. México: Integralia/Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (pp. 98-132). https://integralia.com.mx/fortalezasydebilidades/FortalezasyDebilidadesDelSistemaElectoralMexicanoPerspectivaFederalyLocal.pdf. Consultado el 20 de junio de 2018.

IEENL. 2018a. Elecciones Estatales de Nuevo León. Resultados electorales. http://computo2018.ceenl.mx/GC01M19.htm. Consultado el 20 de julio de 2018.

___. 2018b. Elecciones Estatales de Nuevo León. Resultados electorales. http://computo2018.ceenl.mx/GC01M12.htm. Consultado el 20 de julio de 2018.

___. 2018c. Elecciones Estatales de Nuevo León. Resultados electorales. http://computo2018.ceenl.mx/GC01M18.htm. Consultado el 20 de julio de 2018.

___. 2018d. Elecciones Estatales de Nuevo León. Resultados electorales. http://computo2018.ceenl.mx/GC01M37.htm. Consultado el 20 de julio de 2018.

___. 2015. Resultados electorales. Ayuntamientos. http://computo2015oficial.ceenl.mx/cg_1_M_12.html. Consultado el 20 de julio de 2018.

IEEPCO. 2018a. Informe que rinde la dirección ejecutiva de partidos políticos, prerrogativas y candidatos independientes respecto de los aspirantes a candidatos independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018. http://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2018/COMISIONES/INFORME%20C.pdf. Consultado el 20 de julio de 2018.

___. 2018b. Cómputo Distrital y Municipal. Elección Ordinaria 2017-2018. http://ieepco.org.mx/publicado_computo/concejales.html. Consultado el 22 de julio de 2018.

IEEP. 2018. Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018. Concentrado de Cómputo de la Elección de Ayuntamientos por Partido Político. http://www.ieepuebla.org.mx//2018/resultados/R_AYUNTAMIENTOS_PP.pdf. Consultado el 22 de julio de 2018.

IEES. 2018a. Oficio núm. IEE/CTCI-365/2018, 18 de julio de 2018 en respuesta a solicitud de información pública con folio 01052318, 8 de julio de 2018.

IEES. 2018b. Elecciones 2018. Resultados. Cómputo Distrital y Municipal. http://ieesonora.org.mx/resultados/computo/ayuntamiento/cananea. Consultado el 20 de julio de 2018.

IEM. 2018. Cómputos Distritales y Municipales. http://www.iem.org.mx/index.php/procesos-electorales/proceso-electoral-2017-2018/computos-distritales-y-municipales/. Consultado el 22 de julio de 2018.

IEPCJ. 2018. Candidaturas independientes. http://www.iepcjalisco.org.mx/proceso-electoral-2018/candidaturas-independientes. Consultado el 17 de junio de 2018.

IEPCC. 2017. Informe de manifestaciones de intención para contender por la vía independiente recibidas por este organismo público local. http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/candidatosIndependientes/informes/informe_manifestaciones_de_intención_recibidas_total.pdf. Consultado el 17 de junio de 2018.

IETAM. 2018a. Aspirantes a candidatos independientes para la Eleccion de Ayubtamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018. http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2017/Lista%20de%20aspirantes%20a%20una%20candidatura%20independiente.pdf. Consultado el 14 de junio de 2018.

___. 2018b. Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Integración de Planilla. http://ietam.org.mx/portal/documentos/Cands%20Regs%20a%20Sistemas%20Actualizado%207o%20Bloque.pdf. Consultado el 14 de junio de 2018.

___. 2018c. Elecciones Estatales de Tamaulipas. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP 2018). https://prep2018tamps.mx/ayuntamiento/municipio. Consultado el 16 de julio de 2018.

___. 2016a. *Mememoria Electoral.* Tamaulipas: Instituto Electoral de Tamaulipas. http://ietam.org.mx/portal/documentos/Publicaciones/Memorias/Memoria2015-2016.pdf. Consultado el 23 de julio de 2018.

___. 2016b. Computo Final de la Elección de Ayuntamiento. Proceso Electoral 2015-2016. http://ietam.org.mx/portal/documentos/PE2015/Resultados/Concentrado_Ayuntamientos_2016.pdf. Consultado el 23 de julio de 2018.

IEEQ. 2018a. Proceso Electoral 2018. Diputaciones Locales. http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/resultados/archivos/CASILLAS_DIPUTADOS_LOCALES.csv. Consultado el 23 de julio de 2018.

___. 2018b. Proceso Electoral 2018. Ayuntamientos. http://ieeq.mx/contenido/elecciones/2017_2018/contenido/resultados/archivos/CASILLAS_AYUNTAMIENTOS.csv. Consultado el 23 de julio de 2018.

___. 2018c. Elecciones Estatales de Querétaro. Programa de Resultados Electorales Preliminares. http://elecciones2018.ieeq.mx. Consultado el 10 de julio de 2018.

INE. 2018a. Cantidades equivalentes al porcentaje de apoyo ciudadano para candidaturas independientes. http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/09/DEP-PP-CI-A1-Porcentajes.pdf. Consultado el 10 de junio de 2018.

___. 2018b. Calendario electoral 2018. http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/02/Mapa-electoral-2018.pdf. Consultado el 5 de mayo de 2018.

___. 2018c. INE/CG269/2018. Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a la presidencia de la república en el proceso electoral federal 2017-2018. http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95280/CGex201803-23-dp-unico.pdf. Consultado el 28 de mayo de 2018.

___. 2018d. INE/CG87/2018. Dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a una diputación federal en el proceso electoral federal 2017-2018. http://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95091/CGex201802-14-dp-1.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Consultado el 28 de mayo de 2018.

___. 2018e. Cómputos Distritales 2018. https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/entidad/detalle/1/2/2/1?entidad=14 y https://computos2018.ine.mx/#/senadurias/entidad/detalle/1/2/2/1?entidad=25. Consultado el 15 de julio de 2018.

___. 2018f. Cómputos Distritales 2018. Elecciones Federales. https://computos2018.ine.mx/#/diputaciones/nacional/1/3/1/2. Consultado el 17 de julio de 2018.

___. 2018g. Numeralia. Proceso Electoral 2017-2018. México: Instituto Nacionalal Electoral. https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/08/1Numeralia01072018-SIJE08072018findocx-3.pdf. Consultado el 25 de noviembre de 2018.

___. 2017a. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5505655. Consultado el 10 de mayo de 2018.

___. 2017b. INE/CG339/2017. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2018. https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1306/INE-CG339-2017_Proyecto_DJ. Consultado el 10 de mayo de 2018.

IMNOTICIAS. 2018. "Se registra empresario como candidato independiente en Queréndaro." En *IMNoticias*, 8 de enero. http://www.ignaciomartinez.com.mx/noticias/se_registra_empresario_como_candidato_127058. Consultado el 15 de julio de 2018.

INTEGRALIA CONSULTORES. 2018. Tercer reporte electoral integralia 2018. El camino hacia las candidaturas independientes. http://integralia.com.mx/content/publicaciones/037/Tercer%20Reporte%20Electoral%20Integralia%202018.pdf. Consultado el 15 de junio de 2018.

ITSMOPRESS. 2018. "Sólo dos independientes ganan alcaldías en Oaxaca, 'El Mosco' y 'El Mango'". En *Itsmopress*, 5 de julio. http://www.istmopress.com.mx/istmo/solo-dos-independientes-ganan-alcaldias-en-oaxaca-el-mosco-y-el-mango/. Consultado el 15 de julio de 2018.

LAGUNES López, Oscar. N. 2017. "Entre la partidocracia y la independencia. Las candidaturas independientes en las elecciones de 2015". En LAGUNES López, Oscar N. (Coord.). *Los nuevos dilemas de la democracia en México*. Puebla: Dirección de Fomento Editorial, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (pp. 159-204).

LAGUNES López, Oscar N. y ARELLANES Jiménez, Paulino E. 2016. "Las candidaturas independientes en las elecciones de 2015 en México. Límites legales, éxitos electorales y participación ciudadana." En *Tla-melaua. Revista de Ciencias Sociales*, (40): 60-86. http://www.scielo.org.mx/pdf/tla/v10n40/1870-6916-tla-10-40-00060.pdf. Consultado el 1 de mayo de 2018.

LUNA, Adriana. 2018. "Se registra Kumamoto como candidato al Senado." En *Excelsior*, 17 de marzo. http://www.excelsior.com.mx/nacional/2018/03/17/1226946. Consultado el 18 de junio de 2018.

MENDOZA, Oscar. 2018. "Dora Sánchez, candidata independiente por Peribán." En *La Voz de Michoacán*, 9 de abril. http://www.lavozdemichoacan.com.mx/regional/dora-sanchez-candidata-independiente-por-periban/. Consultado el 25 de julio de 2018.

MENDOZA, Alejandra. 2017. "Aspiran en NL 133 independientes por alcaldías y diputaciones." En *El Financiero*, 19 de diciembre. http://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/aspiran-en-nl-133-independientes-por-alcaldias-y-diputaciones. Consultado el 15 de mayo de 2018.

MILENIO DIGITAL. 2018. "Recibe Puebla 46 intenciones a candidaturas independientes." En *Milenio*, 27 de diciembre. http://www.milenio.com/estados/recibe-puebla-46-intenciones-candidaturas-independientes. Consultado el 16 de mayo de 2018.

MIRANDA, Justino. 2018. "Celso Nieto, profesor y el primer alcalde independiente de Morelos." En *El Universal*, 9 de julio. http://www.eluniversal.com.mx/estados/celso-nieto-profesor-y-el-primer-alcalde-independiente-de-morelos. Consultado el 15 de julio de 2018.

MONTOYA Zamora, Raúl. 2015. *Candidaturas independientes en México*. México: Ubijus Editorial.

NETNOTICIAS. 2018. "Registran 48 solicitudes para candidatura independiente en Chihuahua." En *Netnoticias*, 6 de enero. http://netnoticias.mx/2018-01-06-51b1a6c7/registran-48-solicitudes-para-candidatura-independiente-en-chihuahua/. Consultado el 8 de mayo de 2018.

NOTICIAS 45. 2018. "San Joaquín Distrito XIV: el último Bastión del PRI." En *Noticias 45. La verdad cada mañana*, 23 de marzo. http://www.noticiasdequeretaro.com.mx/2018/03/23/san-joaquin-distrito-xiv-el-ultimo-bastion-del-pri/. Consultado el 18 de julio de 2018.

NOTIGUÍA. 2018. "Registrados 82 aspirantes a candidatos independientes en Michoacán." En *Notiguía*, 8 de enero. http://notiguialosreyes.com/estado/registrados-82-aspirantes-a-candidatos-independientes-en-michoacan/. Consultado el 7 de junio de 2018.

PROCESO. 2018. "Manuel Clouthier se registra ante el INE como candidato independiente al Senado." En *Proceso*, 15 de marzo. https://www.proceso.com.mx/526313/manuel-clouthier-se-registra-ante-el-ine-como-candidato-independiente-al-senado. Consultado el 20 de junio de 2018.

RAMOS Sobarzo, Arturo. 2016. *La constitucionalidad de las candidaturas independientes*. México: Tirant Lo Blanch.

RAMÍREZ, Ariel. 2018. "Llama Edgar Barrera a superar la desunión y potenciar a Queréndaro." En *Amanecer de Michoacán*, 28 de mayo. https://www.amanecerdemichoacan.com/2018/05/28/llama-edgar-barrera-a-superar-la-desunion-y-potenciar-a-querendaro/. Consultado el 13 de julio de 2018.

RODRÍGUEZ Ruiz, Marco Antonio. 2018. "En Chihuahua le apuestan a candidatos independientes." En *El Sol de Duranto*, 3 de marzo. https://www.elsoldedurango.com.mx/local/en-chihuahua-le-apuestan-a-candidatos-independientes. Consultado el 16 de julio de 2018.

RODRÍGUEZ, Cristian. 2018. 20 datos de Carrión y Ruelas, los primeros alcaldes independientes elegidos en Jalisco. En *Pié de página*, 9 de julio. https://elecciones2018mx.periodistasdeapie.org.mx/2018/07/09/20-datos-de-carrion-y-ruelas-los-primeros-alcaldes-independientes-elegidos-en-jalisco/. Consultado el 11 de julio de 2018.

SARTORI, Giovanni. 2012. *Elementos de teoría política*. Madrid: Alianza Editorial.

SDPNOTICIAS. 2018. "Un independiente se hace con la alcaldía de Cananea." En *SDPnoticias*, 4 de julio. https://www.sdpnoticias.com/local/sonora/2018/07/04/un-independiente-se-hace-con-la-alcaldia-de-cananea. Consultado el 12 de julio de 2018.

SOTO Acosta, Leticia C. 2014. "Candidaturas independientes. Experiencia Zacatecas." En *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, (5): 337-363. https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-electoral/article/viewFile/10058/12086. Consultado el 3 de mayo de 2018.

TEPJF. 2016. Las candidaturas independientes en el proceso electoral 2014-2015. Jurisprudencia 16/2016. http://portales.te.gob.mx/candidaturas-independientes/content/jurisprudencia-162016. Consultado el 26 de noviembre de 2018.

UGALDE, Luis C. 2018. "Los independientes." *El Financiero*, 6 de marzo. http://www.elfinanciero.com.mx/opinion/luis-carlos-ugalde/los-independientes-2018. Consultado el 5 de mayo de 2018.

VANGUARDIA. 2018. "Suegra y primo de 'El Bronco buscarán un cargo en Nuevo León." En *Vanguardia*, 11 de marzo. https://www.vanguardia.com.mx/articulo/suegra-y-primo-de-el-bronco-buscaran-un-cargo-en-nuevo-leon. Consultado el 15 de junio de 2018.

VILLANUEVA Gómez, Jorge Aldebarán. 2018. "Recibe Dora Belén Sánchez Orozco constancia de alcaldesa electa de Peribán." En *Notiguía*, 6 de julio. http://notiguialosreyes.com/municipios/periban/recibe-dora-belen-sanchez-orozco-constancia-de-alcaldesa-electa-de-periban/. Consultado el 25 de julio de 2018.

ZOVATTO, Daniel. 2008. "Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina. Lectura regional comparada." En ZOVATTO, Daniel (Coord.). *Regulación jurídica de los partidos políticos en América Latina*. México: UNAM, International IDEA (pp. 3-190). https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2144/6.pdf. Consultado el 2 de mayo de 2018.

RESEÑA

MUTTI, GASTON Y TORRES, ANÍBAL (COMPS.).

LOS PROCESOS ELECTORALES EN PERSPECTIVA COMPARADA. DESAFÍOS Y ESTRATEGIAS DE ADMINISTRACIÓN Y JUSTICIA ELECTORAL.

Argentina, Rosario: UNR Editora, Editorial de la Universidad Nacional de Rosario, 2018. ISBN: 978-987-702-272-8.

Nadia Alasino[1]

Este libro da cuenta de un ejercicio de reflexión y análisis de problemáticas que emergen en la agenda pública argentina entre 2015 y 2016. En el contexto electoral del año 2015 surgieron interrogantes sobre la transparencia de los comicios celebrados en distintas jurisdicciones y la precisión de los resultados consagrados por las autoridades electorales. Los titulares de los principales diarios de alcance nacional, el mundo académico y los actores políticos debatían sobre los comicios y argumentaban sobre la necesidad de una potencial reforma, sus contenidos y sentidos.

En este contexto, desde la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, y el Centro de Estudios Federales y Electorales de la Universidad Nacional de San Martín surge la iniciativa de generar un espacio de encuentro que permita vincular los distintos escenarios de debate sobre los procesos electorales. Es así que se impulsa el Primer Simposio sobre Procesos Electorales en Perspectiva Comparada, que tuvo lugar en el marco del xvii Congreso Nacional y v Congreso Internacional sobre Democracia, en el mes de septiembre de 2016, en la ciudad de Rosario,

1 Universidad Nacional de Rosario. Argentina. Correo electrónico: nadialasino@gmail.com.

Argentina. El texto que aquí se reseña compila los paneles y ponencias que fueron presentados en el mismo.

No es casual que la producción de este material tuviera lugar en un Congreso sobre Democracia, que cuenta con un sostenido recorrido y que ha consagrado un hilo de deliberación y encuentro desde la universidad con actores sociales y políticos. No es casual tampoco que este Congreso se desarrolle en una universidad pública argentina, heredera del espíritu crítico y del compromiso social de la Reforma Universitaria de 1918. Este es el contexto de producción de esta publicación, en la que se conjuga una voluntad institucional, una trayectoria académica en la temática y un grupo de investigadores y docentes universitarios comprometidos con la construcción de enlaces que vinculen la reflexión científica con las miradas y perspectivas de los actores que juegan en el escenario político democrático. Esta perspectiva atraviesa todo el documento: los autores de las reflexiones que en él se plasman son especialistas en temáticas electorales y muchos de ellos, a su vez, cuentan con una trayectoria vinculada a los organismos electorales.

En la publicación, el lector se encontrará con un análisis que pueden ordenarse en dos dimensiones. Por un lado, se abordan las cuestiones institucionales: los mecanismos de regulación e implementación de los actos eleccionarios; los juegos políticos en torno a los mismos y sus reformas. Por otro lado, se observa la dimensión de la participación ciudadana: el comportamiento electoral y la conducta de los electores en el acto eleccionario.

El documento se organiza de la siguiente manera. Una presentación e introducción a cargo de los compiladores en donde se exponen los orígenes de la publicación y los marcos generales de encuentro de las presentaciones que lo componen. Los dos apartados siguientes presentan las discusiones de los dos paneles centrales del Simposio: el primero, vinculado a la administración y la justicia electoral en contextos federales; y el segundo, orientado a la discusión sobre gobernanza electoral, el sistema de partidos y la reforma política. La siguiente sección presenta ponencias sobre gobernanza electoral, comportamiento electoral, reformas de los sistemas electorales y observación electoral.

Los compiladores aclaran que no es el objetivo de la publicación construir un recorte que aísle las instituciones vinculadas a los procesos electorales de su contexto. En este sentido, se entiende que las instituciones son "endógenas", es decir, que dependen de las condiciones bajo las cuales emergen y se forman (Przeworski, 2004), no operan aisladas de la materialidad de lo social (Acuña y Chusnovsky, 2013). El punto de partida es la existencia de un vínculo entre los problemas sociales y los problemas de las instituciones que influyen en la distribución y control de los distintos recursos de poder en las sociedades democráticas.

La mirada que atraviesa todas las presentaciones es aquella que construye una lectura analítica de los procesos electorales, misma que permite comprenderlos como emergentes y, al mismo tiempo, estructurantes de un juego político democrático, en el que se distribuyen y acumulan

recursos de poder entre actores con potencial capacidad para rediscutir y redefinir las reglas del juego. Lo que se pone en discusión es la cuestión del poder, de la competencia, de los partidos políticos y del Estado democrático de derecho.

El análisis de las instituciones importa, se afirma. En América Latina, instituciones débiles, inestables y poco eficaces son tanto el origen como el emergente de las características del escenario político, social y económico de la región.[2] Por ello, uno de los capítulos busca observar lo que Acuña y Chudnovsky (2013) denominan la matriz política: el sistema de variables socio-estructurales, político-institucionales, o ideológico-culturales que organizan representaciones, estrategias, oportunidades y límites para el conjunto de actores. De esto se desprende que el tipo de Estado influye en los procesos y reformas electorales.

En este sentido, las reformas políticas son analizadas como los procesos que cristalizan una distribución posible del poder en un determinado contexto, aun cuando los resultados que emerjan a partir de esas reformas permitan la oportunidad para una redistribución de los recursos de acción disponibles. Estas reformas se configuran «a través de la realización de intereses de aquellos con suficiente poder de negociación para reformular el marco institucional vigente e introducir nuevas reglas de juego (...) Esta racionalidad del cambio institucional es la

2 Una institución formal débil no necesariamente es un problema; puede ser el reflejo de una institución informal con alto nivel de injerencia en las orientaciones de los actores; o puede hablar de una institución que ha sido creada para el cumplimiento de otros objetivos de los que la misma enuncia o promueve (Acuña y Chusnovsky, 2013).

que define su dimensión propiamente política» (Alonso, 2007: 22). Se afirma en la publicación que «las reformas políticas están directamente vinculadas con el sesgo partidario ya que los decisores siempre se benefician de sus opciones de cambio de las reglas electorales» (Mutti, Torres, 2018: 44). Por su parte, Marcelo Escolar afirma: la reforma es el hecho más político de todos los hechos políticos.

El primer apartado del libro recupera una perspectiva territorial del desarrollo de políticas sobre los procesos electorales. Se abordan experiencias en contextos federales que permiten distinguir cualidades de los contextos nacional y subnacionales, identificando las particularidades, potencias y desafíos de cada nivel de gobierno.

En estados federales existen ciertas diferencias en las relaciones de las poblaciones y los gobiernos de las distintas unidades subnacionales. Asimismo, si bien todas las unidades subnacionales cuentan con la misma autoridad formal respecto a ciertas áreas de políticas públicas, existe la posibilidad de que utilicen esta autoridad para establecer políticas e instituciones distintas. Las características de la democracia en los niveles subnacionales se filtran a través de actores y estrategias políticas que confluyen en la arena nacional; así como las políticas nacionales pueden delimitar, constreñir, influir sobre las decisiones emanadas de los niveles locales. Las presentaciones de este libro abordan estas cuestiones contraponiendo sistemas con fuerte control del nivel central y sistemas con mayor dispersión y fragmentación de normativas y procedimientos, examinando los usos

políticos en cada caso, así como los canales de transmisión verticales en uno y otro sentido. Desde esta perspectiva, se analiza el financiamiento de las actividades electorales y de la vida de los partidos políticos; los modelos de administración y justicia electoral implementados en países de la región; diversas propuestas de innovación electoral; las capacidades estatales en materia de gobernanza electoral; y los desafíos de la convergencia de autoridades de los diferentes niveles de gobierno en procesos electorales simultáneos.

El segundo apartado recupera las intervenciones entorno a la gobernanza electoral, los sistemas de partidos y la reforma política. La introducción y los tres trabajos que integran esta sección dan cuenta de cómo la gobernanza electoral está vinculada al devenir político y social de su tiempo. En el primer trabajo esta cuestión emerge de la mano de la incorporación de las mujeres a los procesos electorales y los obstáculos pasados y presentes hallados en el camino. En el segundo trabajo aparece un plano de discusión teórica, especialmente referido a la vida de los sistemas de partidos. La tercera presentación se ordena en torno a un interrogante: ¿cuánta reforma política aguanta la política? Se despliegan una serie de cuestiones en este eje que buscan problematizar cuáles son los límites y posibilidades de distintas alternativas posibles de transformaciones en un contexto social determinado.

El último apartado recupera las ponencias libres presentadas en el Simposio, las cuales siguen cuatro ejes: el primer eje retoma las

instituciones de gobernanza electoral, en él se incorporan reflexiones sobre el financiamiento de los partidos políticos, el rol de la justicia y/o la administración electoral, el entramado institucional de gobernanza electoral en el nivel nacional y las instituciones electorales en México.

El segundo eje analiza el comportamiento electoral y en él se inscriben estudios de caso sobre la competencia partidaria, el realineamiento partidario entre elecciones primarias y generales, así como la aplicación de la boleta única electrónica.

El tercer eje desarrolla estudios sobre reformas de sistemas electorales y analiza, en primer lugar, el potencial impacto de reformas del nivel nacional sobre los niveles subnacionales. En segundo lugar, se observa comparativamente la implementación de diferentes diseños de boleta. Por último, se estudia a través de un caso del nivel subnacional la performance de las Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias.

Finalmente, el último eje de ponencias convoca trabajos que estudian las Universidades y la observación electoral. En un caso, esta temática se articula con los fines pedagógicos que puede tener la participación de estudiantes de Ciencia Política en observatorios electorales. En el otro trabajo, se construye un relato histórico y evaluativo de los diez años de existencia del Observatorio Electoral de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario.

Como valoración general, se sostiene en esta reseña que la publicación en comento es una herramienta útil que recupera algunos de los debates más importantes de la agenda pública y académi-

ca sobre los procesos electorales. Presenta tanto el contexto local como los debates académicos que permiten vincular desde una perspectiva comparada los procesos y preocupaciones endógenas con análisis globales. Asimismo, como ya se afirmó, se destaca el valor de ser una producción que articula miradas construidas desde distintas disciplinas y desde diferentes espacios de inserción, lo cual abona a una reflexión integral sobre el tema que da cuenta de la complejidad del mismo. En este sentido, es pertinente advertir que por el tipo de problema abordado existe un sesgo en cuanto a la orientación de miradas politológicas y jurídicas.

En suma, producciones de estas características son las que permiten valorar los conflictos, alianzas, intereses y coaliciones que atraviesan las reglas del juego democrático. El hecho de que sean discutidos y analizados en un espacio público de la universidad permite vislumbrar la relevancia de la democratización de los espacios de producción del conocimiento.

Referencias

Acuña, Carlos y Chusnovsky, Mariana. 2013. "Cómo entender las instituciones y su relación con la política. Lo bueno, lo malo y lo feo de las instituciones y los institucionalismos". En Acuña, Carlos (Comp.). *¿Cuánto importan las instituciones? Gobierno, estado y actores en la política argentina.* Buenos Aires: Siglo xxi Editores.

Alonso, Guillermo. 2007. "Elementos para el análisis de capacidades estatales". En *Capacidades estatales, instituciones y política social*. Buenos Aires: Prometeo.

Mutti, Gastón y Torres, Aníbal. 2018. *Los procesos electorales en perspectiva comparada. Desafíos y estrategias de administración y justicia electoral*. Argentina, Rosario: unr Editora.

Przeworski, Adam. 2004. "Institutions matter?". En *Goverment and Oposition*, 39(4): 527–540.

rmee

REVISTA MEXICANA DE
ESTUDIOS ELECTORALES



SOCIEDAD MEXICANA DE ESTUDIOS ELECTORALES A.C.